

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6334 ORDINARIA**

CELEBRADA EL MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2019  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6346 DEL JUEVES 30 DE ENERO DE 2020



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u> .....	3
2. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-15-2019. Reforma al artículo 108 bis del <i>Estatuto Orgánico</i> . Creación de la Sede Regional del Sur. Segunda sesión ordinaria.....	23
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Propuesta CU-38-2019. <i>Reforma a la Ley N.º 4420, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas</i> . Expediente N.º 21.055 .....	52
4. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAFP-23-2019. Licitación pública N.º 2019LN-000001-0000900001. Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos (edificio nuevo).....	67
5. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-12-2019. Recurso extraordinario de revisión, en torno al examen de homologación de títulos de licenciatura de Medicina 2018 .....	72
6. <u>PROYECTOS DE LEY</u> . Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	103
7. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Propuesta CU-40-2019. <i>Ley Contra el acoso sexual callejero</i> . Expediente N.º 20.299 .....	117
8. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Propuesta CU-41-2019. <i>Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo)</i> Expediente N.º 20.076 .....	123
9. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Dra. Vivian Vilchez Barboza, directora del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES).....	128

Acta de la sesión **N.º 6334, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, rectora *a. i.*; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y el MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausente, con permiso: M.Sc. Patricia Quesada.

Ausente, con incapacidad: M.Sc. Carlos Méndez.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Comisión de Estatuto Orgánico: Analizar la transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca (pase CEO-P-17-001, del 10 de febrero de 2017) SEGUNDO DEBATE. (Dictamen CEO-15-2019).
4. Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley Reforma a la Ley N.º 4420, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, de 22 de setiembre de 1969, y sus reformas. Expediente N.º 21.055. (Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2019).
5. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Licitación Pública 2019LN-000001-0000900001 Construcción del laboratorio de ensayos biológicos-Edificio nuevo (Dictamen CAFP-23-2019).
6. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso extraordinario de revisión. Examen de homologación de títulos de Licenciatura de Medicina, 2018, presentado por 19 médicos (Dictamen CAJ-12-2019).
7. Análisis preliminar de proyectos de ley (Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2019).
8. Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley contra el acoso sexual callejero. Expediente N.º 20.299 (texto sustitutivo) (Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2019).
9. Propuesta de Dirección: Proyecto de Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.076 (Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2019).
10. Juramentación de la Dra. Vivian Vílchez Barboza, directora del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES), por el periodo del 1.º de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, y del Dr. Francisco Frutos Alfaro, director del Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA), por el periodo del 22 de noviembre de 2019 al 21 de noviembre de 2023.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el señor rector solicitó vacaciones, por lo que hizo una revisión de lo que es el reglamento y no le ha aprobado las vacaciones, porque quería verificar, ayer en la tarde, quién iba a sustituirlo. Le llegó la nota de que la Dra. Yamileth Angulo es quien lo sustituirá, por lo que en este momento le aprobará las vacaciones de esta semana y para el 5 de diciembre; esto, sobre

la base de que en el caso del señor rector lo conveniente es que haya una autoridad que lo represente, pues él estaría con su derecho laboral de sus vacaciones.

Dice que ella le envió una nota al señor rector en la que le comunica que debía tomar vacaciones por los días acumulados. Reitera que las acaba de aprobar en el sistema.

Le informa a la Dra. Yamileth Angulo que el señor rector solicitó las vacaciones los primeros días de diciembre, pero no está registrado que es el dos, el tres y el cuatro, por lo que le consulta quién lo va a sustituir. En el momento en que entre el oficio estaría aprobando las vacaciones.

## ARTÍCULO 1

### Informes de Dirección

**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:**

#### **I. Correspondencia**

##### **Para el CU**

#### **a) Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia**

*El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) envía el oficio CU-2019-712-A, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la sesión N.º 2778-2019, Artículo II, celebrada el 7 de noviembre de 2019, que dice: ratificar la propuesta del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que se adicione el siguiente párrafo al Artículo 4 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal: La representación estudiantil asignada de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del presente convenio actuará también como parte de la Comisión de Enlace.*

#### **b) Informe de labores de la Comisión de Régimen Académico**

*El Dr. William Alvarado Jiménez, presidente de la Comisión de Régimen Académico, envía el oficio CRA-1870-2019, mediante el cual manifiesta su deseo de presentar el informe anual (noviembre 2018- noviembre 2019), el día 28 de noviembre, a las 11:30 a. m., ante el Consejo Universitario.*

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que la presentación de informe se debe hacer, por reglamento, ante el Consejo, por lo que se estaría programando para el 28 de noviembre.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si eso es una solicitud.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que no, porque ya está en el reglamento de la Comisión de Régimen que debe ir al plenario. Él –Dr. Alvarado– solo manifiesta que podría el 28 de noviembre, por lo que se agregará en la agenda. Posiblemente, a las once y treinta de la mañana, pero la idea es que debe venir al Consejo, cada año, a presentar ese informe.

Agrega que le solicitó que lo enviara previamente, para que todos lo tengan y así revisarlo antes.

### **c) Nueva Guía de funcionamiento de La Galería**

*El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador del Comité de Curaduría y Selección, de La Galería del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1854-2019, mediante el cual comunica que en la sesión N.º 05-2019, se acordó realizar una serie de modificaciones a la Guía de Funcionamiento de la Galería, con el objetivo de mejorar la gestión del espacio y solventar algunos vacíos que se detectaron a raíz de la experiencia acumulada hasta el momento. Dado lo anterior, desea poner en conocimiento de los miembros del Consejo Universitario la nueva Guía de Funcionamiento de la Galería, la cual regirá a partir de enero de 2020.*

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que el M.Sc. Miguel Casafont ya lo había presentado en informes de miembros, el jueves pasado, pero, como es una carta oficial, la incluyó en los informes.

### **d) Examen General Básico Clínico**

*Un grupo de médicos, graduados en el extranjero, envían el documento con fecha 17 de octubre de 2019, mediante el cual manifiestan inconformidad por el número de convocatorias que se realizan del Examen General Básico Clínico, para el proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía por la Universidad de Costa Rica.*

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que envió un oficio a la Vicerrectoría de Docencia para que tomara en cuenta la necesidad que tiene la Escuela de Medicina, con el fin de que pueda realizar no solo un examen, sino dos al año. Como eso implica recursos, lo trasladó a la Vicerrectoría.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que anteriormente ella hizo una consulta a la Dra. Lisbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, sobre este punto, quien manifestó que la Escuela de Medicina está totalmente anuente a una segunda convocatoria, pero que no tienen los recursos para llevarla a cabo.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el oficio se envió en el sentido de que se pueda apoyar, desde la Vicerrectoría de Docencia, esta solicitud, porque no es de resorte del Consejo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO consulta qué tipo de recursos requieren.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que no tiene claro cuáles son los recursos; por eso lo trasladó a la Vicerrectoría de Docencia, pero quizás la Prof. Cat. Madeline Howard tenga más información.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que pareciera que todo ítem tiene que ser revisado filológicamente y certificado; entonces, habrá un gasto filológico; asimismo, tienen que buscar un grupo de personas –no sabe si le tienen que asignar más dinero–. Principalmente, es el gasto filológico y de elaboración del examen para que, posteriormente, no existan apelaciones por una mala construcción de las preguntas.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

### **e) Generación de ingresos para la UCR por parte del rector**

*El señor Erick Rodríguez Steller, diputado independiente de la Asamblea Legislativa, envía el oficio DERS-174-19, mediante el cual informa que, en la pasada comparecencia, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, señaló que: (...)en la cooperación internacional yo he generado millones de dólares para la Universidad*

de Costa Rica(...). Debido a lo anterior, solicita un informe detallado de cuánto es lo que ha generado, y cómo se ve reflejada en los estados financieros de la Universidad dicha cooperación.

LA DRA. TERESITA CORDERO asegura de que envió una carta a la Rectoría, en la que le solicita esta información, ya que no tiene ese dato. Recuerda que, generalmente, tienen diez días hábiles para dar una respuesta. El oficio enviado al señor rector iba con copia al señor diputado Erick Rodríguez Steller, para que se enterara de que estaban realizando la gestión. Es muy importante que indiquen esto, cuántos convenios u otro tipo de vinculaciones que tiene la Universidad.

EL DR. RODRIGO CARBONI piensa que sería bueno que se le informe también al señor diputado acerca del procedimiento o que le pregunte directamente a la Rectoría, pues es a la instancia que le corresponde y no al Consejo Universitario. Si quiere una copia del Consejo Universitario como ente fiscalizador, está bien, pero, repite, es una consulta directa a la Rectoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO exterioriza que habría que entrar en una discusión de quién es el que lo envía. Apunta que el Dr. Carboni le dijo que como esa carta venía dirigida a los miembros del Consejo, quizás él podría responder como miembro, a título personal, que eso debe ser directamente a la Rectoría.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que si se trata de un diputado o cualquier ciudadano, la Universidad tiene un deber genérico de transparencia y de contestar lo que se le solicita; sin embargo, cuando una persona externa solicita equis información y lo hace ante el órgano equivocado, el órgano que no le corresponde esa competencia tiene la obligación de informar a la persona solicitante y reorientar su solicitud hacia el órgano que corresponda.

Piensa que si esa información la tiene la Administración Universitaria, como la Rectoría, lo procedente es que se le conteste, porque hay que hacerlo, pero reorientando la consulta de o la solicitud de información hacia el órgano que tiene la información, para que no esté tomando al Consejo Universitario, con el escaso tiempo que tiene, como secretario.

Insiste en que esto va dirigido al órgano que cuenta con la información, y se le da el aviso al diputado de que se le está reorientando la solicitud hacia el órgano que corresponde, en este caso, la Rectoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que ella le envió la carta al señor rector con copia al señor diputado, porque se le está pidiendo la información. Quizás el Dr. Rodrigo Carboni tenga en su haber de que no es la primera vez que el diputado Erick Rodríguez Steller le responde; además, hubo una discusión en la Asamblea Legislativa y el diputado Rodríguez le cuestionó al señor rector por qué él respondía un asunto que había solicitado al Consejo Universitario, así que entrarían en una discusión. Lo relevante es que como Universidad deben dar una respuesta.

Rememora que en otro momento un periodista solicitó información a la Dra. Marlen León Guzmán y dijo que la iba a dar; el Consejo Universitario colaboró en la indagación sobre los salarios; sin embargo, al final este Órgano Colegiado terminó dando la respuesta, porque ella expresó que no la iba a dar a nombre del Consejo. En ese caso no hubo ningún problema, porque se logró el objetivo, pero en este caso en particular pareciera que hay un tema político distinto, que quiere considerarlo.

Piensa que el Consejo Universitario puede expresar, con la información que envió a la Rectoría, que el señor diputado comprenda que es la Rectoría la que tiene la información, porque el Consejo no la tiene, solo lo que el rector ha mencionado en actas, pero no es información específica y tan detallada.

Lo dice, sobre todo, porque está presente la Dra. Yamileth Angulo y es una preocupación que tienen que responder, independientemente de si se hace vía Consejo Universitario. Le parece que en este caso el problema no es si se le responde al diputado o si tienen el dato o no, porque considera que quedó claro que no cuentan con esa respuesta, pero sí están haciendo la deferencia, puesto que es un diputado que los está considerando como el órgano de fiscalización.

Detalla que, más bien, la pregunta sería si el Consejo responde que es solo la Rectoría; sin embargo, se podría cuestionar que cómo el Consejo, al ser un órgano fiscalizador, desconozca la información, lo que generaría una discusión de fondo, que, en general, es una apreciación del señor rector. Ella no puede informar acerca de un asunto que el señor rector solo mencionó, así que se lo traslada a la Rectoría. Es muy diferente lo que ocurrió con los viajes, pues sí tenían información; inclusive, aunque el señor rector envió una nota muy molesto por algunas aclaraciones del Consejo, es importante recalcar que existía otra carta que ella envió directamente al señor rector con la base de datos y le solicitó que, por favor, corroborara si eso era lo correcto, si había cambios o imprevistos, porque, a veces, se tienen viajes programados y pueden haber situaciones insólitas; no obstante, el señor rector no envió la base de datos para reenviarla.

Dice que escucharon la comparecencia y fue una situación incómoda, inclusive, para el señor rector, sobre lo que el señor diputado le preguntó.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA considera que la solicitud debería ser analizada un poco más a fondo, en el sentido de que, en última instancia, es este Órgano Colegiado el que aprueba los presupuestos de la Universidad de Costa Rica, tanto la propuesta de presupuesto anual como los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias.

Recuerda que, para cada uno de esos tres elementos, tanto el presupuesto anual como los extraordinarios, así como las modificaciones presupuestarias, siempre se hace un dictamen, y así es como se aprueban en el Consejo, y lo enfatizó en la presentación de la semana pasada, porque cuando se habla de ingresos se señala de dónde proviene el dinero que se presupuesta para la Universidad.

Rememora, por ejemplo, que en la última sesión se habla de un ingreso de dinero proveniente del Conavi (Consejo Nacional de Vialidad); es decir, no viene del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y es producto de una expropiación. Ese dinero tiene que ser recibido de forma clara en el Consejo y debe ser asignado, por lo que ahí van los egresos, pues el dinero que se recibe se programa para alguna otra cosa, y es con los votos de los miembros que esos presupuestos se ejecutan; de lo contrario, no se cumplen.

Refiere que en el caso del supuesto ingreso de millones de dólares por parte de una actividad del señor rector –como lo dijo públicamente–, en su opinión sí cabe que cualquier diputado o ciudadano del país le consulte a este Órgano Colegiado cuánto es el monto de ingresos que se han recibido en la Universidad, de acuerdo con la aseveración del señor rector, y de qué manera esos fondos han sido destinados para la ejecución en actividades de la Universidad de Costa Rica. Si son ingresos de la Universidad, deben pasar por el Consejo, y si son de la Universidad, también deben estar presupuestados, ya sea en el presupuesto ordinario o en presupuestos extraordinarios que se someten a la Contraloría General de la República; así, cualquier institución que reciba dineros, que no tienen que ser del FEES únicamente, puede y debe, en primer lugar, anotar cuáles son esos ingresos y, en segundo lugar, presupuestarlos como egresos en alguna actividad. En ese sentido, sí le parece que es apropiado que la solicitud haya sido dirigido al Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD puntualiza que se debe respetar la investidura del señor diputado. Aunque sería más eficaz si solicitara la información directamente a la Rectoría, desconoce las razones por las cuales no lo hace; inclusive rehusó una información que le envió directamente el señor rector.

Cree relevante, para evitar que se generen oficios como el R-7731-2019, que quizás si el señor rector hubiese revisado la información que le envió la Dra. Teresita Cordero, directora del Consejo, al constatar que todos los datos correspondían a la realidad, posteriormente no se hubiera generado este disgusto.

Pregunta a la Dra. Teresita Cordero si recibió contestación a lo que solicitó expresamente a la Rectoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo; posteriormente responderá la pregunta.

LA DRA. YAMILETH ANGULO plantea que algunos diputados confunden cuáles son los órganos a los cuales pedirles la información, y eso pudo haber sucedido en este caso. Ahora bien, cualquiera de las dos instancias a la que se solicita la información, debe contestarla, porque es información pública.

Especifica, en cuanto a los diez días hábiles para responder la misiva, que quizás la Dra. Teresita Cordero podría responderle directamente al diputado que, mediante el oficio equis, ya le envió, en este caso, el CU-1861-2019, la solicitud a la Rectoría para que responda; ahí ya tiene la primera respuesta en esos diez días hábiles, y lo dice porque la Universidad se somete a muchos recursos de amparo por la no respuesta. Desde el momento en que llega la solicitud al Consejo, aunque sabe que se debe transferir a la instancia que tiene la información, al igual que el Lic. Warner Cascante, opina que se tiene que contestar haciendo referencia a que ya la información se solicitó a la Rectoría; así, no les aplicarían los días hábiles para la respuesta y no tendrían un problema de un recurso porque la Institución no contestó, independientemente del órgano que deba asumir la respuesta.

Cree que, a veces, las copias no las reciben; por eso es mejor que se remita directamente a la persona. Reitera que tendría la primera respuesta en esos diez días hábiles, y se prepararía, desde la Rectoría, la respuesta al diputado Erick Rodríguez.

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea, con respecto al punto f), que cuando lo discutan le responderá a la Prof. Cat. Madeline Howard.

En cuanto al punto e), por el tema que hubo con las diferencias, sí cree, y mantiene, que al señor diputado hay que responderle, puesto que el Consejo lo hizo con copia a la Rectoría.

Piensa que la respuesta debe pasar por este Órgano, pues hubo una discusión al respecto. Le preocupa que el señor diputado reciba la información de parte de la Rectoría y después alegue que no la recibirá porque se la solicitó al Consejo Universitario.

Sugiere que se traslade la información que la Rectoría pueda dar por medio del Consejo, para que el señor diputado no tenga ninguna reacción. Dice que ya envió la copia en la que solicita la información; sin embargo, si debe enviar una carta en la que señale que están a la espera de la respuesta de la Rectoría, y con copia, no tiene ningún problema.

Comunica que sí se ha garantizado que la información llegue directamente al despacho del señor diputado, para que se cumpla el periodo de respuesta.

Señala que si la Rectoría necesita más tiempo, se lo indique para comunicárselo al señor diputado, porque entiende que, a veces, hay solicitudes complejas y se tiene que averiguar de varias fuentes la información, la cual podría justificar que no serían diez días hábiles, sino un tiempo más para dar la respuesta, que fue el trámite que se hizo con la consulta de los viajes y los viáticos del señor rector.

Exterioriza que para limar asperezas con el mismo diputado, que increpó al señor rector, y que pareciera que no recibió la información directa de la Rectoría, no ve problema que el documento pase por el Consejo. La Rectoría lo puede enviar directamente, pero con copia al Consejo Universitario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA no está seguro de si se entendió lo que dijo anteriormente. Explica que cualquier colón que entre a la Universidad de Costa Rica tiene que pasar para su ejecución siempre por el Consejo Universitario; inclusive una donación o regalía que reciba cualquier funcionario universitario, sea autoridad superior o no, y en función de su trabajo, también debe ser recibido en la Universidad de Costa Rica y pasar por el Consejo Universitario para que sea dirigido.

Expresa que no importa cuál sea esa actividad, sobre todo porque el señor diputado cita al señor rector; aunque no le consta, está como una cita, pues dice: (...) en la cooperación internacional, yo he generado millones de dólares para la Universidad de Costa Rica. Si hubiera generado este dinero, debió haber pasado por el Consejo Universitario para que se presupuestara debidamente; es decir, para que se constate que el ingreso se debe a que el señor rector trajo un millón de dólares para algo y que se destinaría a tal o cual programa, etc.

Repite que eso debe pasar por el Consejo Universitario y no hay ninguna razón por la cual se pueda decir que es responsabilidad de la autoridad superior que recibió ese dinero dar cuentas sobre dónde está el dinero y en que se usó.

Insiste en que tiene que pasar por el Consejo Universitario, porque obedece a la estructura organizativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que, según ese principio planteado, el Consejo Universitario debería dar una respuesta directa al diputado, sin ninguna consulta a la Rectoría, de acuerdo con el estudio que se hace en el Consejo cuando viene la aprobación del presupuesto, y es lo que el Ph.D. Guillermo Santana está señalando.

Asegura que el Consejo debe dar una respuesta directa porque es de su conocimiento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a la Comisión que tiene a cargo el presupuesto si tienen algún rubro en el que se reporten esos millones de dólares recibidos.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera que las solicitudes de asignación presupuestaria consisten de ingresos y egresos. Cuando se reciben solicitudes, en la Comisión, para presupuesto ordinario o extraordinarios está claramente estipulado, debido a la preparación que para esto realiza la oficina

técnica encargada; en este caso son dos: la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y la Oficina de Administración Financiera (OAF). La Comisión recibe de dichas instancias, por medio de un oficio, cuáles son los ingresos y las fuentes de esos ingresos; esa es la manera de operar. Cada una de esas oficinas certifica cuáles son los ingresos que se tienen y también proponen, sobre todo la OPLAU, el uso que se hará de esos fondos que se reciben. Todo esto, para que la Contraloría General de la República, una vez que pasa todas las revisiones institucionales, diga, a final de cuentas, si los ingresos están correctamente estipulados y programados, de acuerdo con las leyes de ejecución presupuestaria que rigen a la Universidad y las necesidades de la Universidad, declaradas de manera estatutaria y en políticas. Ese es el procedimiento que se ha seguido, aunque se puede revisar y solicitar, perfectamente, un recuento de los últimos dos o tres años sobre los ingresos que se han tenido y cuál es la fuente.

Apunta que, en casos como esos, para ser concordante con la frase de que “yo he generado”, se tendría que decir que de parte del señor rector ingresó un millón de dólares, por ejemplo, que se los dieron en no sé dónde y tienen que ser usados para tal cosa o tal otra, de acuerdo con las leyes establecidas.

Agrega que puso el ejemplo la expropiación de Santa Ana, pero también están las situaciones en las cuales, si se recibe un dinero, porque el Gobierno necesita usar un terreno y hay que vendérselo; se recibe por la venta, y esa recepción de dinero queda registrada como ingreso en la Universidad y tiene que ser presupuestado en un presupuesto extraordinario; de hecho, estos presupuestos se guardan y tienen espacio para hacer los tres presupuestos extraordinarios, que están programados para cubrir todas esas contingencias.

*\*\*\*\*A las nueve horas y dos minutos, entra la señorita Paula Jiménez. \*\*\*\**

EL LIC. WARNER CASCANTE responde, sobre la pregunta que hace la Prof. Cat. Madeline Howard de si por la Comisión de Asuntos Financieros ha pasado algún tipo de reporte o se registró algún tipo de suma respuesta, que no ha sucedido, porque no tiene por qué pasar por ahí ninguna suma de dinero.

Menciona que cuando el señor rector visita otras universidades, los réditos de dichas visitas existentes pueden ser sumas de dinero o convenios, que tienen una estimación económica; entonces, ahí se ven beneficios económicos directos en dinero y otros que son realmente en beneficios que, lógicamente, tienen una estimación económica. Seguramente, la pregunta del señor diputado está orientada a saber si trajo una maleta con un montón de plata, pero al Consejo no le consta, ni ha pasado.

Expresa que, según el procedimiento que expuso el Ph.D. Guillermo Santana, el Consejo no es la Oficina de Administración Financiera (OAF); entonces, si hay un ingreso, no tiene que pasar por este Consejo Universitario, sino que tiene que registrarse en la Oficina de Administración Financiera. La forma en que el Consejo después puede ver un monto de dinero por medio de la presupuestación que se hace para que sea aprobada o no.

Añade que cuando las personas, fuera de la Universidad, desconocen este tipo de situaciones, se podrían imaginar “diablos y demonios” en la mente, pero, en realidad, cuando se hacen estas giras a otras universidades, se obtienen unos beneficios económicos tangibles y otros intangibles; otros son estimables o inestimables. No obstante, con las averiguaciones que haga la Administración se podría dar una respuesta a la pregunta del señor diputado, que es completamente razonable, como cualquier ciudadano costarricense.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que en la expresión del señor rector no queda claro si son recursos solamente económicos o también de cooperación, y que no necesariamente puede verse solo a escala de dólares.

Recuerda cuando el Dr. Henning Jensen habló sobre la cooperación con Corea, que es un proyecto específico que apoyó el Gobierno de la República, con la que se va a realizar la construcción de un edificio. El punto es que cuando la frase está colocada de esa manera y en poco tiempo, y está casi que indicada que ha sido él, pues, en realidad, es un conjunto de personas, porque la Universidad posee todo un equipo de trabajo, y aquí entran todos los recursos mayoritariamente, cuando son convenios internacionales, a partir de proyectos, programas, actividades, inclusive donaciones; por eso el Consejo no tiene esa responsabilidad; lo que pasa es que la pregunta del diputado es de fondo; es decir, dónde se reflejen los estados financieros de la Universidad, y eso es muy complicado, porque si el Dr. Henning Jensen –lo dice respetuosamente– hubiera expresado que se realizaron muchos convenios, que hubo movilización entre profesores, que van y vienen, quienes dan colaboración, les dan el hospedaje, van a hacer investigación, cooperación que es intangible, y si ella, por ejemplo, lo quisiera cuantificar, podrían ser en millones de dólares.

Entiende que los seis millones de dólares de la Cátedra de Corea, que él dijo, tiene que ver con el informe que realizó la Dra. Hyondok Choe recientemente cuando ella indicó que, con la venida de profesores y el trabajo elaborado, había llegado hasta cinco millones de dólares; es decir, lo cuantificó; entonces, es realmente un proyecto universitario que está sobre la base de lo que la Universidad genera y produce.

Concreta que la consulta la trasladó a la Rectoría, porque tiene que ser esta instancia la que indique específicamente dónde se podría cuantificar, porque no está necesariamente en los presupuestos, pues solo llega el presupuesto que tiene que ver con la construcción de un edificio, un laboratorio, que está vinculado a diferentes áreas del campo de las Ciencias Básicas, por ejemplo, pero no necesariamente está como que fue solamente la participación del señor rector; pudo haber sido muy relevante su trayectoria a través del tiempo, pero eso es difícil de cuantificar.

Refiere que la frase la ha escuchado varias veces al señor rector, pero tenía que estar tamizada con esa construcción, que va más allá de los recursos económicos. Espera que la información sea a partir de la cantidad de convenios que ello ha permitido (visitas), pero que es difícil de expresar numéricamente, porque no es un asunto contable. El señor diputado pregunta sobre los estados financieros, lo que es complicado, porque cuando la persona se refiere a un asunto, lo entienden según la manera como lo exprese. Como los miembros lo han dicho, no es que el Dr. Henning Jensen trae en su valija esa cantidad de dinero, sino que implica realmente una interpretación, y ahí es donde tiene la oportunidad la Rectoría de aclarar a qué se refirió el señor rector y evaluar que, en realidad, ningún recurso puede entrar solo porque sí, ya que tiene que haber una vinculación con alguna unidad académica.

Estima que está claro de que sí se debe dar, en ese sentido, una respuesta, y si se tiene que buscar algún dato, se puede verificar con los presupuestos.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA puntualiza que no hay, en vista del escrutinio al que están siendo sometidos, el cual es absolutamente acertado y válido, ningún inconveniente en el escrutinio más estricto que quieran ejercer sobre la Universidad, tanto por parte del Poder Legislativo como de otros poderes de la República y los ciudadanos en general. Le parece conveniente que en la respuesta del Consejo, si bien entiende cuál es la intención de trasladar como solicitud información adicional a otra instancia, en este caso a la Rectoría, sea en los términos que ya se explicó en este plenario; es decir, no hay ningún

dinero que entre en la Universidad, ya sea de manera contable, en efectivo, que no sea, en primer lugar, recibido con un ingreso por medio de las oficinas que correspondan, y, en segundo lugar, que no sea presupuestado con el aval del Consejo Universitario; por lo tanto, la transparencia del Consejo está en la garantía de que cualquier recurso que se reciba en la Universidad de Costa Rica es revisado y asignado en el Consejo, porque se asume la responsabilidad con la Contraloría General de la República, la que, en última instancia, avala dichos presupuestos, ya sea el ordinario o los tres presupuestos extraordinarios.

Dice que, en ese sentido, le gustaría que estén claros al respecto, y los insta a que piensen que hay que dar una respuesta al señor diputado en esos términos; en otras palabras, ningún centavo que se reciba en la Universidad de Costa Rica deja de tener el aval del Consejo Universitario y, en última instancia, hasta de la Contraloría General de la República, independientemente de que esto también se consulte o se traslade a otra oficina; en este caso, a la Rectoría, para información adicional.

En cuanto al tema de los convenios, estima conveniente aclarar al señor diputado que si hay ventajas económicas a partir de la firma de convenios de la Universidad de Costa Rica, también son conocidos por este Consejo Universitario, aun cuando lo que se reciba no sea tangible.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO exterioriza que las preocupaciones que le traen en este momento es que solo tiene una frase de la persona –el señor rector– y no sabe exactamente si fue sacado o no del contexto en el momento en que se preguntó, porque alguien puede copiar solo una parte de lo expresado y no el resto del contexto; entonces, sería como adelantar mucho criterio sobre una frase.

Opina que, en este caso, este Órgano Colegiado debería tener un poco más de elementos y pensar bien cómo responder la pregunta.

Manifiesta que es claro para todos los que son funcionarios de la Universidad y han estado en algunos puestos lo que es la cooperación por medio de los convenios. Quizás, al diputado no le quede claro de qué se trata cuando se habla de ingresos de millones de dólares por medio de convenios. Estima que en ese momento, –tiene la idea, no está tan segura– se le cuestionaba al señor rector todos los viajes realizados durante sus ocho años de gestión; entonces, el llevar a cabo una evaluación de dos años atrás se queda corta, porque, cuando le estaban hablando, se referían a los ocho años de gestión básicamente, porque, reitera, le estaban cuestionando los viajes, y no de los de hace dos años.

Recuerda que el rector es el representante legal de la Universidad y, cuando viaja, lo hace en representación de la institución; entonces, es comprensible que cuando dice “yo he generado” lo hace como representante de esta Institución, por medio de esos convenios, y los ingresos sostenidos pueden ser tangibles y no tangibles, como lo expresó el Lic. Warner Cascante.

Dice que por todos es conocido esto; así que el señor rector no trae el dinero en la maleta; de lo contrario, ya lo hubieran arrestado en el aeropuerto; además, nadie le va a entregar dinero en efectivo a un rector para que lo lleve a una universidad; sería muy iluso pensar en que esas cosas sucedan.

Opina que, de momento, la solicitud de la Dra. Teresita Cordero será contestada al Órgano Colegiado; posteriormente, se evaluará si se quiere añadir algo más, pero con el análisis completo. Referirse a todo el proceso que lleva a cabo el Consejo Universitario podría complicar más la situación y que formulen más preguntas: cómo ingresaba el dinero, qué se hace como evaluación y otros elementos; más bien, en este momento, en la Asamblea Legislativa, como es conocido, tienen personas que no están del lado de la Universidad; entonces, hay que dar la información, pero tener el cuidado de cómo darla.

Le parece que está bien la solicitud que se hizo, pues se contestará y el Consejo Universitario estimará una respuesta más amplia, si se quiere realizar de esa manera. Piensa que meterse actualmente en los detalles por una frase que desconoce si fue sacada o no del contexto, de como fue todo el proceso en la Asamblea Legislativa, es muy riesgoso de parte del Órgano Colegiado.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que quizás no es costumbre en Costa Rica, pero, por ejemplo, para que la Dra. Yamileth Angulo se entere, en la Escuela de Odontología (Herman Ostrow School of Dentistry) de la Universidad del Sur de California (University of Southern California) hace dos años, le donaron cinco millones de dólares; es decir, muchas universidades privadas en los Estados Unidos funcionan a base de donaciones. Ciertamente, no le donan a la persona, sino a la institución. En este caso, también se hubiera podido dar que se realizara una donación específica; pero eso lo ignoran, porque no cuentan con los datos.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias a todos. Dice que tomará nota de las recomendaciones. Cree que lo atinado es esperar la respuesta de la Rectoría, porque al final fue una expresión en un contexto equis que dio el Dr. Henning Jensen, por lo que no se atreve a enviar ninguna otra información no porque la tengan o no, sino porque el que puede y el que tiene que aclararlo es el señor rector.

Continúa con la lectura

**f) Competencia del Consejo Universitario para aprobar la participación en eventos internacionales de quien ocupe la Rectoría**

*El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-7731-2019, mediante el cual hace referencia a las declaraciones brindadas por la Dra. Teresita Cordero Cordero, en el sitio web del Consejo Universitario en relación con la normativa de la Universidad de Costa Rica y la competencia del Consejo Universitario para aprobar la participación en eventos internacionales de quien ocupe la Rectoría.*

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que es una carta amplia por parte de la Rectoría; cree que coinciden en la mayoría de los puntos. Plantea que la solicitud fue un acuerdo del Consejo Universitario a la Dirección para que realizara una aclaración, sobre todo porque quedaba en la comunicación de algunos medios de prensa, que no los quisieron señalar, específicamente en lo que se presentó de que parecía que era el Consejo Universitario el que le aprobaba para la participación del rector en los eventos internacionales.

Refiere que la Rectoría volvió a insistir en que la base de datos que entregó el Consejo Universitario estaba confusa y no tan bien organizada. Por supuesto que el Consejo no le ha seguido el rastro a los viajes, pues lo que tienen es información de los viáticos y lo que dice el señor rector en el plenario cuando envía una carta en la que comunica quién lo sustituirá porque estará fuera del país. En ese sentido, ella le envió una carta y esa es la pregunta que le hizo la Prof. Cat. Madeline Howard a la Rectoría, en la que solicita que revise la información porque pudo haber ocurrido que, en algún momento, hasta el mismo Dr. Henning Jensen desestimó algún viaje o tuvo alguna situación que le impidió, por ejemplo, participar en un evento; de eso, no hubo respuesta. Dice que le envió un oficio a la Administración en el que le comunica que hoy se iba a analizar este punto.

Afirma que nunca ha tenido el afán de descalificar lo que señala el señor rector, sino que fue un deseo de aclarar lo que el Órgano Colegiado puede hacer. Puntualiza que el Consejo Universitario no

le define al Dr. Henning Jensen su agenda de eventos internacionales; de hecho, en el Consejo se le ha indicado, en algunas ocasiones, de que hace falta su presencia en el plenario, porque, cuando no hay nadie de la Rectoría, en el plenario queda un vacío; por eso hoy se alegra de que esté la Dra. Yamileth Angulo, y que hayan estado presentes los vicerrectores.

Aclara que no recibió ninguna carta en la que se señalara que los datos eran confusos. En realidad, eso los debería llevar a tener más cuidado y a coordinar con la Rectoría para que exista más información de los viajes del señor rector, sobre todo porque del último año a hoy no ha solicitado viáticos al Consejo Universitario, sino que han salido del CONARE y de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL).

Recuerda que lo único que ella hace es aprobarlos, pues no tiene ninguna razón para no hacerlo, porque, como por todos es conocido, si se rechaza uno, se debe contar con alguna motivación; básicamente se realiza un control cruzado.

Insiste en que ella no tiene la agenda del señor rector, y es un asunto que se ha respetado siempre en la Universidad. A veces, se da la tentación de poner límites a los rectores, si viajan o no, lo que es complicado, ya que esta situación quitaría la posibilidad y la libertad de la Rectoría para llevar a cabo sus vinculaciones.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta, a raíz del texto del oficio R-7731-2019, dos aspectos que podrían resolver lo que se ve como un problema. En primer lugar, la base de datos que se entregó al diputado Erick Rodríguez, en respuesta a una solicitud, se hizo sujetos a la ley que los obliga a responder estas solicitudes del diputado. Esta dice: (...) en respuesta a su solicitud tengo un listado confuso, desordenado, incompleto, y sobre todo impreciso. También, menciona que se referirá a esto en una nota aparte, pero no sabe si ya se generó.

Exterioriza que, debido a la preocupación del señor rector de que el listado es confuso, desordenado, incompleto y, sobre todo, impreciso, le parece conveniente que el Consejo Universitario solicite y estructure de mejor manera los informes de cada uno de los viajes del señor rector o de quien ocupe el cargo en cualquier momento dado; actualmente es el Dr. Henning Jensen, pero el año entrante podrá ser otra persona; entonces, que haya un informe que presente la señora rectora o el señor rector a la vuelta de cada viaje, en donde se precise fecha de salida, fecha de entrada, actividades que se realizaron en ese viaje, o razón por la cual se hizo ese viaje; además, quién ha financiado los gastos relacionados con dicho viaje; es decir, ya sea el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o una colaboración internacional o lo que fuera. Esto ayudaría al Consejo a no tener que afrontar una situación como esta que, muy certeramente, el señor rector anuncia que es un listado confuso, desordenado, incompleto y, sobre todo, impreciso. La recomendación daría la precisión que se anda buscando.

¿Por qué andaría buscando el Consejo Universitario ese orden, completitud y precisión? Porque, precisamente, estarían en la capacidad de dar respuesta a cualquier solicitud externa que se presente. Propone lo anterior para consideración del Consejo Universitario; por supuesto, en el futuro. Además, no incluiría el viaje actual del señor rector, pues no sabe adónde es, ni tampoco el de la semana antepasada o cuándo sea que corresponde un viaje.

Por otra parte, aporta sobre la aseveración en el oficio de que ningún funcionario de la Universidad de Costa Rica –se imagina que se refiere a funcionarios docentes– tiene que solicitar permiso o, más bien, lo único que hace es solicitar al Consejo Universitario la aprobación de viáticos como complemento financiero para su viaje, pues este Órgano no se dedica a coordinar o a definir adónde va a ir o qué

actividades atenderá, siempre y cuando sean del ámbito académico. En ese sentido, cree que el Dr. Henning Jensen lleva razón absolutamente en esto, ya que el Consejo no le aprueba el viaje a una persona para tal o cual congreso, sino que verifica si cumple con los requisitos para contar con un apoyo financiero, cuando este sea solicitado por esa persona.

Apunta que lo conveniente de aclarar es que la condición del rector es diferente a la de cualquier otro funcionario, ya sea docente o administrativo, y es diferente porque, a su entender, cualquier funcionario, por ejemplo, un profesor de la Escuela de Ingeniería Civil que quiera asistir al Congreso de Ingeniería Estructural en los Estados Unidos, debe solicitar apoyo financiero con tiempo, pedir y hacer constar, de esa manera también, una autorización por parte de su superior jerárquico; este último tiene la potestad de dar el permiso o de negarlo, sin importar cuál actividad atenderá, sino, más bien, se sobreentiende, en atención a las obligaciones docentes o administrativas del funcionario y en concordancia con los planes que tenga esa unidad académica o esa unidad de investigación en su plan anual.

Dice que, si interfiere con eso, el superior jerárquico tendrá la justificación para improbar una solicitud de ese tipo; es la diferencia fundamental con respecto al caso del rector.

El segundo punto que desea enfatizar es que el señor rector, en virtud de las potestades estatutarias que posee, no está sometido a solicitar a ningún superior jerárquico el permiso para ausentarse de la Universidad por motivo de viaje fuera del país, y no tiene que hacerlo por sus facultades estatutarias; en primer lugar, porque, al salir del país, no desatiende sus obligaciones como rector en el sentido de que, estatutariamente, puede nombrar a una persona que lo sustituya, quien, además, es uno de los miembros del Consejo de Rectoría; razón por la cual uno de los vicerrectores lo sustituye, y en virtud de eso es que no desatiende sus funciones.

La Rectoría continúa funcionando; el señor o la señora rectora no tiene que pedirle permiso a ningún superior jerárquico, de acuerdo con el artículo 40, de modo que el señor rector o la señora rectora no tiene jefe en la Universidad de Costa Rica, por lo menos en lo que respecta a su decisión de participar en actividades internacionales, tantas como él o ella lo considere necesario. Por lo tanto, con respecto al cierre de la carta, le parece que el paralelismo con la situación que tiene el resto de los funcionarios universitarios, tanto administrativos como docentes, no es de recibo, porque su situación es diferente y está garantizada por el *Estatuto Orgánico*.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que, en el sistema, cada vez que el Dr. Henning Jensen viaja debe subir un informe básico; solamente es un informe descriptivo de lo que realizó; no tiene datos de la vigencia del viaje, sino que está en el sistema.

Señala que, cuando se desarrolló la base de datos, tomaron en cuenta lo que se podría ver en el sistema, porque había informes que no le corresponden, porque ella no estaba en la Dirección, los informes que envió el señor rector fueron revisados; es decir, los que tenían; por eso la base de datos tiene mucha información que no está cotejada, porque venía el informe o la carta y, después, lo que habían registrado por otras fuentes; para eso se le envió la información a la Rectoría con la solicitud de que lo cotejara.

Insiste en que, por ejemplo, puede haber imprevistos en un viaje, que lo dejara en algún momento el avión y que tuviera que trasladarse dos días después, y otras situaciones que pueden ocurrir, que se desconocen.

La base de datos contiene más de doscientas líneas, y deben revisar cuáles son las que coinciden y no, porque fue una base de datos que se registró de diferentes fuentes. No fue la intención enviar una información confusa e imprecisa; más bien era porque no tenían las precisiones.

Agrega que le envió un oficio al Dr. Henning Jensen, en el que se le aclara que esa información era de la base de datos que se le había enviado al señor diputado, que, por favor, la cotejara y les dijera cuál era la precisión de esa información; pero de ese oficio no hubo una respuesta que dijera que la información estaba equivocada.

Parece ser que la información que sale en el Semanario es la más ajustada que existe de la base de datos, que fue revisada y cotejada por la Rectoría.

Continúa con la lectura.

#### **g) Vacaciones del señor rector**

*El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, comunica, mediante el oficio R-7912-2019, que estará de vacaciones por el periodo del 19 al 22 de noviembre del presente año. Dado lo anterior, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, asumirá de manera interina la Rectoría durante ese periodo. Asimismo, el 5 de diciembre estará de vacaciones mediodía, en la mañana, por lo que la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, asumirá, interinamente, la Rectoría.*

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que esos son los puntos que anotó al principio de la sesión para justificar la presencia de la Dra. Yamileth Angulo. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que no está atacando la calidad o capacidad que tenía la Dirección del Consejo Universitario en dar el informe, porque entiende perfectamente cuál es la circunstancia.

Coincide en que hay imprecisiones, y la razón por la cual sugirió que podría ser un acuerdo del Consejo Universitario solicitar esos datos y ese nivel de precisión en el informe del señor rector o la señora rectora, cada vez que sale del país, con fecha de entrada, llegada, etc.

Si el Consejo no cuenta con esa información, la respuesta del Consejo debería ser franca y sincera, en vez de tratar de proveerla, como se hizo, con un esfuerzo de horas, sino de días o semanas, para poder proveerlo, en vista del número de viajes del señor rector en esa ocasión o en ese periodo de Rectoría. El Consejo Universitario no sabe cuándo salió ni cuándo volvió, ni sabe quién le pagó los viajes; lo único que tienen es un informe escueto, resumido de la participación que tuvo cuando estuvo fuera, y eso es todo; esa es la realidad del Consejo Universitario. En vez de exponerse al dar una base de datos incompleta, desordenada y confusa, lo que deberían decir es: "no tenemos idea de dónde está el rector". Si quieren tener una idea, entonces, deberían aprobar una moción o un estudio, o lo que corresponda, que de ahora en adelante el señor rector o la señora rectora debe rendir un informe con un nivel de detalles y que se vea que el Consejo lo está solicitando.

Afirma que no es inusual que una unidad académica le pida un informe de participación a cualquier investigador, ya sea docente o administrativo, dentro de sus funciones, porque esa unidad académica necesita justificar a final de año en qué se gastó el tiempo de cada uno de sus funcionarios. Sería en esa línea, para el futuro, porque, sino, van a tener que dar una respuesta como la que está sugiriendo: "no sabemos ni cuándo salió ni cuándo volvió; solo que se reunió en tal lugar y dio dos o tres frases con respecto a los resultados de la actividad".

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que lo asume como una posible propuesta de Dirección, pero va a estudiar mejor cuáles son las bases de datos, cuál es la información y la posibilidad de que se siga

esa comunicación más expedita, sobre todo por la experiencia. Más que un acuerdo, se compromete a hacer el estudio con la Unidad de Información, ver exactamente qué es lo que les interesa; el resultado lo puede llevar a la Comisión de Coordinadores o directamente al plenario, para que tengan esa base de datos, incluso con reportes actuales, y no dice que no solo del señor del rector, sino, también, de los miembros del Consejo y autoridades superiores, incluyendo vicerrectores y vicerrectoras, para que sean esa página de transparencia, pues es tan importante que obtuvieron un 96%, de modo que puedan tener la información de forma expedita. Lo va a asumir como parte de la Dirección.

LA DRA. YAMILETH ANGULO considera importante contar con esa información; lo que sí se tendría que evaluar en esa propuesta de Dirección, es lo mismo que el Ph.D. Guillermo Santana mencionó, es que el señor rector no tiene un jefe; por lo tanto, tendrían que valorar en qué posición pediría el Consejo Universitario ese informe, porque no lo podría pedir como superior jerárquico, porque no lo es.

Señala que los vicerrectores sí tienen superior jerárquico, y ese informe se entrega al Consejo de Rectoría; entonces, habría un superior jerárquico para los vicerrectores, que es el rector. Los informes de viaje los presentan, justamente en el Consejo de Rectoría. Asimismo deben definir en la propuesta para qué se requiere la información, sin olvidar de que el Consejo Universitario no es el jefe inmediato y no le corresponde pedir el informe en esa solicitud, pero sí para tener la información en la mano y poder brindar, a entes externos, esa información.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT da los buenos días. Destaca como importante incluir a las personas que acompañan, a veces, al señor rector, así como las comitivas que asisten a los viajes con él.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que va a tomar todas las observaciones y los comentarios, porque no es un asunto de decirle al rector si sale o no; es un tema de fiscalización. En ese marco está clara en que necesitan tener hasta información cruzada, con sistemas que se los permitan.

Considera que es una experiencia para tener información más clara. Por control interno, existen ciertas situaciones que la Rectoría tiene que enviar a la Dirección del Consejo Universitario; por ejemplo, la aprobación de esas salidas están reguladas por el sistema, como lo ha dicho; no es porque sea la jefatura, sino que se trata de control interno.

Agrega que lo adecuado es que siempre haya un ente que pueda vigilar o mantener una fiscalización. Si hubiera ocurrido, incluso, con las liquidaciones, entonces, el Dr. Henning Jensen no hubiera tenido que firmarse asimismo, y lo dice también en el caso de la Dirección del Consejo Universitario, que se pueda aprobar ella misma sin que nadie sepa sus vacaciones pero siempre va a informar cuando tenga que tomarlas, o cuando las ha tomado, informará al plenario, porque se debe al plenario.

Explica que existen situaciones muy particulares en las que sencillamente se trató básico de control y de transparencia, que es lo importante. Tienen gobierno propio y, al tenerlo, son capaces de toda la información; por eso el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SIGeDI) se vuelve tan importante, porque se puede dar la trazabilidad incluso de por qué se está solicitando una información, con base a qué y no porque sea un criterio que no tenga sentido. Tomará en cuenta las observaciones, para que puedan tener información de todas las autoridades superiores.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA coincide con la Dra. Yamileth Angulo en señalar que los vicerrectores sí tienen superior jerárquico y la necesidad de rendir un informe con los alcances, y se definirían en esa instancia (Consejo de Rectoría), no en el Consejo.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que con esa apreciación del Ph.D. Guillermo Santana tan tajante (blanco o negro) no está de acuerdo; por eso hicieron la base de datos, así que sería imposible decir que no tienen información o que estuviera desordenada; para eso se le consultó a la Rectoría.

Aclara que tienen que organizar la información, y lo dice en actas porque respeta la opinión del Ph.D. Guillermo Santana, pero no está diciendo que está disimulando, sino que estaban tomando la información que tenían, que nunca había estado organizada. Defiende al Órgano Colegiado, porque tienen información que pueden brindar; por eso, la discusión de previo, en el inciso e), de que sea el Órgano Colegiado el que brinde la información y no, en ese caso, la Rectoría.

Coincide con el Ph.D. Guillermo Santana en que en el Consejo Universitario son aprobados los presupuestos, y deben saber de dónde proceden los recursos.

Reitera que, efectivamente, optó no por disimular, sino por enviar la información. Les solicitó a las compañeras de la Unidad de Información (duraron más de una semana) que cotejaran toda la información de todas las fuentes posibles.

Estima importante redactar la propuesta de dirección para organizar, pero rehúsa decir que no tienen la información. Acepta que está dispersa, confusa, etc., pero se debe a que nunca se la habían solicitado. Insiste en que está la información, revisaron los informes de viáticos; caso contrario, el Órgano no podría dar una respuesta certera.

Aclara que a los datos no le hicieron ninguna depuración, porque esperaban que fuera la Rectoría la que les dijera: "esto sí, esto no".

Continúa con la lectura.

### **Copia CU**

#### **h) Solicitud de un estudio para determinar un plan de reestructuración del PPEM**

*La Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, remite copia del oficio VD-4011-2019, dirigido a la Dra. Lydiana Ávila de Benedictis, directora a. i., del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), mediante el cual responde al PPEM-2556-2019, referente a la solicitud de brindar una asesoría, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de que se realice un estudio para determinar un plan de reestructuración del PPEM; esto, tomando en consideración los acuerdos adoptados por parte del Consejo Universitario, en la sesión N.º 6310. Asimismo, le informa que la Vicerrectoría de Docencia carece de competencias a nivel de Posgrado, por lo que la solicitud que hace el Programa debe ser dirigida a la instancia correspondiente.*

LA DRA. TERESITA CORDERO hace una pequeña digresión, que no tiene que ver específicamente con el tema, pero sí con una posible propuesta de política, que están desarrollando, la cual señala que también el Centro de Evaluación Académica (CEA) debería tener competencias sobre el posgrado. Eso lo están retomando, porque la evaluación internacional que se realizó sobre la Universidad les pregunta por qué el CEA no tiene nada que ver con el posgrado; es un tema de discusión de fondo, pero desea hacer esa relación ante la respuesta de la Vicerrectoría de Docencia, que dice que no le compete ser la instancia que los apoye.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que la respuesta de la Dra. Marlen León es correcta y, lógicamente, es contradictoria, porque persiguen una cultura de calidad, y el CEA no puede asistir a un programa de posgrado si el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) tiene una persona que ocupa un decanato, quien, muchas veces, ni conoce bien, porque no es de su profesión, cómo funcionan, por lo cual tienen que hacer un análisis de fondo.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

#### **i) Examen General Básico Clínico**

*La Dra. Mical Marelis Mayorga Hudson, médica graduada en el extranjero, envía copia de la carta con fecha 11 de noviembre de 2019, dirigida a la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina, mediante la cual exterioriza una queja formal sobre ciertas eventualidades sucedidas en el desarrollo del examen General Básico Clínico, para la equiparación de grado y título obtenido en otras instituciones de educación superior.*

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que hay otra carta que llegaría posteriormente en relación con el tema.

#### **j) Carrera de Marina Civil**

*El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede del Caribe, remite copia del oficio FPB-082-2019, dirigido al Capt. Leslie Rojas Esquivel, coordinador de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, mediante el cual solicita que se le faciliten algunos documentos, y se le aclaren ciertas dudas que él tiene referentes a la realización de las prácticas de embarque de la carrera de Marina Civil.*

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

## **II. Solicitudes**

#### **k) Informe de labores de la Comisión Instructora Institucional**

*El Dr. Germán Vidaurre Fallas, coordinador de la Comisión Instructora Institucional, envía el oficio CII-268-2019, mediante el cual solicita un espacio en alguna de las sesiones del Consejo Universitario, preferiblemente en el mes de noviembre; esto, con el fin de presentar el Informe de Labores correspondiente al periodo comprendido del 7 de enero al 30 de octubre de 2019.*

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que consultó si había una normativa, pero no; es una solicitud del Dr. German Vidaurre para presentar en el plenario el informe. Propone darle audiencia al Dr. Vidaurre.

Consulta a los miembros si tienen observaciones; al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth Angulo, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar un espacio al Dr. Germán Vidaurre Fallas en una sesión, con el fin de que presente el Informe de Labores.**

**ACUERDO FIRME.**

### **III. Seguimiento de Acuerdos**

#### **I) Convocatoria de Asamblea Colegiada Representativa**

*El Dr. Carlos Araya Leandro, rector a. i., envía el oficio R-7828-2019, en referencia al acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión N.º 6330, artículo 7, del 7 de noviembre de 2019, mediante el cual comunica que la Rectoría, meses atrás, programó una convocatoria de Asamblea Colegiada Representativa, para el 6 de diciembre de 2019.*

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que es un oficio, mediante el cual les informa que para el 6 de diciembre se programó la Asamblea Colegiada Representativa.

Desea que la Dra. Yamileth Angulo comprenda que en el acuerdo de la sesión N.º 6330, se solicita una asamblea con cuatro puntos en la agenda, y, de acuerdo con el Estatuto Orgánico, en 30 días debería ser convocada.

Supone que esos son los puntos que se van a retomar, porque no conoce la agenda; además, es una asamblea colegiada extraordinaria, porque así lo establece el *Estatuto Orgánico*, lo solicitaron el 7 de noviembre; entonces, espera que esa sea la respuesta del 6 de diciembre, porque no es una convocatoria con el mecanismo normal, sino para responder al acuerdo.

### **IV. Asuntos de Comisiones**

#### **m) Pases a comisiones**

##### **Comisión de Asuntos Jurídicos**

- *Recurso de revisión del expediente R-42-2018, presentado por el señor Fernando Luis Palacios Sammy.*

### **V. Asuntos de Dirección**

#### **n) Programa de Canal UCR Esta semana en el 15**

LA DRA. TERESITA CORDERO retoma una carta que envió por correo electrónico y cuyo contenido la preocupa.

Aclara que no es con el afán de obstaculizar lo que podría significar la opinión de los medios de comunicación, porque los respeta y sabe que tienen la libertad de información, pero existe un oficio de un grupo de estudiantes, y desea leerlo, porque es un asunto que ocurrió recientemente en un programa de televisión.

Dice: Fuente de video: *Esta semana en el 15* "Una de las cosas más hermosas que hace esta Universidad de Costa Rica"... así describió ayer el periodista Marlon Mora Jiménez a la carrera de Marina Civil, en el programa "Esta Semana en el 15" del Canal UCR; algo que podría considerarse hasta como un

insulto. Otras afirmaciones alejadas de la realidad fueron las del actual coordinador de la carrera, ya que el objetivo primordial de la creación de la carrera de Marina Civil no fue suplir personal humano para el Terminal de Contenedores de Moín; de hecho, nunca se hizo algún estudio de factibilidad (<http://bit.ly/35a8PgQ>) que, entre otros aspectos, determinaría las salidas laborales que tendrían los estudiantes de la carrera (algo contrario a lo que establece el *Estatuto Orgánico* de la institución para la creación de carreras nuevas). Incluso, las mismas autoridades de la Terminal afirmaron (según comentó al Diario *Extra* la vicerrectora de Docencia, Marlen León Guzmán) que, lo que necesitan es personal de ingeniería preparado en logística y otras profesiones afines, EXCEPTO MARINOS (<http://bit.ly/2QpVbSA>).

El contar con los simuladores más avanzados de la región no es equivalente a tener las condiciones más adecuadas; va mucho más allá de eso; especialmente si no se cuenta con el personal docente que conozca cómo aprovechar la totalidad o la mayoría de sus funcionalidades (algo que no se resuelve con unos cuantos días de capacitación).

Desde el pasado 12 de agosto que se inició el actual ciclo lectivo en la UCR (que oficialmente concluye este próximo 30 de noviembre), hay estudiantes a quienes SE LES NIEGA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, al no impartírseles cursos que matricularon y que han pagado a la Universidad; hay estudiantes a quienes SE LES EXCLUYE DEL PROCESO EDUCATIVO, desmatriculándoles cursos (debidamente autorizados) de su expediente académico sin su expreso consentimiento; y hay inclusive estudiantes a quienes se les ha excluido completamente de la carrera de Marina Civil, y ya no la pueden cursar del todo (contrario a lo que declaró el rector, Henning Jensen, al Diario *Extra*: <http://bit.ly/2VuH6ni>); a ellos, don Marlon y demás periodistas del canal, es a quienes debieron incluir en su entrevista, muchos de los cuales fueron hartamente optimistas durante casi ocho años sin poder graduarse hasta hoy por circunstancias ajenas a su responsabilidad, causadas por actos caprichosos y desidiosos de más de un funcionario en la UCR.

La problemática en la carrera de Marina Civil no ha sido simplemente controversial, ES CATASTRÓFICA, un motivo de crisis institucional; y ustedes, con la divulgación de información inexacta llegan a ser cómplices de todas las personas inescrupulosas que se han encargado de hundir esta carrera junto con sus estudiantes. ¿Consideran ustedes que formar parte de una institución de educación pública (autodenominada humanista) que fomente todas estas injusticias y desigualdades (entre otras que hasta dan miedo decir públicamente) es lo más digno?; desgraciadamente hay algunos que sí. #SomosUCR #LaUPublicaSeDefiendeConLaMentira #UCRPresente #UPúblicaUnDerecho #LaUPúblicaSeDefiendeConLaVerdad”.

Le preocupa que un medio de comunicación, como el Canal 15, en especial, el Dr. Marlon Mora, haya hecho una apreciación de esa forma, sin entender el contexto, y se supone que él es un comunicador.

Desconoce si algún miembro tiene más información, porque el Consejo Universitario podría solicitarle al Dr. Mora que asista al plenario a darles una explicación, lo dice en el contexto de que también se lo pidieron a la M. Sc. *Andrea Alvarado Vargas*, de la Oficina de Divulgación e Información (ODI), porque le parece que, si le piden a uno, le tienen que pedir a todos. Quiere escuchar las opiniones, porque es una idea con respecto a lo que él expresa; tal vez no lo dijo entendiéndolo, pero hay una preocupación básica, porque es el Canal 15, no para limitar su libertad de expresión, sino para comprender el contexto.

Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que le llegó la información, y lamenta que no sea por el canal debido. Recuerda que los medios de comunicación están adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, pero no ha visto una copia de la nota dirigida directamente a la Vicerrectoría, solo le llegó la información por otros medios que *postearon*.

Rememora que en el Consejo Universitario se elaboró la reglamentación en la cual se les dio la libertad, también, de las noticias que presentan. Eso ya se ha discutido mucho, y no pueden coartar esa libertad en el periodismo. Sin embargo, concuerda en que es una situación no acertada de parte del Canal 15, en el sentido de que tienen que llevar un proceso de investigación previo a las noticias que van a presentar; en ese caso, el reportaje hacia esa carrera.

Expresa que no se puede referir más, porque, en relación con el tema, hay varios procesos abiertos. Repite que no se puede referir al fondo, y no está tan informada como para una explicación total de la situación.

Afirma que no es lo más acertado haberlo hecho, sin haber consultado claramente de qué se trataba. No juzga a los periodistas que lo hicieron, porque desconoce si la intención de ellos era promover la dinámica universitaria o las novedades en cuanto a infraestructura y equipamiento, y esto, tal vez, fue lo que los llevó a resaltar el caso.

Reitera que no ha llegado una solicitud formal a la Vicerrectoría de Acción Social, así que no puede enviar una comunicación al Dr. Marlon Mora; sin embargo, tiene claro que habían llamado a la directora de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) anteriormente. Piensa que en el Consejo de Medios van a tocar el tema relacionado con la situación, y que el Dr. Mora les explique.

Aclara que no tuvo la oportunidad de ver el programa del Canal 15; de ahí que sería irresponsable de su parte referirse al respecto; lo que tienen es una nota, de otra perspectiva, de un grupo estudiantil.

Repite que en el Consejo de Medios le dará la oportunidad al Dr. Marlon Mora para que se refiera al tema, y que le quede claro que es un consejo en el que los directores de los medios de comunicación de la Universidad, mediante un acta, pueden liberar responsabilidades, o no, de los asuntos que tomen a consideración cuando pasan noticias, reportajes y otros.

Señala que, como rectora en ejercicio, tampoco se puede referir porque ya hay procesos legales referentes al tema.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con la Dra. Teresita Cordero en que es importante que el Dr. Marlon Mora les brinde una aclaración.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ da los buenos días; dice que había respondido a los compañeros y las compañeras del movimiento de lucha por Marina Civil, porque, de parte de la Universidad, es una movida irrespetuosa hacia todos los estudiantes que siguen con problemas en la carrera, como para que se les haya invisibilizado en el medio de comunicación, cuyo medio ha sido conocido por poseer información veraz y resumida de la semana; si no se equivoca, el programa se llama "Esta semana en el 15".

Considera preocupante la situación, y sí estaría a favor de que realicen algún tipo de arreglo con la situación, en especial solicitándole al Canal que se refiera de una manera más real o que busque abarcar más perspectiva, ya que la Administración tendría una perspectiva muy positiva de las acciones que ha tomado y de la carrera, pero siguen existiendo situaciones que han quedado sueltas; por ejemplo, los estudiantes que no están recibiendo clases en el semestre y que, como lo dice el pronunciamiento enviado, incluso le pagaron a la Universidad, que no le está dando el servicio docente.

Insiste en el mal trabajo del Canal 15 al haber realizado ese programa de una forma tan parcial e irrespetuosa para con las estudiantes y los estudiantes de la carrera de Marina Civil.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita una copia del programa. En el correo aparece un enlace de Facebook, y le preocupa que no tengan el video que ellos dicen que colocaron para estar seguros de que, efectivamente, lo que estarían viendo en la guía de Facebook es lo que fue difundido. Pregunta si es posible que los soliciten antes de tener al Dr. Mora en el plenario, para verlo tal cual fue difundido.

\*\*\*\* A las diez horas y tres minutos, sale el M.Sc. Miguel Casafont. \*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que le interesa, si están todos de acuerdo en que inviten al Dr. Marlon Mora, solicitar el programa directamente, para que sea oficial y lo puedan revisar.

Consulta a los miembros del Consejo si les parece que se le convoque al Dr. Mora, para que les brinde una explicación sobre el programa. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth Angulo, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Dra. Yamileth Angulo, porque ella es la jefa inmediata de los medios de comunicación, quien va a realizar los procesos que sean necesarios, pero es importante que quede en el Órgano el acuerdo.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA invitar al Dr. Marlon Mora Jiménez para que se refiera al programa *Esta semana en el 15*, particularmente acerca de lo expresado sobre la carrera de Marina Civil.**

#### ñ) **Boaventura de Sousa Santos, doctor *honoris causa***

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que recibirán la visita del señor Boaventura de Sousa Santos, quien tiene un itinerario, así que va a circular una hoja para ver en qué pueden colaborar.

Comunica que el viernes en la tarde estaría yendo al aeropuerto a recibirlos. Él tiene coordinado, sábado y domingo, con la ONG Alforja; ahí van a realizar una actividad con organizaciones de la sociedad civil. El próximo lunes será entrevistado por la prensa de la Universidad de Costa Rica: Semanario, Canal 15, Radio Universidad. Recuerda que a las 4 p. m. es la entrega del título de doctor *Honoris causa*.

El próximo martes van a habilitar un espacio para que visite el Consejo Universitario, ya que nunca han tenido en el plenario a una persona que ha sido doctor *honoris causa*. Le van a brindar el espacio para que les converse durante la sesión. El miércoles tendría una actividad en Ciencias Sociales; se está coordinando con el Instituto de Investigaciones Sociales y con la Vicerrectoría de Acción Social para el miércoles en la mañana.

El señor Boaventura de Sousa viajaría el jueves, así que cerrarían las actividades el miércoles en la tarde. Informa por si algún miembro se quiere anotar para que vayan a acompañarlo u organizar alguna actividad con el señor de Sousa.

\*\*\*\* A las diez horas y ocho minutos, entra el M.Sc. Miguel Casafont. \*\*\*\*

Seguidamente, solicita al plenario un receso.

\*\*\*\* A las diez horas y diez minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero. \*\*\*\*

Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que no tiene informes de Rectoría.

## ARTÍCULO 2

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-15-2019, referente al análisis para la transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca, para su aprobación en segunda sesión ordinaria y posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.**

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL PH.D. GUILLERMO SANTANA explica que en la sesión ordinaria pasada había adelantado que se había extendido el tiempo de presentación de la solicitud, el dictamen en sí, para la creación de la Sede Universitaria Brunca, porque no va a extenderse en la presentación actual; de modo que únicamente va a dar la lectura a la propuesta de acuerdo, y si tienen alguna consulta, puede aclararla.

A continuación, da lectura a la propuesta de acuerdo del siguiente dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6055, artículo 3, del 9 de febrero de 2017, acordó:  
*Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su análisis, la transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca.*
2. Mediante el pase CEO-P-17-001, del 10 de febrero de 2017, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Municipalidad de Golfito manifestó al señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, su apoyo al proyecto de una sede universitaria y el fortalecimiento del Recinto de Golfito (oficio AM-MG-O-078-2017, del 27 de marzo de 2017).
4. La Rectoría, mediante oficio R-7030-2017, del 2 de octubre de 2017, remitió copia del oficio CASR-034-2017, del Consejo de Sedes Regionales, en el cual comunica los acuerdos 6.1 y 6.2 de la sesión N.º 9-2017, que a la letra dicen:

**Acuerdo 6.1:**

Reiterar el apoyo por unanimidad para la creación de una Sede más de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca.

**Acuerdo 6.2:**

Elevar, por parte de esta Comisión, la solicitud de la creación de Sede Universitaria en la Región Brunca y adjuntar a dicha solicitud los siguientes documentos con el fin de que sirvan como insumo para fundamentar el debido proceso:

- Plan de desarrollo académico de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca.
- Propuesta de Reglamento de la Sede Universitaria.
- Propuesta de Desarrollo de Infraestructura.

5. Mediante oficio CASR-059-2017, del 25 de octubre de 2017, el Consejo de Sedes Regionales reiteró su apoyo a la propuesta de transformación del Recinto de Golfito en Sede.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6153, artículo 9, del 19 de diciembre de 2017, acordó, en relación con este caso:
  1. Otorgar al Recinto de Golfito las potestades análogas a las que tienen las Sedes, hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la solicitud de transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria. Estas potestades análogas se otorgan para la aplicación de la normativa universitaria, excepto para los casos en que se requiera el concurso o participación de la Asamblea de Sede.
  2. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, en un plazo de seis meses, una propuesta para la desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito, siguiendo, de manera análoga y en lo que permita la normativa universitaria, los procedimientos que se hayan adoptado para los casos de creación de nuevas unidades académicas o sedes, en los que no ha habido una asamblea que apruebe y decida sobre concursos de antecedentes.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico recordó a la coordinadora del Recinto de Golfito enviar la información solicitada en reunión del 1.º de diciembre de 2017, en la cual se pidió ampliar los siguientes documentos: "Plan de Desarrollo de Infraestructura", "Plan de Desarrollo Académico de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca" y propuesta de "Reglamento de la Sede Brunca" (CU-399-2018, del 4 de abril de 2018).
8. Mediante oficios CU-477-2018, CU-478-2018, CU-479-2018, CU-480-2018 y CU-481-2018, del 25 de abril de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó información sobre sedes y recintos a las vicerrectorías de Vida Estudiantil, Investigación, Docencia, Administración y Acción Social, respectivamente.
9. El Recinto de Golfito, mediante oficio RGo-218-2018, del 30 de abril de 2018, envió ampliación del plan de desarrollo académico.
10. La Vicerrectoría de Administración envió el oficio VRA-2504-2018, del 18 de mayo de 2018, en el cual informa que se procederá a realizar el estudio en relación con el documento *Análisis comparado de Sedes Regionales y Recintos Universitarios de la Universidad de Costa Rica*.
11. Mediante oficio CU-611-2018, del 22 de mayo de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó al señor rector enviar la propuesta que se tiene considerada sobre la constitución de una asamblea en el Recinto de Golfito (información mencionada en la sesión del Consejo Universitario N.º 6185, del 15 de mayo de 2018).
12. La Vicerrectoría de Investigación envió información referente a los programas de investigación en las sedes y recintos (oficio VI-3540-2018, del 23 de mayo de 2018).
13. La Vicerrectoría de Acción Social envió la información relacionada con los proyectos de acción social en las sedes y recintos (VAS-3560-2018, del 24 de mayo de 2018).
14. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el oficio VIVE-1196-2018, del 25 de mayo de 2018, remitió información sobre estudiantes becados por condición socioeconómica, capacidad de las residencias estudiantiles y estudiantes que acceden al servicio de las Casas Infantiles, por sedes y recintos.
15. La Vicerrectoría de Administración, mediante oficio VRA-2673-2018, del 30 de mayo de 2018, envió información sobre los proyectos de infraestructura en sedes y recintos.
16. Mediante oficio R-3771-2018, del 6 de junio de 2018, la Rectoría respondió sobre el proceso de conformación de la primera asamblea del Recinto de Golfito.

17. Mediante oficios CU-684-2018, CU-687-2018 y CU-688-2018, del 8 de junio de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico les recordó a las vicerrectorías de Investigación, Docencia y Administración enviar la información solicitada sobre sedes y recintos.
18. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la coordinación del Recinto de Golfito enviar información sobre el apoyo de miembros de la comunidad de Golfito a la existencia de una sede en esa región (oficio CU-690-2018, del 8 de junio de 2018).
19. Con el oficio RGo-300-2018, del 8 de junio de 2018, el Recinto de Golfito remitió el documento de apoyo emitido por el Consejo Regional de Desarrollo de la Región Brunca (COREDES-Brunca), el cual firman los miembros del directorio.
20. La Vicerrectoría de Docencia envió el oficio VD-2289-2018, del 11 de junio de 2018, con el informe sobre carreras, personas graduadas, cuerpo estudiantil y personal docente de las sedes y recintos.
21. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Rectoría enviar el detalle de planificación para establecer la primera asamblea del Recinto de Golfito, en cuanto a sustento académico, presupuestario, administrativo y demás áreas que se consideren pertinentes para poner en marcha este proyecto y darle sostenibilidad a largo plazo (oficio CU-803-2018, del 21 de junio de 2018).
22. La Rectoría, mediante oficio R-4491-2018, del 2 de julio de 2018, manifestó que apoya de manera decidida la conversión del Recinto de Golfito en sede y garantiza los requerimientos en términos financieros, de infraestructura y de recurso humano, como se ha hecho hasta el momento.
23. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Rectoría ampliar la información enviada, a fin de conocer el detalle de las responsabilidades presupuestarias y administrativas que la Rectoría asumiría al realizarse la transformación del Recinto de Golfito en Sede (oficio CU-1226-2018, del 17 de setiembre de 2018).
24. Mediante oficio CASR-62-2018, del 20 de setiembre de 2018, el Consejo de Sedes Regionales propuso el nombre de Sede del Sur para el actual Recinto de Golfito.
25. La Rectoría remitió copia del oficio VD-3687-2018, el cual da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la sesión N.º 6153, artículo 9, del 19 de diciembre de 2017, referente a la desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito (oficio R-6918-2018, del 3 de octubre de 2018).
26. El Dr. Henning Jensen Pennington solicitó a la coordinación del Recinto de Golfito enviar las necesidades presupuestarias y administrativas que tendría el recinto para convertirse en sede, en función de una línea base de desarrollo académico (R-6927-2018, del 3 de octubre de 2018).
27. La Rectoría, mediante oficio R-6938-2018, del 3 de octubre de 2018, informó al Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la solicitud realizada al Recinto de Golfito en cuanto a las necesidades presupuestarias y administrativas requeridas, en función del desarrollo académico que permita su conversión de recinto en sede.
28. La Comisión de Estatuto Orgánico remitió a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta de reforma al artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico*, en relación con la transformación del Recinto de Golfito en sede, con el propósito de publicarla en primera consulta a la comunidad universitaria (oficio CEO-CU-18-037, del 19 de diciembre de 2018).
29. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-1-2019, del 14 de enero de 2019. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 2-2019, del 14 de enero de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2259, del 16 al 22 de enero de 2019.
30. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 3, del 31 de enero de 2019, acordó ampliar el plazo para que las unidades académicas presenten las observaciones a las reformas planteadas en las circulares CU-1-2019 y CU-2-2019, hasta el 30 de abril de 2019.
31. Mediante oficio SG/195/2019, del 2 de abril de 2019, el Concejo Municipal de Corredores remitió el acuerdo 1 de la sesión extraordinaria N.º 78, del 26 de febrero de 2019, mediante el cual expresa su apoyo e insta a las autoridades universitarias para que el Recinto de Golfito se convierta en la Sede Regional del Sur.
32. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), manifestó su satisfacción por el impulso que se le ha dado al proceso de regionalización universitaria con la transformación del Recinto de Golfito en Sede (oficio JDC-SINDEU-15608-2019, del 12 de junio de 2019).

33. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6303, artículo 9, del 22 de agosto de 2019, conoció el Dictamen CEO-7-2019, del 8 de agosto de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 108 bis del Estatuto Orgánico.
34. La consulta fue publicada en el Semanario Universidad, edición N.º 2292, del 11 al 17 de setiembre de 2019.

## ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6055, artículo 3, del 9 de febrero de 2017, conoció y aprobó la propuesta de miembro de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde y la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez (PM-DIC-17-001, del 24 de enero de 2017), mediante la cual solicitaron que se trasladara el análisis de transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca a la Comisión de Estatuto Orgánico para la modificación respectiva.

En torno a este caso, la Municipalidad de Golfito manifestó, mediante oficio AM-MG-O-078-2017, del 27 de marzo de 2017, su apoyo al proyecto de una sede universitaria y el fortalecimiento del Recinto de Golfito.

Por otra parte, el Consejo de Sedes Regionales, en la sesión N.º 9-2017, acordó (oficio CASR-034-2017):

#### **Acuerdo 6.1:**

*Reiterar el apoyo por unanimidad para la creación de una Sede más de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca.*

#### **Acuerdo 6.2:**

*Elevar por parte de esta Comisión, la solicitud de la creación de Sede Universitaria en la Región Brunca y adjuntar a dicha solicitud los siguientes documentos con el fin de que sirvan como insumo para fundamentar el debido proceso:*

- *Plan de desarrollo académico de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca.*
- *Propuesta de Reglamento de la Sede Universitaria.*
- *Propuesta de Desarrollo de Infraestructura.*

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6153, artículo 9, del 19 de diciembre de 2017, acordó, en relación con este caso:

1. *Otorgar al Recinto de Golfito las potestades análogas a las que tienen las Sedes, hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la solicitud de transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria. Estas potestades análogas se otorgan para la aplicación de la normativa universitaria, excepto para los casos en que se requiera el concurso o participación de la Asamblea de Sede.*
2. *Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, en un plazo de seis meses, una propuesta para la desinterización del personal docente del Recinto de Golfito, siguiendo, de manera análoga y en lo que permita la normativa universitaria, los procedimientos que se hayan adoptado para los casos de creación de nuevas unidades académicas o sedes, en los que no ha habido una asamblea que apruebe y decida sobre concursos de antecedentes.*

El Recinto de Golfito, mediante oficio RGo-218-2018, del 30 de abril de 2018, envió ampliación al “Plan de Desarrollo Académico de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca” para los años 2016-2021, el cual fue analizado en detalle en el dictamen presentado para segunda consulta a la comunidad universitaria; sin embargo, es importante retomar que en dicho plan se menciona que más del 60% del personal del Recinto proviene de la Región Brunca; el restante es de San José, Alajuela y Heredia, con lo cual se demuestra que se ha tratado de consolidar una masa crítica propia de la zona.

Además, se manifiesta que el proyecto es apoyado por los directores de otras sedes, por otros profesores de unidades académicas con las que comparten o desconcentran carreras y por el Consejo de Sedes Regionales. Asimismo, la Administración Superior siempre ha brindado su apoyo y actualmente tiene disposición para acompañar el Recinto en una propuesta de ruta por seguir para su consolidación como sede; incluso se ha avanzado en la mejora y restauración de espacios.

También es oportuno mencionar que para la promoción de nuevas carreras existe personal calificado e incluso se tiene una lista de profesionales de la zona que podrían ser posibles profesores de esas nuevas promociones.

El Recinto posee apoyo de organizaciones sociales, instituciones gubernamentales y comunidad en general, las cuales

reconocen que la presencia de la Universidad de Costa Rica tiene un impacto positivo para la zona de influencia del Recinto en muchos sentidos, pues, por medio de las becas, muchos estudiantes han tenido acceso a la educación superior. Además, la zona es favorecida con espectáculos culturales y artísticos, así como por los cursos libres que se imparten.

Asimismo, gracias a la labor de restauración constante y responsable de las instalaciones, herencia histórica de la región y del país, se logra embellecer el cantón Central de Golfito. También se da una dinamización de la economía por la cantidad de estudiantes que hay en el Recinto.

Existe el apoyo del Directorio del Consejo Regional de Desarrollo de la Región Brunca (COREDES-BRUNCA) y de la Alcaldía de Golfito. Desde la Municipalidad de Golfito se han mostrado anuentes a apoyar la gestión y la posibilidad de concretar el crecimiento de las instalaciones de la UCR en ese cantón.

En los últimos años se ha tenido el incremento de nuevos tiempos propios docentes, lo cual ha posibilitado la asignación de alguna carga a profesores que desarrollan proyectos de acción social e investigación.

Finalmente, es importante señalar que se recibe presupuesto para proyectos de acción social, investigación y vida estudiantil; se asignó el Laboratorio Osa-Golfito, que es un espacio interdisciplinario para el desarrollo de actividades de docencia, acción social, investigación y otros, tanto de la UCR como para investigadores y extensionistas de otras universidades u organizaciones nacionales o extranjeras.

En otro orden de cosas, tal y como se detalló en el dictamen anterior, se recibió información de las distintas vicerrectorías sobre las sedes y recintos. La Vicerrectoría de Investigación envió información referente a los programas de investigación (oficio VI-3540-2018, del 23 de mayo de 2018); la Vicerrectoría de Acción Social los proyectos de acción social (oficio VAS-3560-2018, del 24 de mayo de 2018); la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió información sobre la procedencia de los estudiantes de primer ingreso, estudiantes becados por condición socioeconómica, capacidad de las residencias estudiantiles y estudiantes que acceden al servicio de las Casas Infantiles (oficio ViVE-1196-2018, del 25 de mayo de 2018).

Además, la Vicerrectoría de Administración, con el oficio VRA-2673-2019, del 30 de mayo de 2018, envió información de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) sobre los proyectos en proceso de diseño para el Recinto (oficio OEPI-1037-2018, del 15 de mayo de 2018) y de la Oficina de Servicios Generales respecto a otros proyectos de infraestructura para el corto y mediano plazo (oficio OSG-1361-2018, del 11 de mayo de 2018).

Finalmente, la Vicerrectoría de Docencia envió información respecto a la cantidad de estudiantes matriculados en el periodo 2016-2018, cantidad de graduados y personas con nombramientos interinos (oficio VD-2289-2018, 11 de junio de 2018).

La Rectoría, mediante oficio R-3771-2018, del 6 de junio de 2018, manifestó que la propuesta para la conformación de la primera asamblea del Recinto de Golfito es otorgar nueve plazas con una jornada de  $\frac{1}{4}$  TC, mediante la asignación de 8  $\frac{1}{4}$  TC para el concurso de antecedentes de ocho funcionarios del Recinto para formar la asamblea, y el  $\frac{1}{4}$  TC restante para el coordinador de la carrera desconcentrada de Economía Agrícola y Agronegocios del Recinto.

El Consejo Regional de Desarrollo de la Región Brunca (COREDES-BRUNCA), instancia de articulación de instituciones públicas, gobiernos locales, actores privados y organizaciones cívico-comunales, creado mediante Derecho Ejecutivo N.º 38536-MP-PLAN, para promover el desarrollo regional, manifestó su interés en que la UCR se establezca en Golfito como una sede universitaria y así poder aumentar sus posibilidades de mejorar la oferta académica, la acción social y la investigación, a fin de reconocer la necesidad de implementar acciones que permitan una mayor descentralización de las labores institucionales, como medio para disminuir las brechas sociales y económicas que afronta el país, y fundamentalmente, ante los importantes aportes realizados por el Recinto en la creación de oportunidades para un acceso democrático a la educación superior (oficio COREDES 006-18-R.B, del 4 de mayo de 2018).

El director de la Sede de Occidente, en su condición de coordinador del Consejo de Sedes Regionales, mediante oficio SO-D-1233-2018, del 5 de junio de 2018, informó que ese órgano, en la sesión N.º 7, del 14 de mayo de 2018, acordó: *Solicitar a la Rectoría la autorización para que la Asamblea de la Sede de Guanacaste asigne los concursos de 9 plazas en propiedad con una jornada de  $\frac{1}{4}$  TC, con el fin de que los profesores que obtengan dichas plazas se constituyan en la primera Asamblea de Sede de la Sede del Pacífico Sur.*

En ese sentido, la Rectoría le informó al Recinto de Golfito que aportará el presupuesto de 2 TC docentes para el nombramiento de ocho personas con una jornada de ¼ TC, para el concurso de antecedentes en la Sede de Guanacaste, a fin de conformar la primera asamblea de dicho Recinto, como parte de su transición de recinto a sede (oficio R-4439-2018, del 29 de junio de 2018).

Por otra parte, la Rectoría, mediante oficio R-4491-2018, del 2 de julio de 2018, manifestó que apoya de manera decidida la conversión del Recinto de Golfito en sede y garantiza los requerimientos en términos financieros, de infraestructura y de recurso humano, como se ha hecho hasta el momento.

El Consejo de Sedes Regionales propuso el nombre de Sede del Sur para la transformación del Recinto de Golfito en Sede Regional, según acuerdo de la sesión N.º 12-2018 (oficio CASR-62-2018, del 20 de setiembre de 2018).

Por otro lado, la Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6153, artículo 9, del 19 de diciembre de 2017, envió el informe denominado *Implicaciones del acuerdo de sesión N.º 6153 del 19 de diciembre de 2017 del Consejo Universitario, en relación con el Recinto de Golfito* (oficio VD-3687-2018, del 28 de setiembre de 2018).

En dicho informe se señala, entre otros aspectos, que el Recinto de Golfito no posee los órganos competentes para promover el procedimiento de concurso de antecedentes y con ello producir la desinterinización de su personal docente.

El Recinto, desde su creación, ha tenido una oferta académica que ha sido aprobada por la Vicerrectoría de Docencia; cuenta con cinco carreras: cuatro desconcentradas y una descentralizada, y actualmente se encuentra en proceso para la creación de dos carreras nuevas: Licenciatura en Manejo Integral de los Recursos Marino-Costeros y Bachillerato en Gestión y Logística Empresarial, que serían una oferta académica propia del Recinto.

Además, según el informe, tiene presupuesto propio, el cual es formulado y ejecutado por este; ello les ha permitido conformar un cuerpo docente, aunque sea interino, a diferencia del personal administrativo que sí puede estar nombrado en propiedad.

Cualquier medida de desinterinización merece un concurso de antecedentes, reservas de plazas (para docentes interinos becados que realizan estudios de posgrado en el país [becas SEP-CONARE] o en el extranjero), así como aumentos de jornada en régimen académico para los profesores que ya están en régimen, pero con jornadas fraccionadas.

No obstante, todas esas decisiones requieren la intervención expresa de un acuerdo de asamblea de unidad académica, sin la cual la medida no podría implementarse; ello supone que cualquier medida de desinterinización de su personal docente debe realizarse posterior a su transformación como Sede Universitaria.

Por otra parte, la Asamblea de Sede de Guanacaste, en la sesión N.º 13-2018, del 28 de noviembre de 2018, aprobó los (...) requisitos para el concurso de 2 TC para la fundación de la primera Asamblea de la futura Sede del Pacífico Sur, en 8/4 de tiempo para la carrera de Informática Empresarial y Turismo Ecológico en el Recinto de Golfito. Dicha información fue remitida a la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio SG-D-1340-2018, del 29 de noviembre de 2018.

El 13 de febrero de 2019, la Rectoría publicó el artículo "Plan de transición del Recinto de Golfito a sede avanza con fuerte apoyo", en el que menciona el proceso mediante el cual se está dando la transformación del Recinto de Golfito a Sede del Sur y manifiesta el apoyo que tiene por parte del Consejo de Sedes, organizaciones sociales, instituciones gubernamentales, Municipalidad de Golfito y comunidad, las cuales reconocen que la presencia de la UCR tiene un impacto positivo para la zona en muchos sentidos.

Además, se señala que se han ido creando las condiciones académicas y de infraestructura para crecer, pues con ello se fortalecería aún más la relación con la comunidad de la Región Brunca. Se ve como una oportunidad de ampliar las posibilidades de estudio de los jóvenes de la zona, así como el aprovechamiento de las actividades académicas, de investigación y de acción social que se generan a diario.

Esta transformación tiene como principales beneficios el contar con su propia Asamblea de Sede, con lo cual se consolidaría el proceso educativo, se aprobarían carreras nuevas y propias y se tendría la participación en los espacios universitarios de toma de decisiones, al igual que otras sedes.

Además, el Consejo de Sedes Regionales emitió un pronunciamiento el 1.º de marzo de 2019, en el cual manifiesta su apoyo, de manera decidida y por interés institucional y nacional, a la incorporación del Recinto de Golfito como Sede Regional del Sur (CASR-11-2019).

Asimismo, el Concejo Municipal de Corredores remitió el acuerdo N.º 01 de la sesión extraordinaria N.º 78, del 26 de febrero de 2019, en el cual manifestó su apoyo e insta a las autoridades de la UCR para que el Recinto de Golfito se convierta en la Sede Regional del Sur, por las razones que fueron analizadas en el dictamen anterior (oficio SG/195/2019, del 2 de abril de 2019).

Además, el SINDEU manifestó su satisfacción por el impulso que se le ha dado al proceso de regionalización universitaria con la transformación del Recinto de Golfito en Sede (oficio JDC-SINDEU-15608-2019, del 12 de junio de 2019).

## **2. Situación actual del Recinto de Golfito**

En el dictamen para segunda consulta a la comunidad universitaria, se elaboró una síntesis de la situación actual del Recinto de Golfito, con base en una exposición ante la Comisión de Estatuto Orgánico, del 23 de octubre de 2018, a cargo de la Mag. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito, en la cual se vio la conformación de este, los recursos con los que cuenta, la oferta académica, los estudiantes graduados por carrera, la cantidad de docentes, los proyectos de investigación y de acción social, así como la procedencia de la población estudiantil. También se analizó el detalle de los estudiantes que cuentan con beca socioeconómica por categoría, así como los proyectos de Vida Estudiantil y servicios estudiantiles que se prestan. Además, se vieron las limitaciones de desarrollo.

Finalmente, es importante reiterar algunos puntos en cuanto a proyectos y gestiones que fueron actualizados por la Mag. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito, mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2019, entre los cuales están:

- El proyecto más próximo que se tiene es la construcción de un auditorio para 200 personas, para el cual ya se cuenta con el presupuesto, con los diseños, con el permiso de uso de suelo y se está gestionando el visado de los planos. Se espera que esta obra se concluya el presente año (2019).
- Se tiene otro proyecto de un edificio de tres aulas para 40 personas cada una y dos laboratorios para 28 personas cada uno: uno será de informática y el otro de biología. El presupuesto para este proyecto es parte del Plan Institucional de Infraestructura 2019 y hay un diseño preliminar de la obra. Se espera que la construcción finalice en el primer semestre de 2020.
- Para el Plan de Infraestructura Institucional 2020, se quiere incluir una segunda etapa de aulas y laboratorios: tres aulas y dos laboratorios (idiomas y química), la cual concluiría en el 2021.
- Se concluyó con la restauración y remodelación total del Centro Cultural, un espacio para el desarrollo de actividades culturales, artísticas, conferencias, exposiciones y de capacitación propias de acción social.
- Se pretende concluir con la remodelación total de un espacio para la práctica deportiva en el edificio **4001** (antiguo *Merchandise*), en el cual se podrán realizar actividades deportivas tales como acondicionamiento físico, yoga, taekwondo, *pilates*, aeróbicos, *zumba*, gimnasia, entrenamiento de fútbol sala, entre otros. También contará con un área de máquinas estacionarias para la preparación física y gimnasio de esfuerzo.
- Se aprobó y está en desarrollo, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, un proyecto para remodelar una de las casas (4624) y crear un aula multiversa con capacidad para grupos de hasta 25 personas. Este espacio tendrá condiciones especiales para el desarrollo de aprendizajes más interactivos, de aprender haciendo y con mayores condiciones para el trabajo grupal.
- En cuanto a la compra de otras fincas, no se está contemplando en este momento, más bien se sigue avanzando en la gestión de un terreno aledaño. Para la posible adquisición de este terreno se requiere una ley de la Asamblea Legislativa, para lo cual ya se cuenta con un proyecto de ley debidamente redactado y cuatro diputados han manifestado apoyo para presentarlo ante el plenario. Si se lograra adquirir este terreno, la idea sería construir unas instalaciones deportivas de mayor alcance y con posibilidad de practicar otros deportes.

- En cuanto a la finca El Latino, ya se logró poner en orden la condición de usurpación, por lo que ya se puede planificar nueva infraestructura para ese espacio.
- En enero de 2019 se recibió, por finiquito del como dato que se mantuvo con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por casi 20 años, un edificio que se proyecta para construir cinco aulas, con capacidad para 30 personas cada una.
- Se considera importante trabajar en la restauración del Club Centro, a fin de recuperar espacios para actividades deportivas y de integración, así como una soda. En este proyecto se avanza en los diseños para trabajar primero la restauración de la estructura y luego gestionar la restauración a nivel civil y arquitectónico del resto del edificio.
- Se ha avanzado significativamente en la restauración de canales de drenaje de aguas pluviales que se acumulan en la montaña, así como del circuito de aceras accesibles para el campus universitario.
- En cuanto a las plazas, los concursos están siendo revisados por las comisiones evaluadoras. Cuando todas las actas de los concursos sean entregadas a la Dirección de Guanacaste, esta deberá llevarlas a Asamblea de Sede y posteriormente enviarlas para revisión de la Vicerrectoría de Docencia.

### **3. Primera consulta a la comunidad universitaria**

Mediante oficio CEO-CU-18-037, del 19 de diciembre de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 108 bis del Estatuto Orgánico, referente a la transformación del Recinto de Golfito en Sede, mediante la inclusión de un inciso e) para la denominada Sede Regional del Sur.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas y Sedes Regionales en la CIRCULAR CU-1-2019, del 14 de enero de 2019. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 2-2019, del 14 de enero de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2259, del 16 al 22 de enero de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 16 de enero al 27 de febrero de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

No obstante, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 3, inciso ss), del 31 de enero de 2019, acordó ampliar el plazo de consulta hasta el 30 de abril de 2019, dado que algunas unidades académicas manifestaron la imposibilidad de que en receso se convoquen las asambleas de escuela.

De esta primera consulta se recibieron 40 respuestas de personas u órganos, que, mayoritariamente, manifestaron su aprobación a la propuesta, ya que ven como beneficiosa la transformación del Recinto de Golfito en Sede, por las siguientes razones:

- La zona alberga familias de escasos recursos, e incluso en situación de pobreza extrema, lo cual imposibilita el acceso a la educación. Con la presencia del Recinto de Golfito se ha apoyado, en gran medida, a la comunidad, ya que da opciones para estudiar y formarse, con la ayuda del sistema de becas, del cual goza la mayoría de estudiantes.
- Con la transformación del Recinto en sede se podrían ofrecer más opciones de carreras, con lo cual se evita que muchas personas tengan que alejarse de sus hogares para poder estudiar, pues lo pueden hacer desde la misma zona. Asimismo, el Recinto apoya a la comunidad con campañas ambientales, capacitaciones, entre otras.
- Consolidación dentro de la estructura universitaria y afianza su presencia en la región, con las actividades sustantivas de la Universidad en docencia, investigación y acción social.
- Con la transformación, se podría dotar a la futura Sede de mayores incentivos y recursos, para contribuir con el desarrollo económico, social y cultural de la región, con lo cual se atacarían los graves problemas de pobreza e inequidad social, y se rescataría el patrimonio cultural local. Se tendría oferta académica mucho más amplia y adaptada a las necesidades locales, con una mejor formación de los estudiantes y mayores posibilidades laborales.

- Contribuye a la desinterinización de los docentes, de manera que puedan participar de la toma de decisiones universitarias.
- Con el paso de los años se ha dado un proceso de consolidación de este espacio académico, con la formalización y mejora de la gestión académica y el desarrollo de los proyectos.

#### **4. Segunda consulta a la comunidad universitaria**

La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Consejo Universitario el Dictamen CEO-7-2019, del 8 de agosto de 2019, que fue conocido en la sesión N.º 6303, artículo 9, del 22 de agosto de 2019; la reforma estatutaria al artículo 108 bis fue publicada en el Semanario *Universidad* edición N.º 2292, del 11 al 17 de setiembre de 2019. El periodo para recibir observaciones abarcó tres semanas (del 11 de setiembre al 2 de octubre de 2019). Se recibieron dos respuestas a favor de la modificación: del Consejo Académico del Recinto de Golfito (oficio RGo-620-2019), y del Dr. José Ángel Vargas Vargas, director del Posgrado en Enseñanza del Castellano y la Literatura, quienes manifestaron, entre otros puntos, los siguientes:

- La propuesta fortalece el desarrollo académico y la proyección de la Universidad en esta zona que tanto lo amerita.
- Según el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN): el índice de desarrollo social 2017 muestra que, en la Región Brunca, el 88% de sus distritos se ubican en los quintiles I y II, y no hay ningún distrito ubicado en el V quintil, mientras que en los quintiles III y IV solamente hay cinco distritos, lo cual evidencia que se trata de una región en condiciones de desventaja social. Además, en el Plan de Desarrollo de la Región Brunca 2030 deja ver que una de las principales formas de manifestación de la problemática identificada en educación es la escasa presencia de universidades públicas en la región. La Región Brunca es la que tiene el mayor porcentaje de estudiantes que abandonan la secundaria con 10,7% y es la más vulnerable del país, con la mayor incidencia de pobreza en hogares con insuficiencia de ingresos (32,2%), la mayor cantidad de hogares en pobreza extrema (10,1%) y la región con la menor cantidad de personas dentro de la fuerza laboral (desempleo).
- Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en Costa Rica existen ocho etnias indígenas, con un total de 24 territorios, de las cuales en la Región Brunca están presentes cinco etnias indígenas, distribuidas en doce territorios, lo cual refleja que es la región con mayor diversidad étnica de población indígena.
- Según el Ministerio Economía, Industria y Comercio (MEIC), aunque la Región Brunca muestra valores importantes de pobreza y desigualdad, tiene la característica de poseer la mayor biodiversidad y un tejido social amplio, con un alto potencial para el desarrollo.
- La UCR tiene presencia en la región sur solamente por el Recinto de Golfito, el cual ya tiene impacto en la zona, de manera que debe seguirse fortaleciendo.
- La población que atiende el Recinto de Golfito presenta alta vulnerabilidad para la sostenibilidad en el sistema, por lo que más del 90% cuenta con beca total.
- El Recinto se ha convertido en una respuesta de formación profesional para personas de la Región Brunca. Según datos de la Oficina de Registro e Información cerca del 90% proviene de la zona.
- El Recinto de Golfito cuenta con una cartera de más de 30 proyectos de investigación, acción social, docencia y vida estudiantil, con miras y acciones pertinentes para el impacto positivo en comunidades de la Región Brunca.
- Se encuentra en marcha un concurso de antecedentes para generar las primeras plazas docentes en propiedad en el Recinto de Golfito, en vista del establecimiento de la asamblea de la futura Sede del Sur.
- La estructura actual que presenta el Recinto de Golfito impide que este espacio académico genere plazas docentes en propiedad, reserva de plaza para formación de docentes, inscripción de nuevas carreras y participación en espacios de toma de decisiones.
- Es urgente y necesario renovar la condición del Recinto de Golfito, a fin de fortalecer la presencia de la Universidad en la Región Brunca, con lo cual se lograría que este espacio funcione con el mayor apego a la normativa existente, con el estatus de sede regional y con ello de unidad académica.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico, en atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6055, artículo 3, del 9 de febrero de 2017, y después de analizar la información recabada sobre el Recinto de Golfito, estima que la presencia de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca requiere ser replanteada, tomando en cuenta el potencial de la zona y las posibilidades para aportar al desarrollo regional, mediante la docencia, la investigación y la acción social, lo cual posibilita la generación de conocimiento sobre factores que incidan en la calidad de todos los niveles del desarrollo educativo, social, cultural, productivo y ambiental, entre otros.

Asimismo, es importante y necesario tomar una decisión en cuanto al interinazgo que se tiene en el Recinto, para que el personal cuente con la estabilidad laboral que toda persona merece en la Universidad de Costa Rica.

Se debe considerar que el Recinto de Golfito, desde su creación, ha contado con el apoyo para desarrollarse. Nació para responder a las necesidades y expectativas de la zona; sin embargo, se estableció bajo una estructura organizacional y administrativa atípica a nivel institucional, lo cual ha provocado que este espacio universitario se mantenga en una situación en la cual es inviable el desarrollo de diferentes procesos administrativos y académicos; por ejemplo, la creación de una asamblea de profesores, carreras y cursos académicos, la estabilidad del personal docente, entre otros.

El desarrollo de la región ha sido impactado por la ejecución de proyectos de acción social e investigación e, igualmente, se ha tratado de mantener participación constante de representantes de la UCR en espacios de coordinación interinstitucional relacionados con desarrollo económico, fortalecimiento de la salud, apoyo a comunidades indígenas, fortalecimiento de la educación, promoción artística y cultural, y demás.

La Universidad de Costa Rica debe aspirar a mantener condiciones equitativas en las sedes y recintos, de manera que se conserve el carácter de representación universitaria y se brinden conocimientos técnicos y profesionales a las personas para que puedan aportar a la sociedad su alto rendimiento y competitividad.

Además, se debe buscar una mayor universalización de la educación superior en las comunidades con mayores dificultades de acceso a este recurso, que se logra al facilitar el ingreso de las poblaciones más vulnerables y asumir el reto de alcanzar la sostenibilidad del proyecto académico, el cual tiene gran impacto en las familias y las comunidades.

El Recinto de Golfito está comprometido con el acceso de la población indígena a la educación superior pública y su permanencia en ella; además, con el impulso de la accesibilidad a la educación superior se generan mayores oportunidades para combatir la vulnerabilidad de esta población, lo cual llama a afianzar un mayor posicionamiento, de manera que le brinde a una región fronteriza (multiétnica, pluricultural y biodiversa) las herramientas necesarias para generar las transformaciones que la sociedad nacional demande.

Es sumamente importante incrementar la movilidad social de la población del área de influencia del Recinto, con una mayor cobertura educativa en grado y posgrado para el fortalecimiento de la generación, adaptación y transferencia de la información y el conocimiento en las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes y las letras.

Las propuestas que se tienen para el Recinto son muy interesantes, ya que las carreras se podrían ofertar de acuerdo con el interés de la población estudiantil de la Región Brunca, así como la creación de nuevas carreras con impacto no solo regional, sino nacional e internacional, pues el desarrollo de actividades académicas docentes, de investigación y de acción social, de seguridad alimentaria, de desarrollo rural y costero sostenible, incidirá, positivamente, en el desarrollo comunal, el fortalecimiento agroempresarial y los proyectos rurales, lo cual promueve el crecimiento económico de la zona.

Es relevante plantear una propuesta de desarrollo académico para la Región Brunca, donde se visualicen los recursos necesarios para la consolidación de la sede de la Universidad de Costa Rica que se requiere para esta zona del país.

Cabe señalar que no es la primera vez que se transforma un recinto en sede, pues la Sede del Pacífico pasó por un proceso similar, con un concurso de antecedentes que fue tramitado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, para conformar su primera asamblea. Esta ha sido la medida utilizada para cumplir con la conformación de la primera asamblea y reducir la población en condición de interinazgo.

Por otro lado, es necesario tener presente que el término Pacífico Sur incluye, principalmente, las características geográficas, biológicas y climáticas de la zona y el nombre Región Brunca se da porque es la principal área de influencia de la Sede; esto, por cuanto se trata de un concepto que abarca las condiciones de desarrollo humano, económico y

social; además, es el nombre que se le da a la región en los planes de desarrollo nacional, regional y territorial; no obstante, dicho término responde más a criterios históricos, geográficos y culturales, y no al nuevo concepto de desarrollo, como sí lo hace el nombre "Sede del Sur", que es un concepto multicultural y, según las poblaciones actuales, engloba más la territorialidad, la identidad común y la visión compartida de desarrollo social, cultural, económico y académico.

Su transformación en sede toma fuerza al valorar el rezago económico de la región, su composición poblacional, el nivel de desarrollo educativo que poseen, las necesidades de desarrollo social, cultural, económico y ambiental, así como la necesidad de un desarrollo sostenible, basado en evidencia científica, que proteja los sectores ambiental y cultural, además de la importancia de contribuir al desarrollo integral de los individuos, la familia y la región en general.

Con la publicación de reforma estatutaria en primera consulta a la comunidad universitaria, se logró demostrar la importancia que tiene a nivel institucional la transformación de este Recinto en Sede, ya que la presencia de la UCR permite el acceso de jóvenes de zonas rurales de la Región Brunca, incluyendo territorios indígenas, y evita el desarraigo de sus comunidades, lo cual es de interés, pues se trata de una de las regiones con menor desarrollo humano del país.

El acceso a la educación superior de calidad permite incrementar la movilidad social, especialmente en las poblaciones más vulnerables, por lo que el impacto que genera la UCR con sus actividades académicas docentes, de investigación y de acción social se va a incrementar, a la vez de impulsar el desarrollo comunal, el fortalecimiento agroempresarial y los proyectos rurales, lo cual promovería el crecimiento económico de la zona, pues la Sede tendría, además, facultades para la creación, modificación o reestructuración de nuevas carreras, de acuerdo con las necesidades de la región.

Finalmente, la comunidad universitaria no tuvo objeción a la segunda consulta que se publicó sobre la reforma estatutaria del artículo 108 bis. Por consiguiente, la Comisión de Estatuto Orgánico es del criterio de que existe la justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa dicha modificación, a fin de transformar el Recinto de Golfito en Sede Regional del Sur.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6055, artículo 3, del 9 de febrero de 2017, acordó: *Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su análisis, la transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca.*
2. La Municipalidad de Golfito señaló que apoya el proyecto de una sede universitaria y el fortalecimiento del Recinto de Golfito (oficio AM-MG-O-078-2017, del 27 de marzo de 2017).
3. El Consejo de Sedes Regionales, en la sesión N.º 9-2017, acordó:

#### **Acuerdo 6.1:**

*Reiterar el apoyo por unanimidad para la creación de una Sede más de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca.*

#### **Acuerdo 6.2:**

*Elevar por parte de esta Comisión, la solicitud de la creación de Sede Universitaria en la Región Brunca y adjuntar a dicha solicitud los siguientes documentos con el fin de que sirvan como insumo para fundamentar el debido proceso:*

- *Plan de desarrollo académico de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca.*
  - *Propuesta de Reglamento de la Sede Universitaria.*
  - *Propuesta de Desarrollo de Infraestructura.*
4. El Consejo de Sedes Regionales reiteró su apoyo a la propuesta de transformación del Recinto de Golfito en Sede (oficio CASR-059-2017, del 25 de octubre de 2017).
  5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6153, artículo 9, del 19 de diciembre de 2017, acordó:
    1. *Otorgar al Recinto de Golfito las potestades análogas a las que tienen las Sedes, hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la solicitud de transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria. Estas potestades análogas se otorgan para la aplicación de la normativa universitaria, excepto para los casos en que se requiera el concurso o participación de la Asamblea de Sede.*

2. *Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, en un plazo de seis meses, una propuesta para la desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito, siguiendo, de manera análoga y en lo que permita la normativa universitaria, los procedimientos que se hayan adoptado para los casos de creación de nuevas unidades académicas o sedes, en los que no ha habido una asamblea que apruebe y decida sobre concursos de antecedentes.*
6. El "Plan de Desarrollo Académico de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca" para el periodo 2017-2022 presenta una descripción de la situación actual del Recinto de Golfito, y define acciones y procesos para replantear la proyección académica, mediante una mejora de los planes de estudio de las carreras existentes, así como de la nueva oferta para la formación profesional.
7. El Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) realizó un estudio de factibilidad en Golfito durante el año 2016, a fin de conocer las necesidades de la población, empleadores y estudiantes.
8. En el Recinto de Golfito se ha tratado de consolidar una masa crítica propia de la zona, con más del 60% de personal proveniente de esta.
9. El Recinto de Golfito siempre ha tenido el apoyo de la Administración Superior y la propuesta para su consolidación como sede cuenta, además, con el apoyo del Consejo de Sede Regionales, de los directores de sedes y de los profesores de unidades académicas con las que comparten o desconcentran carreras.
10. Se tiene visualizada la apertura de licenciaturas (Gestión Ecoturística y Gestión Integral de Áreas Marino-Costeras) y maestrías (Salud Pública, Gerencia Agroempresarial y Ecología), que aportarían en la calidad de vida de la población y que son coherentes con los planes de desarrollo de la zona. Para la promoción de nuevas carreras, se cuenta con personal calificado y con una lista de posibles profesionales que se pueden contratar.
11. El Recinto tiene el apoyo de organizaciones sociales, instituciones gubernamentales, Municipalidad de Golfito y comunidad en general, las cuales reconocen que la presencia de la UCR tiene un impacto positivo para la zona en muchos sentidos, pues gracias a la becas (más del 90% de los estudiantes cuentan con beca total) muchos estudiantes han tenido acceso a la educación superior. Además, la zona es favorecida con espectáculos culturales y artísticos, así como con cursos libres que se imparten. También se ve beneficiada con la restauración, constante y responsable, de las instalaciones que embellecen el cantón Central y la dinamización de la economía por la cantidad de estudiantes matriculados que conviven en la zona.
12. En los últimos años se han incrementado los tiempos propios docentes, lo cual posibilita la asignación de alguna carga a profesores que desarrollan proyectos de acción social e investigación.
13. La Rectoría manifestó que la propuesta para la conformación de la primera asamblea del Recinto de Golfito es otorgar nueve plazas con una jornada de ¼ TC, mediante la asignación de 8 ¼ TC para el concurso de antecedentes de ocho funcionarios del Recinto para formar la asamblea y el ¼ TC restante para el coordinador de la carrera desconcentrada de Economía Agrícola y Agronegocios del Recinto (oficio R-3771-2018, del 6 de junio de 2018).
14. Las vicerrectorías remitieron la siguiente información:
  - La Vicerrectoría de Investigación: programas de investigación en las sedes y recintos (oficio VI-3540-2018, del 23 de mayo de 2018).
  - La Vicerrectoría de Acción Social: proyectos de acción social en las sedes y recintos (VAS-3560-2018, del 24 de mayo de 2018).
  - La Vicerrectoría de Vida Estudiantil: estudiantes becados por condición socioeconómica, capacidad de las residencias estudiantiles y estudiantes que acceden al servicio de las Casas Infantiles, por sedes y recintos (oficio ViVE-1196-2018, del 25 de mayo de 2018).
  - La Vicerrectoría de Administración: proyectos de infraestructura en sedes y recintos (oficio VRA-2673-2018, del 30 de mayo de 2018).
  - La Vicerrectoría de Docencia: carreras, personas graduadas, cuerpo estudiantil y personal docente de las sedes y recintos (oficio VD-2289-2018, del 11 de junio de 2018).
15. El Consejo Regional de Desarrollo de la Región Brunca (COREDES-BRUNCA), instancia de articulación de instituciones públicas, gobiernos locales, actores privados y organizaciones cívico-comunales, manifestó su interés en que la UCR se establezca en Golfito como una sede universitaria y así poder aumentar sus posibilidades de mejorar la oferta académica, la acción social y la investigación, a fin de reconocer la necesidad de implementar

acciones que permitan una mayor descentralización de las labores institucionales, como medio para disminuir las brechas sociales y económicas que afronta el país, y ante los importantes aportes realizados por el recinto, fundamentalmente en la creación de oportunidades para un acceso democrático a la educación superior (oficio COREDES 006-18-R.B, del 4 de mayo de 2018).

16. El Consejo de Sedes Regionales, en la sesión N.º 7, del 14 de mayo de 2018, acordó: *Solicitar a la Rectoría la autorización para que la Asamblea de la Sede de Guanacaste asigne los concursos de 9 plazas en propiedad con una jornada de ¼ TC, con el fin de que los profesores que obtengan dichas plazas se constituyan en la primera Asamblea de Sede de la Sede del Pacífico Sur.*
17. La Rectoría informó que aportará el presupuesto de 2 TC docentes para el nombramiento de ocho personas con una jornada de ¼ TC, para el concurso de antecedentes en la Sede de Guanacaste, a fin de conformar la primera asamblea de dicho Recinto, como parte de su transición de recinto a sede (oficio R-4439-2018, del 29 de junio de 2018).
18. La Rectoría manifestó que apoya de manera decidida la transformación del Recinto de Golfito en sede y garantiza los requerimientos en términos financieros, de infraestructura y de recurso humano, como se ha hecho hasta el momento (oficio R-4491-2018, del 2 de julio de 2018).
19. El Consejo de Sedes Regionales propuso el nombre de Sede del Sur para el actual Recinto de Golfito (oficio CASR-62-2018, del 20 de setiembre de 2018).
20. La Vicerrectoría de Docencia, en atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6153, artículo 9, del 19 de diciembre de 2017, manifestó, referente a la desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito (oficio VD-3687-2018, del 28 de setiembre de 2018), lo siguiente:
  - El Recinto de Golfito no posee los órganos competentes para promover el procedimiento de concurso de antecedentes y con ello impulsar la desinterinización de su personal docente.
  - Desde su creación, la oferta académica ha sido aprobada por la Vicerrectoría de Docencia; cuenta con cinco carreras: cuatro desconcentradas y una descentralizada, y actualmente se encuentra en proceso para la creación de dos carreras nuevas: Licenciatura en Manejo Integral de los Recursos Marino-Costeros y Bachillerato en Gestión y Logística Empresarial, que serían una oferta académica propia del Recinto.
  - El Recinto de Golfito no es un órgano constituido según la normativa institucional, por lo que presenta limitaciones para ofrecer carreras nuevas.
  - Al finalizar el plazo de desconcentración o descentralización de las carreras actuales, no debe volver a ofertar cupos de ingreso a dichas carreras.
  - El procedimiento de creación de nuevas carreras está supeditado a ser emitido por la Asamblea de Sede.
  - El Consejo Académico del Recinto no posee facultades suficientes para aprobar la creación, modificación o reestructuración de nuevas carreras.
  - La Administración Universitaria está limitada para implementar cualquier medida, sea académica o administrativa, tendiente a facilitar el desarrollo de la docencia y la enseñanza en el Recinto de Golfito.
  - El Recinto posee presupuesto propio, el cual es formulado y ejecutado por este; esto le ha permitido conformar un cuerpo docente, aunque sea interino, a diferencia del personal administrativo que sí puede estar nombrado en propiedad.
  - Cualquier medida de desinterinización debe ser realizada mediante un concurso de antecedentes, reservas de plazas (para docentes interinos becados que realizan estudios de posgrado en el país [becas SEP-CONARE] o en el extranjero), así como aumentos de jornada en régimen académico para los profesores que ya están en régimen, pero con jornadas fraccionadas.
  - Todas las decisiones relacionadas con la desinterinización del personal docente requieren la intervención expresa de un acuerdo de asamblea de unidad académica, sin el cual la medida no podría implementarse, de manera que cualquier medida debe realizarse posterior a su transformación en Sede Universitaria.

21. La Asamblea de Sede de Guanacaste, en la sesión N.º 13-2018, del 28 de noviembre de 2018, aprobó los (...) requisitos para el concurso de 2 TC para la fundación de la primera Asamblea de la futura Sede del Pacífico Sur, en 8/4 de tiempo para la carrera de Informática Empresarial y Turismo Ecológico en el Recinto de Golfito. Dicha información fue remitida a la Vicerrectoría de Docencia, mediante oficio SG-D-1340-2018, del 29 de noviembre de 2018.
22. La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la reforma al artículo 108 bis, inciso e), del *Estatuto Orgánico*, referente a la transformación del Recinto de Golfito en Sede Regional del Sur, se comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas y Sedes Regionales en la CIRCULAR CU-1-2019, del 14 de enero de 2019. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 2-2019, del 14 de enero de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2259, del 16 al 22 de enero de 2019.
23. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 16 de enero al 27 de febrero de 2019) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria. Se recibieron 40 respuestas de personas u órganos, que, mayoritariamente, manifestaron su aprobación a la propuesta, ya que ven como beneficiosa la transformación del Recinto de Golfito en Sede, por las siguientes razones:
  - La zona alberga familias de escasos recursos, e incluso en situación de pobreza extrema, lo cual imposibilita el acceso a la educación. Con la presencia del Recinto de Golfito se ha favorecido en gran medida a la comunidad, pues da opciones para estudiar y formarse, con el apoyo del sistema de becas, del cual goza la mayoría de estudiantes.
  - Con la transformación del Recinto en Sede se podrían ofrecer más opciones de carreras, con lo que se evita que muchas personas tengan que alejarse de sus hogares para poder estudiar, y lo puedan hacer desde la misma zona. Asimismo, el Recinto apoya a la comunidad con campañas ambientales y capacitaciones.
  - Consolidación dentro de la estructura universitaria y afianzamiento de su presencia en la región, con las actividades sustantivas de la Universidad en docencia, investigación y acción social.
  - Con la transformación, la Sede se podría dotar de mayores incentivos y recursos, para contribuir con el desarrollo económico, social y cultural de la región; así se atacarían los graves problemas de pobreza e inequidad social y se rescataría el patrimonio cultural local. Se tendría una oferta académica mucho más amplia y adaptada a las necesidades locales, con una mejor formación a los estudiantes y mayores posibilidades laborales.
  - Contribuir en la desinterinización de los docentes, con lo cual pueden participar de la toma de decisiones universitarias.
  - Con el paso de los años se ha dado un proceso de consolidación de este espacio académico, con la formalización y mejora de la gestión académica y el desarrollo de los proyectos.
24. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 3, inciso ss), del 31 de enero de 2019, acordó ampliar el plazo de consulta hasta el 30 de abril de 2019, dado que algunas unidades académicas manifestaron la imposibilidad de que en el periodo de receso se convoquen las asambleas de escuela.
25. El 1.º de marzo de 2019, el Consejo de Sedes Regionales se pronunció respecto a la incorporación del Recinto de Golfito como Sede Regional del Sur, en el cual manifestó su apoyo, de manera decidida y por interés institucional y nacional, por las siguientes consideraciones (CASR-11-2019):
  1. *La Universidad de Costa Rica intensifica, en el año 1986, desde las instalaciones del Recinto de Golfito, acciones y proyectos de investigación y acción social en el cantón de Golfito y otras comunidades de la región sur del país. (...)*
  4. *En el año 2006 el Recinto de Golfito comienza a impartir de manera sostenida oferta académica.*
  5. *No existe ningún acuerdo del Consejo Universitario que establezca la creación del Recinto de Golfito.*
  6. *La Rectoría publicó el Reglamento del Recinto de Golfito, mediante resolución N.º R-991-2008, donde establece en el artículo 2, que "el Recinto de Golfito dependerá orgánicamente del Consejo de Rectoría y desarrollará actividades de docencia, investigación, acción social y de vida estudiantil".*
  7. *El Recinto de Golfito, al no estar adscrito a ninguna sede, tiene dificultades para aplicar la normativa universitaria, lo cual afecta el funcionamiento y procesos propios de una unidad académica.*

8. *El Recinto de Golfito tiene limitaciones para la toma de decisiones de órganos colegiados, como lo es el Consejo de Sede o de Asamblea de Sede, requisitos para muchos procesos donde la dirección de la unidad académica requiere de un acuerdo para el debido proceso. Análogamente, el Reglamento del Recinto de Golfito establece al Consejo Académico como el órgano superior, en constitución y funciones, pero no es suficiente para ajustarse a lo normado institucionalmente.*
9. *El Reglamento del Recinto de Golfito asigna funciones al coordinador o coordinadora del recinto, muy similares a las establecidas en el artículo 112 del Estatuto Orgánico para los directores o directoras de las Sedes Regionales.*
10. *El Recinto de Golfito, por reglamento y por necesidad de ajustarse a las labores que realiza, posee una estructura académica y administrativa similar a la de una sede regional.*
11. *La Universidad de Costa Rica, en ejercicio de su responsabilidad de normar todo su funcionamiento, ha ajustado reiteradamente la normativa para aplicarla al Recinto. Ejemplo de ello es el ajuste para la aplicación del artículo 6 del Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario, y el artículo 12 del Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica. Lo anterior entre otras numerosas resoluciones mediante las cuales se regula por excepción al Recinto de Golfito.*
12. *En espacios de toma de decisión universitaria, ni la dirección del Recinto de Golfito ni otros miembros, tienen participación con voto, únicamente se ha concedido, por voluntad y necesidad, la posibilidad de participar con voz; esto, tanto en el Consejo de Área de Sedes Regionales y el Consejo del Sistema de Educación General. Sin embargo, en órganos como la Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria no se tiene participación.*

(...)

26. El Concejo Municipal de Corredores, con el acuerdo N.º 01 de la sesión extraordinaria N.º 78, del 26 de febrero de 2019, apoya e insta a las autoridades universitarias para que el Recinto de Golfito se convierta en la Sede Regional del Sur (oficio SG/195/2019, del 2 de abril de 2019).
27. El Recinto de Golfito cuenta con un consejo académico, áreas de coordinación, jefatura administrativa, una unidad especializada en compras, Recursos Humanos y presupuesto propio. Tiene 61 profesores y profesoras de diferentes áreas: 15 docentes con calificaciones en Régimen Académico, de 30 puntos a 95. En investigación se tienen siete proyectos finalizados y siete en desarrollo. En acción social, siete proyectos finalizados y 13 en desarrollo<sup>1</sup>.
28. La mayoría de los estudiantes provienen de los diferentes cantones de la Región Brunca. En su gran mayoría son jóvenes de comunidades rurales, provenientes de familias en situación de pobreza o pobreza extrema, inclusive. Muchos de ellos, dentro de su núcleo familiar, han sido los primeros en tener la oportunidad de acceder a la educación universitaria.
29. La presencia de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca requiere ser replanteada, tomando en cuenta el potencial de la zona y las posibilidades para aportar por el desarrollo regional, mediante la docencia, la investigación y la acción social, lo cual posibilita la generación de conocimiento sobre factores que incidan en la calidad de todos los niveles del desarrollo educativo, social, cultural, productivo y ambiental, entre otros.
30. Es importante y necesario tomar decisiones que contribuyan a disminuir el interinazgo, a fin de que el personal pueda tener la estabilidad laboral que toda persona en la Universidad de Costa Rica merece.
31. El Recinto de Golfito nació para responder a las necesidades y expectativas de la zona, de manera que siempre ha contado con el apoyo para desarrollarse; sin embargo, se estableció bajo una estructura organizacional y administrativa atípica a nivel institucional, lo cual ha provocado que este espacio universitario se mantenga en una situación donde es inviable el desarrollo de diferentes procesos administrativos y académicos.
32. La Universidad de Costa Rica debe aspirar a mantener condiciones equitativas en las sedes y recintos, donde se conserve el carácter de representación universitaria, y se brinden conocimientos técnicos y profesionales a las personas para que puedan aportar su alto rendimiento y competitividad a la sociedad.
33. Se debe buscar una mayor universalización de la educación superior en las comunidades con mayores dificultades de acceso a este recurso, que se logra al facilitar el ingreso de las poblaciones más vulnerables y asumir el reto de alcanzar la sostenibilidad del proyecto académico, el cual tiene gran impacto a las familias y las comunidades.

<sup>1</sup> Exposición de la Mag. Georgina Morera Quesada a la Comisión de Estatuto Orgánico, el 23 de octubre de 2018.

34. Se pretende mejorar el acceso y permanencia de la población indígena en la educación superior pública, razón por la cual el Recinto de Golfito, al ubicarse en esta región, está comprometido a impulsar su accesibilidad a la educación superior, con el fin de promover mayores oportunidades que combatan la vulnerabilidad de esta población. Esto llama a afianzar un mayor posicionamiento, de manera que le brinde a una región fronteriza (multiétnica, pluricultural y biodiversa) las herramientas necesarias para generar las transformaciones que la sociedad nacional demande.
35. Es sumamente importante incrementar la movilidad social para dar acceso a la población del área de influencia del Recinto, con una mayor cobertura educativa en grado y posgrado para el fortalecimiento de la actividad de generación, adaptación y transferencia de la información y el conocimiento en las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes y las letras. Asimismo, fortalecer las actividades docentes, estudiantiles, de las unidades académicas y de investigación, mediante mecanismos de coordinación para promover una masa crítica académica propia de la zona.
36. La propuesta que existe sobre la creación de nuevas carreras que se podrían ofertar es muy interesante, pues se dará de acuerdo con el interés de la población estudiantil de la Región Brunca, y además deben ser de impacto, no solo regional, sino también nacional e internacional, pues el desarrollo de actividades académicas docentes, de investigación y de acción social, de seguridad alimentaria y de desarrollo rural sostenible, incidirá, positivamente, en el desarrollo comunal, el fortalecimiento agroempresarial y los proyectos rurales, lo cual promovería el crecimiento económico de la zona.
37. En la Región Brunca existen grupos minoritarios en condiciones de pobreza e inequidad social, por lo cual es prioritario trabajar en el fortalecimiento de la formación integral y de calidad para sus habitantes, para, de igual modo, fortalecer su identidad cultural.
38. Es urgente plantear una propuesta de desarrollo académico para Golfito, de tal manera que se visualicen los recursos necesarios para la consolidación de la sede de la Universidad de Costa Rica que se requiere para esta zona del país.
39. El nombre de Sede del Sur es un concepto multicultural y, según las poblaciones actuales, engloba más la territorialidad, la identidad común y la visión compartida de desarrollo social, cultural, económico y académico; además, responde al nuevo desarrollo de la región.
40. Se valoraron los siguientes puntos, ya que la zona sur del país es una de las regiones con menor desarrollo humano:
  - El rezago económico de la región en los sectores primario y secundario.
  - Las necesidades de desarrollo sostenible en los ámbitos educacional, social, cultural, económico y ambiental.
  - El nivel y calidad del desarrollo educativo de la población.
  - Importancia de contar con evidencia científica para el desarrollo socio-económico y la protección ambiental y cultural de la región.
  - Necesidad de contribuir al desarrollo integral de los individuos, la familia y la región.
  - La composición multicultural y socioeconómica de población de la región.
41. El 19 de mayo de 2019, la Mag. Georgina Morera Quesada actualizó la información respecto a proyectos y gestiones del Recinto de Golfito, entre los cuales están:
  - Se cuenta con presupuesto, diseños y permiso de uso de suelo para la construcción de un auditorio para 200 personas.
  - En el Plan Institucional de Infraestructura 2019 se tiene el proyecto de un edificio de tres aulas para 40 personas cada una y dos laboratorios para 28 personas cada uno: uno será de informática y el otro de biología. Ya existe un diseño preliminar de la obra.
  - Para el Plan de Infraestructura Institucional 2020, se va a incluir una segunda etapa de aulas y laboratorios: tres aulas y dos laboratorios (idiomas y química), la cual concluiría en el 2021.
  - Se restauró y remodeló el Centro Cultural, que es un espacio para el desarrollo de actividades culturales, artísticas, conferencias, exposiciones y de capacitación propias de acción social.

- Se pretende concluir con la remodelación total de un espacio para la práctica deportiva en el edificio 4001 (antiguo *Merchandise*), en el cual se podrán realizar actividades deportivas tales como acondicionamiento físico, yoga, taekwondo, *pilates*, aeróbicos, *zumba*, gimnasia, entrenamiento de fútbol sala, entre otros, donde también se contará con un área de máquinas estacionarias para la preparación física y gimnasio de esfuerzo.
  - Se aprobó y está en desarrollo, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, un proyecto para remodelar una de las casas (4624) y crear un aula multiversa con capacidad para grupos de hasta 25 personas. Este espacio tendrá condiciones especiales para el desarrollo de aprendizajes más interactivos, de aprender haciendo y con mayores condiciones para el trabajo grupal.
  - Se sigue avanzando en la gestión de un terreno aledaño, pero se requiere de una ley de la Asamblea Legislativa, para lo cual ya existe un proyecto de ley. Si se lograra este terreno, la idea sería construir unas instalaciones deportivas de mayor alcance y con posibilidad de practicar otros deportes.
  - Se logró poner en orden la condición de usurpación de la finca El Latino, por lo que ya se puede planificar nueva infraestructura para ese espacio.
  - Este año se recibió, por finiquito del como dato que se mantuvo con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por casi 20 años, un edificio que se proyecta para construir cinco aulas con capacidad para 30 personas cada una.
  - Se considera importante trabajar en la restauración del Club Centro, a fin de recuperar espacios para actividades deportivas y de integración, al igual que una soda. En este proyecto se avanza en los diseños para trabajar primero la restauración de la estructura y luego gestionar la restauración a nivel civil y arquitectónico del resto del edificio.
  - Se ha avanzado significativamente en la restauración de canales de drenaje de aguas pluviales que se acumulan en la montaña, así como del circuito de aceras accesibles para el campus universitario.
  - En cuanto a las plazas, los concursos están siendo revisados por las comisiones evaluadoras. Cuando todas las actas de los concursos sean entregadas a la Dirección de la Sede de Guanacaste, esta deberá llevarlas a Asamblea de Sede y posteriormente enviarlas para revisión de la Vicerrectoría de Docencia.
42. Con la publicación de reforma estatutaria a primera consulta a la comunidad universitaria, se logró demostrar la importancia que tiene, a nivel institucional, la transformación de este Recinto en Sede, pues el acceso a la educación superior de calidad permite incrementar la movilidad social, especialmente en las poblaciones más vulnerables, por lo que el impacto de la UCR con sus actividades académicas docentes, de investigación y de acción social, incrementaría e impulsaría el desarrollo comunal, el fortalecimiento agroempresarial y los proyectos rurales; ello promovería el crecimiento económico de la zona, pues la sede tendría, además, facultades para la creación, modificación o reestructuración de nuevas carreras, de acuerdo con las necesidades de la región.
43. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), manifestó su satisfacción por el impulso que se le ha dado al proceso de regionalización universitaria con la transformación del Recinto de Golfito en Sede (oficio JDC-SINDEU-15608-2019, del 12 de junio de 2019).
44. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6303, artículo 9, del 22 de agosto de 2019, conoció el Dictamen CEO-7-2019, del 8 de agosto de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad*, edición N.º 2292, del 11 al 17 de setiembre de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 11 de setiembre al 2 de octubre de 2019), y se recibieron dos respuestas a favor de la modificación: del Consejo Académico del Recinto de Golfito (oficio RGo-620-2019), y del Dr. José Ángel Vargas Vargas, director del Posgrado en Enseñanza del Castellano y la Literatura, quienes manifestaron, entre otros puntos, los siguientes:
- Según el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN): el índice de desarrollo social 2017 muestra que en la Región Brunca, el 88% de sus distritos se ubican en los quintiles I y II, y no hay ningún distrito ubicado en el V quintil, mientras que en los quintiles III y IV solamente hay cinco distritos, lo cual evidencia que se trata de una región en condiciones de desventaja social. Además, en el Plan de Desarrollo de la Región Brunca 2030 deja ver que una de las principales formas de manifestación de la problemática identificada en educación, es la escasa presencia de universidades públicas en la región. La Región Brunca es la que tiene el mayor porcentaje de estudiantes que abandonan la secundaria, con 10,7% y es la más vulnerable del país, con la mayor incidencia de pobreza en hogares con insuficiencia de ingresos (32,2%),

la mayor cantidad de hogares en pobreza extrema (10,1%) y la región con la menor cantidad de personas dentro de la fuerza laboral (desempleo).

- Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en Costa Rica existen ocho etnias indígenas, con un total de 24 territorios, de las cuales en la Región Brunca están presentes cinco etnias indígenas, distribuidas en doce territorios, lo cual refleja que es la región con mayor diversidad étnica de población indígena.
- Según el Ministerio Economía, Industria y Comercio (MEIC), aunque la Región Brunca muestra valores importantes de pobreza y desigualdad, tiene la característica de poseer la mayor biodiversidad y un tejido social amplio, con un alto potencial para el desarrollo.
- Se encuentra en marcha un concurso de antecedentes para generar las primeras plazas docentes en propiedad en el Recinto de Golfito, con miras al establecimiento de la asamblea de la futura Sede del Sur.
- La estructura actual que presenta el Recinto de Golfito impide que este espacio académico genere plazas docentes en propiedad, reserva de plaza para formación de docentes, inscripción de nuevas carreras y participación en espacios de toma de decisiones.
- Es urgente y necesario renovar la condición del Recinto de Golfito, a fin de fortalecer la presencia de la Universidad en la Región Brunca, con lo cual se lograría que este espacio funcione con el mayor apego a la normativa existente, con el estatus de sede regional y con ello de unidad académica.

45. El artículo 16, inciso b), del *Estatuto Orgánico* establece, entre las atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa: “Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades”.

46. El artículo 30, inciso II) del *Estatuto Orgánico* señala, entre otras funciones del Consejo Universitario: “Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto”.

47. Las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020, “Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad”, en su Eje IV: *Regionalización*, punto 4.1. definen: *Impulsará la modificaciones que sean necesarias en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo, de modo que se superen las relaciones centro-periferia que prevalecen en la actualidad y se fortalezca la presencia y el impacto de la Institución en el país, en aras de avanzar en la democratización de la educación superior pública.*

48. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

## ACUERDA

Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 108 bis, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 108 bis.-</b> La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada sede regional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <p>a) Occidente b) Guanacaste c) Atlántico ch) Caribe d) Pacífico</p>	<p><b>ARTÍCULO 108 bis.-</b> La Universidad de Costa Rica se organiza en sSedes rRegionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada sSede rRegional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <p>a) Occidente b) Guanacaste c) Atlántico ch) Caribe d) Pacífico e) <b>Sur</b></p>

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera que la presentación de todos los detalles fue realizada en la sesión pasada, por eso los omite.

Agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Señala que los miembros de la Comisión fueron el M.Sc. Carlos Méndez, Lic. Warner Cascante, Srta. Paula Jiménez y la Dra. Yamileth Angulo, como representante de la Rectoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que como el M.Sc. Carlos Méndez está incapacitado, él la autorizó a que lo firmara por él.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece que en algunos casos que se ven en la Universidad, la gente aporta. Dice que está viendo un sueño hecho realidad, porque, cuando fue miembro del Órgano Colegiado, ese asunto estaba archivado, y la Dra. Marlen Vargas, quien era la representante de Sedes Regionales, y su persona empezaron a analizar por qué se había archivado y cuál era el espíritu de proponer convertirlo en Sede. Luego, hicieron algunas visitas al Recinto, conocieron más acerca de la dinámica y redactaron la primera propuesta de miembros como está en el dictamen para que se iniciara el viaje, desde el 2017 al 2019 (dos años) en el Consejo Universitario.

Expresa que, con gran complacencia, que se tiene un dictamen satisfactorio para que el Recinto se convierta en Sede. El crecimiento de esa zona no podía darse de otra manera si no se convertía en Sede, por muchas razones que ya se analizaron en el dictamen y que también las expuso el Ph.D. Guillermo Santana anteriormente.

Reitera que siente una satisfacción personal por haber participado, cuando fue miembro del Consejo Universitario, en esa propuesta. Justamente, se encuentra como rectora en ejercicio, y le corresponde votar el último de los debates; es más que una casualidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO pone, posteriormente en discusión el dictamen; al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth Angulo, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6055, artículo 3, del 9 de febrero de 2017, acordó: Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su análisis, la transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca.**
- 2. La Municipalidad de Golfito señaló que apoya el proyecto de una sede universitaria y el fortalecimiento del Recinto de Golfito (oficio AM-MG-O-078-2017, del 27 de marzo de 2017).**
- 3. El Consejo de Sedes Regionales, en la sesión N.º 9-2017, acordó:**

**Acuerdo 6.1:**

***Reiterar el apoyo por unanimidad para la creación de una Sede más de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca.***

**Acuerdo 6.2:**

***Elevar por parte de esta Comisión, la solicitud de la creación de Sede Universitaria en la Región Brunca y adjuntar a dicha solicitud los siguientes documentos con el fin de que sirvan como insumo para fundamentar el debido proceso:***

- Plan de desarrollo académico de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca.***
- Propuesta de Reglamento de la Sede Universitaria.***
- Propuesta de Desarrollo de Infraestructura.***

- 4. El Consejo de Sedes Regionales reiteró su apoyo a la propuesta de transformación del Recinto de Golfito en Sede (oficio CASR-059-2017, del 25 de octubre de 2017).**
- 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6153, artículo 9, del 19 de diciembre de 2017, acordó:**
  - 1. Otorgar al Recinto de Golfito las potestades análogas a las que tienen las Sedes, hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la solicitud de transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria. Estas potestades análogas se otorgan para la aplicación de la normativa universitaria, excepto para los casos en que se requiera el concurso o participación de la Asamblea de Sede.***
  - 2. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, en un plazo de seis meses, una propuesta para la desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito, siguiendo, de manera análoga y en lo que permita la normativa universitaria, los procedimientos que se hayan adoptado para los casos de creación de nuevas unidades académicas o sedes, en los que no ha habido una asamblea que apruebe y decida sobre concursos de antecedentes.***
- 6. El “Plan de Desarrollo Académico de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca” para el periodo 2017-2022 presenta una descripción de la situación actual del Recinto de Golfito, y define acciones y procesos para replantear la proyección académica, mediante una mejora de los planes de estudio de las carreras existentes, así como de la nueva oferta para la formación profesional.**
- 7. El Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) realizó un estudio de factibilidad en Golfito durante el año 2016, a fin de conocer las necesidades de la población, empleadores y estudiantes.**
- 8. En el Recinto de Golfito se ha tratado de consolidar una masa crítica propia de la zona, con más del 60% de personal proveniente de esta.**
- 9. El Recinto de Golfito siempre ha tenido el apoyo de la Administración Superior y la propuesta para su consolidación como sede cuenta, además, con el apoyo del Consejo de Sede Regionales, de los directores de sedes y de los profesores de unidades académicas con las que comparten o desconcentran carreras.**

10. Se tiene visualizada la apertura de licenciaturas (Gestión Ecoturística y Gestión Integral de Áreas Marino-Costas) y maestrías (Salud Pública, Gerencia Agroempresarial y Ecología), que aportarían en la calidad de vida de la población y que son coherentes con los planes de desarrollo de la zona. Para la promoción de nuevas carreras, se cuenta con personal calificado y con una lista de posibles profesionales que se pueden contratar.
11. El Recinto tiene el apoyo de organizaciones sociales, instituciones gubernamentales, Municipalidad de Golfito y comunidad en general, las cuales reconocen que la presencia de la UCR tiene un impacto positivo para la zona en muchos sentidos, pues gracias a las becas (más del 90% de los estudiantes cuentan con beca total) muchos estudiantes han tenido acceso a la educación superior. Además, la zona es favorecida con espectáculos culturales y artísticos, así como con cursos libres que se imparten. También se ve beneficiada con la restauración, constante y responsable, de las instalaciones que embellecen el cantón de Golfito y la dinamización de la economía por la cantidad de estudiantes matriculados que conviven en la zona.
12. En los últimos años se han incrementado los tiempos propios docentes, lo cual posibilita la asignación de alguna carga a profesores que desarrollan proyectos de acción social e investigación.
13. La Rectoría manifestó que la propuesta para la conformación de la primera asamblea del Recinto de Golfito es otorgar nueve plazas con una jornada de  $\frac{1}{4}$  TC, mediante la asignación de  $8 \frac{1}{4}$  TC para el concurso de antecedentes de ocho funcionarios del Recinto, con el fin de formar la asamblea y el  $\frac{1}{4}$  TC restante para el coordinador de la carrera desconcentrada de Economía Agrícola y Agronegocios del Recinto (oficio R-3771-2018, del 6 de junio de 2018).
14. Las vicerrectorías remitieron la siguiente información:
  - La Vicerrectoría de Investigación: programas de investigación en las sedes y recintos (oficio VI-3540-2018, del 23 de mayo de 2018).
  - La Vicerrectoría de Acción Social: proyectos de acción social en las sedes y recintos (VAS-3560-2018, del 24 de mayo de 2018).
  - La Vicerrectoría de Vida Estudiantil: estudiantes becados por condición socioeconómica, capacidad de las residencias estudiantiles y estudiantes que acceden al servicio de las Casas Infantiles, por sedes y recintos (oficio ViVE-1196-2018, del 25 de mayo de 2018).
  - La Vicerrectoría de Administración: proyectos de infraestructura en sedes y recintos (oficio VRA-2673-2018, del 30 de mayo de 2018).
  - La Vicerrectoría de Docencia: carreras, personas graduadas, cuerpo estudiantil y personal docente de las sedes y recintos (oficio VD-2289-2018, del 11 de junio de 2018).
15. El Consejo Regional de Desarrollo de la Región Brunca (COREDES-BRUNCA), instancia de articulación de instituciones públicas, gobiernos locales, actores privados y organizaciones cívico-comunales, manifestó su interés en que la UCR se establezca en Golfito como una sede universitaria y así poder aumentar sus posibilidades de mejorar la oferta académica, la acción social y la investigación, a fin de reconocer la necesidad de implementar acciones que permitan una mayor descentralización de las labores institucionales, como medio para disminuir las brechas sociales y económicas que afronta el país, y ante los importantes aportes realizados por el Recinto, fundamentalmente en la creación de oportunidades para un acceso democrático a la educación superior (oficio COREDES 006-18-R.B, del 4 de mayo de 2018).

16. El Consejo de Sedes Regionales, en la sesión N.º 7, del 14 de mayo de 2018, acordó: **Solicitar a la Rectoría la autorización para que la Asamblea de la Sede de Guanacaste asigne los concursos de 9 plazas en propiedad con una jornada de ¼ TC, con el fin de que los profesores que obtengan dichas plazas se constituyan en la primera Asamblea de Sede de la Sede del Pacífico Sur.**
17. La Rectoría informó que aportará el presupuesto de 2 TC docentes para el nombramiento de ocho personas con una jornada de ¼ TC, para el concurso de antecedentes en la Sede de Guanacaste, a fin de conformar la primera asamblea de dicho Recinto, como parte de su transición de recinto a sede (oficio R-4439-2018, del 29 de junio de 2018).
18. La Rectoría manifestó que apoya de manera decidida la transformación del Recinto de Golfito en sede y garantiza los requerimientos en términos financieros, de infraestructura y de recurso humano, como se ha hecho hasta el momento (oficio R-4491-2018, del 2 de julio de 2018).
19. El Consejo de Sedes Regionales propuso el nombre de Sede del Sur para el actual Recinto de Golfito (oficio CASR-62-2018, del 20 de setiembre de 2018).
20. La Vicerrectoría de Docencia, en atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6153, artículo 9, del 19 de diciembre de 2017, manifestó, referente a la desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito (oficio VD-3687-2018, del 28 de setiembre de 2018), lo siguiente:
  - El Recinto de Golfito no posee los órganos competentes para promover el procedimiento de concurso de antecedentes y con ello impulsar la desinterinización de su personal docente.
  - Desde su creación, la oferta académica ha sido aprobada por la Vicerrectoría de Docencia; cuenta con cinco carreras: cuatro desconcentradas y una descentralizada, y actualmente se encuentra en proceso para la creación de dos carreras nuevas: Licenciatura en Manejo Integral de los Recursos Marino-Costeros y Bachillerato en Gestión y Logística Empresarial, que serían una oferta académica propia del Recinto.
  - El Recinto de Golfito no es un órgano constituido según la normativa institucional, por lo que presenta limitaciones para ofrecer carreras nuevas.
  - Al finalizar el plazo de desconcentración o descentralización de las carreras actuales, no debe volver a ofertar cupos de ingreso a dichas carreras.
  - El procedimiento de creación de nuevas carreras está supeditado a ser emitido por la Asamblea de Sede.
  - El Consejo Académico del Recinto no posee facultades suficientes para aprobar la creación, modificación o reestructuración de nuevas carreras.
  - La Administración Universitaria está limitada para implementar cualquier medida, sea académica o administrativa, tendiente a facilitar el desarrollo de la docencia y la enseñanza en el Recinto de Golfito.
  - El Recinto posee presupuesto propio, el cual es formulado y ejecutado por este; esto le ha permitido conformar un cuerpo docente, aunque sea interino, a diferencia del personal administrativo que sí puede estar nombrado en propiedad.
  - Cualquier medida de desinterinización debe ser realizada mediante un concurso de antecedentes, reservas de plazas (para docentes interinos becados que realizan estudios

de posgrado en el país [becas SEP-CONARE] o en el extranjero), así como aumentos de jornada en régimen académico para los profesores que ya están en régimen, pero con jornadas fraccionadas.

- Todas las decisiones relacionadas con la desinterinización del personal docente requieren la intervención expresa de un acuerdo de asamblea de unidad académica, sin el cual la medida no podría implementarse, de manera que cualquier medida debe realizarse posterior a su transformación en Sede Universitaria.
21. La Asamblea de Sede de Guanacaste, en la sesión N.º 13-2018, del 28 de noviembre de 2018, aprobó los (...) requisitos para el concurso de 2 TC para la fundación de la primera Asamblea de la futura Sede del Pacífico Sur, en 8/4 de tiempo para la carrera de Informática Empresarial y Turismo Ecológico en el Recinto de Golfito. Dicha información fue remitida a la Vicerrectoría de Docencia, mediante oficio SG-D-1340-2018, del 29 de noviembre de 2018.
22. La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la reforma al artículo 108 bis, inciso e), del *Estatuto Orgánico*, referente a la transformación del Recinto de Golfito en Sede Regional del Sur, se comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas y Sedes Regionales en la CIRCULAR CU-1-2019, del 14 de enero de 2019. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 2-2019, del 14 de enero de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2259, del 16 al 22 de enero de 2019.
23. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 16 de enero al 27 de febrero de 2019) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria. Se recibieron 40 respuestas de personas u órganos, que, mayoritariamente, manifestaron su aprobación a la propuesta, ya que ven como beneficiosa la transformación del Recinto de Golfito en Sede, por las siguientes razones:
- La zona alberga familias de escasos recursos, e incluso en situación de pobreza extrema, lo cual imposibilita el acceso a la educación. Con la presencia del Recinto de Golfito se ha favorecido en gran medida a la comunidad, pues da opciones para estudiar y formarse, con el apoyo del sistema de becas, del cual goza la mayoría de estudiantes.
  - Con la transformación del Recinto en Sede se podrían ofrecer más opciones de carreras, con lo que se evita que muchas personas tengan que alejarse de sus hogares para poder estudiar, y lo puedan hacer desde la misma zona. Asimismo, el Recinto apoya a la comunidad con campañas ambientales y capacitaciones.
  - Consolidación dentro de la estructura universitaria y afianzamiento de su presencia en la región, con las actividades sustantivas de la Universidad en docencia, investigación y acción social.
  - Con la transformación, la Sede se podría dotar de mayores incentivos y recursos, para contribuir con el desarrollo económico, social y cultural de la región; así se atacarían los graves problemas de pobreza e inequidad social y se rescataría el patrimonio cultural local. Se tendría una oferta académica mucho más amplia y adaptada a las necesidades locales, con una mejor formación a los estudiantes y mayores posibilidades laborales.
  - Contribuir en la desinterinización de los docentes, con lo cual pueden participar de la toma de decisiones universitarias.
  - Con el paso de los años se ha dado un proceso de consolidación de este espacio académico, con la formalización y mejora de la gestión académica y el desarrollo de los proyectos.

24. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 3, inciso ss), del 31 de enero de 2019, acordó ampliar el plazo de consulta hasta el 30 de abril de 2019, dado que algunas unidades académicas manifestaron la imposibilidad de que en el periodo de receso se convoquen las asambleas de escuela.
25. El 1.º de marzo de 2019, el Consejo de Sedes Regionales se pronunció respecto a la incorporación del Recinto de Golfito como Sede Regional del Sur, en el cual manifestó su apoyo, de manera decidida y por interés institucional y nacional, con base en las siguientes consideraciones (CASR-11-2019):
1. *La Universidad de Costa Rica intensifica, en el año 1986, desde las instalaciones del Recinto de Golfito, acciones y proyectos de investigación y acción social en el cantón de Golfito y otras comunidades de la región sur del país. (...)*
  4. *En el año 2006 el Recinto de Golfito comienza a impartir de manera sostenida oferta académica.*
  5. *No existe ningún acuerdo del Consejo Universitario que establezca la creación del Recinto de Golfito.*
  6. *La Rectoría publicó el Reglamento del Recinto de Golfito, mediante resolución N.º R-991-2008, donde establece en el artículo 2, que “el Recinto de Golfito dependerá orgánicamente del Consejo de Rectoría y desarrollará actividades de docencia, investigación, acción social y de vida estudiantil”.*
  7. *El Recinto de Golfito, al no estar adscrito a ninguna sede, tiene dificultades para aplicar la normativa universitaria, lo cual afecta el funcionamiento y procesos propios de una unidad académica.*
  8. *El Recinto de Golfito tiene limitaciones para la toma de decisiones de órganos colegiados, como lo es el Consejo de Sede o de Asamblea de Sede, requisitos para muchos procesos donde la dirección de la unidad académica requiere de un acuerdo para el debido proceso. Análogamente, el Reglamento del Recinto de Golfito establece al Consejo Académico como el órgano superior, en constitución y funciones, pero no es suficiente para ajustarse a lo normado institucionalmente.*
  9. *El Reglamento del Recinto de Golfito asigna funciones al coordinador o coordinadora del recinto, muy similares a las establecidas en el artículo 112 del Estatuto Orgánico para los directores o directoras de las Sedes Regionales.*
  10. *El Recinto de Golfito, por reglamento y por necesidad de ajustarse a las labores que realiza, posee una estructura académica y administrativa similar a la de una sede regional.*
  11. *La Universidad de Costa Rica, en ejercicio de su responsabilidad de normar todo su funcionamiento, ha ajustado reiteradamente la normativa para aplicarla al Recinto. Ejemplo de ello es el ajuste para la aplicación del artículo 6 del Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario, y el artículo 12 del Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica. Lo anterior entre otras numerosas resoluciones mediante las cuales se regula por excepción al Recinto de Golfito.*
  12. *En espacios de toma de decisión universitaria, ni la dirección del Recinto de Golfito ni otros miembros, tienen participación con voto, únicamente se ha concedido, por voluntad y necesidad, la posibilidad de participar con voz; esto, tanto en el Consejo de Área de Sedes Regionales y el Consejo del Sistema de Educación General. Sin embargo, en órganos como la Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria no se tiene participación.*
- (...)
26. El Concejo Municipal de Corredores, con el acuerdo N.º 01 de la sesión extraordinaria N.º 78, del 26 de febrero de 2019, apoya e insta a las autoridades universitarias para que el Recinto de Golfito se convierta en la Sede Regional del Sur (oficio SG/195/2019, del 2 de abril de 2019).
27. El Recinto de Golfito cuenta con un consejo académico, áreas de coordinación, jefatura administrativa, una unidad especializada en compras, Recursos Humanos y presupuesto propio. Tiene 61 profesores y profesoras de diferentes áreas: 15 docentes con calificaciones en Régimen Académico, de 30 puntos a 95. En investigación se tienen siete proyectos finalizados y siete en desarrollo. En acción social, siete proyectos finalizados y 13 en desarrollo.

2 Exposición de la Mag. Georgina Morera Quesada a la Comisión de Estatuto Orgánico, el 23 de octubre de 2018.

28. **La mayoría de los estudiantes proviene de los diferentes cantones de la Región Brunca. En su gran mayoría son jóvenes de comunidades rurales, provenientes de familias en situación de pobreza o pobreza extrema, inclusive. Muchos de ellos, dentro de su núcleo familiar, han sido los primeros en tener la oportunidad de acceder a la educación universitaria.**
29. **La presencia de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca requiere ser replanteada, tomando en cuenta el potencial de la zona y las posibilidades para aportar por el desarrollo regional, mediante la docencia, la investigación y la acción social, lo cual posibilita la generación de conocimiento sobre factores que incidan en la calidad de todos los niveles del desarrollo educativo, social, cultural, productivo y ambiental, entre otros.**
30. **Es importante y necesario tomar decisiones que contribuyan a disminuir el interinazgo, a fin de que el personal pueda tener la estabilidad laboral que toda persona en la Universidad de Costa Rica merece.**
31. **El Recinto de Golfito nació para responder a las necesidades y expectativas de la zona, de manera que siempre ha contado con el apoyo para desarrollarse; sin embargo, se estableció bajo una estructura organizacional y administrativa atípica a nivel institucional, lo cual ha provocado que este espacio universitario se mantenga en una situación donde es inviable el desarrollo de diferentes procesos administrativos y académicos.**
32. **La Universidad de Costa Rica debe aspirar a mantener condiciones equitativas en las sedes y recintos, donde se conserve el carácter de representación universitaria, y se brinden conocimientos técnicos y profesionales a las personas para que puedan aportar su alto rendimiento y competitividad a la sociedad.**
33. **Se debe buscar una mayor universalización de la educación superior en las comunidades con mayores dificultades de acceso a este recurso, que se logra al facilitar el ingreso de las poblaciones más vulnerables y asumir el reto de alcanzar la sostenibilidad del proyecto académico, el cual tiene gran impacto en las familias y las comunidades.**
34. **Se pretende mejorar el acceso y permanencia de la población indígena en la educación superior pública, razón por la cual el Recinto de Golfito, al ubicarse en esta región, está comprometido a impulsar su accesibilidad a la educación superior, con el fin de promover mayores oportunidades que combatan la vulnerabilidad de esta población. Esto llama a afianzar un mayor posicionamiento, de manera que le brinde a una región fronteriza (multiétnica, pluricultural y biodiversa) las herramientas necesarias para generar las transformaciones que la sociedad nacional demande.**
35. **Es sumamente importante incrementar la movilidad social para dar acceso a la población del área de influencia del Recinto, con una mayor cobertura educativa en grado y posgrado para el fortalecimiento de la actividad de generación, adaptación y transferencia de la información y el conocimiento en las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes y las letras. Asimismo, fortalecer las actividades docentes, estudiantiles, de las unidades académicas y de investigación, mediante mecanismos de coordinación para promover una masa crítica académica propia de la zona.**
36. **La propuesta que existe sobre la creación de nuevas carreras que se podrían ofertar es muy interesante, pues se dará de acuerdo con el interés de la población estudiantil de la Región Brunca, y además deben ser de impacto no solo regional, sino también nacional e internacional, pues el desarrollo de actividades académicas docentes, de investigación y de acción social, de seguridad alimentaria y de desarrollo rural sostenible, incidirá, positivamente, en el desarrollo comunal, el fortalecimiento agroempresarial y los proyectos rurales, lo cual promovería el crecimiento económico de la zona.**

37. En la Región Brunca existen grupos minoritarios en condiciones de pobreza e inequidad social, por lo cual es prioritario trabajar en el fortalecimiento de la formación integral y de calidad para sus habitantes, para, de igual modo, fortalecer su identidad cultural.
38. Es urgente plantear una propuesta de desarrollo académico para Golfito, de tal manera que se visualicen los recursos necesarios para la consolidación de la sede de la Universidad de Costa Rica que se requiere para esta zona del país.
39. El nombre de Sede del Sur es un concepto multicultural y, según las poblaciones actuales, engloba más la territorialidad, la identidad común y la visión compartida de desarrollo social, cultural, económico y académico; además, responde al nuevo desarrollo de la región.
40. Se valoraron los siguientes puntos, ya que la zona sur del país es una de las regiones con menor desarrollo humano:
  - El rezago económico de la región en los sectores primario y secundario.
  - Las necesidades de desarrollo sostenible en los ámbitos educacional, social, cultural, económico y ambiental.
  - El nivel y calidad del desarrollo educativo de la población.
  - Importancia de contar con evidencia científica para el desarrollo socioeconómico y la protección ambiental y cultural de la región.
  - Necesidad de contribuir al desarrollo integral de los individuos, la familia y la región.
  - La composición multicultural y socioeconómica de la población de esta región.
41. El 19 de mayo de 2019, la Mag. Georgina Morera Quesada actualizó la información respecto a proyectos y gestiones del Recinto de Golfito, entre los cuales están:
  - Se cuenta con presupuesto, diseños y permiso de uso de suelo para la construcción de un auditorio para 200 personas.
  - En el Plan Institucional de Infraestructura 2019 se tiene el proyecto de un edificio de tres aulas para 40 personas cada una y dos laboratorios para 28 personas cada uno: uno será de informática y el otro de biología. Ya existe un diseño preliminar de la obra.
  - Para el Plan de Infraestructura Institucional 2020, se va a incluir una segunda etapa de aulas y laboratorios: tres aulas y dos laboratorios (idiomas y química), la cual concluiría en el 2021.
  - Se restauró y remodeló el Centro Cultural, que es un espacio para el desarrollo de actividades culturales, artísticas, conferencias, exposiciones y de capacitación propias de acción social.
  - Se pretende concluir con la remodelación total de un espacio para la práctica deportiva en el edificio 4001 (antiguo *Merchandise*), en el cual se podrán realizar actividades deportivas, tales como acondicionamiento físico, yoga, taekwondo, *pilates*, aeróbicos, *zumba*, gimnasia, entrenamiento de fútbol sala, entre otros, donde también se contará con un área de máquinas estacionarias para la preparación física y gimnasio de esfuerzo.
  - Se aprobó y está en desarrollo, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, un proyecto para remodelar una de las casas (4624) y crear un aula multiversa con capacidad para grupos de hasta 25 personas. Este espacio tendrá condiciones especiales para el desarrollo de

**aprendizajes más interactivos, de aprender haciendo y con mayores condiciones para el trabajo grupal.**

- **Se sigue avanzando en la gestión de un terreno aledaño, pero se requiere de una ley de la Asamblea Legislativa, para lo cual ya existe un proyecto de ley. Si se lograra este terreno, la idea sería construir unas instalaciones deportivas de mayor alcance y con posibilidad de practicar otros deportes.**
  - **Se logró poner en orden la condición de usurpación de la finca El Latino, por lo que ya se puede planificar nueva infraestructura para ese espacio.**
  - **Este año se recibió, por finiquito del como dato que se mantuvo con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por casi 20 años, un edificio que se proyecta para construir cinco aulas con capacidad para 30 personas cada una.**
  - **Se considera importante trabajar en la restauración del Club Centro, a fin de recuperar espacios para actividades deportivas y de integración, al igual que una soda. En este proyecto se avanza en los diseños para trabajar primero la restauración de la estructura y luego gestionar la restauración a nivel civil y arquitectónico del resto del edificio.**
  - **Se ha avanzado significativamente en la restauración de canales de drenaje de aguas pluviales que se acumulan en la montaña, así como del circuito de aceras accesibles para el campus universitario.**
  - **En cuanto a las plazas, los concursos están siendo revisados por las comisiones evaluadoras. Cuando todas las actas de los concursos sean entregadas a la Dirección de la Sede de Guanacaste, esta deberá llevarlas a Asamblea de Sede y posteriormente enviarlas para revisión de la Vicerrectoría de Docencia.**
- 42. Con la publicación de reforma estatutaria a primera consulta a la comunidad universitaria, se logró demostrar la importancia que tiene, a nivel institucional, la transformación de este Recinto en Sede, pues el acceso a la educación superior de calidad permite incrementar la movilidad social, especialmente en las poblaciones más vulnerables, por lo que el impacto de la UCR con sus actividades académicas docentes, de investigación y de acción social, incrementaría e impulsaría el desarrollo comunal, el fortalecimiento agroempresarial y los proyectos rurales; ello promovería el crecimiento económico de la zona, pues la sede tendría, además, facultades para la creación, modificación o reestructuración de nuevas carreras, de acuerdo con las necesidades de la región.**
- 43. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) manifestó su satisfacción por el impulso que se le ha dado al proceso de regionalización universitaria con la transformación del Recinto de Golfito en Sede (oficio JDC-SINDEU-15608-2019, del 12 de junio de 2019).**
- 44. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6303, artículo 9, del 22 de agosto de 2019, conoció el Dictamen CEO-7-2019, del 8 de agosto de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad*, edición N.º 2292, del 11 al 17 de setiembre de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 11 de setiembre al 2 de octubre de 2019), y se recibieron dos respuestas a favor de la modificación: del Consejo Académico del Recinto de Golfito (oficio RGo-620-2019), y del Dr. José Ángel Vargas Vargas, director del Posgrado en Enseñanza del Castellano y la Literatura, que manifestaron, entre otros puntos, los siguientes:**

- Según el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN): el índice de desarrollo social 2017 muestra que, en la Región Brunca, el 88% de sus distritos se ubican en los quintiles I y II, y no hay ningún distrito ubicado en el V quintil, mientras que en los quintiles III y IV solamente hay cinco distritos, lo cual evidencia que se trata de una región en condiciones de desventaja social. Además, en el Plan de Desarrollo de la Región Brunca 2030 deja ver que una de las principales formas de manifestación de la problemática identificada en educación, es la escasa presencia de universidades públicas en la región. La Región Brunca es la que tiene el mayor porcentaje de estudiantes que abandonan la secundaria, con 10,7%, y es la más vulnerable del país, con la mayor incidencia de pobreza en hogares con insuficiencia de ingresos (32,2%), la mayor cantidad de hogares en pobreza extrema (10,1%) y la región con la menor cantidad de personas dentro de la fuerza laboral (desempleo).
  - Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en Costa Rica existen ocho etnias indígenas, con un total de 24 territorios, de las cuales en la Región Brunca están presentes cinco etnias indígenas, distribuidas en doce territorios, lo cual refleja que es la región con mayor diversidad étnica de población indígena.
  - Según el Ministerio Economía, Industria y Comercio (MEIC), aunque la Región Brunca muestra valores importantes de pobreza y desigualdad, tiene la característica de poseer la mayor biodiversidad y un tejido social amplio, con un alto potencial para el desarrollo.
  - Se encuentra en marcha un concurso de antecedentes para generar las primeras plazas docentes en propiedad en el Recinto de Golfito, con miras al establecimiento de la asamblea de la futura Sede del Sur.
  - La estructura actual que presenta el Recinto de Golfito impide que este espacio académico genere plazas docentes en propiedad, reserva de plaza para formación de docentes, inscripción de nuevas carreras y participación en espacios de toma de decisiones.
  - Es urgente y necesario renovar la condición del Recinto de Golfito, a fin de fortalecer la presencia de la Universidad en la Región Brunca, con lo cual se lograría que este espacio funcione con el mayor apego a la normativa existente, con el estatus de sede regional y con ello de unidad académica.
45. El artículo 16, inciso b), del *Estatuto Orgánico* establece, entre las atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa: *“Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades”*.
46. El artículo 30, inciso II) del *Estatuto Orgánico*, señala, entre otras funciones del Consejo Universitario: *“Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto”*.
47. Las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020, *“Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad”*, en su Eje IV: Regionalización, punto 4.1., definen: *Impulsará la modificaciones que sean necesarias en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo, de modo que se superen las relaciones centro-periferia que prevalecen en la actualidad*

**y se fortalezca la presencia y el impacto de la Institución en el país, en aras de avanzar en la democratización de la educación superior pública.**

**48. El artículo 236 del Estatuto Orgánico establece:**

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

**49. El Consejo Universitario aprobó la reforma estatutaria al artículo 108 bis, en primera sesión ordinaria N.º 6332, artículo 9, del 14 de noviembre de 2019.**

**ACUERDA**

**Aprobar en segunda sesión ordinaria y segundo debate, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente reforma estatutaria al artículo 108 bis, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:**

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 108 bis.-</b> La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada sede regional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <p>a) Occidente b) Guanacaste c) Atlántico ch) Caribe d) Pacífico</p>	<p><b>ARTÍCULO 108 bis.-</b> La Universidad de Costa Rica se organiza en <u>s</u>Sedes <u>r</u>Regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada <u>s</u>Sede <u>r</u>Regional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <p>a) Occidente b) Guanacaste c) Atlántico ch) Caribe d) Pacífico <b>e) Sur</b></p>

**ACUERDO FIRME.**

### ARTÍCULO 3

**El Consejo Universitario continúa con el análisis y el debate en torno a la *Reforma a la Ley N.º 4420, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, del 22 de setiembre de 1969, y sus reformas. Expediente 21.055, propuesta presentada en la sesión N.º 6332-11 (Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2019).***

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que había unas observaciones al dictamen. Cede la palabra al MBA Marco Vinicio Calvo.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO da los buenos días; dice que conversó con la Sra. Emma Lizano, la presidenta del Colegio de Periodistas, y estuvieron viendo el dictamen y surgieron algunas recomendaciones, para evitar lo que los colocó en conflicto con respecto a la colegiación.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: Reforma a la Ley N.º 4420, *Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica*, de 22 de setiembre de 1969, y sus reformas. Expediente N.º 21.055 (oficio CG-003-2019, del 28 de mayo de 2019).
2. Mediante oficio R-3284-2019, del 30 de mayo de 2019, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-803-2019, del 10 de junio de 2019, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el Dictamen OJ-511-2019, del 11 de junio de 2019.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.*
5. El Consejo Universitario, mediante oficio CU-941-2019, del 28 de junio de 2019, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis al M.Sc. José Luis Arce Sanabria, director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.
6. La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva se pronunció mediante oficio ECCC-419-2019, del 19 de julio de 2019.

#### **ANÁLISIS**

##### **1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley en estudio, tomados de la exposición de motivos y de los textos remitidos por la Asamblea Legislativa.

##### **1.1. Origen**

El presente Proyecto de Ley es una iniciativa del diputado Luis Fernando Chacón Monge. Este está elaborado con base en el expediente N.º 18.171, Proyecto de Ley: Reforma a la *Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica*, que se envió a archivo por vencimiento del plazo cuatrienal, con el cual cuentan los proyectos de ley para ser conocidos por la Asamblea Legislativa.

##### **1.2. Objetivo**

Actualizar la ley que dio origen a la creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica, N.º 4420, de 22 de setiembre de 1969 y su reforma posterior, Ley N.º 5050, del 8 de agosto de 1972, conforme a la evolución de la institución y las

exigencias de los profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva; además, de promover el progreso de dicho Colegio y de las Ciencias de la Comunicación.

### **1.3. Propósito**

Se establece la elección de la Junta Directiva cada dos años y no cada año; además, pretende fortalecer el tribunal de honor.

### **1.4. Detalle del Proyecto de Ley**

La modificación que se pretende realizar es la siguiente:

<b>Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 1º.-</b> Créase el Colegio de Periodistas de Costa Rica, <del>con asiento en la ciudad de San José, como una corporación integrada por los profesionales del periodismo, autorizados para ejercer su profesión dentro del país. Tendrá los siguientes fines:</del></p> <p>a) Respaldar y promover las ciencias de la comunicación colectiva;</p> <p>b) Defender los intereses de los agremiados, individual y colectivamente;</p> <p>c) Apoyar, promover y estimular la cultura y toda actividad que tienda a la superación del pueblo de Costa Rica;</p> <p>d) Gestionar o acordar, cuando sea posible, los auxilios o sistemas de asistencia médico social pertinentes para proteger a sus miembros, cuando éstos se vean en situaciones difíciles por razón de enfermedad, vejez o muerte de parientes cercanos; o cuando sus familiares, por alguna de estas eventualidades, se vean abocados a dificultades, entendiéndose por familiares, para efectos de esta ley, a esposa, hijos y padres;</p> <p>e) Cooperar con todas las instituciones públicas de cultura, siempre que sea posible, cuando éstas lo soliciten o la ley lo ordene;</p> <p>f) Mantener y estimular el espíritu de unión de los periodistas profesionales;</p>	<p><b>Artículo 1-<del>Secrea</del> el Colegio de Periodistas <del>y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva</del> de Costa Rica, como <u>un ente público de carácter no estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será</u> la ciudad de San José, <u>sin perjuicio de que pueda establecer sedes regionales.</u></b></p> <p>Tendrá los siguientes fines:</p> <p><b><u>a) Autorizar y regular el ejercicio de las personas profesionales colegiadas en periodismo, relaciones públicas, publicidad y producción audiovisual.</u></b></p> <p>b) Respaldar y promover las ciencias de la comunicación colectiva.</p> <p>c) Defender los intereses de <u>sus</u> agremiados, individual y colectivamente.</p> <p>d) Apoyar, promover y estimular la cultura y toda actividad que tienda a la superación del pueblo de Costa Rica.</p> <p>e) Gestionar o acordar, cuando sea posible, los auxilios o sistemas de asistencia médico social pertinentes para proteger a sus miembros, cuando <u>estos</u> se vean en situaciones difíciles por razón de enfermedad, vejez o muerte de parientes cercanos, o cuando sus familiares, por alguna de esas eventualidades, se vean abocados a dificultades, entendiéndose por familiares, para efectos de esta ley, a <u>la</u> esposa, <u>los</u> hijos y <u>los</u> padres.</p> <p>f) Cooperar con todas las instituciones públicas de cultura, siempre que sea posible, cuando <u>estas</u> lo soliciten o la ley lo ordene.</p>

<p>g) Contribuir a perfeccionar el régimen republicano y democrático, defender la soberanía nacional y las instituciones de la Nación; y</p> <p>h) Pronunciarse sobre <b>problemas</b> públicos, cuando así lo estime conveniente.</p>	<p>g) Mantener y estimular el espíritu de unión de los periodistas <b>y de los</b> profesionales <b>en ciencias de la comunicación colectiva.</b></p> <p>h) Contribuir a perfeccionar el régimen republicano y democrático, defender la soberanía nacional y las instituciones de la <b>nación.</b></p> <p>i) Pronunciarse sobre <b>asuntos</b> públicos, cuando así lo estime conveniente.</p>
<p><b>Artículo 2º.-</b> Integran el Colegio de Periodistas de Costa Rica:</p> <p>a) Los Licenciados y Bachilleres en Periodismo, graduados en la Universidad de Costa Rica o en Universidades o instituciones equivalentes del extranjero, incorporados a él de acuerdo con las leyes y tratados;</p> <p>b) En el caso de comprobar el Colegio que no hay periodistas profesionales colegiados interesados para llenar una plaza vacante determinada, el Colegio podrá autorizar, a solicitud de la empresa periodística, a ocuparla en forma temporal pero en iguales condiciones, mientras algún colegiado se interesa en la plaza, a un estudiante de la Escuela de Periodismo que tenga al menos el primer año aprobado y esté cursando el segundo. Durante el tiempo que un estudiante de periodismo esté autorizado para ocupar una plaza de periodista, está obligado a cumplir con los deberes profesionales, éticos y morales que esta ley estatuye para los colegiados, así como a continuar sus estudios en la Escuela de Periodismo:</p>	<p><b>Artículo 2-</b> El Colegio <b>estará compuesto por quienes ostenten el grado de</b> bachiller <b>o</b> licenciado en <b>ciencias de la comunicación colectiva o</b> periodismo, <b>relaciones públicas, publicidad y producción audiovisual, obtenido en universidades nacionales o</b> instituciones equivalentes <b>en el</b> extranjero. <b>Su incorporación al Colegio se hará de acuerdo con la normativa nacional e internacional que fija la materia. No puede ser miembro del Colegio quien estuviera inhabilitado para el ejercicio de profesiones liberales por sentencia judicial.</b></p>
<p><b>Artículo 4º.-</b> Todo periodista tiene derecho a separarse del Colegio; temporal o definitivamente.</p>	<p><b>Artículo 4-</b> <b>Las funciones propias de las profesiones mencionadas en el inciso a) del artículo 1 solo podrán ser realizadas por miembros inscritos en el Colegio. Quedan excluidos del deber de colegiación los periodistas, los publicistas, los relacionistas públicos y los productores audiovisuales que ejerzan la profesión, en los medios de comunicación colectiva, en labores de búsqueda, recepción o difusión de informaciones. Los bachilleres y licenciados en periodismo, relaciones públicas, publicidad o producción audiovisual podrán incorporarse al Colegio y separarse de forma temporal o definitiva, sin que ello les impida el libre ejercicio de su profesión en labores de búsqueda, recepción o difusión de informaciones en los medios de comunicación colectiva.</b></p>
<p><b>Artículo 6º.-</b> Cada año se celebrará una Asamblea General Ordinaria para elección de la nueva Junta Directiva y conocer de los informes que presente la Junta Directiva saliente, y para aprobar; improbar; o si fuere del caso, modificar el presupuesto anual general ordinario de la institución; se celebrarán además, las asambleas extraordinarias que acuerde la Junta Directiva o que lo soliciten por lo menos veinte de los colegiados. Para que se verifique una Asamblea, es necesaria la convocatoria, que se publicará en "La Gaceta" y en uno de los diarios del país, debiendo mediar por lo menos; tres días hábiles entre la primera publicación y el día señalado, y expresar en el aviso el objetivo de la convocatoria. La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros del Colegio. Habrá quórum si concurren la mitad más uno</p>	<p><b>Artículo 6-</b> <b>El último jueves de octubre, en los años en que corresponda, se llevarán a cabo las elecciones de los integrantes de la Junta Directiva y el fiscal; el resultado de la elección será conocido en la Asamblea General ordinaria correspondiente.</b></p> <p><b>En la primera semana de noviembre de</b> cada año se celebrará <b>la</b> Asamblea General ordinaria, <b>en la que se conocerán</b> los informes <b>de Presidencia, Tesorería y Fiscalía y cualquier otro informe de conocimiento de la Asamblea General, correspondiendo a la Asamblea</b> aprobarlos <b>o</b> improbarlos; <b>también, se presentará para discusión y aprobación el proyecto de</b> presupuesto ordinario <b>para el año siguiente; en esa misma Asamblea se llevarán a cabo los nombramientos ordinarios de los órganos cuya</b></p>

<p>de los colegiados. En caso de que no hubiera quórum; se dará por convocada otra Asamblea; treinta minutos después de la hora fijada, para la que se entiende que existirá quórum; con cualquier número de miembros presentes.</p>	<p><b><u>integración sea competencia de ese cuerpo colegiado.</u></b></p> <p>Se celebrarán, además, las asambleas extraordinarias que acuerde la Junta Directiva o que lo solicite por lo menos <b><u>el cinco por ciento (5%)</u></b> de los colegiados. <b><u>También, corresponde la convocatoria, cuando el fiscal de Junta solicite la intervención de la Asamblea General por anomalías graves.</u></b> Para que se verifique una Asamblea, es necesaria la convocatoria, que se publicará en La Gaceta y en uno de los diarios del país, debiendo mediar por lo menos tres días hábiles entre la primera publicación y el día señalado, y expresar en el aviso el objeto de la convocatoria. La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros del Colegio. Habrá quórum si concurre la mitad más uno de los colegiados. En caso de que no hubiera quórum se dará por convocada otra Asamblea treinta minutos después de la hora fijada, para la que se entiende que existirá quórum con cualquier número de miembros presentes.</p>
<p><b>Artículo 7º.-</b> La Junta Directiva <del>la</del> integrarán: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, <del>un</del> Fiscal, un Tesorero y dos Vocales.</p>	<p><b>Artículo 7-</b> La Junta Directiva <b><u>estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres Vocalías. Estos nombramientos deberán asegurar la representación paritaria de ambos sexos, para que la integración de este órgano colegiado impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.</u></b></p>
<p><b>Artículo 8º.-</b> Los miembros de la Junta Directiva actuarán en sus cargos un año, no pudiendo ser reelectos por más de dos períodos consecutivos. La Asamblea General se realizará cada año, en la última semana de noviembre, debiendo los directores asumir sus puestos el primero de enero siguiente.</p> <p>La elección a la Junta Directiva se hará por votación secreta y por mayoría absoluta de votos de la Asamblea General, procediéndose a elegirla en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal, Tesorero y Vocales. En caso de empate o de no haber mayoría absoluta, se repetirá la elección entre los miembros que obtuvieron mayor número de votos.</p>	<p><b>Artículo 8-</b> Los miembros de la Junta Directiva <b><u>serán elegidos mediante papeletas en proceso electoral abierto, que será regulado por el Tribunal de Elecciones Internas. En ese proceso podrán participar todos los miembros activos y resultará elegida la papeleta que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos; los votos nulos o en blanco no se sumarán a ningún grupo. Corresponde al Tribunal de Elecciones Internas informar en la Asamblea General ordinaria del resultado de las elecciones y procederá a juramentar a las personas electas, quienes iniciarán funciones</u></b> el primero de enero del año siguiente.</p> <p>En caso de empate <b><u>entre las papeletas más votadas, que impida definir un ganador, se repetirá la elección entre ambas en una votación que se realizará el segundo jueves de noviembre.</u></b></p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <p>a) Convocar a la Asamblea Ordinaria en la fecha que señala esta ley y a las Asambleas Extraordinarias; cuando sea necesario, según su juicio; <del>sin embargo, veinte o más socios</del> podrán pedir la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, dando las razones que tengan para ello; y citando el tema específico que quieren tratar. La petición se hará por escrito y la Directiva actuará automáticamente una vez recibida, lo que implicará la convocatoria inmediata a sesión de la Junta Directiva, para proceder de conformidad. <del>En ningún caso se podrá diferir esta convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por más de cinco días.</del></p>	<p><b>Artículo 11-</b> Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <p>a) Convocar a la Asamblea ordinaria en la fecha que señala esta ley y, a las asambleas extraordinarias, cuando sea necesario, según su juicio. <b><u>En ningún caso se podrá diferir esta convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por más de cinco días.</u></b></p> <p>Se podrá pedir la convocatoria a Asamblea General extraordinaria <b><u>cuando así lo solicite al menos el cinco por ciento (5%) de los miembros del Colegio,</u></b> dando las razones que tengan para ello y citando el tema específico que quieran tratar.</p>

<p>La Junta Directiva acordará la convocatoria de Asamblea Ordinaria en la fecha que señale esta ley y la publicará; señalando el día y hora en que aquélla se realizará;</p> <p>b) Dirigir las publicaciones que haga el Colegio, delegando su responsabilidad en uno o más miembros asociados y asumiendo ella; la responsabilidad intelectual y económica;</p> <p>c) Examinar las cuentas de Tesorería, formular los proyectos de presupuesto y rendir informe de labores a la Asamblea General, en su Sesión Ordinaria; y</p> <p>d) Conocer las renunciaciones de sus miembros directores o de los colegiados, y hacerlo del conocimiento de la Asamblea.</p>	<p>La petición se hará por escrito y la Directiva actuará automáticamente, una vez recibida, lo que implicará la convocatoria inmediata a sesión de Junta Directiva, para proceder de conformidad.</p> <p>La Junta Directiva acordará la convocatoria de Asamblea ordinaria en la fecha que señala esta ley y la publicará <b>indicando</b> el día y <b>la</b> hora en que se realizará.</p> <p>b) Dirigir las publicaciones que haga el Colegio, delegando su responsabilidad en uno o más miembros asociados y asumiendo ella la responsabilidad intelectual y económica;</p> <p>c) Examinar las cuentas de Tesorería, formular los proyectos de presupuesto y rendir informes de labores a la Asamblea General, en su sesión ordinaria.</p> <p>d) Conocer las renunciaciones de sus miembros directores o de los colegiados y hacerlo del conocimiento de la Asamblea.</p> <p><b>e) Dictar las normas reglamentarias necesarias para la buena marcha del Colegio.</b></p> <p><b>f) Las demás que la ley y los reglamentos le señalen.</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Son atribuciones de la Asamblea General:</p> <p>a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Colegio, de conformidad con lo establecido en la presente ley;</p> <p>b) Aprobar o improbar el informe de actividades de la Junta Directiva que termina, al ser rendido anualmente;</p> <p>c) Resolver en definitiva, los asuntos que la ley, la Junta Directiva o los colegiados, con arreglo a estas normas, le sometán;</p> <p>d) Conocer y resolver en los casos de reposición de directores, por renuncia de ellos, o en caso de expulsión decretada por el Tribunal de Honor;</p> <p>e) Conocer de las apelaciones planteadas por los colegiados, respecto de decisiones de la Junta Directiva; o de fallos del Tribunal de Honor;</p> <p>f) Aprobar el proyecto de Reglamento de la presente ley y sus modificaciones o reformas, antes de ser sometidos al Poder Ejecutivo para su promulgación;</p> <p>g) Aprobar el proyecto de Código de Ética Profesional; y las reformas y modificaciones que le presente la Junta Directiva.</p>	<p><b>Artículo 12-</b> Son atribuciones de la Asamblea General:</p> <p>a) <b>Conocer el informe de las elecciones de</b> los miembros de la Junta Directiva del Colegio, de conformidad con lo establecido en la presente ley.</p> <p>b) Aprobar o improbar el informe <b>anual</b> de actividades <b>rendido por</b> la Junta Directiva.</p> <p>c) Resolver, en definitiva, los asuntos que la ley, la Junta Directiva o los <b>miembros del</b> Colegio, con arreglo a estas normas, le sometán.</p> <p>d) Conocer y resolver los casos de reposición de directores, por renuncia de ellos, en caso de expulsión decretada por <b>los tribunales</b> de honor <b>o por cualquier otra circunstancia.</b></p> <p>e) Conocer de las apelaciones planteadas por los <b>miembros del</b> Colegio, respecto de <b>las</b> decisiones de la Junta Directiva o de <b>los</b> fallos de <b>los tribunales</b> de honor.</p> <p>f) Aprobar el proyecto de reglamento de la presente ley y sus modificaciones o reformas, antes de <b>que sean</b> sometidos al Poder Ejecutivo para su promulgación.</p> <p>g) Aprobar <b>los</b> proyectos del Código de Ética <b>que regulará cada una de las profesiones señaladas en el artículo 2 de la ley</b> y las reformas y modificaciones que le presente la Junta Directiva.</p>

	<p><b><u>h) Elegir la Fiscalía y su suplencia de forma independiente al resto de la Junta Directiva, que tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva. La Fiscalía será nombrada por dos años, en los años en que no corresponda elegir Junta Directiva, y podrá ser reelegida una sola vez.</u></b></p> <p><b><u>i) Nombrar el Tribunal Electoral, el cual estará integrado por cinco personas colegiadas, las cuales durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos únicamente por un período adicional. En el mismo acto se nombrarán dos suplentes, quienes serán llamados a ocupar las ausencias temporales de los propietarios.</u></b></p> <p><b><u>j) Cualquiera otra conferida en esta ley o en su reglamento.</u></b></p> <p><b><u>Los acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta y se podrán ejecutar salvo que se presente recurso de revisión, debidamente fundamentado, dentro de los siguientes tres días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea.</u></b></p>
<p><b>Artículo 13.-</b> El Presidente es el representante judicial y extrajudicial del Colegio. Son sus atribuciones:</p> <p>a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;</p> <p>b) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos; y dirigir los debates;</p> <p>c) Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados;</p> <p>d) Con su doble voto, decidir en caso de empate en la Junta Directiva;</p> <p>e) Conceder licencia; con justa causa y hasta por un mes; a los miembros de la Junta Directiva;</p> <p>f) Nombrar Comisiones que contribuyan a ejecutar las diversas tareas;</p> <p>g) Autorizar todos los gastos que no pasen de cien colones, dando cuenta en la siguiente sesión de la Junta;</p>	<p><b>Artículo 13- La Presidencia de la Junta Directiva es la representante judicial y extrajudicial del Colegio, <u>con las facultades de apoderado general que indica el artículo 1255 del Código Civil; no obstante, para enajenar o gravar bienes muebles requiere de acuerdo firme de la Junta Directiva y, para gravar, vender, hipotecar o de cualquier forma enajenar bienes inmuebles del Colegio, se requiere la aprobación previa y expresa de la Asamblea General.</u></b></p> <p><b><u>Además, la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:</u></b></p> <p>a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General;</p> <p>b) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates;</p> <p>c) Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados;</p> <p>d) Con su doble voto, decidir en caso de empate en la Junta Directiva;</p> <p>e) Conceder licencia con justa causa y hasta por un mes a los miembros de la Junta Directiva;</p> <p>f) Nombrar comisiones que contribuyan a ejecutar diversas tareas;</p> <p>g) Autorizar, <b><u>conjuntamente con la Tesorería, los gastos que no pasen del cero coma uno por ciento (0,1%) del presupuesto ordinario aprobado por Asamblea, e informar de ello a la Junta en sesión de Junta Directiva posterior.</u></b></p>

<p>h) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones; con el Tesorero, los cheques que cubran las erogaciones; y con el Fiscal, los cortes de caja trimestrales, dejando constancia de ellos en los libros del Tesorero;</p> <p>i) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y presidir todos los Actos de la Corporación. Las ausencias del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por los Vocales, en el orden de su nombramiento.</p>	<p>h) Firmar, conjuntamente con <b>la</b> Secretaría, las actas de las sesiones; con <b>la</b> Tesorería los cheques que cubran las erogaciones y, con <b>la</b> Fiscalía, los cortes de caja trimestrales, dejando constancia de <b>los gastos</b> en los libros de <b>la</b> Tesorería.</p> <p>i) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y presidir todos los actos de la Corporación. Las ausencias de <b>la</b> Presidencia serán suplidas por <b>la</b> Vicepresidencia, y en ausencia de <b>esta</b>, por <b>las</b> vocal<b>es</b>, en el orden de su nombramiento.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> La Junta Directiva del Colegio integrará un Tribunal de Honor, formado por tres propietarios y dos suplentes, que durarán en sus cargos dos años. El Tribunal conocerá de los casos propios de cuerpos de esta índole, cuando se pida a la Junta Directiva y ésta lo acordare, elevar a su conocimiento, situaciones que a su juicio lo ameriten, en virtud de estar de por medio, aspectos morales, éticos o profesionales, que pongan en duda actuaciones de uno o más de sus colegiados. Los acuerdos de la Junta Directiva para elevar al Tribunal estos casos, se tomarán por mayoría simple.</p>	<p><b>Artículo 18- El Colegio tendrá cuatro tribunales de honor que conocerán de las denuncias presentadas contra los integrantes de cada una de las profesiones reguladas en el inciso a) del artículo 1. Cada tribunal de honor estará integrado por tres miembros propietarios, quienes serán nombrados por la Junta Directiva y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período. En el mismo acto, se elegirán al menos dos miembros suplentes. Cada tribunal tendrá una presidencia, una secretaría y una vocalía, puestos que serán designados, por cada tribunal, en la primera sesión de trabajo que realicen.</b></p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Los miembros del Tribunal de Honor se escogerán entre periodistas colegiados, tomando en cuenta sus valores intelectuales y morales. Se preferirá a personas mayores de cincuenta años y que no estén ejerciendo activamente el periodismo.</p>	<p><b>Artículo 19- La designación de los miembros de los tribunales de honor, tanto suplentes como propietarios, se hará tomando en cuenta los valores morales, los atestados profesionales e intelectuales de las personas. Estos nombramientos deberán asegurar la representación paritaria de ambos sexos, para que en la integración de estos órganos colegiados impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.</b></p>

EL MBA MARCO VINICIO CALVO da lectura a los cambios que se realizaron en los artículos 20, 21 y el acuerdo.

<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Tribunal de Honor:</p> <p>a) Conocer, juzgar y fallar las acusaciones o denuncias que se establezcan contra los colegiados, ya sea por parte de particulares, entidades privadas o poderes públicos, en relación con sus deberes y obligaciones profesionales;</p> <p>b) Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre un colegiado y un organismo superior del Colegio, o entre dos o más colegiados, según lo acuerde la Junta Directiva, luego de estudiar la naturaleza de la denuncia;</p> <p>c) Recomendar las penas, que irán, según el grado de la falta, desde la amonestación privada y amonestación escrita, hasta la inhabilitación temporal y la expulsión definitiva del colegiado; y</p> <p>d) Pronunciarse sobre las denuncias por publicaciones indebidas, que dañen la moral y la ética profesional.</p>	<p><b>Artículo 20- El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que se presenten contra los miembros del Colegio, por infracciones al Código de Ética, para las profesiones mencionadas en el artículo 2 de esta ley.</b></p> <p><b>Atendiendo a la naturaleza de la falta,</b> el Tribunal de Honor <b>recomendará las siguientes sanciones:</b></p> <p>a) Amonestación escrita <b>de carácter privado.</b></p> <p>b) <b>Amonestación escrita de carácter público, en cuyo caso deberá recomendar el medio por el cual se dará a conocer esta.</b></p> <p>c) <b>Suspensión en el ejercicio de su profesión de una semana hasta por tres meses, o de uno a dos años.</b></p>
--	--

<p>La Junta Directiva deberá ejecutar los fallos del Tribunal de Honor, contra los cuales cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual decidirá en votación secreta, por simple mayoría. El fallo de la Asamblea será definitivo:</p>	<p><b>El Tribunal también podrá conocer de denuncias, por los mismos motivos mencionados en el artículo anterior, contra periodistas que no sean miembros del Colegio; en estos casos, deberá notificarle al profesional de la existencia del proceso, quien podrá apersonarse o no al expediente; en caso de no hacerlo, el Tribunal continuará con la investigación; en estos casos, únicamente podrá recomendar las sanciones previstas en los incisos a) y b) de este artículo. El denunciado conservará el derecho de apersonarse al proceso en cualquier momento, tomándolo en el estado en que se encuentre.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>TRANSITORIO I-</b> Las elecciones para todos los puestos de la Junta Directiva y el fiscal, para el primer período de dos años, se desarrollarán en la elección inmediata posterior a la aprobación del Reglamento de Elecciones.</p>
	<p><b>TRANSITORIO II-</b> Al entrar en vigencia la presente ley se convocará a una Asamblea General extraordinaria, a fin de elegir el Tribunal Electoral del Colegio, órgano que contará con un plazo de tres meses, a partir su elección, para presentar a la Asamblea General las modificaciones que amerite el Reglamento de Elecciones Internas y cualquier otra normativa interna que regule la materia de elecciones internas. La propuesta con las enmiendas del caso deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un plazo no mayor a un mes a partir de su presentación.</p>
	<p><b>TRANSITORIO III-</b> La Junta Directiva contará con un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta ley, para remitir al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento de la presente ley.</p>

## 2. OBSERVACIONES

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6057, artículo 2, del 16 de febrero de 2017, recomendó aprobar el texto sustitutivo del Proyecto de Ley: Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica. Expediente N.º 18.171, que es la base de este nuevo proyecto.

## 3. CRITERIOS

### **3.1. Criterio de la Oficina Jurídica**

La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-511-2019, del 11 de junio de 2019, manifestó:

(...) Una versión similar de este proyecto ya había sido consultada mediante el oficio CU-732-2016 y esta Oficina dictaminó, en el OJ-736-2016, lo siguiente:

“En respuesta a su oficio CU-732-2016 en el que somete a revisión de esta Oficina el Proyecto de Ley “Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, No. 4420”, Expediente No. 18171, sírvase considerar:

- El Proyecto de Ley pretende la reforma parcial a la Ley N.º 4420, en materia referente a su creación, integración, colegiación, Asamblea, Junta Directiva y Tribunal de Honor.

- Desde la perspectiva técnico jurídica, no se encuentran artículos que afecten la Autonomía, Hacienda o Intereses Institucionales.

· Se recomienda someter el Proyecto al conocimiento de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, considerando que es la dependencia universitaria capacitada para emitir un criterio con el grado de experticia necesario.”

Se analizaron ambos textos en conjunto y la nueva propuesta de Proyecto, consultada a esta Asesoría mediante oficio CU-803-2019, mantiene características muy similares a la que se analizó en el OJ-736-2016, en el tanto regula aspectos específicos de la actividad gremial y no interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad.

En conclusión, el proyecto actual tampoco contiene normas que violenten la Autonomía Universitaria o los Intereses Institucionales, por lo que esta Asesoría no tiene ninguna observación desde la perspectiva técnico jurídica. Se mantiene la recomendación de someter el proyecto al conocimiento de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

### **3.2. Criterios especializados**

La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, mediante oficio ECCC-419-2019, del 19 de julio de 2019, envió el criterio de la Asamblea de Escuela y de una comisión especial conformada por los docentes Any Pérez, Diego Arguedas Ortiz, Giselle Boza y David Delgado, así como de la principal asociación de empresas de comunicación comercial del país, y recomendó aprobar el proyecto por el fortalecimiento que hace de la profesión, pero se deben hacer varias modificaciones, pues pone en riesgo el ejercicio de una profesión que cambia drásticamente y se encuentra en constante evolución:

(...) 1) Concepto amplio de la comunicación

Una virtud del proyecto de leyes que permite ampliar el concepto de profesionales en comunicación para incluir a profesionales más allá de periodismo. (...)

Esto podría ampliarse todavía más, al incluir profesionales de otras áreas de la comunicación, considerando el creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, así como la comunicación social.

Se propone que sea **Colegio de Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva** que ya de por sí incluye a los profesionales en Periodismo.

2) Colegiatura obligatoria implícita

Esa visión amplia y moderna de la comunicación choca con la colegiatura obligatoria que está implícita en el texto. En un contexto de nuevas tecnologías de la información, donde las tecnologías digitales amplían y cambian las modalidades de comunicación, resulta impráctico plantear una colegiatura obligatoria para ejercer las funciones cambiantes de la comunicación. A pesar de eso, el proyecto plantea que sea obligatorio que las personas profesionales en comunicación que ejerzan funciones propias de estas áreas estén obligatoriamente afiliadas al Colegio de Periodistas. En la práctica, está creando una colegiatura obligatoria implícita para comunicación.

Esto lo logra con dos nuevos elementos. El Artículo 1, inciso a) plantea que el Colegio tiene la función de “autorizar” y “regular” el ejercicio de las personas profesionales en periodismo, relaciones públicas, publicidad y producción audiovisual. (...)

Las siguientes funciones, de la b) hasta la i) son las mismas que están ahora en la Ley N.º 4420 Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

Por su parte, el Artículo 4 del proyecto de ley señala que estas funciones (el ejercicio de estas profesiones) solo podrá ser realizada por miembros inscritos en el Colegio. El texto del proyecto plantea la excepción de medios de comunicación, de manera de que cumple con la normativa internacional y nacional de que la libertad de expresión no puede limitarse mediante colegiatura obligatoria. (...)

Con estos dos artículos, las personas que ejerzan las funciones propias de periodismo, relaciones públicas, publicidad y comunicación audiovisual, entre otras tendrán que estar colegiados para trabajar. Esto contradice jurisprudencia previa de la Sala Constitucional y obligaría al Colegio de Periodistas a determinar exactamente cuáles son las funciones de estas profesiones, algo que en la práctica plantea dificultades importantes en la era digital.

3) Sanciones a profesionales en comunicación

Aparte de la colegiatura obligatoria, el proyecto de Ley plantea la creación de cuatro tribunales de honor (uno para periodismo, otro para relaciones públicas, otro para publicidad y otro para producción audiovisual).

Actualmente hay un Tribunal de Honor contemplado en la Ley 4420, pero solo conformado por periodistas. (...)

Las competencias de estos tribunales son amplias. Destacan dos competencias: según el Artículo 20, inciso c) del proyecto de ley, los Tribunales de honor podrán suspender del ejercicio de la profesión a una persona profesional por hasta dos años. Esto excede las competencias actuales del Tribunal de Honor según la Ley 4420 del Colegio de Periodistas, cuya sanción máxima es retirar la colegiatura (Artículo 20, inciso c))

El texto propuesto podría dejar a una persona, si fuese sancionada, ejerciendo de manera ilegal la profesión.

Además, el proyecto de ley le daría al Colegio de Periodistas la posibilidad de conocer denuncias contra periodistas que no sean parte del Colegio. Para estas personas, no cabe la sanción de la suspensión. El Colegio de Periodistas no puede tener competencias sobre personas que no están colegiadas. (...)

#### 4) Fortalecimiento del Colegio

El proyecto plantea varias modificaciones para fortalecer el funcionamiento actual del Colegio, incluyendo representación paritaria en la Junta Directiva (Artículo 7) y períodos de dos años, en vez de solo uno, para la Junta Directiva (Artículo 6). Sin embargo, este período de dos años solo está sugerido en el Transitorio I y debería hacerse explícito en el Artículo 6. (...)

#### Recomendaciones

Se recomienda modificar el proyecto en su redacción actual con modificaciones en los Artículos 1, inciso a), Artículo 4 y Artículo 20, inciso c). Estos tres artículos en particular suponen una limitación al ejercicio actual de la profesión que no es compatible con la situación actual de la comunicación. Además, se recomienda un cambio en el artículo 2 y en el artículo 6.

Es valioso el esfuerzo de fortalecer el ejercicio de la comunicación mediante la fiscalización y el acompañamiento por parte de Colegios Profesionales. Sin embargo, por las nuevas condiciones de convergencia tecnológica e innovación digital, se hace materialmente imposible exigir la colegiatura obligatoria para el ejercicio de la comunicación. Más allá de regular cuáles personas pueden y cuáles no pueden ejercer la comunicación, resulta más valioso que el Estado y el Colegio de Periodistas acompañen a los profesionales en el ejercicio de la comunicación y establezcan canales para su mejoramiento.

Se recomiendan las siguientes modificaciones para su aprobación:

- Remover el Artículo 1, inciso a)
- Modificar el Artículo 2 para incluir a profesionales de otras áreas de la comunicación, considerando el creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, así como la comunicación social.
- Remover el Artículo 4 en el proyecto de Ley, manteniendo el texto del Artículo 4 en la ley 4420.
- Modificar el Artículo 6 para hacer explícito que el período de la Junta Directiva es de dos años.
- Modificar el Artículo 20 del Proyecto de Ley para que lea:

Artículo 20-El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que se presenten contra los miembros del Colegio, por infracciones al Código de Ética, para las profesiones mencionadas en el artículo 2 de esta ley.

Atendiendo a la naturaleza de la falta, el Tribunal de Honor recomendará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita de carácter privado.
- b) Amonestación escrita de carácter público, en cuyo caso deberá recomendar el medio por el cual se dará a conocer esta.

Adicionalmente, se adjunta el criterio de las posibles afectaciones que tendría una aprobación del mismo sin las correspondientes modificaciones. Este criterio es parte de la consulta realizada a Comunidad de Empresas de Comunicación de Costa Rica:

#### Posibles afectaciones del Proyecto de Ley a la industria de la comunicación comercial.

Aparte del tema legal, consideramos que esta ley puede tener afectaciones considerables en:

**Aumento del Desempleo y Crisis Económica en el Sector:** Contar con un proyecto de Ley que apoye la Colegiatura Obligatoria para no periodistas puede ser un desencadenante de disminución en la contratación de capital humano. Muchos de los colaboradores de las empresas de comunicación comercial, no cuentan con un título universitario y los que acaban de graduarse, no cuentan con los recursos económicos para poder costear una incorporación y un pago mensual de una colegiatura.

Según el estudio realizado por Procomer sobre el sector creativo de Costa Rica (2019), las empresas de Producción Audiovisual emplean cerca de 9.900 personas y por su parte la Industria de la Comunicación Comercial emplea alrededor de 10.000 personas. Se estima que cerca del 10% de las personas empleadas en ambas industrias no cuentan con un título universitario; con lo cual no podrían colegiarse y por ende no podrían ejercer, con lo que se pone en riesgo el empleo de aproximadamente 1600 personas, eso sin tomar en cuenta la afectación en sectores otros sectores como el audiovisual y de producción. Además, se estima que un 40% de los colaboradores contratados en las empresas del Sector Creativo en Costa Rica, provienen de colegios técnicos y/o estudian y trabajan.

Adicionalmente, el proyecto de ley encasilla a los profesionales de la industria a únicamente aquellos graduados en profesiones como: periodismo, relaciones públicas, publicidad y producción audiovisual, lo cual es totalmente infundado en la realidad actual, ya que los perfiles de los puestos de trabajo en las empresas han cambiado significativamente y

*muchos de los colaboradores que trabajan en nuestras empresas deben tener profesiones y títulos muy diversos que pueden ir desde ingenieros industriales, analistas, desarrolladores, animadores, escritores, filólogos, administradores, economistas, estadísticos y psicólogos, entre muchas otras profesiones.*

*Como ejemplo; podemos citar otras industrias que emplean profesionales de las áreas que este Proyecto de Ley pretende regular, como son: Sector Editorial, Medios de Comunicación y Productoras Audiovisuales.*

*Con base en los argumentos antes expuestos, y en especial usando el dictamen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva No. OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, encuentra su razón de ser (especialmente en aquellas profesiones que se denominan de carácter liberal), es que consideremos el principio de autonomía de la voluntad. Es precisamente por ello, que la incorporación a un Colegio Profesional, no puede obligar a su inscripción, sino quedando al arbitrio de cada uno de los interesados, los cuales tienen derecho a resolver sobre su adhesión y sobre el pago de la contribución, para participar en las actividades y proyectos que se realicen para el beneficio común.*

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario propone al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>3</sup>, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: Reforma a la Ley N.º 4420, *Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica*, de 22 de setiembre de 1969, y sus reformas. Expediente N.º 21.055 (oficio CG-003-2019, del 28 de mayo de 2019).
2. Este Proyecto de Ley tiene como objetivo actualizar la ley que dio origen a la creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica, N.º 4420, de 22 de setiembre de 1969 y su reforma posterior, Ley N.º 5050, del 8 de agosto de 1972, conforme a la evolución de la institución y las exigencias de los profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva, además de promover el progreso de dicho Colegio y de las Ciencias de la Comunicación.

Está elaborado con base en el expediente N.º 18.171, Proyecto de Ley: Reforma a la *Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica*, que se envió a archivo por vencimiento del plazo cuatrienal, con el cual cuentan los proyectos de ley para ser conocidos por la Asamblea Legislativa.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6057, artículo 2, del 16 de febrero de 2017, recomendó aprobar el texto sustitutivo del Proyecto de Ley: Reforma a la *Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica*. Expediente N.º 18.171, que es la base de este nuevo proyecto.
4. La Oficina Jurídica manifestó que no se encontraron artículos que afecten la autonomía, la Hacienda o los intereses institucionales y recomendó someter el proyecto a conocimiento de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Este proyecto mantiene características muy similares a las del expediente 18.171, en cuanto a aspectos específicos de la actividad gremial y no infiere con la actividad ordinaria de la Universidad (Dictamen OJ-511-2019, del 11 de junio de 2019).
5. Se contó con el criterio especializado de la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y de una comisión especial, conformada por los docentes Any Pérez, Diego Arguedas Ortiz, Giselle Boza y David Delgado, así como de la principal asociación de empresas de comunicación comercial del país, y recomendaron aprobar el proyecto por el fortalecimiento que hace a la profesión, pero se deben hacer varias modificaciones, pues pone en riesgo el ejercicio de una profesión que cambia drásticamente y se encuentra en constante evolución; al respecto, argumentan los siguientes puntos (oficio ECCC-419-2019, del 19 de julio de 2019):
  - El proyecto de ley amplía el concepto de profesionales en comunicación al incluir a profesionales más allá del periodismo; sin embargo, podría ampliarse aún más incluyendo a profesionales de otras áreas de la comunicación, ya que hay un creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, así como la comunicación social.
  - La visión amplia y moderna de la comunicación choca con la colegiación obligatoria que está implícita en el texto. En un contexto de nuevas tecnologías de la información, donde las tecnologías digitales amplían

<sup>3</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

y cambian las modalidades de comunicación, resulta impráctico plantear una colegiación obligatoria para ejercer las funciones cambiantes de la comunicación. A pesar de eso, el proyecto plantea que sea obligatorio que las personas profesionales en comunicación que ejerzan funciones propias de estas áreas estén obligatoriamente afiliadas al Colegio de Periodistas. En la práctica, está creando una colegiación obligatoria implícita para comunicación.

- Es valioso el esfuerzo que se hace por fortalecer el ejercicio de la comunicación mediante la fiscalización y el acompañamiento por parte de colegios profesionales; sin embargo, por las nuevas condiciones de convergencia tecnológica e innovación digital, se hace materialmente imposible exigir la colegiación obligatoria para el ejercicio de la comunicación. Más allá de regular cuáles personas pueden y cuáles no pueden ejercer la comunicación, resulta más valioso que el Estado y el Colegio de Periodistas acompañen a los profesionales en el ejercicio de la comunicación y establezcan canales para su mejoramiento.
- Contar con un proyecto de ley que apoye la colegiación obligatoria para no periodistas puede ser un desencadenante para la disminución en la contratación de capital humano, pues muchos de los colaboradores de las empresas de comunicación comercial no cuentan con un título universitario, y los que acaban de graduarse no tienen los recursos económicos para costear una incorporación y un pago mensual de una colegiación.
- Por el principio de autonomía de la voluntad, la incorporación a un colegio profesional no puede obligar a su inscripción, sino que debe quedar al arbitrio de cada uno de los interesados, quienes tienen derecho a resolver sobre su adhesión y pago de la contribución, para participar en las actividades y proyectos que se realicen para el beneficio común.

6. Se proponen específicamente las siguientes observaciones al articulado:

- Que se llame Colegio de Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva, que ya de por sí incluye a los profesionales en periodismo.
- Eliminar el **inciso a) del artículo 1**, ya que supone una limitación al ejercicio actual de la profesión que no es compatible con la situación actual de la comunicación, pues los perfiles de los puestos de trabajo en las empresas han cambiado significativamente y muchos de los colaboradores deben tener profesiones y títulos muy diversos, que pueden ir desde ingenieros industriales, analistas, desarrolladores, animadores, escritores, filólogos, administradores, economistas, estadísticos y psicólogos, entre muchas otras profesiones.
- Modificar el **artículo 2** para incluir a profesionales de otras áreas de la comunicación, por el creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, así como la comunicación social.
- Eliminar la propuesta de modificación del **artículo 4** y mantener el texto vigente en la Ley N.º 4420, pues se señala que las funciones propias de las profesiones solo podrían ser realizadas por miembros inscritos en el Colegio, pero plantea la excepción de medios de comunicación, de manera que cumple con la normativa internacional y nacional de que la libertad de expresión no puede limitarse a una colegiación obligatoria.
- Los **artículos 1, inciso a), y 4**, se contradicen, pues según el primero los periodistas, publicistas, relacionistas públicos y los de comunicación audiovisual deben estar colegiados para ejercer, pero el 4 los excluye de colegiarse, lo cual contradice también la jurisprudencia de la Sala Constitucional y obligaría al Colegio a determinar exactamente cuáles son las funciones de cada profesión, lo cual en la práctica plantea dificultades importantes.
- Modificar el **artículo 6** para hacer explícito que el periodo de la Junta Directiva es de dos años.
- Eliminar el **inciso c)** y el **último párrafo del artículo 20** del Proyecto de Ley, ya que el inciso c) da la potestad al Tribunal de Honor de sancionar con la suspensión en el ejercicio de su profesión hasta por dos años, lo cual podría causar que una persona ejerza de manera ilegal la profesión, y el último párrafo da al Colegio la posibilidad de conocer denuncias contra periodistas que no estén colegiados; no obstante, para esas personas no cabe la sanción de la suspensión, pues el Colegio no tiene competencia sobre personas ajenas.
- El proyecto plantea varias modificaciones para fortalecer el funcionamiento actual del Colegio, incluyendo representación paritaria en la Junta Directiva (**artículo 7**) y periodos de dos años, en vez de solo uno, para la Junta Directiva (**artículo 6**), pero ese período de dos años solo está sugerido en el Transitorio I y debería hacerse explícito en el **artículo 6**.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: Reforma a la Ley N.º 4420, **Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica**, de 22 de setiembre de 1969, y sus reformas. Expediente N.º 21.055, siempre y cuando se tomen en cuentas las observaciones de los considerandos 5 y 6."

EL MBA MARCO VINICIO CALVO señala que esas son las recomendaciones que les brindó la presidenta.

LA DRA. TERESITA CORDERO pone en contexto a la Dra. Yamileth Angulo sobre la discusión que se dio la anterior sesión de este dictamen. Recuerda que de parte de la Escuela de Comunicación Colectiva envían la recomendación de aprobar la ley, pero había información de que la colegiación parecía que fuera obligatoria. En realidad, el MBA Marco Vinicio Calvo lo que señala es que los colegios profesionales están para albergar a los profesionales en general y que la colegiación, en ese caso, no puede quedar ambigua.

Solicita una sesión de trabajo, porque el MBA Marco Vinicio Calvo propone realizar cambios y tendrían que ver si son pertinentes de trabajo.

*\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que se incorporaron modificaciones en los considerandos 5 y 6, a lo que da lectura.

*5. Se contó con el criterio especializado de la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y de una comisión especial, conformada por los docentes Any Pérez, Diego Arguedas Ortiz, Giselle Boza y David Delgado, así como de la principal asociación de empresas de comunicación comercial del país, y recomendaron aprobar el proyecto por el fortalecimiento que hace a la profesión, pero se deben hacer varias modificaciones, pues pone en riesgo el ejercicio de una profesión que cambia drásticamente y se encuentra en constante evolución.*

- El proyecto de ley amplía el concepto de profesionales en comunicación al incluir a profesionales más allá del periodismo; sin embargo, podría ampliarse aún más incluyendo a profesionales de otras áreas de la comunicación social, ya que hay un creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, y es importante que el Colegio de Periodistas acompañe a los profesionales agremiados en el ejercicio de la comunicación y establezca canales para su mejoramiento.*

*6. Se proponen específicamente las siguientes observaciones al articulado:*

- Que se llame Colegio de Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva, que ya de por sí incluye a los profesionales en periodismo.*
- Modificar el artículo 2 para incluir a profesionales de otras áreas de la comunicación, por el creciente desarrollo de las carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, así como la comunicación social.*
- Eliminar la propuesta de modificación al artículo 4 y mantener el texto vigente en la Ley N.º 4420, pues se señala que las funciones propias de las profesiones solo podrían ser realizadas por miembros inscritos en el Colegio, pero plantea la excepción de medios de comunicación, de manera que cumpla con la normativa internacional y nacional de que la libertad de expresión no puede limitarse a una colegiatura obligatoria.*

- Los artículos 1, inciso a), y 4, se contradicen, pues según el primero los periodistas, publicistas, relacionistas públicos y los de comunicación audiovisual deben estar colegiados para ejercer, pero el 4 los excluye de colegiarse, lo cual contradice también la jurisprudencia de la Sala Constitucional y obligaría al Colegio a determinar exactamente cuáles son las funciones de cada profesión, lo cual en la práctica plantea dificultades importantes.
- Modificar el artículo 6 para hacer explícito que el periodo de la Junta Directiva es de dos años.
- El proyecto plantea varias modificaciones para fortalecer el funcionamiento actual del Colegio, incluyendo representación paritaria en la Junta Directiva (artículo 7) y periodos de dos años, en vez de solo uno, para la Junta Directiva (artículo 6), pero ese período de dos años solo está sugerido en el Transitorio I y debería hacerse explícito en el artículo 6.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: Reforma a la Ley N.º 4420, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, de 22 de setiembre de 1969, y sus reformas. Expediente N.º 21.055, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones de los considerandos 5 y 6.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que en el considerando 6 se cambió "lo cual contradice" por "que contradice".

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth Angulo, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>4</sup>, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma a la Ley N.º 4420, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, de 22 de setiembre de 1969, y sus reformas*. Expediente N.º 21.055 (oficio CG-003-2019, del 28 de mayo de 2019).
2. Este Proyecto de Ley tiene como objetivo actualizar la ley que dio origen a la creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica, N.º 4420, de 22 de setiembre de 1969 y su reforma posterior, Ley N.º 5050, del 8 de agosto de 1972, conforme a la evolución de la institución y las exigencias de los profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva, además de promover el progreso de dicho Colegio y de las Ciencias de la Comunicación.

Está elaborado con base en el expediente N.º 18.171, Proyecto de Ley: Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, que se envió a archivo por vencimiento del plazo cuatrienal, con el cual cuentan los proyectos de ley para ser conocidos por la Asamblea Legislativa.

<sup>4</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

3. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6057, artículo 2, del 16 de febrero de 2017, recomendó aprobar el texto sustitutivo del Proyecto de Ley: *Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica*. Expediente N.º 18.171, que es la base de este nuevo proyecto.**
4. **La Oficina Jurídica manifestó que no se encontraron artículos que afecten la autonomía, la Hacienda o los intereses institucionales y recomendó someter el proyecto a conocimiento de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Este proyecto mantiene características muy similares a las del expediente 18.171, en cuanto a aspectos específicos de la actividad gremial y no infiere con la actividad ordinaria de la Universidad (Dictamen OJ-511-2019, del 11 de junio de 2019).**
5. **Se contó con el criterio especializado de la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y de una comisión especial, conformada por los docentes Any Pérez, Diego Arguedas Ortiz, Giselle Boza y David Delgado, así como de la principal asociación de empresas de comunicación comercial del país, y recomendaron aprobar el proyecto por el fortalecimiento que hace a la profesión; empero, se deben hacer varias modificaciones, pues pone en riesgo el ejercicio de una profesión que cambia drásticamente y se encuentra en constante evolución:**
  - **El proyecto de ley amplía el concepto de profesionales en comunicación al incluir a profesionales más allá del periodismo; sin embargo, podría ampliarse aún más incluyendo a profesionales de otras áreas de la comunicación social, ya que hay un creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica.**
  - **Es importante que el Colegio de Periodistas acompañe a los profesionales agremiados en el ejercicio de la comunicación y establezca canales para su mejoramiento.**
  - **Se proponen específicamente las siguientes observaciones al articulado:**
  - **Que se llame Colegio de Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva, que ya de por sí incluye a los profesionales en periodismo.**
  - **Modificar el artículo 2 para incluir a profesionales de otras áreas de la comunicación, por el creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, así como la comunicación social.**
  - **Eliminar la propuesta de modificación del artículo 4 y mantener el texto vigente en la Ley N.º 4420, pues se señala que las funciones propias de las profesiones solo podrían ser realizadas por miembros inscritos en el Colegio, pero plantea la excepción de medios de comunicación, de manera que cumple con la normativa internacional y nacional de que la libertad de expresión no puede limitarse a una colegiación obligatoria.**
  - **Los artículos 1, inciso a), y 4, se contradicen, pues según el primero los periodistas, publicistas, relacionistas públicos y los de comunicación audiovisual deben estar colegiados para ejercer, pero el 4 los excluye de colegiarse, lo que contradice también la jurisprudencia de la Sala Constitucional y obligaría al Colegio a determinar exactamente cuáles son las funciones de cada profesión, situación que en la práctica plantea dificultades importantes.**
  - **Modificar el artículo 6 para hacer explícito que el periodo de la Junta Directiva es de dos años.**
  - **El proyecto plantea varias modificaciones para fortalecer el funcionamiento actual del Colegio, incluyendo representación paritaria en la Junta Directiva (artículo 7) y periodos**

**de dos años, en vez de solo uno, para la Junta Directiva (artículo 6), pero ese periodo de dos años solo está sugerido en el Transitorio I y debería hacerse explícito en el artículo 6.**

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el Proyecto de Ley: *Reforma a la Ley N.º 4420, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, de 22 de setiembre de 1969, y sus reformas. Expediente N.º 21.055, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones de los considerandos 5 y 6.***

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 4

**La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-23-2019, sobre la Licitación pública N.º 2019LN-000001-0000900001, *Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos (edificio nuevo).***

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1551-2019, del 8 de octubre de 2019, envió a la Rectoría el expediente de la Licitación Pública N.º 2019LN-000001-0000900001 Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos. Edificio nuevo.
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario esta licitación para su análisis (oficio R-6819-2019, del 9 de octubre de 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-77-2019, del 14 de octubre de 2019).

#### ANÁLISIS

##### I. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

De acuerdo con la decisión inicial N.º 57945, la justificación de este proyecto está relacionada con la tecnología del manejo de los animales de experimentación y el perfeccionamiento de los modelos biológicos utilizados en la investigación, han alcanzado un desarrollo acelerado a escala mundial, que obliga a cumplir con los nuevos estándares de trabajo, implementación y calidad en el campo de la producción y experimentación con biomodelos.

En cuanto a la Universidad de Costa Rica, el edificio actual del LEBi, a pesar de los esfuerzos que se llevaron a cabo para mejorar la infraestructura y los protocolos de operación, continúa con limitaciones, tales como un avanzado estado de deterioro de las instalaciones, así como el hecho que no cumplen con los estándares más básicos de un bioterio convencional.

##### II. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

El 10 de setiembre de 2019, la Comisión de Licitaciones<sup>5</sup>, mediante la Recomendación de Adjudicación N.º UADQ-289-2019, sugirió la adjudicación de la Licitación Nacional N.º 2019LN-000001-0000900001 Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos. Edificio nuevo, tomando en consideración los siguientes aspectos:

<sup>5</sup> Integrada por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera en ese momento.

- a. Esta contratación se tramita por medio de la solicitud de contratación N.º 2018-4132 (replicada en la solicitud 2019-256), de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, la cual incluye la decisión inicial N.º 57945. (Ver expediente electrónico de la contratación).
- b. Se hizo el llamado a concurso mediante el sistema Mer-link el día 08 de abril de 2019. (Ver expediente electrónico de la contratación)
- c. La charla técnica del proyecto se realizó el día 10 de abril de 2019 a las 10:00 horas en las instalaciones de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (Ver expediente electrónico de la contratación).
- d. Mediante Anuncio N.º 7665, de fecha 30 de abril de 2019, se comunica a los interesados la Prórroga N.º 1 (Ver expediente electrónico de la contratación).
- e. Mediante Anuncio N.º 7685 de fecha 06 de mayo de 2019, se comunica a los interesados la Aclaración N.º 1 (Ver expediente electrónico de la contratación).
- f. Mediante Anuncio N.º 7798 de fecha 17 de mayo de 2019, se comunica a los interesados la Aclaración y Prórroga N.º 2 (Ver expediente electrónico de la contratación).
- g. Mediante Anuncios N.º 7871 y 7876 de fecha 23 de mayo de 2019, se comunica a los interesados la Modificación N.º 1 y Aclaración N.º 3 (Ver expediente electrónico de la contratación).
- h. Mediante Anuncio N.º 8013 de fecha 06 de junio de 2019, se comunica a los interesados la Modificación N.º 2 (Ver expediente electrónico de la contratación).
- i. Mediante Anuncio N.º 8036 de fecha 07 de junio de 2019, se comunica a los interesados la Aclaración N.º 4 (Ver expediente electrónico de la contratación).
- j. Mediante Anuncio N.º 8130 de fecha 18 de junio de 2019, se comunica a los interesados la Modificación y Prórroga N.º 3 (Ver expediente electrónico de la contratación).
- k. Mediante Anuncio N.º 8209 de fecha 27 de junio de 2019, se comunica a los interesados la Aclaración N.º 5 (Ver expediente electrónico de la contratación).
- l. La apertura de las ofertas se realizó a las 14:00 horas del día 10 de julio de 2019 (Ver expediente electrónico de la contratación).
- m. Se recibieron seis (6) ofertas (ver expediente electrónico de la contratación):

<b>N.º de oferta</b>	<b>Nombre del oferente</b>	<b>Cédula Jurídica</b>
1	Consortio integrado por Constructora Gonzalo Delgado, S.A. y Consultoría y Diseños, S.A.	3-101-060618 3-101-020748
2	Consortio integrado por Volio y Trejos, S.A. y Arquitecto Felipe Morales y Asociados, S.A.	3-101-058988 3-101-346334
3	Consortio integrado por Constructora Navarro y Áviles, S.A. y Heriel, S.A.	3-101-058433 3-101-038996
4	Consortio integrado por Ideco Ingeniería Desarrollo y Construcción, S.A. y OPB Arquitectos Costa Rica, S.A.	3-101-471840 3-101-032973
5	Consortio integrado por Edificadora Centroamericana Rapiparedes, S.A. y Consultécnica, S.A.	3-101-067106 3-101-006090
6	Consortio integrado por P Y P Construcciones, S.A., Tres Ingenieros Consultores, S.A. e Integra Group Takumi S.A.	3-101-083969 3-101-682711 3-101-648367

- n. El estudio legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros, del que se determina lo siguiente: (Ver expediente electrónico de la contratación)
  - Oferta N.º 1 del Consortio integrado por Constructora Gonzalo Delgado, S.A. y Consultoría y Diseños, S.A.: cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.
  - Oferta N.º 2 del Consortio integrado por Volio y Trejos, S.A. y Arquitecto Felipe Morales y Asociados, S.A.: cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.
  - Oferta N.º 3 del Consortio integrado por Constructora Navarro y Áviles, S.A. y Heriel, S.A.: cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.

- *Oferta N.º 4 del Consorcio integrado por Ideco Ingeniería Desarrollo y Construcción, S.A. y OPB Arquitectos Costa Rica, S.A.: cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.*
  - *Oferta N.º 5 del Consorcio integrado por Edificadora Centroamericana Rapiparedes, S.A. y Consultécnica, S.A.: cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.*
  - *Oferta N.º 6 del Consorcio integrado por P Y P Construcciones, S.A., Tres Ingenieros Consultores, S.A. e Integra Group Takumi S.A.: cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.*
- o. El análisis técnico fue realizado por el Arq. Esteban Camacho Mosheim, Asistente Técnico de Dirección en oficio OEPI-1265-2019 y remitido por el Arq. Kevin Cotter Murillo, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones mediante oficio OEPI-1277-2019, indican lo siguiente (Ver expediente electrónico de la contratación)*
- *La oferta de menor precio excede en ¢869.835.000,00 el contenido presupuestario reservado por la Administración, por su parte la oferta más onerosa supera en ¢1.488.421.968,37 el presupuesto asignado.*
  - *Todas las ofertas superan en un 28% o más el presupuesto reservado por la Administración para las actividades de diseño y construcción de este contrato.*
  - *Debido a que la Administración no recibió ninguna oferta que, por su precio, sea viable económicamente, se recomienda que este proceso licitatorio sea declarado infructuoso.*
  - *Previo a la publicación de un nuevo procedimiento de licitación para este proyecto, es necesario que los alcances del contrato y sus costos asociados sean revisados con respecto al contenido presupuestario asignado.*
- p. Se recomienda al Consejo Universitario declarar infructuosa la Licitación Pública N.º 2019LN-000001-0000900001 titulada "Laboratorio de Ensayos Biológicos, Edificio Nuevo" según lo dispuesto en el art. 30 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, considerando que las ofertas recibidas exceden en más de un 28% la disponibilidad presupuestaria.*

### **III. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ-951-2019, del 26 de setiembre de 2019)**

La Oficina Jurídica recomienda trasladar al Consejo Universitario el expediente remitido, órgano que podrá acoger la Recomendación N.º UADQ-289-2019 y declarar infructuosa la Licitación pública N.º 2019LN-000001-0000900001 Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos. Edificio nuevo.

### **IV. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-135-2019, del 8 de octubre de 2019)**

La Oficina de Contraloría Universitaria exterioriza que no encuentra elementos que reflejen alguna inobservancia al marco normativo que regula este tipo de procedimientos de compras, de forma tal que desaconseje la continuación en el trámite ante el Consejo Universitario, instancia a quien corresponderá valorar y decidir definitivamente sobre la procedencia, oportunidad y conveniencia de declarar infructuosa esta licitación pública.

### **V. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS**

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 6 de noviembre de 2019 para analizar la Licitación pública N.º 2019LN-000001-0000900001 Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos. Edificio nuevo. En esta oportunidad se contó con la participación del Arq. Esteban Camacho Mosheim, del Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe, ambos de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI); y del MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, quienes expusieron los aspectos más relevantes de este proceso de contratación.

El Arq. Kevin Cotter amplía en Comisión las razones por las cuales el presupuesto previsto fue mucho menor al ofertado: se debía ofertar el diseño, la construcción y el equipamiento, por lo que la OEPI se basó en un anteproyecto para hacer el cálculo presupuestario. Aunado a esto, el diseño que debían proponer las empresas tenía un alto grado de complejidad, por lo que existía mucha incertidumbre para calcular los costos. Aunado a esto, había requerimientos de la unidad de investigación que encarecían el proyecto, como lo es la solicitud de que la contratación brindara el equipamiento y mantenimiento por cinco años. Se comenta que las autoridades del LIBI querían un equipo de un proveedor determinado, empresa que aumentó los precios de los equipos significativamente y, por lo tanto, ese incremento se traslada al precio final que las empresas cotizaron para la Licitación.

Por lo tanto, se espera que el nuevo proceso que, posteriormente, se saque a concurso no incluya el equipo y el mantenimiento sea solamente por un año, como en todas las licitaciones de edificios. Asimismo, se coordinará con el LEBi la compra del equipo y las previsiones que se deben tomar para que la edificación no presente problemas de diseño que interfieran con las diferentes posibilidades de equipamiento.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1551-2019, del 8 de octubre de 2019, envió a la Rectoría el expediente de la Licitación Pública N.º 2019LN-000001-0000900001 Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos. Edificio nuevo. A su vez, la Rectoría elevó al Consejo Universitario esta licitación para su análisis (oficio R-6819-2019, del 9 de octubre de 2019).
2. La relevancia de esta contratación radica en que el edificio actual del LEBi, a pesar de los esfuerzos que se llevaron a cabo para mejorar la infraestructura y los protocolos de operación, continúa con limitaciones, tales como un avanzado estado de deterioro de las instalaciones, así como el hecho que no cumplen con los estándares más básicos de un bioterio convencional (Decisión inicial N.º 57945).
3. El análisis técnico (oficio OEPI-1277-2019), indica lo siguiente:
  - *La oferta de menor precio excede en ¢869.835.000,00 el contenido presupuestario reservado por la Administración, por su parte la oferta más onerosa supera en ¢1.488.421.968,37 el presupuesto asignado.*
  - *Todas las ofertas superan en un 28% o más el presupuesto reservado por la Administración para las actividades de diseño y construcción de este contrato.*
  - *Debido a que la Administración no recibió ninguna oferta que, por su precio, sea viable económicamente, se recomienda que este proceso licitatorio sea declarado infructuoso.*
  - *Previo a la publicación de un nuevo procedimiento de licitación para este proyecto, es necesario que los alcances del contrato y sus costos asociados sean revisados con respecto al contenido presupuestario asignado.*
4. El 10 de setiembre de 2019, la Comisión de Licitaciones<sup>6</sup>, mediante la Recomendación de Adjudicación N.º UADQ-289-2019, recomendó declarar infructuosa la Licitación Nacional N.º 2019LN-000001-0000900001 Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos. Edificio nuevo, según lo dispuesto en el artículo 30, inciso c), del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, tomando en cuenta que las ofertas recibidas exceden en más de un 28% la disponibilidad presupuestaria.
5. La Oficina Jurídica, mediante el oficio (OJ-951-2019, del 26 de setiembre de 2019) recomienda trasladar al Consejo Universitario el expediente, órgano que podrá acoger la Recomendación N.º UADQ-289-2019 y declarar infructuosa la Licitación pública N.º 2019LN-000001-0000900001 Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos. Edificio nuevo.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-135-2019, del 8 de octubre de 2019) exterioriza que no encuentra elementos que reflejen alguna inobservancia al marco normativo que regula este tipo de procedimientos de compras.

**ACUERDA**

Declarar infructuosa la Licitación Pública N.º 2019LN-000001-0000900001 titulada "Laboratorio de Ensayos Biológicos, Edificio Nuevo" según lo dispuesto en el artículo 30, inciso c), del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*, por cuanto las ofertas recibidas exceden en más de un 28% la disponibilidad presupuestaria."

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que la propuesta cuenta con el visto bueno del Lic. Warner Cascante, la Srta. Paula Jiménez, el Dr. Carlos Araya, el M.Sc. Carlos Méndez, la Dra. Teresita Cordero y su persona. Agradece a la magistra Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

<sup>6</sup> Integrada por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera en ese momento.

EL LIC. WARNER CASCANTE expone que la Administración Pública siempre hace lo posible para culminar un proceso licitatorio con la adjudicación entre los diversos contratistas o alguno de los contratistas que participan; sin embargo, este es un caso excepcional y, a la vez, muy importante en el cuidado de los recursos públicos. Cuando los contratistas presentan ofertas que rebasan en mucho la presupuestación que tiene una institución para una obra determinada, no pueden ir más allá del carácter restrictivo del presupuesto; entonces, aunque son pocos casos, es una función cuidar los recursos públicos y que la Universidad no se comprometa más allá de lo que el presupuesto del que dispone le permite.

Lamentablemente, este tipo de procesos licitatorios, a veces, resultan infructuosos; dice que dichosamente son muy pocos los que se declaran así, pero es también parte de la responsabilidad del Órgano Colegiado velar cuando se puedan estar comprometiendo los recursos públicos.

En todo caso, la Universidad tiene un muy buen nivel de ejecución presupuestaria en obra pública, aunque de vez en cuando viene un caso de este tipo, lo correcto es declararlo infructuoso cuando se están comprometiendo las posibilidades económicas en tiempos en que hay restricción del gasto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que son seis considerandos, pero la enumeración del número 3 está repetida; pide que eso se corrija en el documento que se incluirá en el acta.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen más observaciones. Al no haber más comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth Angulo, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1551-2019, del 8 de octubre de 2019, envió a la Rectoría el expediente de la Licitación Pública N.º 2019LN-000001-0000900001, *Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos*, (edificio nuevo) (LEBi). A su vez, la Rectoría elevó al Consejo Universitario esta licitación para su análisis (oficio R-6819-2019, del 9 de octubre de 2019).**
- 2. La relevancia de esta contratación radica en que el edificio actual del LEBi, a pesar de los esfuerzos que se llevaron a cabo para mejorar la infraestructura y los protocolos de operación, continúa con limitaciones, tales como un avanzado estado de deterioro de las instalaciones, así como el hecho de que no cumple con los estándares más básicos de un bioterio convencional (Decisión inicial N.º 57945).**
- 3. El análisis técnico (oficio OEPI-1277-2019) indica lo siguiente:**
  - *La oferta de menor precio excede en ¢869.835.000,00 el contenido presupuestario reservado por la Administración, por su parte la oferta más onerosa supera en ¢1.488.421.968,37 el presupuesto asignado.*
  - *Todas las ofertas superan en un 28% o más el presupuesto reservado por la Administración para las actividades de diseño y construcción de este contrato.*

- **Debido a que la Administración no recibió ninguna oferta que, por su precio, sea viable económicamente, se recomienda que este proceso licitatorio sea declarado infructuoso.**
  - **Previo a la publicación de un nuevo procedimiento de licitación para este proyecto, es necesario que los alcances del contrato y sus costos asociados sean revisados con respecto al contenido presupuestario asignado.**
4. **El 10 de setiembre de 2019, la Comisión de Licitaciones<sup>7</sup>, mediante la Recomendación de Adjudicación N.º UADQ-289-2019, recomendó declarar infructuosa la Licitación Nacional N.º 2019LN-000001-0000900001, Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos (edificio nuevo), según lo dispuesto en el artículo 30, inciso c), del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, tomando en cuenta que las ofertas recibidas exceden en más de un 28% la disponibilidad presupuestaria.**
  5. **La Oficina Jurídica, mediante el oficio (OJ-951-2019, del 26 de setiembre de 2019) recomienda trasladar al Consejo Universitario el expediente, órgano que podrá acoger la Recomendación N.º UADQ-289-2019 y declarar infructuosa la Licitación pública N.º 2019LN-000001-0000900001, Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos (edificio nuevo).**
  6. **La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-135-2019, del 8 de octubre de 2019) exterioriza que no encuentra elementos que reflejen alguna inobservancia al marco normativo que regula este tipo de procedimientos de compras.**

#### **ACUERDA**

**Declarar infructuosa la Licitación Pública N.º 2019LN-000001-0000900001 titulada “Laboratorio de Ensayos Biológicos” (edificio nuevo), según lo dispuesto en el artículo 30, inciso c), del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, por cuanto las ofertas recibidas exceden en más de un 28% la disponibilidad presupuestaria.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 5**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-12-2019, referente al recurso extraordinaria de revisión, en torno al examen de homologación de títulos de licenciatura de Medicina 2018.**

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. **Dahiana Josefina Briceño González, Médica cirujana, procedente de la Universidad de los Andes, Venezuela, obtuvo el título el 4 de noviembre de 2009.**
  - 1.1. El 27 de octubre de 2017, la Dra. Briceño González presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad de los Andes, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

<sup>7</sup> Integrada por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera en ese momento.

- 1.2. El 8 de noviembre de 2017, la OPES remitió el expediente de la Dra. Briceño González a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-5481-2017, del 16 de noviembre de 2017, lo trasladó a la Escuela de Medicina, la cual, en el oficio EM-CRE-130-2018, del 12 de julio de 2018, adoptó el acuerdo de devolver el expediente de Briceño González, con el objeto de que se aporte certificación del cumplimiento del internado rotatorio, que muestre: cursos, horas, créditos, fechas para cada curso, sin guardias médicas. Tal requerimiento se le comunicó a la interesada en el oficio ORI-R-1680-2018, del 17 de julio de 2018.
- 1.3. En nota del 1.º de agosto de 2018, la Dra. Briceño González solicitó ampliación del plazo para la entrega de la certificación; esto, en virtud de las condiciones sociopolíticas por las que atraviesa Venezuela.
- 1.4. El 20 de agosto de 2018, la Dra. Briceño González entregó la certificación relacionada con el internado rotatorio y, mediante oficio ORI-R-1922-2018, del 20 de agosto de 2018, se remitió a la unidad académica solicitante, y obtuvo el visto bueno para realizar el examen general básico clínico. Previo a la realización de la prueba, la unidad académica ejecutó el análisis de los planes de estudio de la universidad de procedencia y el de la carrera de Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, obteniendo un 80% de similitud entre ambos planes de estudio (oficio EM-CRE-227-2018, del 26 de octubre de 2018). El examen fue presentado por la oferente el 12 de octubre de 2018, en el cual obtuvo una calificación de 53; por lo tanto, se reconoce el título, pero no se equipara al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica (sesión N.º 15-2018, del 26 de octubre de 2018).
- 1.5. El 5 de noviembre de 2018, la Dra. Briceño González interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las preguntas número: 7, 27, 29, 32, 33, 39, 44, 45, 61, 64, 66, 68, 72, 77, 78, 81, 82, 85, 87, 88, 89 y 90 (total 22 preguntas recurridas). Del análisis del recurso de revocatoria, la unidad académica validó tres preguntas (29, 33 y 68), por lo que la calificación pasó de 53 a 56.
- 1.6. El recurso de apelación fue analizado por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina, la cual validó dos preguntas adicionales (66 y 81, sesión N.º 1-2019, celebrada el 7 de mayo de 2019), por lo que la calificación pasó de 56 a 58.
- 1.7. En sesión celebrada el 29 de mayo de 2019, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, oficio VD-2007-2019, del 29 de mayo de 2019, se acogió lo recomendado por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina.
- 1.8. Mediante oficio EM-CRE-133-2019, del 3 de junio de 2019, la unidad académica notificó el resultado del análisis del recurso de revocatoria con apelación en subsidio a la Oficina de Registro e Información y esta, a su vez, a la recurrente en el oficio ORI-R-1262-2019, del 7 de junio de 2019.

**2. Oswaldo Navas Cabarcas, Médico cirujano, procedente de la Universidad de los Andes, Venezuela, obtuvo el título el 23 de julio de 1982**

- 2.1. El 22 de abril de 2016, el Dr. Navas Cabarcas presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina obtenido en la Universidad de los Andes, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El 19 de enero de 2017, la OPES remitió el expediente del Dr. Navas Cabarcas a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-424-2017, del 6 de febrero de 2017, lo trasladó a la Escuela de Medicina, la cual, en la sesión N.º 2-2017, oficio EM-CRE-33-2017, del 22 de febrero de 2017 adoptó el acuerdo de devolver el expediente de Navas Cabarcas, con el objeto de que se aporte certificación del cumplimiento del internado rotatorio, que indique el cumplimiento del internado rotatorio, las fechas y los cursos correspondientes a cada bloque, los créditos y horas dedicadas a cada uno, sin guardias médicas, así como que está autorizado a ejercer la profesión en Venezuela.
- 2.3. Los documentos requeridos fueron remitidos a la unidad académica en el oficio ORI-1825-2017, del 20 de abril de 2017.
- 2.4. En el oficio EM-CRE-68-2017, del 24 de abril de 2017 (sesión N.º 5-2017, celebrada el 24 de abril de 2017), la Escuela de Medicina estableció que para concluir con el proceso de equiparación de grado y título es necesario e imprescindible la aprobación del examen general básico clínico, el cual realizó el 13 de octubre de 2017 y obtuvo una calificación de 41.
- 2.5. Producto de la atención del recurso de revocatoria, su calificación pasó de 41 a 48, ya que fueron validadas siete preguntas 10, 14, 27, 33, 40, 61 y 69 y con la resolución del recurso de apelación en subsidio, el cual

- por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, fue atendido por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina, se validaron cuatro preguntas más; 39, 44, 51 y 84, por lo que su calificación esta vez pasó de 48 a 52. En total, con la resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio se validaron once preguntas (oficio EM-CRE-35-2018, del 23 de mayo de 2018).
- 2.6. La Oficina de Registro e Información, mediante oficio ORI-R-1195-2018, del 28 de mayo de 2018, comunicó al recurrente el resultado del recurso presentado; por lo tanto se reconoce el título, pero no se equipara al título y grado de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
  - 2.7. El 5 de junio de 2018, el Dr. Navas Cabarcas presentó una gestión de adición y aclaración, la cual fue atendida en el oficio EM-CRE-113-2018, del 5 de julio de 2018, y notificada al interesado en el oficio ORI-R-1603-2018, del 10 de julio de 2018.
  - 2.8. El 9 de agosto de 2018, el Dr. Navas Cabarcas solicitó la inclusión en la convocatoria del examen general básico clínico por realizarse el 12 de octubre de 2018.
  - 2.9. En la sesión N.º 15-2018, celebrada el 26 de octubre de 2018, oficio EM-CRE-251-2018, del 26 de octubre de 2018, se conoció el resultado del examen general básico clínico, en el cual obtuvo una calificación de 51 puntos; consecuentemente, su condición es de reprobado, por lo que se reconoce su título, pero no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
  - 2.10. El 15 de noviembre de 2018, el Dr. Navas Cabarcas presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 1, 9, 18, 23, 29, 32, 33, 37, 39, 45, 61, 68, 72, 77, 78, 82, 86, 87 y 90 (total 19 preguntas recurridas). El recurso de revocatoria fue atendido por la Escuela de Medicina y, mediante oficio EM-CRE-355, del 18 de diciembre de 2018, resolvió validar los ítems 29, 33, 37 y 68, por lo que su calificación pasó de 51 a 55 puntos, con lo que continúa su condición de reprobado.
  - 2.11. El recurso de apelación fue atendido por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina, la cual, en el acta N.º 1-2019, celebrada el 7 de mayo de 2019, se decidió confirmar lo resuelto por la Escuela de Medicina, por lo que su calificación no sufrió ninguna modificación.
  - 2.12. La resolución del recurso de apelación en subsidio se dio en el oficio VD-2007-2019, del 29 de mayo de 2019, y así lo comunicó la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-147-2019, del 3 de junio de 2019, a la Oficina de Registro e Información, y esta, a su vez, al interesado en el oficio ORI-R-1296-2019, del 11 de junio de 2019.

**3. Rafael Alonso Guzmán Tovar, Médico cirujano, procedente de la Universidad de los Andes, Venezuela, obtuvo el título el 20 de junio de 1997**

- 3.1. El 27 de marzo de 2017, el Dr. Guzmán Tovar presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad de los Andes, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 3.2. El 5 de abril de 2017, la OPES remitió el expediente del Dr. Guzmán Tovar a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-1763-2017, del 19 de abril de 2017, lo trasladó a la Escuela de Medicina, la cual en el oficio EM-CRE-91-2017, del 12 de junio de 2017 (sesión N.º 7-2017, del 2 de junio de 2017), indicó que para continuar con el proceso de equiparación de grado y título es necesario e imprescindible la aprobación del examen general básico clínico, que se programó para el 13 de octubre de 2017.
- 3.3. Debido a una emergencia familiar, así lo demostró el Dr. Guzmán Tovar, no participó en la convocatoria del 13 de octubre de 2017, por lo que solicitó ser incluido en la convocatoria del año 2018.
- 3.4. El examen general básico clínico lo realizó el 12 de octubre de 2018, y en la sesión N.º 15-2018, celebrada el 26 de octubre de 2018, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina conoció el resultado del examen, en el cual obtuvo una calificación de 34 puntos; consecuentemente su condición es de reprobado, por lo que se reconoce el título, pero no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. Esta situación la Escuela de Medicina la comunicó en el oficio EM-CRE-028-2019, del 11 de enero de 2019, a la Oficina de Registro e Información, y esta, a su vez a la persona interesada en el oficio ORI-R-75-2019, del 15 de enero de 2019.

**4. Caroline Jaouhari de Chmait, Médica cirujana, procedente de la Universidad de Oriente, Venezuela, obtuvo el título el 11 de febrero de 1995**

- 4.1. El 11 de diciembre de 2015, la Dra. Jaouhari de Chmait presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad de Oriente, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 4.2. El 25 de enero de 2016, la OPES remitió el expediente de la Dra. Jaouhari de Chmait a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-727-2016, del 15 de febrero de 2016, lo trasladó a la Escuela de Medicina, la cual, en la sesión N.º 5-2016, oficio EM-CRE-213-2017, del 30 de marzo de 2016, acordó solicitar a la interesada: Certificación de haber realizado el internado rotatorio, certificación de que la oferente puede ejercer la profesión en Venezuela y certificación de carga horaria. Estos requerimientos le fueron comunicados a la interesada en el oficio ORI-1559-2016, del 31 de marzo de 2016.
- 4.3. En el oficio ORI-3344-2017, del 18 de julio de 2017, la Oficina de Registro e Información remitió a la Escuela de Medicina las certificaciones solicitadas, por lo que la unidad académica, en el oficio EM-CRE-194-2017, del 1.º de agosto de 2017, indicó que para concluir el proceso de equiparación de grado y título es necesario la aprobación del examen general básico clínico (sesión N.º 10-2017). En el expediente de la persona interesada no consta el estudio comparativo de los planes de estudio de la universidad de procedencia de la Dra. Jaouhari de Chmait y la Universidad de Costa Rica.
- 4.4. La Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-292-2017, del 18 de octubre de 2017, dispuso reconocer el título, pero no equiparlo al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica por no haber aprobado el examen general básico clínico, realizado el 13 de octubre de 2017, en el cual obtuvo una calificación de 58. Esta disposición de la unidad académica se le notificó a la interesada en el oficio ORI-4990-2017, del 23 de octubre de 2017.
- 4.5. El 31 de octubre de 2017, la Dra. Jaouhari de Chmait presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 1, 5, 9, 14, 15, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 35, 39, 43, 51, 60, 62, 63, 65, 67, 69, 76, 77, 79, 81, 84, 86, 88 y 93 (total de preguntas recurridas 32).
- 4.6. La Escuela de Medicina analizó el recurso de revocatoria en los oficios EM-CRE-381-2017 y EM-CRE-432-2017, ambos del 1.º de diciembre de 2017, y se acordó validar las preguntas 14, 35 y 69; por lo que su calificación pasó de 58 a 61 puntos. En tales circunstancias su condición es de reprobado y no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica, por no haber aprobado el examen general básico clínico.
- 4.7. El recurso de apelación en subsidio por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia fue atendido por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina

**5. Marifé del Valle Araujo Quintero, Médica cirujana, procedente de la Universidad de los Andes, Venezuela, obtuvo el título el 26 de septiembre de 2008**

- 5.1. El 2 de noviembre de 2016, la Dra. Araujo Quintero presentó sus atestados ante Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad de los Andes, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 5.2. El 28 de noviembre de 2016, la OPES remitió el expediente de la Dra. Araujo Quintero a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-5496-2016, del 7 de diciembre de 2016, lo trasladó a la Escuela de Medicina, la cual, en el oficio EM-CRE-20-2017, del 20 de enero de 2017, le informa a la Oficina de Registro e Información que para continuar con el análisis del expediente es necesario que la interesada haga el aporte de los siguientes documentos: Certificación donde se indique el cumplimiento del internado rotatorio, fechas y cursos correspondientes a cada bloque, los créditos y horas dedicados a cada uno, sin guardias médicas, y certificación que haga constar que la oferente puede ejercer la profesión en Venezuela.
- 5.3. El 20 de febrero de 2017, la Dra. Araujo Quintero hizo entrega de los documentos requeridos, los cuales fueron trasladados a la Escuela de Medicina en el oficio ORI-651-2017, del 22 de febrero de 2017.

- 5.4. El expediente de la interesada fue analizado en la sesión de la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina N.º 4-2017, celebrada el 17 de marzo de 2017, y concluyó que, para continuar con el proceso de equiparación, es necesario la aprobación del examen general básico clínico.
- 5.5. En el oficio EM-CRE271-2017, del 18 de octubre de 2017, se reconoce el título pero no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica, por no haber aprobado en examen general básico clínico realizado en 13 de octubre de 2017, en el cual obtuvo una calificación de 55. El supracitado oficio se le comunicó a la interesada en el oficio ORI-5009-2017, del 23 de octubre de 2017.
- 5.6. La Dra. Araujo Quintero presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 36, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 52, 53, 55, 60, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 86 y 100 (total, 38 preguntas impugnadas). Dicho recurso fue analizado por la Escuela de Medicina, producto del cual se validaron un total de cinco preguntas (10, 14, 27, 36 y 40), por lo que la calificación pasó de 55 a 60. Lo anterior lo comunicó la Escuela de Medicina en los oficios EM-CRE-362-2017 y EM-CRE-413-2017, ambos del 1.º de diciembre de 2017, a la Oficina de Registro e Información.
- 5.7. El recurso de apelación fue analizado por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina (acta N.º 1-2018), producto de lo cual se validaron las preguntas 9, 29, 44 y 84, por lo que la calificación paso de 60 a 64 (acta 4-2018, del 23 de abril de 2018). Lo resuelto lo comunicó la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-1666-2018, del 2 de mayo de 2018, a la unidad académica y de esta a la Oficina de Registro e Información en el oficio EM-CRE-20-2018, del 23 de mayo de 2018. En el oficio ORI-R-1194-2018, del 28 de mayo de 2018, se le comunicó todo lo acontecido a la persona interesada.
- 5.8. El 6 de junio de 2018, la Dra. Araujo Quintero presentó una gestión de adición y aclaración; esto, en virtud de que no está conforme con los argumentos que dieron origen al rechazo del recurso de apelación en subsidio sobre las preguntas: 1, 4, 5, 8, 17, 21, 23, 24, 28, 42, 43, 45, 48, 52, 53, 60, 76, 81, 83 y 86. Dicha gestión de adición y aclaración se remitió a la Escuela de Medicina en el oficio ORI-R-1263-2018, del 7 de junio de 2018, la cual, en el oficio EM-CRE-120-2018, del 6 de julio de 2018, se rechazó en todos sus extremos.
- 5.9. El 12 de octubre de 2018, la Dra. Araujo Quintero realizó nuevamente el examen general básico clínico, en el cual obtuvo una calificación de 61, por lo que su condición es de reprobada; que se le reconoce su título pero no se equipara al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 5.10. No consta en el expediente de la interesada cuándo y en qué oficio se le notificó a la Dra. Araujo Quintero la calificación obtenida en el examen general básico clínico.
- 5.11. El 5 de noviembre de 2018, la Dra. Araujo Quintero presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 1, 29, 30, 32, 33, 39, 45, 61, 66, 72, 76, 78, 79, 80, 81, 85, 86, 87, 88 y 90 (total de preguntas impugnadas, 20). La Escuela de Medicina analizó el recurso de revocatoria, producto del cual se validaron las preguntas 29 y 33, por lo que la calificación paso de 61 a 63 (oficio EM-CRE-335-2018, del 16 de diciembre de 2018).
- 5.12. Por pedido del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, el recurso de apelación en subsidio lo atendió la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina (acta N.º 1-2019, celebrada el 7 de mayo de 2019). Producto del citado estudio se validaron las preguntas 66, 79 y 81, por lo que la calificación pasó de 63 a 66.
- 5.13. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD.2007-2019, del 29 de mayo de 2019, ratificó el rechazo del recurso de apelación en subsidio. La Escuela de Medicina comunicó el rechazo del recurso de apelación en el oficio EM-CRE-127-2019, del 3 de junio de 2019, a la Oficina de Registro e Información y de esta dependencia se expidió a la recurrente, en el oficio ORI-R-1293-2019, del 11 de junio de 2019.

**6. María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía, Médica cirujana, procedente de la Universidad Centroccidental, Lisandro Alvarado-UCLA, Venezuela, obtuvo el título el 3 de mayo de 1995**

- 6.1. El 23 de septiembre de 1999, la Dra. Lucena de Tobía presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad Centroccidental, Lisandro Alvarado-UCLA, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y

- Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. El 15 de diciembre de 1999, la OPES remitió el expediente de la interesada a la Universidad de Costa Rica, y la Oficina de Registro [actualmente Oficina de Registro e Información], en el oficio OR-R-231-2000, del 27 de enero de 2000, los traslado a la Escuela de Medicina.
- 6.2. En el oficio EM-273-02-00, del 25 de febrero de 2000, la Escuela de Medicina informó a la Oficina de Registro que para continuar con el análisis del expediente es necesario que la interesada presente una certificación en la que indique haber aprobado el internado rotatorio. Dicho requerimiento se le notificó a la Dra. Lucena de Tobía por medio del oficio OR-R-556-2000, del 7 de marzo de 2000. Luego de un intercambio de documentos entre la interesada e instancias universitarias, el 19 de octubre de 2001, se autorizó pero no aprobó el examen especial tendiente a la equiparación. Así lo comunicó la Escuela de Medicina en el oficio EM-AE-1477-01, del 26 de noviembre de 2001, a la Oficina de Registro y, esta, a su vez, a la Dra. Lucena de Tobía en el oficio OR-R-3874-2001, del 11 de noviembre de 2001.
  - 6.3. En el expediente de la Dra. Lucena de Tobía, desde el año 2001 y después de realizada notificación (ORI-R-3874-2001, del 11 de noviembre de 2001), no existe más documentación en torno al proceso de reconocimiento y equiparación, el cual se reinició con la solicitud que hace la Escuela de Medicina a la Oficina de Registro e Información en el oficio EM-CRE-326-2017, del 19 de octubre de 2017, la cual atendió la solicitud en el oficio ORI-4995-2017, del 23 de octubre de 2017.
  - 6.4. El 13 de octubre de 2017, la Dra. Lucena de Tobía realizó el examen general básico clínico y obtuvo una calificación de 49, por lo que su condición es de reprobada y, consecuentemente, se reconoce el título, pero no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica (oficio EM-CRE-310-2017, del 18 de octubre de 2017). Esta situación se le comunicó a la interesada en el oficio ORI-5091-2017, del 27 de octubre de 2017.
  - 6.5. La Dra. Lucena de Tobía presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de las siguientes preguntas: 1, 5, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 22, 24, 25, 27, 30, 36, 37, 44, 45, 48, 51, 52, 53, 56, 60, 61, 63, 65, 69, 72, 76, 79, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 92 y 95 (38 preguntas recurridas).
  - 6.6. En los oficios EM-CRE-385-2017 y EM-CRE-436-2017, ambos del 1.º de diciembre de 2017, la unidad académica comunicó a la Oficina de Registro e Información que analizó el recurso de revocatoria y validó las respuestas a las preguntas 10, 14, 25, 27, 36, 56, 61 y 69, para un total 8 preguntas aceptadas como correctas, por lo que la calificación pasó de 49 a 57, por lo que su condición es de reprobada y, consecuentemente, se reconoce el título pero no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
  - 6.7. El 11 de enero de 2018, el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de la Dra. Lucena de Tobía, solicitó que a su representada se le conceda la equiparación en virtud de que inició los trámites el 23 de septiembre de 1999 y que para el año 2008, en la resolución VD-R-8300-2008, se derogó de forma transitoria la aplicación del examen especial. Dicha petición se trasladó a la Vicerrectoría de Docencia en el oficio ORI-R-046-2018.
  - 6.8. El recurso de apelación, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, lo atendió la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina, y en el oficio FM-215-2018, del 22 de marzo de 2018, decidió validar los ítems 9, 44, 51 y 84, por lo que la calificación aumentó de 57 a 61, manteniendo la condición de reprobada. El resultado del recurso de apelación en subsidio fue ratificado por la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-1666-2018, del 2 de mayo de 2018, y así comunicado a la Escuela de Medicina. Por su parte, la Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-33-2018, del 3 de mayo de 2018, lo comunicó a la Oficina de Registro e Información, y esta, a su vez, a la interesada en el oficio ORI-R-1175-2018, del 29 de mayo de 2018.
  - 6.9. El 6 de junio de 2018, la Dra. Lucena de Tobía presentó gestión de adición y aclaración, la cual fue atendida por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-107-2018, del 4 de julio de 2018, y notificada a la interesada por medio del oficio ORI-R-1604-2018, del 10 de julio de 2018.
  - 6.10. Mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2018, la Dra. Lucena de Tobía solicitó la inclusión en la convocatoria para realizar el examen general básico clínico del 2018, el cual realizó el 12 de octubre de 2018, donde obtuvo una calificación de 48, su condición es de reprobada por lo que no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
  - 6.11. El 7 de noviembre de 2018, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 1, 7, 9, 13, 18, 27, 29, 32, 33, 45, 46, 56, 61, 63, 64, 72, 73, 74, 76, 78, 83, 85, 87, 88, 89 y 90, para un total de 26 preguntas recurridas. La Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-353-2018, del 18 de diciembre de 2018, atendió el recurso de revocatoria, y decidió validar los ítems 29 y 33, por lo que la calificación pasó de 48 a 50, y su condición es de reprobada.

- 6.12. Por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, el recurso de apelación en subsidio fue analizado por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina (acta de la sesión N.º 1-2019, celebrada el 7 de mayo de 2019), donde se decidió otorgar como bueno el ítem 13, por lo que la calificación paso de 50 a 51, manteniendo la condición de reprobada.
- 6.13. La Vicerrectoría de Docencia, en la resolución VD-2007-2019, del 29 de mayo de 2019, ofreció el resultado del análisis del recurso de apelación en subsidio, a la Escuela de Medicina, la cual, mediante oficio EM-CRE-145-2019, del 3 de julio de 2019, lo comunicó a la Oficina de Registro e Información, y esta, a su vez, en el oficio ORI-R-1301-2019, del 11 de junio de 2019, a la recurrente.

**7. Jeavany Giménez Vega, Médico cirujano, procedente de la Universidad Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba, obtuvo el título el 30 de julio de 1994**

- 7.1. El 15 de enero de 2017, el Dr. Giménez Vega presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina obtenido en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica, por lo que el 22 de marzo de 2017, la OPES remitió el expediente del interesado a la Universidad de Costa Rica, y la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-R-1582-2017, del 4 de abril de 2017, lo trasladó a la Escuela de Medicina.
- 7.2. En la sesión N.º 5-2017, de la Escuela de Medicina (oficio EM-CRE-75-2017, del 25 de abril de 2017), se le indicó a la Oficina de Registro e Información que para continuar con el estudio del expediente el interesado debe aportar una certificación en la que señale la diferencia horaria y de semanas indicadas en el resumen del plan temático de la carrera de Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba, ya que no coinciden con la declaración jurada del internado rotatorio. Dicha solicitud fue atendida el 16 de junio de 2017 y remitida por la Oficina de Registro e Información a la Escuela de Medicina en el oficio ORI-2820-2017, del 19 de junio de 2017.
- 7.3. La Escuela de Medicina, en la sesión N.º 13-2017 y oficio EM-CRE-248-2017, ambos del 29 de septiembre de 2017, analizó el porcentaje de similitud entre los planes de estudios de ambos centros y se determinó que en esta oportunidad corresponde al 89,04% de similitud, por lo que es necesario la aprobación del examen general básico clínico, por efectuarse en octubre. El Dr. Giménez Vega realizó el examen el 13 de octubre de 2017 y obtuvo una calificación de 60, por lo que su condición es de reprobado y se reconoce su título, pero no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. Así lo comunicó la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-285-2017, del 18 de octubre de 2017.
- 7.4. El proceso de equiparación continuó su curso normal, ya que el recurso de revocatoria se acogió parcialmente, en virtud de que le fueron validados los ítems 14, 25, 27, 36, 49 y 61; es decir, la calificación se modificó de 60 a 66, continuando en la condición de reprobado. Así lo comunicó la Escuela de Medicina en los oficios EM-CRE-380-2017 y EM-CRE-431-2017, ambos documentos del 1.º de diciembre de 2017. El recurso de apelación lo atendió, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina, que en sesión N.º 1-2018, celebrada el 20 de marzo de 2018, validó los ítems 51, 65 y 84, por lo que la calificación pasó de 66 a 69, conservando su condición de reprobado (EM-CRE-62-2018, del 25 de junio de 2018).
- 7.5. El 5 de julio de 2018, se presentó por parte del Dr. Giménez Vega una gestión de adición y aclaración; así mediante oficio EM-CRE-149-2018, la Escuela de Medicina le dio respuesta.
- 7.6. El 7 de agosto de 2018, el Dr. Giménez Vega presentó una nueva solicitud para realizar el examen general básico clínico, el cual realizó el 12 de octubre de 2018, y obtuvo una calificación de 56 por lo que su condición es de reprobado (oficio EM-CRE-259-2018 y sesión N.º 15-2018, ambos documentos del 26 de octubre de 2018) al respecto, el 8 de noviembre de 2018, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio; los ítems recurridos fueron: 1, 7, 8, 13, 23, 27, 29, 30, 33, 37, 39, 45, 61, 63, 64, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 83, 85, 86, 87 y 88 (total 27 preguntas recurridas).
- 7.7. La Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-347-2018, del 18 de diciembre de 2018, conoció el recurso de revocatoria y decidió validar las respuestas a las preguntas 29, 33 y 37, de manera que la calificación pasó de 56 a 59, manteniendo su condición de reprobado.
- 7.8. El recurso de apelación, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, lo atendió la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina (acta de la sesión N.º 1-2019, del 7 de mayo de 2019) que recomendó validar los ítems 3 y 79; su calificación se modificó de 59 a 61; su condición sigue siendo de

reprobado. El resultado de lo anterior lo dio a conocer la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-139-2019, del 3 de junio de 2019, dirigido a la Oficina de Registro e Información, esta lo trasladó al recurrente en el oficio ORI-R-1304-2019, del 11 de junio de 2019.

**8. Milagros Coromoto Sánchez González, Médica cirujana, procedente de la Universidad Central de Venezuela, obtuvo el título el 14 de noviembre de 1996**

- 8.1. El 11 de agosto de 2016, la Dra. Sánchez González presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Médica cirujana, obtenido en la Universidad Central de Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. El 2 de septiembre de 2016, la OPES remitió el expediente de la interesada a la Universidad de Costa Rica, y la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-R-4173-2016, del 9 de septiembre de 2016, lo trasladó a la Escuela de Medicina.
- 8.2. En el oficio EM-CRE-465-2016, del 29 de septiembre de 2016, la Escuela de Medicina comunica a la Oficina de Registro e Información que, para continuar con el estudio del expediente, la interesada debe aportar certificación de que puede ejercer la profesión en Venezuela. Este requerimiento fue aportado por la Dra. Sánchez González y remitido a la unidad académica en el oficio ORI-4550-2017, del 20 de septiembre de 2017.
- 8.3. La Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-254-2017, del 2 de octubre de 2017, indicó que, en virtud de que el plan de estudios de la oferente no cuenta con el 80% de similitud entre los planes de estudio y de conformidad con la circular VD-C-23-2017 (79.04% de similitud), para continuar con el proceso de equiparación de grado y título debe aprobar el examen general básico clínico de octubre de 2017 (sesión N.º 13-2017, del 27 de septiembre de 2017).
- 8.4. El 20 de junio de 2018, la Dra. Sánchez González hace la solicitud de inclusión para la convocatoria del año 2018, ya que por asuntos personales no pudo participar en la convocatoria del año 2017. El examen general básico clínico lo realizó el 12 de octubre de 2018 y obtuvo una calificación de 51, por lo que su condición es de reprobada (sesión N.º 15-2018, del 26 de octubre de 2018, oficio EM-CRE-263-2018, del 26 de octubre de 2018, y EM-CRE-036-2019, del 14 de enero de 2019).
- 8.5. En el oficio ORI-R-069-2019, del 15 de enero de 2019, la Oficina de Registro e Información le comunicó a la recurrente el resultado de la gestión de equiparación solicitada.

**9. Yadira del Carmen Abreu Martínez, Médica cirujana, procedente de la Universidad Central de Venezuela, obtuvo el título el 14 de noviembre de 1994**

- 9.1. El 28 de febrero de 2018, la Dra. Abreu Martínez presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Médica cirujana obtenido en la Universidad Central de Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. El 19 de abril de 2018, la OPES remitió el expediente de la interesada a la Universidad de Costa Rica, y la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-R-941-2018, del 30 de abril de 2018, lo trasladó a la Escuela de Medicina.
- 9.2. En el oficio EM-CRE-172-2018, del 14 de agosto de 2018, la Escuela de Medicina establece que es necesario que la oferente aclare la carga horaria del internado rotatorio, sin guardias médicas. Dicho documento se le notificó a la interesada por medio del oficio ORI-R-1919-2018, del 17 de agosto de 2018, y, posteriormente, remitido a la unidad académica, por medio del oficio ORI-2049-2018, del 31 de agosto de 2018.
- 9.3. En el oficio EM-CRE-220-2018, del 26 de octubre de 2018, la Escuela de Medicina establece que los planes de estudio e internado rotatorio de la universidad de procedencia de la solicitante poseen un 80% de similitud con respecto a los planes de estudio de la Universidad de Costa Rica; por lo tanto, se le autoriza a realizar el examen general básico clínico. Dicho examen fue realizado el 12 de octubre de 2018 y obtuvo una calificación de 55; en consecuencia, su condición es de reprobada; y se reconoce el título, pero no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 9.4. El 6 de noviembre de 2018 la Dra. Abreu Martínez presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 9, 13, 22, 23, 32, 33, 45, 61, 66, 72, 77, 78, 79, 80, 81, 87, 90 y 93, para un total de 18 preguntas recurridas.

- 9.5. La Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-329-2018, del 18 de diciembre de 2018, estudio el recurso de revocatoria y acoge como valida la pregunta 33 por lo que su calificación pasó de 55 a 56, manteniendo la condición de reprobada.
- 9.6. El recurso de apelación, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, fue analizado por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina; y se validaron las preguntas 13, 66, 79 y 81; de manera que la calificación pasó de 56 a 60, manteniendo la condición de reprobada (acta de la sesión N.º 1-2019, celebrada el 7 de mayo de 2019).
- 9.7. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-2007-2019, del 25 de mayo de 2019, acogió lo recomendado por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina y, en el oficio EM-CRE-121-2019, del 3 de junio de 2019, la Escuela de Medicina comunicó lo resuelto por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y en el oficio ORI-R-1266-2019 del 7 de junio de 2019 a la recurrente.

**10. Manuel Antonio Mota Espidel, Médico cirujano, procedente de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela, obtuvo el título el 23 de julio de 2010**

- 10.1. El 23 de noviembre de 2016, el Dr. Mota Espidel presentó sus atestados ante Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de médico cirujano obtenido en la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. El 10 de enero de 2017, la OPES remitió el expediente del interesado a la Universidad de Costa Rica, y la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-74-2017, del 13 de enero de 2017, lo trasladó a la Escuela de Medicina.
- 10.2. En el oficio EM-CRE-23-2017, del 23 de enero de 2017, la Escuela de Medicina le comunicó a la Oficina de Registro e Información que, para continuar con el estudio del expediente, es necesario que el interesado aporte una certificación en la que conste el cumplimiento del internado rotatorio, los cursos correspondientes a cada bloque, los créditos y horas dedicados individualmente, sin guardias médicas, correspondientes al último año de preparación universitaria. Esta solicitud se le remitió al interesado en el oficio ORI-250-2017, del 30 de enero de 2017. La certificación, la remitió el Dr. Mota Espidel a la Oficina de Registro e Información el 6 de julio de 2017, la cual fue remitida a la Escuela de Medicina en el oficio ORI-3162-2017, del 6 de julio de 2017.
- 10.3. En la sesión N.º 9-2017, del 7 de julio de 2017, oficio EM-CRE-189-2017, del 12 de julio de 2017, se le informa al interesado que para continuar con el trámite de equiparación de grado y título, es necesario la aprobación del examen general básico clínico. Este lo realizó el 13 de octubre de 2017 y obtuvo una calificación de 54; su condición es de reprobado; por lo tanto, se reconoce su título, pero no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. Así lo comunicó la Escuela de Medicina en los oficios EM-CRE-300-2017, del 18 de octubre de 2017, y EM-CRE-328-2017, del 24 de octubre de 2017, a la Oficina de Registro e Información, la que, a su vez, los comunicó al interesado por medio del oficio ORI-4994-2017.
- 10.4. El 31 de octubre de 2017, el Dr. Mota Espidel presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 4, 14, 17, 18, 21, 23, 25, 26, 27, 29, 36, 37, 40, 44, 45, 48, 51, 52, 60, 61, 63, 67, 73, 76, 77, 83, 84, 86, 93 y 100; total de 30 preguntas recurridas.
- 10.5. La Escuela de Medicina, oficio EM-CRE-391-2017, del 1.º de diciembre de 2017, acoge parcialmente el recurso de revocatoria y valida los ítems 14, 27, 36, 40 y 61, así la calificación pasó de 54 a 59, manteniendo su condición de reprobado, por lo que en el oficio EM-CRE-442-2017, del 1.º de diciembre de 2017, se establece que se reconoce el título, pero no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 10.6. El recurso de apelación en subsidio lo atendió, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina, la cual decidió validar los siguientes ítems: 25, 29, 44, 51, 63, 77 y 84 (oficio FM-215-018, del 22 de marzo de 2018), por lo que la calificación de Mota Espidel pasó de 59 a 66, manteniendo siempre la condición de reprobado. El criterio brindado por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina fue ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia (VD-1667-2018, del 2 de mayo de 2018).
- 10.7. La resolución del recurso de apelación se le notificó al Dr. Mota Espidel en el oficio ORI-R-1450-2018, del 28 de junio de 2018, al Dr. Mota Espidel, quien, el 4 de julio de 2018, presentó una gestión de adición y aclaración, la cual fue atendida por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-150-2018, del 27 de julio de 2018, y notificada al recurrente en el oficio ORI-R-1799-2018, del 31 de julio de 2018.

- 10.8. El 2 de julio de 2018, el Dr. Mota Espidel solicitó ser incluido en la convocatoria para el año 2018. Así el 12 de octubre de 2018 realizó nuevamente el examen general básico clínico. en el cual obtuvo una calificación de 44; así las cosas, su condición es de reprobado y no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica (oficio EM-CRE-272-2018, del 26 de octubre de 2018).
  - 10.9. El 5 de noviembre de 2018, el Dr. Mota Espidel presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de las siguientes preguntas: 2, 9, 11, 13, 23, 29, 30, 32, 33, 39, 44, 45, 50, 61, 66, 67, 68, 72, 77, 78, 80, 81, 82, 86, 87, 89 y 90, para un total de 27 preguntas recurridas. El recurso de revocatoria lo atendió la Escuela de Medicina y, en el oficio EM-CRE-354-2018, del 18 de diciembre de 2018, se acogió parcialmente el recurso, por lo que se validó los ítems 29, 33 y 68; la calificación pasó de 44 a 47, con lo cual se mantiene la condición de reprobado.
  - 10.10. El recurso de apelación, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, lo atendió la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina; del análisis realizado, validó los ítems 13, 66 y 81; dicha calificación se incremento de 47 a 50 (acta N.º 1-2019, del 7 de mayo de 2019).
  - 10.11. En el oficio VD-2007-2019, del 29 de mayo de 2019, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia resuelve el recurso de apelación en subsidio, y en el oficio EM-CRE-146-2019, del 29 de mayo de 2019, se notificó a la Oficina de Registro e Información el rechazo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
- 11. Yugensy Jiménez Elizondo, Médica cirujana, procedente de la Universidad Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba, obtuvo el título el 9 de julio de 2013.**
- 11.1. El 16 de septiembre de 2013, la Dra. Jiménez Elizondo presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica, por lo que el 1.º de octubre de 2013, la OPES remitió el expediente de la interesada a la Universidad de Costa Rica, y la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-4016-2013, del 4 de octubre de 2013, lo trasladó a la Escuela de Medicina.
  - 11.2. En el oficio EM-D-1054-12-2013, del 6 de diciembre de 2013, la Escuela de Medicina comunicó a la Oficina de Registro e Información que, para continuar con el análisis del expediente de la interesada, se debe aportar certificación que contenga el plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones correspondientes al periodo en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Dicho oficio se le comunicó a la Dra. Jiménez Elizondo, en el oficio ORI-4923-2013, del 10 de diciembre de 2013.
  - 11.3. De conformidad con la petición anterior, la Dra. Jiménez Elizondo entregó los documentos requeridos a la Oficina de Registro e Información, la cual, mediante oficio ORI-552-2014, del 18 de febrero de 2014, los trasladó a la Escuela de Medicina.
  - 11.4. En el oficio EM-D-274-4-2014, del 9 de abril de 2014, se da una nueva solicitud para la Dra. Jiménez Elizondo; esta vez que aporte los siguientes documentos: original o copia certificada del plan de estudios del año 2008 y verificada por la OPES y la ORI. Certificación debidamente autenticada de las calificaciones correspondientes al plan de estudios completado por el oferente antes de iniciar las adecuaciones al ciclo básico del plan de estudios. La solicitud se le notificó al interesado por medio del oficio ORI-1514-2014, del 9 de abril de 2014, quien hizo entrega efectiva el 25 de abril de 2014. En esa misma fecha, la Oficina de Registro e Información trasladó los documentos a la Escuela de Medicina en el oficio ORI-1656-2014.
  - 11.5. En el oficio EM-D-524-6-2014, del 11 de junio de 2014, la Escuela de Medicina hace una nueva solicitud de documentos; así, la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-2346-2014, del 12 de junio de 2014, le comunicó a la Escuela de Medicina que los documentos solicitados se encuentran en el expediente y que, por tanto, se debe continuar con el trámite de equiparación.
  - 11.6. El examen general básico clínico lo realizó el 13 de octubre de 2017 (se desconocen las circunstancias del por qué hubo un periodo desde el 2014 al 2017 sin que presentaran la prueba), y obtuvo una calificación de 53; de manera que su condición es de reprobado y en consecuencia no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica (oficio EM-CRE-319-2017, del 18 de octubre de 2017, información que se le notificó a la interesada por medio del oficio ORI-4982-2017, del 20 de octubre de 2017).
  - 11.7. En su momento, la Dra. Jiménez Elizondo presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 1, 8, 9, 10, 12, 14, 20, 22, 23, 25, 30, 32, 36, 37, 40, 44, 47, 48, 51, 52, 53, 61,

- 65, 68, 69, 72, 76, 81, 86 y 88, total 30 preguntas recurridas. El recurso de revocatoria fue analizado por la Escuela de Medicina, y validaron los siguientes ítems: 10, 14, 25, 36, 40, 61, 69 y 72; total 8 ítems validados por lo que su calificación pasó de 53 a 61, manteniendo la condición de reprobada.
- 11.8. El recurso de apelación en subsidio lo analizó por petición del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina, producto del estudio realizado se validaron los ítems 9, 44, 47 y 51; por lo que la calificación pasó de 61 a 65 (sesión N.º 1-2018, celebrada el 20 de marzo de 2018, y oficio FM-215-2018, del 22 de marzo de 2018).
  - 11.9. El resultado del análisis del recurso de apelación en subsidio lo comunicó el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, oficio VD-1666-2018, del 2 de mayo de 2018, a la Escuela de Medicina, la cual, a su vez, lo comunicó a la Oficina de Registro e Información por medio del oficio EM-CRE-32-2018, del 23 de mayo de 2018, y la Oficina de Registro e Información a la recurrente en el oficio ORI-R-1186-2018, del 29 de mayo de 2018.
  - 11.10. En correo electrónico del 27 de agosto de 2018, la Dra. Jiménez Elizondo solicitó ser incluido en la lista de candidatos para realizar la prueba y la realizó el 12 de octubre de 2018, en la cual obtuvo una calificación de 47, por lo que su condición es de reprobada y no se equipara al título y grado de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
  - 11.11. En el oficio EM-CRE-278-2018, la Escuela de Medicina notificó al interesado el resultado de la calificación del examen general básico clínico.
- 12. Eduardo José Hidalgo Espinoza, Médico cirujano, procedente de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, obtuvo el título el 15 de diciembre de 1998**
- 12.1. El 21 de julio de 2018, el Dr. Hidalgo Espinoza presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. La Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-3695-2017, del 7 de agosto de 2017, remitió a la Escuela de Medicina los atestados del Dr. Hidalgo Espinoza.
  - 12.2. En el oficio EM-CRE-213-2017, del 25 de agosto de 2017, la Escuela de Medicina solicita que se certifique si el título y grado obtenido por el oferente es suficiente para ejercer legalmente la respectiva profesión en ese país. La certificación requerida fue remitida a la Escuela de Medicina en el oficio ORI-4553-2017, del 20 de septiembre de 2017.
  - 12.3. En el oficio EM-CRE-251-2017, del 2 de octubre de 2017, la Escuela de Medicina indicó que después de revisar los documentos y realizar el análisis correspondiente, se determina que para concluir el proceso de equiparación de grado y título es necesario e imprescindible aprobar el examen general básico clínico, el cual, por motivos que se desconocen, lo realizó el 12 de octubre de 2018.
  - 12.4. En el oficio EM-CRE-266-2018 y sesión N.º 15-2018, ambos documentos del 26 de octubre de 2018, se conoció el resultado del examen general básico clínico, el cual obtuvo una calificación de 43, por lo que su condición es de reprobado y, por tanto, no se equipara al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
  - 12.5. El 5 de noviembre de 2018, el Dr. Hidalgo Espinoza interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 2, 9, 18, 27, 29, 33, 39, 44, 45, 46, 57, 61, 66, 68, 70, 72, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 87, 89 y 90; total, 27 preguntas recurridas.
  - 12.6. El recurso de revocatoria lo atendió la Escuela de Medicina (oficio EM-CRE-350-2018, del 18 de diciembre de 2018 y resolvió validar los ítems 29, 33 y 68, por lo que la calificación pasó de 43 a 46, manteniendo la condición de reprobado. Por solicitud del recurrente, el resultado del recurso de revocatoria se le remitió vía correo electrónico.
  - 12.7. El recurso de apelación en subsidio por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, lo analizó la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina, y en el acta de la sesión N.º 1-2019, del 7 de mayo de 2019, se validó los ítems 68, 79 y 81; de manera que su calificación pasó de 46 a 49, lo cual mantiene la condición de reprobado y no se equipara el diploma al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

12.8. El resultado del recurso de apelación en subsidio lo comunicó la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-142-2019, del 3 de junio de 2019, a la Oficina de Registro e Información, y esta, a su vez, al interesado en el oficio ORI-R-1294-2019, del 11 de junio de 2019.

**13. Héctor Rubén González Rodríguez, Médico cirujano, procedente de la Universidad Central de Venezuela, obtuvo el título el 28 de abril de 1994**

13.1. El 17 de julio de 2018, el Dr. González Rodríguez presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad Central de Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. La Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-R-1708-2018, del 18 de julio de 2018, remitió a la Escuela de Medicina los atestados del Dr. González Rodríguez.

13.2. El examen general básico clínico lo realizó el 12 de octubre de 2018.

13.3. En la sesión N.º 15-2018, celebrada el 26 de octubre de 2018, y oficio EM-CRE-238-2018, del 26 de octubre de 2018, se analizó el resultado del examen general básico clínico realizado por el Dr. González Rodríguez, en el cual obtuvo una calificación de 57, por lo que su condición es de reprobado, se reconoce el título pero no se equipara al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica; esto, a pesar de que entre los planes de estudio existe un 100% de similitud.

13.4. El 8 de noviembre de 2018, el Dr. González Rodríguez interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 1, 8, 9, 23, 27, 32, 33, 34, 45, 61, 63, 78, 79, 81, 82, 83, 87, 88, 90 y 93; total, 20 preguntas recurridas. La Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-349-2018, atendió el recurso de revocatoria y resolvió conceder el ítem 33, y su calificación pasó de 57 a 58, y se mantiene su condición de reprobado.

13.5. El recurso de apelación en subsidio lo atendió, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina, la cual, producto del análisis hecho, decidió validar los ítems 78, 79 y 81, por lo que su calificación pasó de 58 a 61 (acta N.º 1-2019, del 7 de mayo de 2019). La resolución del recurso de apelación en subsidio se vertió en el oficio VD-2007-2019, del 29 de mayo de 2019.

13.6. En el oficio EM-CRE-141-2019, del 3 de junio de 2019, la Escuela de Medicina comunicó a la Oficina de Registro e Información el resultado del recurso, y esta, a su vez, en el oficio ORI-R-1281-2019, del 10 de junio de 2019, al recurrente.

**14. Karelia Josefina Manzo Atacho, Médica cirujana, procedente de la Universidad de Carabobo, Venezuela, obtuvo el título el 1.º de noviembre de 1996**

14.1. El 21 de febrero de 2018, la Dra. Manzo Atacho presentó sus atestados ante Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad de Carabobo, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. La Oficina de Registro e Información recibió el expediente el 23 de marzo de 2018 y, mediante oficio ORI-R-816-2018, del 16 de abril de 2018, lo remitió a la Escuela de Medicina, la cual, luego de revisar el expediente y determinar que el plan de estudios de la universidad de procedencia posee un 80% de similitud con respecto al plan de estudios de la carrera de Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, consideró necesaria la realización del examen general básico clínico (EM-CRE-235-2018, del 26 de octubre de 2018).

14.2. El examen general básico clínico lo realizó la Dra. Manzo Atacho el 12 de octubre de 2018 y obtuvo una calificación de 47. La Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-013-2019, del 10 de enero de 2019, dispuso reconocer pero no equipar al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. Dicha resolución se le comunicó a la interesada por medio del oficio ORI-R-046-2019, del 14 de enero de 2019.

14.3. Según el expediente de la Dra. Manzo Atacho, además de la información suministrada por la Sra. Susana Bermúdez, secretaria de la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina, la interesada no presentó recurso de revocatoria ni apelación en subsidio.

**15. Jeison Andrey Chacón Rodríguez, Médico cirujano, procedente de la Universidad Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba, Venezuela, obtuvo el título el 9 de julio 2013**

- 15.1. El 23 de enero de 2017, el Dr. Chacón Rodríguez presentó sus atestados ante Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. La Oficina de Registro e Información recibió el expediente el 26 de enero de 2017 y, mediante oficio ORI-681-2017, del 23 de febrero de 2018, lo remitió a la Escuela de Medicina.
- 15.2. En el oficio EM-CRE-61-2017, del 24 de abril de 2017, se expone que los documentos del interesado fueron analizados en la sesión N.º 5-2017 y que, a pesar de no contar con el 80% de similitud entre los planes de estudio, de conformidad con los acuerdos 1 y 2 de la sesión N.º 5685 del Consejo Universitario, artículos 2 y 7 del 13 de noviembre de 2012, debe realizar el examen general básico clínico. Este lo realizó el 13 de octubre de 2017 y obtuvo una calificación de 52. Así, en el oficio EM-CRE-307-2017, del 18 de octubre de 2017, se reconoce el título, pero no se equipara al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. La anterior situación se comunicó a la Oficina de Registro e Información por medio del oficio EM-CRE-324-2017, del 18 de octubre de 2017, y al interesado por medio del oficio ORI-5022-2017, del 23 de octubre de 2017. Chacón Rodríguez no presentó recurso alguno.
- 15.3. En el oficio EM-CRE-271-2018, del 26 de octubre de 2018, entre otros aspectos, señaló el oficio citado.  
(...)  
En fecha 9 de julio de 2018, la persona oferente solicitó a esta unidad académica la realización de un nuevo examen, fue incluido en la lista y lo realizó el 12 de octubre de 2018.  
En la sesión N.º 15-18, del 26 de octubre de 2018, la Comisión de Credenciales conoció el resultado y obtuvo una calificación de 57, manteniendo la condición de reprobado y se reconoce el título pero no se equipara al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 15.4. El 5 de noviembre de 2018, el Dr. Chacón Rodríguez presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 13, 32, 33, 38, 39, 44, 46, 61, 63, 72, 74, 76, 78, 82, 86 y 89; total, 16 preguntas recurridas.
- 15.5. El recurso de revocatoria fue atendido por la Escuela de Medicina; al respecto, se validaron las preguntas 33, 37 y 38; de manera que la calificación pasó de 57 a 60 (oficio EM-CRE-343-2018, del 18 de diciembre de 2018).
- 15.6. El recurso de apelación en subsidio, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, fue analizado por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina en la sesión 1-2019, del 7 de mayo de 2019, se recomendó validar la pregunta 13; la calificación pasó de 60 a 61.
- 15.7. En el oficio VD-2007-2019, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia ratificó las recomendaciones de la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina. Estos resultados fueron comunicados a la Oficina de Registro e Información en el oficio EM-CRE-135-2019, del 3 de junio de 2019, y al interesado por medio del oficio ORI-R-1298-2019, del 11 de junio de 2019.

**16. Ericka María Bermúdez Pérez, Médica cirujana, procedente de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, obtuvo el título el 9 de octubre de 2006**

- 16.1. El 3 de julio de 2018, la Dra. Bermúdez Pérez presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad Autónoma de Nicaragua, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. La Oficina de Registro e Información recibió el expediente el 3 de julio de 2018 y, mediante oficio ORI-R-1649-2018, del 12 de julio de 2018, lo remitió a la Escuela de Medicina.
- 16.2. En el oficio EM-CRE-225-2018, del 26 de octubre de 2018, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina revisó el expediente, analizó los planes de estudio entre la universidad de procedencia y la Universidad de Costa Rica (97% de similitud), por lo que se autoriza la realización del examen general básico clínico, el cual se efectuó el 12 de octubre de 2018, y se obtuvo una calificación de 31; es decir, posee la condición de reprobada y, por tanto, se reconoce el título pero no se equipara al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

- 16.3. El 5 de noviembre de 2018, la Dra. Bermúdez Pérez presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 1, 2, 7, 20, 23, 26, 45, 85 y 98; total, 9 preguntas recurridas. En la resolución del recurso de revocatoria, la Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-339-2018, del 18 de diciembre de 2018, decidió validar la pregunta 26; por lo que la calificación pasó de 31 a 32.
  - 16.4. En correo electrónico del 19 de diciembre de 2018, la Dra. Bermúdez Pérez solicitó a la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina ser tomada en cuenta para la convocatoria del año 2019.
  - 16.5. El recurso de apelación en subsidio, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, lo analizó la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina (sesión N.º 1-2019, celebrada el 7 de mayo de 2018) y acordó mantener el criterio emitido en primera instancia por la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina, y, consecuentemente, rechazar el recurso de apelación en subsidio; por tanto, se mantiene la nota de 32 y su condición de reprobada.
  - 16.6. En el oficio VD-2007-2019, del 29 de mayo de 2019, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia rechazó el recurso de apelación en subsidio.
  - 16.7. En el oficio EM-CRE-131-2019, del 3 de junio de 2019, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina comunicó a la Oficina de Registro e Información el resultado del recurso de apelación en subsidio, y esta, a su vez, en el oficio ORI-R-1261-2019, del 7 de junio de 2019, a la recurrente.
- 17. Jenifer Antonieta Bracho Ferrer, Médica cirujana, procedente de la Universidad de Zulia, Venezuela, obtuvo el título el 6 de diciembre de 2002**
- 17.1. El 28 de noviembre de 2016, la Dra. Bracho Ferrer presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad de Zulia, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. La Oficina de Registro e Información, mediante oficio ORI-614-2017, del 20 de febrero de 2017, lo remitió a la Escuela de Medicina.
  - 17.2. En el oficio EM-CRE-51-2017, del 27 de marzo de 2017, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina le comunicó a la interesada que, para concluir el análisis de la solicitud de equiparación, es necesario e imprescindible la aprobación del examen general básico clínico, el cual realizó el 13 de octubre de 2017.
  - 17.3. En el oficio EM-CRE-272-2017, del 18 de octubre de 2017, se indicó que la calificación obtenida es de 66; por lo tanto, la condición es de reprobada y se reconoce el título, pero no se equipara al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. Así lo comunicó la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-5059-2017, del 25 de octubre de 2017, a la Dra. Bracho Ferrer.
  - 17.4. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio lo presentó en contra de las siguientes preguntas: 10, 22, 26, 28, 29, 30, 36, 43, 48, 60, 65, 76, 86, 93 y 100; total, 15 preguntas recurridas. La Escuela de Medicina, en los oficios EM-CRE-367-2017 y EM-CRE-418-2017, ambos del 1.º de diciembre de 2017, comunicó a la Oficina de Registro e Información el resultado del estudio del recurso de revocatoria, producto de lo cual se validaron los ítems 10 y 36, razón por lo cual la nota pasó de 66 a 68; no obstante, se mantiene su condición de reprobada y se reconoce el título, pero no se equipara al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
  - 17.5. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, fue analizado por la Comisión de *ad hoc* de la Facultad de Medicina, y esta determinó validar el ítem 29; consecuentemente, su nota pasó de 68 a 69, manteniendo con ello la condición de reprobada (acta N.º 1-2018, celebrada el 20 de marzo de 2018, y FM-215-2018, del 22 de marzo de 2018).
  - 17.6. El resultado del recurso de apelación en subsidio lo comunicó la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-25-2018, del 23 de mayo de 2018, a la Oficina de Registro e Información, y esta, a su vez, en el oficio ORI-R-1174-2018, del 29 de mayo de 2018, a la Dra. Bracho Ferrer.
  - 17.7. El 7 de junio de 2018, la Dra. Bracho Ferrer presentó gestión de adición y aclaración, la cual fue atendida en el oficio EM-CRE-117-2018, del 5 de julio de 2018.
  - 17.8. El 12 de octubre de 2018, realizó nuevamente el examen general básico clínico, obteniendo una calificación de 58 por lo que la condición se mantiene como reprobada (oficio EM-CRE-006-2019, del 9 de enero de 2019, dirigido a la Oficina de Registro e Información, la cual, a su vez, lo comunicó a la interesada, por medio del oficio ORI-R-032-2019).

**18. Yadira Margarita Elvir Mendoza, Médica cirujana, procedente de la Universidad Autónoma de Nicaragua, obtuvo el título el 28 de mayo de 2010**

- 18.1. El 3 de agosto de 2017, la Dra. Elvir Mendoza presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad Autónoma de Nicaragua, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. La Oficina de Registro e Información, mediante oficio ORI-3783-2017, del 10 de agosto de 2017, lo remitió a la Escuela de Medicina.
- 18.2. En el oficio EM-CRE-222-2017, del 29 de agosto de 2017, la Escuela de Medicina solicita se certifique que la interesada puede ejercer la profesión en Nicaragua y se aclare a quién corresponde la firma que certifica los programas de estudio. Estos documentos fueron presentados por la Dra. Elvir Mendoza el 19 de septiembre de 2017 y trasladados, en el oficio ORI-4556-2017, del 20 de septiembre de 2017, por la Oficina de Registro e Información a la Escuela de Medicina.
- 18.3. En el oficio EM-CRE-257-2017, del 2 de octubre de 2017, sesión N.º 13-2017, del 27 de septiembre de 2017, se realizó el estudio comparativo de los planes de estudio, el cual corresponde a un 80% de similitud, al respecto, se acuerda que para continuar con el proceso de equiparación es necesario e imprescindible la aprobación del examen general básico clínico, el cual, por motivos que no constan en el expediente, realizó hasta el 12 de octubre de 2018; así, en la sesión N.º 15-2018, celebrada el 26 de octubre de 2018, se conoció el resultado del examen, en el que obtuvo una calificación de 51; en consecuencia, su condición es de reprobada y no se equipara el título al grado y título de Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 18.4. El 5 de noviembre de 2018, la Dra. Elvir Mendoza interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 13, 18, 27, 29, 33, 35, 37, 39, 45, 61, 63, 66, 68, 72, 76, 78, 80, 83, 86, 87 y 90; total, 21 preguntas recurridas.
- 18.5. El recurso de revocatoria fue atendido por la Escuela de Medicina y, producto del análisis, se validaron los ítems 29, 33, 37 y 68; su calificación pasó de 51 a 55, resultado que se le comunicó a la recurrente en el oficio EM-CRE-345-2018, del 18 de diciembre de 2018, con base en la sesión N.º 18-2018, del 12 de diciembre de 2018.
- 18.6. El recurso de apelación en subsidio, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, fue atendido por la Comisión adHoc de la Facultad de Medicina (acta de la sesión N.º 1-2019, del 7 de mayo de 2019), en la cual se validaron los ítems 13 y 66, de tal modo que su calificación pasó de 55 a 57.
- 18.7. La Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-2007-2019, del 29 de mayo de 2019, acogió la recomendación del Consejo Asesor y rechazó el recurso de apelación en subsidio.

**19. Ángel Fidel Baltodano López, Médico cirujano, procedente de la Universidad Autónoma de Nicaragua, obtuvo el título el 4 de noviembre de 2011**

- 19.1. El 3 de agosto de 2017, la Dr. Baltodano López presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad Autónoma de Nicaragua, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. La Oficina de Registro e Información, mediante oficio ORI-3781-2017, del 10 de agosto de 2017, remitió los documentos a la Escuela de Medicina.
- 19.2. La Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-209-2017, del 23 de agosto de 2017, le solicitó al interesado certificación sobre lo siguiente: entidad emisora del título y si está autorizada para extenderlo y si es de nivel universitario, si el título y grado obtenido son suficientes para ejercer, legalmente, la respectiva profesión en ese país. Estos requerimientos le fueron notificados al interesado mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2017.
- 19.3. El 19 de septiembre de 2017, el Dr. Baltodano López entregó los documentos solicitados y, en el oficio ORI-4538-2017, del 19 de septiembre de 2017, la Oficina de Registro e Información los remitió a la Escuela de Medicina.
- 19.4. En el oficio EM-CRE-256-2017, del 2 de octubre de 2017, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina concluye el análisis comparativo de ambas universidades (79% de similitud) y acuerda que para continuar con el proceso de equiparación debe realizar el examen general básico clínico.

- 19.5. En nota del 4 de octubre de 2017, el interesado solicitó no ser incluido en la convocatoria del año 2017, ya que por falta de tiempo no podía prepararse adecuadamente; no obstante, se incluye en la convocatoria del año 2018, dicho examen lo realizó el 12 de octubre de 2018.
- 19.6. En la sesión N.º 15-2018y el oficio EM-CRE-265-2018, ambos documentos del 26 de octubre de 2018, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina conoció el resultado del examen realizado por el Dr. Baltodano López quien obtuvo una calificación de 48; por lo tanto su condición es de reprobado y no se equipara el título al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 19.7. El 5 de noviembre de 2018 presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las siguientes preguntas: 9, 23, 27, 29, 30, 35, 39, 44, 45, 46, 61, 63, 66, 68, 70, 72, 77, 78, 79, 80, 86, 87, 89 y 90; total, 24 preguntas recurridas.
- 19.8. Producto del análisis del recurso de revocatoria, la Escuela de Medicina validó las preguntas 29 y 68; por ello, la calificación pasó de 48 a 50, lo cual se le comunicó en el oficio EM-CRE-338-2018, del 18 de diciembre de 2018.
- 19.9. Por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, el recurso de apelación en subsidio, lo analizó la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina y validó los ítems 66, 78 y 79, de tal forma que la calificación pasó de 50 a 53; empero el recurrente mantiene su condición de reprobado, por este motivo no se equipara el título al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- 19.10. La Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-2007-2019, del 29 de mayo de 2019, acogió la recomendación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y resolvió rechazar el recurso de apelación en subsidio. Esta decisión fue comunicada al recurrente en el oficio ORI-R-1267-2019, del 7 de junio de 2019.
- 19.11. En nota del 5 de abril de 2019, el Dr. Baltodano López solicitó ser incluido en la convocatoria del año 2019.

## ANÁLISIS DEL CASO

El 13 de junio de 2019, se recibió en la recepción del Consejo Universitario el legajo que contiene el recurso extraordinario de revisión en contra del examen de equiparación al grado y título de Medicina y Cirugía realizado por la Escuela de Medicina, interpuesto por el Lic. Walter Brenes Soto en calidad de representante legal de los médicos: Dahiana Josefina Briceño González, Oswaldo Navas Cabarcas, Rafael Alonso Guzmán Tovar, Caroline Jaouhari de Chmait, Marifé del Valle Araujo Quintero, María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía, Jeavany Giménez Vega, Milagros Coromoto Sánchez González, Yadira del Carmen Abreu Martínez, Manuel Antonio Mota Espidel, Yugensy Jiménez Elizondo, Eduardo José Hidalgo Espinoza, Héctor Rubén González Rodríguez, Karelia Josefina Manzo Atacho, Jeison Andrey Chacón Rodríguez, Ericka María Bermúdez Pérez, Jenifer Antonieta Bracho Ferrer, Yadira Margarita Elvir Mendoza y Ángel Fidel Baltodano López, médicos cirujanos graduados en diferentes universidades de Venezuela, Nicaragua y La Habana, Cuba.

Producto de lo anterior, en el pase CU-34-2019, del 10 de julio de 2019, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión. Examen de homologación de títulos de Licenciatura en Medicina, 2018.

En virtud de que el recurso presentado se materializó en forma conjunta, la Comisión de Asuntos Jurídicos determinó que de esa misma manera se iba a presentar su resultado.

El Lic. Brenes Soto fundamenta el recurso, entre otros elementos en los siguientes:

- *El examen general básico clínico desde el año 1999 ha presentado inconsistencias por lo cual la prueba no es una herramienta evaluativa válida.*
- *Por solicitud de la Escuela de Medicina (EM-D-578-09-2008) se derogó la aplicación de ese examen*
- *La Oficina Jurídica en el oficio OJ-153-2009 indicó que se debía seguir aplicando la resolución VD-R-8300-2008 de manera permanente (donde se aprobó la derogatoria de la realización del examen)*
- *Que el Consejo Universitario aceptó un recurso extraordinario de revisión interpuesto por un grupo de médicos.*
- *Que en el oficio VD-1666-2018 del 2 de mayo de 2018, la Vicerrectoría de Docencia hace una serie de referencias en torno a la aplicación del examen en la convocatoria del año 2017*
- *Que desde la resolución VD-R-8300-2008, la Vicerrectoría de Docencia no ha modificado las pruebas especiales.*

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Resolución número VD-R-8300-2008, de la Vicerrectoría de Docencia.
2. Oficio número OJ-153-2009, de la Oficina Jurídica.
3. Sesión extraordinaria número 5508, del Consejo Universitario.
4. Oficio VD-1666-2018, de la Vicerrectoría de Docencia.
5. Resoluciones de recursos de apelaciones de la Vicerrectoría de Docencia.

PETITORIA

- Se declare con lugar este recurso de revisión, concediéndose así la equiparación directa del título presentado por parte de los recurrentes para obtener el grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, o en su lugar, subsidiariamente, se genere una campana de Gaus, con el fin de conceder los puntos necesarios para que estadísticamente sean seleccionados los oferentes que aprobarían el examen, dependiendo de la estadística de los resultados.
- A futuro, se solicita ordenar a la Escuela de Medicina que implemente los mecanismos necesarios para realizar otro tipo de prueba o algún otro sistema alternativo semejante al que realizan los estudiantes de internado de medicina de la Universidad de Costa Rica, como prueba evaluativa para la homologación.
- Una vez resuelto este recurso, solicitamos se ordene a la Oficina de Registro e Información que continúe con los procedimientos reglamentarios para que los recurrentes finalicen sus trámites administrativos y sean juramentados como Licenciados en Medicina y Cirugía, para ejercer la profesión en Costa Rica.

Una vez recibido el legajo, la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CAJ-7-2019, del 15 de julio de 2019, solicitó a la Oficina de Registro e Información los expedientes de los diecinueve médicos incluidos en el recurso extraordinario de revisión, los cuales fueron remitidos al Órgano Colegiado el 23 de julio de 2019, por medio del oficio ORI-R-1689-2019.

En el presente caso, en particular, y por tratarse de un recurso presentado en forma conjunta por diecinueve médicos, necesariamente se debe resolver de igual manera, debido a lo cual resulta conveniente señalar que el apartado de los antecedentes del caso en su integralidad forma parte de su análisis todo vez que en los antecedentes se describe la cronología del caso de cada uno de los médicos, de manera que la información contenida en el análisis del caso, se describe seguidamente:

- Nombre del médico
- Universidad de la que procede y año en que obtuvo el título de médico cirujano.
- Fecha en que presentó documentos ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que el título obtenido en la universidad de procedencia, sea reconocido al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
- Fecha en que el expediente de la persona interesada es recibido por la Institución; fecha y número de oficio con que la Oficina de Registro e Información (ORI), lo remite a la Escuela de Medicina para el análisis correspondiente. En este mismo apartado se indica fecha y número de oficio en caso de que la Escuela de Medicina devuelva el expediente a la ORI por falta de algún documento; en este apartado, en particular, a algunos médicos se les solicitó certificaciones en las que se demostrara que estaban facultados para el ejercicio de la medicina en su país de origen y el cumplimiento del internado rotatorio, mediante las cuales el interesado pudiera demostrar cursos, horas, créditos, fechas para cada curso, sin guardias médicas.
- Una vez constatado el 80% de similitud entre los planes de estudios de la universidad de procedencia del oferente y los de la Universidad de Costa Rica, se autorizaba la realización del examen general básico clínico, cuyas convocatorias se programan para el mes de octubre de cada año.
- Una vez que el oferente realiza la prueba, se describe, en los antecedentes del caso, número y fecha de sesión en que la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina revisa los resultados de la prueba, el número de oficio y fecha, con que la Escuela de Medicina lo comunica a la ORI, instancia que es la encargada de realizar la comunicación oficial del resultado de la prueba a los oferentes.
- Se establece, en los antecedentes del caso, fecha en que el oferente presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se consigna el número y cantidad de ítems recurridos, el número y fecha del oficio con que la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina analizó el recurso de revocatoria. En caso de que se valide algún o algunos ítems, se le indica que su calificación fue modificada.

- También se establece en los antecedentes que el recurso de apelación en subsidio, por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, es atendido por la Comisión *ad hoc* de la Facultad de Medicina, que, en el caso de validar algún o algunos ítems, modifica nuevamente la calificación de ser necesario y, mediante resolución, lo comunica al Consejo Asesor; este, a su vez, y también mediante una nueva resolución, acepta o rechaza el recurso de apelación en subsidio y lo comunica a la ORI, dependencia que finalmente, informa al recurrente.
- En caso de que la persona interesada haya realizado el examen en más de una ocasión, se consigna la información correspondiente a partir del momento de la fecha de realización del examen general básico clínico.

Del análisis del expediente individual de cada uno de los médicos, la Comisión de Asuntos Jurídicos no encontró elementos probatorios que conduzcan a recomendar al plenario aceptar el recurso interpuesto; por el contrario, la recomendación explícita es que se debe rechazar, ya que primero no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* y, segundo, se trata de un asunto eminentemente académico, como es la realización de un examen general básico clínico que los recurrentes no aprobaron.

Por el contrario, tomando en consideración lo expuesto por el Lic. Brenes Soto en su recurso, es de interés para la Comisión de Asuntos Jurídicos aclarar algunos aspectos relevantes contenidos en el escrito del recurso.

Resulta temerario señalar que, desde el año 1999, el examen general básico clínico realizado por la Escuela de Medicina ha presentado serias inconsistencias, en razón de lo cual no es una herramienta evaluativa válida; toda vez que una aseveración de esta naturaleza no basta con señalarla, sino que se debe verificar mediante una prueba técnica, tal y como en su momento efectivamente sucedió, cuando el Consejo Universitario acogió un recurso extraordinario de revisión interpuesto por un grupo de médicos costarricenses graduados en la Escuela Latinoamericana de Medicina, ELAM, La Habana, Cuba; esto, en virtud de dos elementos fundamentales: efectivamente, se pudo comprobar que el examen contenía ítems mal formulados, pero ese no fue el motivo fundamental para concederles la razón a ese grupo de médicos, sino que fue el no acatamiento por parte de la Escuela de Medicina de una directriz de la Vicerrectoría de Docencia, en el sentido de que el examen se debía realizar en dos segmentos, un segmento escrito y un segmento oral, evaluado por un tribunal compuesto por tres personas y que, además, debía ser grabado en video.

También es cierto que para el año 2008, la Escuela de Medicina, mediante oficio EM-D-578-09-2008, solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la suspensión de la realización del examen general básico clínico para la convocatoria de octubre del año 2008, debido a lo cual, mediante resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-R-8300-2008, del 1.º de octubre de 2008, se dejó sin efecto la realización del examen ya citado. Producto de esa resolución un número considerable de médicos se incorporaron sin necesidad de realizar el examen. La realización del examen se retomó para el año 2009 y siguientes. Esa decisión de no realizar el examen en el año 2008 se adoptó en virtud de que anteriormente se efectuaban dos convocatorias: una, en el mes de marzo, y otra, en el mes de octubre, y para cuando se tomó la determinación de suspender la realización era por la existencia de una cantidad considerable de expedientes que tenían sin resolver la condición de los oferentes.

Por otra parte, en la resolución VD-1666-2018, del 2 de mayo de 2018, lo que hace la Vicerrectoría de Docencia en dicha resolución es precisamente dar respuesta a los recursos de apelación planteados en el año 2017, que no es el tema que nos ocupa. No obstante, es importante aclarar que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, que es la instancia que da respuesta a los recursos de apelación en subsidio, solicita a la Facultad de Medicina la conformación de una comisión *ad hoc*, que está integrada, en su totalidad, por médicos para que realicen el análisis de los recursos y emitan un criterio, el cual constituye el elemento esencial para que la Vicerrectoría de Docencia pueda acoger o rechazar el recurso.

Para la convocatoria del examen general básico clínico del año 2018, todo transcurrió con normalidad y sin mayores contratiempos; los cuales se empiezan a generar a partir del momento mismo en que se pone el conocimiento de los interesados la calificación obtenida. En el siguiente cuadro se indica el 12 de octubre de 2018, fecha de la convocatoria correspondiente a ese año, la calificación obtenida, preguntas recurridas con la presentación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y cómo se modificaron las calificaciones.

Nombre	Fecha del examen	Nota inicial del examen	Nota al resolverse el recurso de revocatoria	Nota al resolverse el recurso de apelación subsidiaria
Dahiana Josefina Briceño González	12 de octubre de 2018.	53 (recurrió 22 ítems).	56 (ya que se le otorgó 3 ítems buenos).	58 (ya que se otorgó 2 ítems como buenos).
Oswaldo Navas Cabarcas	12 de octubre de 2018.	51 (recurrió 19 ítems)	55 (ya que se le otorgó 4 ítems buenos).	El recurso de apelación en subsidio fue rechazado.

Rafael Alonso Guzmán Tovar	12 de octubre de 2018	34	No presentó recurso	No presentó recurso
Caroline Jaouhari de Chmait	12 de octubre de 2018	58 (recurrió 32 ítems)	61 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	
Marifé del Valle Araujo Quintero	12 de octubre de 2018	61 (recurrió 20 ítems)	63 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos).	66 (ya que se otorgó 3 ítems como buenos)
María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía	12 de octubre de 2018	48 (recurrió 26 ítems)	50 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos)	51 (ya que se otorgó 1 ítem como bueno)
Jeavany Giménez Vega	12 de octubre de 2018	56 (recurrió 27 ítems)	59 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	61 (ya que se otorgó 2 ítems como buenos)
Milagros Coromoto Sánchez González	12 de octubre de 2018	51		
Yadira del Carmen Abreu Martínez	12 de octubre de 2018	55 (recurrió 18 ítems)	56 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)	60 (ya que se otorgó 4 ítems como buenos)
Manuel Antonio Mota Espidel	12 de octubre de 2018	44 (recurrió 27 ítems)	47 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	50 (ya que se otorgó 3 ítems como buenos)
Yugensy Jiménez Elizondo	12 de octubre de 2018	47		
Eduardo José Hidalgo Espinoza	12 de octubre de 2018	43 (recurrió 27 ítems)	46 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	49 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)
Héctor Rubén González Rodríguez	12 de octubre de 2018	57 (recurrió 20 ítems)	58 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)	61 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)
Karelia Josefina Manzo Atacho	12 de octubre de 2018	47		
Jeison Andrey Chacón Rodríguez	12 de octubre de 2018	57 (recurrió 16 ítems)	60 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	61 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)
Ericka María Bermúdez Pérez	12 de octubre de 2018	31 (recurrió 9 ítems)	32 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)	El recurso de apelación en subsidio fue rechazado.
Jenifer Antonieta Bracho Ferre	12 de octubre de 2018	58		
Yadira Margarita Elvir Mendoza	12 de octubre de 2018	51 (recurrió 21 ítems)	55 (ya que se le otorgó 4 ítems como buenos)	57 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos)
Ángel Fidel Baltodano López	12 de octubre de 2018	48 (recurrió 24 ítems)	50 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos)	53 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)

Del cuadro anterior se puede arribar a conclusiones importantes, pero la más significativa es que la mayor cantidad de ítems recurridos fue de treinta y dos y la mayor cantidad de otorgados buenos en la fase recursiva fue de seis. De manera tal que el hecho de no alcanzar la nota mínima para aprobar el examen general básico clínico obedeció a situaciones eminentemente académicas y, no como lo señaló el Lic. Brenes Soto, que, desde el año 1999, el examen general básico clínico realizado por la Escuela de Medicina ha presentado serias inconsistencias, por lo cual no es una herramienta evaluativa válida.

Los doctores: Oswaldo Navas Cabarcas, Caroline Jaouhari de Chmait, Marifé del Valle Araujo Quintero, María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía, Jeavany Giménez Vega, Manuel Antonio Mota Espidel, Yugensy Jiménez Elizondo, Jeison Andrey Chacón Rodríguez y Jenifer Antonieta Bracho Ferrer repiten en la convocatoria del 12 de octubre de 2018, ya que participaron por primera vez en la convocatoria del 13 de octubre de 2017. De todos ellos, los doctores Jeavany Giménez Vega y Jenifer Antonieta Bracho Ferrer fueron quienes más se acercaron a la nota mínima, ya que obtuvieron una calificación de 69.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Finalizada la revisión de todos y cada uno de los expedientes de las personas representadas por el Lic. Walter Brenes Soto, la Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Brenes Soto, en contra de examen general básico clínico que realizó la Escuela de Medicina en la convocatoria del año 2018, del 12 de octubre de 2018, a médicos graduados en el extranjero y que pretenden que sus títulos sean equiparados al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

La Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda el rechazo del supracitado recurso con fundamento en dos motivos: primero, que los aspectos que replica el Lic. Brenes Soto en su recurso fueron tramitados y resueltos por las instancias universitarias respectivas, entre ellas la Escuela de Medicina, la Vicerrectoría de Docencia; segundo, por que no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, el cual establece:

**Del Recurso de revisión  
Artículo 353.**

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
  - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
  - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
  - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 13 de junio de 2019, el Lic. Walter Brenes Soto representante legal de los médicos: Dahiana Josefina Briceño González, Oswaldo Navas Cabarcas, Rafael Alonso Guzmán Tovar, Caroline Jaouhari de Chmait, Marifé del Valle Araujo Quintero, María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía. Jeavany Giménez Vega, Milagros Coromoto Sánchez González, Yadira del Carmen Abreu Martínez, Manuel Antonio Mota Espidel, Yugensy Jiménez Elizondo, Eduardo José Hidalgo Espinoza, Héctor Rubén González Rodríguez, Karelía Josefina Manzo Atacho, Jeison Andrey Chacón Rodríguez, Ericka María Bermúdez Pérez, Jenifer Antonieta Bracho Ferrer, Yadira Margarita Elvir Mendoza y Ángel Fidel Baltodano López, médicos cirujanos graduados en diferentes universidades de Venezuela, Nicaragua y Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM), La Habana Cuba, presentó, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión en contra del examen de equiparación al grado y título de Medicina y Cirugía realizado por la Escuela de Medicina.
2. En el pase CU-34-2019, del 10 de julio de 2019, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión. Examen de homologación de títulos de licenciatura en Medicina, 2018.
3. El Lic. Brenes Soto fundamenta el recurso en consideraciones de hecho que, de seguido, se describen:

*PRIMERO.* El examen general básico clínico para la homologación de títulos de Licenciatura en Medicina de la Escuela de Medicina, desde el año 1999, ha presentado serias inconsistencias, por lo cual, la prueba no es una herramienta evaluativa válida.

*SEGUNDO.* En este sentido, para el año 2008, a solicitud de la Escuela de Medicina (Mediante el oficio EM-D-578-09-2008) se derogó la aplicación de ese examen especial, específicamente para la convocatoria de octubre de 2008, mientras se lograba implementar los mecanismos necesarios para realizar, en lugar del examen que se aplicaba, otro tipo de prueba; por ejemplo, la práctica médica supervisada (internado rotatorio) o bien algún sistema alternativo semejante al que realizan los estudiantes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

*TERCERO.* La Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica mediante oficio número OJ-153-2009, le comunicó al director de la Escuela de Medicina que se podía eliminar el requisito del examen especial, siempre que existieran motivos académicos del caso, como es la necesidad de contar con otro tipo de prueba o evaluación. Además, se indicó que no se contaba con un nuevo mecanismo de evaluación, por lo cual persistían los motivos que ameritaron la eliminación del requisito del examen especial para el año 2008. Se indicó que se debía seguir aplicando la resolución VD-R-8300-2008 de manera permanente, hasta tanto no se haya implementado un nuevo mecanismo de evaluación.

*CUARTO.* El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria número 5508 del 13 de enero del 2011, resolvió en forma favorable un recurso de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos de varios médicos, interpuesto en contra de lo dispuesto por la Escuela de Medicina y de la Vicerrectoría de Docencia, considerando:

10. El Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente emitió el criterio solicitado en el oficio EFD-DDU-169-2010, del 2 de julio de 2010. En ese mismo sentido, este Departamento ya había emitido un criterio con

anterioridad en el oficio EFD-DDU-53-2010, del 22 de febrero de 2010. En ambas notas, este Departamento señaló que (...) para garantizar la confiabilidad y validez del instrumento (...) se sugiere eliminar los ítems con problemas de ambigüedad pues generan imprecisión y por lo tanto falta de confiabilidad y validez.

17. Sobre la derogatoria transitoria de la aplicación del examen por parte de la Escuela de Medicina, la Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-153-2009, del 9 de febrero de 2009, que en lo conducente señaló:

(...)

En consecuencia, esta Asesoría recomienda seguir aplicando la resolución VD-R-8300-2008 de manera permanente, hasta tanto no se haya implementado el nuevo mecanismo (...).

QUINTO. Según oficio número VD-1666-2018, del 2 de mayo de 2018, emitido por la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica, el examen general básico clínico de octubre de 2017 continúa y arrastra exactamente las mismas deficiencias que datan desde el año 2008 (es decir, el examen se relaciona con las mismas razones por las cuales se había publicado la resolución VD-R-8300-2008).

En ese sentido, se señaló que la formulación y aplicación de la evaluación o examen continúa poseyendo vicios procedimentales y sustantivos que necesitan ser subsanados, así como debe hacerse un abordaje integral sobre la formulación de los ítems contenidos en la prueba o evaluación, buscando respaldos pedagógicos especializados para esta evaluación, todo lo cual refleja que no se ha modificado correctamente las pruebas especiales que la Escuela de Medicina aplica para el proceso de equiparación de títulos de Medicina y Cirugía.

SEXTO. Desde la publicación de la resolución VD-R-8300-2008, a la fecha, la Vicerrectoría de Docencia no ha modificado las pruebas especiales que la Escuela de Medicina aplica para que los médicos graduados en el extranjero equiparen su título, razón por la cual, el examen aplicado en la convocatoria de octubre 2018, continúa poseyendo exactamente las mismas deficiencias que se arrastran desde el año 2008.

SÉTIMO. Según documentos adjuntos, consta, la Vicerrectoría de Docencia rechazó los recursos de apelación interpuestos por mis representados.

#### ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Desde el año 2008, se vienen dando una serie de situaciones anómalas, por las cuales los médicos extranjeros o bien nacionales que estudiaron fuera de las fronteras de nuestro país, se ven afectados por un examen general básico clínico, el cual no se apega a una correcta metodología de evaluación, y posee exactamente los mismos vicios sustanciales por los cuales, fuera derogado el examen general básico clínico en el 2008.

Esta evaluación no corresponde a principios de razonabilidad ni mucho menos a proporcionalidad, entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha, es decir, la Escuela de Medicina no ha logrado implementar los mecanismos necesarios para realizar, en lugar del examen especial que se ha venido aplicando desde el año 2008, otro tipo de evaluación, ajustada a la realidad práctica del médico, tal como se indicó por la Vicerrectoría de Docencia, mediante resolución número VD-1666-2018:

“Deberá realizarse un análisis sobre la formación y aplicación del examen general básico clínico correspondiente al proceso de equiparación de títulos de Medicina y Cirugía, para lo cual se instruye a la Escuela de Medicina llevar a cabo las siguientes acciones (...).”

Como se ha demostrado en la narrativa de hechos, los cuales fundamentan este recurso de revisión, desde antes del año 2008 e incluso hasta la fecha, según prueba adjunta, se han dado inconsistencias dentro del procedimiento de evaluación que es aplicado por la Escuela de Medicina en el examen general básico clínico, las cuales, evidencian que no se ha modificado las pruebas especiales que la Escuela de Medicina actualmente aplica para el proceso de equiparación de títulos en Medicina y Cirugía.

Por esa razón, se solicita a este Consejo Universitario, conceder a mis representados la equiparación del título presentado por los recurrentes el grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, o se genere una campana de Gauss, con el fin de conceder los puntos necesarios para que estadísticamente sean seleccionados los oferentes que aprobarían el examen, dependiendo de la estadística de los resultados.

#### GESTIÓN DE TRÁMITE

Solicitamos se requiera al Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente realizar un análisis del examen general básico clínico para optar por la equiparación de grado y título académico con el fin de determinar si el examen general básico clínico de octubre del año 2018, arrastra exactamente las mismas deficiencias que datan de exámenes de años anteriores.

AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Conforme lo establece el artículo 218 de la Ley General de la Administración Pública, solicito se me conceda una audiencia oral y privada para explicar los detalles del caso.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Resolución número VD-R-8300-2008, de la Vicerrectoría de Docencia.
2. Oficio número OJ-153-2009, de la Oficina Jurídica.
3. Sesión extraordinaria número 5508, del Consejo Universitario.
4. Oficio VD-1666-2018, de la Vicerrectoría de Docencia.
5. Resoluciones de recursos de apelaciones de la Vicerrectoría de Docencia.

PETITORIA

Se declare con lugar este recurso de revisión, concediéndose así la equiparación directa del título presentado por parte de los recurrentes para obtener el grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, o en su lugar, subsidiariamente, se genere una campana de Gaus, con el fin de conceder los puntos necesarios para que estadísticamente sean seleccionados los oferentes que aprobarían el examen, dependiendo de la estadística de los resultados.

A futuro, se solicita ordenar a la Escuela de Medicina que implemente los mecanismos necesarios para realizar otro tipo de prueba o algún otro sistema alternativo semejante al que realizan los estudiantes de internado de medicina de la Universidad de Costa Rica, como prueba evaluativa para la homologación.

Una vez resuelto este recurso, solicitamos se ordene a la Oficina de Registro e Información que continúe con los procedimientos reglamentarios para que los recurrentes finalicen sus trámites administrativos y sean juramentados como Licenciados en Medicina y Cirugía, para ejercer la profesión en Costa Rica.

4. En el análisis de la documentación que acompaña cada expediente, se establece una cronología de cada caso en particular, en la que se describe el desarrollo de los mismos. Estos aspectos se encuentran comprendidos dentro de los antecedentes, esto debido al volumen y cantidad de expedientes. En ese sentido, dentro de este apartado se incluye:
  - Nombre del médico, Universidad de la que procede y año en que obtuvo el título de médico cirujano.
  - Fecha en que presentó documentos ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que los títulos obtenidos en las universidades de procedencia, sean reconocidos al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
  - Fecha en que el expediente del interesado es recibido por la Institución, fecha y número de oficio con que la Oficina de Registro e Información (ORI), lo remite a la Escuela de Medicina para el análisis correspondiente.
  - Una vez constatado el 80% de similitud entre los planes de estudios de la universidad de procedencia del oferente y los de la Universidad de Costa Rica, se autorizaba la realización del examen general básico clínico, cuyas convocatorias se programan para el mes de octubre de cada año.
  - Una vez que el oferente realiza la prueba, se describe en los antecedentes del caso el número de oficio y fecha, así como número y fecha de sesión en que la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina revisa los resultados de la prueba, que mediante número y fecha de oficio se comunica a la ORI, instancia que es la encargada de realizar la comunicación oficial del resultado de la prueba a los oferentes.
  - Se establece en los antecedentes del caso, fecha en que el oferente presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se consigna el número y cantidad de ítems recurridos, el número y fecha del oficio con que la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina analizó el recurso de revocatoria. En caso de que se le otorgue como bueno algún o algunos ítems, se le indica que su calificación fue modificada.
  - También se establece en los antecedentes que el recurso de apelación en subsidio por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia es atendido por la Comisión ad hoc de la Facultad de Medicina, que en el caso de otorgar como bueno algún o algunos ítems modifica nuevamente la calificación en caso de ser necesario y mediante resolución lo comunica al Consejo Asesor y este a su vez y también mediante una nueva resolución acepta o rechaza el recurso de apelación en subsidio y lo comunica a la ORI y esta dependencia finalmente al recurrente.
  - En caso de que la persona interesada haya realizado el examen en más de una ocasión, se consigna la información correspondiente a partir del momento de la fecha de realización del examen general básico clínico.

5. Del análisis del expediente individual de cada uno de los médicos, y del recurso extraordinario de revisión, la Comisión de Asuntos Jurídicos no encontró elementos probatorios que conduzcan a recomendar al plenario aceptar el recurso interpuesto; por el contrario, la recomendación explícita es que se debe rechazar, ya que no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, además de tratarse de un asunto eminentemente académico, como es la realización de un examen general básico clínico que los recurrentes no lograron aprobar.
6. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

**Del Recurso de revisión**  
**Artículo 353.**

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
  - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
  - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
  - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
  - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*
7. Por el contrario, tomando en consideración lo expuesto por el Lic. Brenes Soto en su recurso, resulta relevante para la Comisión de Asuntos Jurídicos aclarar algunos aspectos contenidos en el escrito del recurso:

*El señalar que desde el año 1999, el examen general básico clínico realizado por la Escuela de Medicina ha presentado serias inconsistencias, por lo cual no es una herramienta evaluativa válida; no es de recibo toda vez que una aseveración de esta naturaleza no basta con indicarlo sino que se debe verificar mediante una prueba técnica, tal y como en su momento efectivamente sucedió, cuando el Consejo Universitario acogió un recurso extraordinario de revisión interpuesto por un grupo de médicos costarricenses graduados en la Escuela Latinoamericana de Medicina, ELAM, La Habana, Cuba, esto en virtud de dos elementos fundamentales: efectivamente, se puedo comprobar que el examen contenía ítems mal formulados, pero esa no fue la razón fundamental para concederles la razón a ese grupo de médicos, sino que fue el no acatamiento por parte de la Escuela de Medicina de una directriz de la Vicerrectoría de Docencia en el sentido de que el examen se debía realizar en dos segmentos, un segmento escrito y un segmento oral, evaluado por un tribunal compuesto por tres personas y que además debía ser grabado en video.*

*También es cierto que para el año 2008, la Escuela de Medicina mediante oficio EM-D-578-09-2008, solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la suspensión de la realización del examen general básico clínico para la convocatoria de octubre del año 2008, por lo que mediante resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-R-8300-2008, del 1.º de octubre de 2008, se dejó sin efecto la realización del examen ya citado, producto de esa resolución un número considerable de médicos se incorporaron sin necesidad de realizar el examen. La realización del examen se retomó para el año 2009 y siguientes. Esa decisión de no realizar el examen en el año 2008, se adoptó en virtud de que anteriormente se realizaban dos convocatorias una en el mes de marzo y otra en el mes de octubre y para cuando se tomo la determinación de suspender la realización era por que existía una cantidad considerable de expedientes sin resolver la condición de los oferentes.*

*Por otra parte en la resolución VD-1666-2018, del 2 de mayo de 2018, lo que hace la Vicerrectoría de Docencia en dicha resolución es precisamente dar respuesta a los recursos de apelación planteados en el año 2017, que no es el tema que nos ocupa. No obstante, es importante aclarar que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia que es la instancia que da respuesta a los recursos de apelación en subsidio, por lo que para mejor resolver, solicita a la Facultad de Medicina la conformación de una comisión ad hoc, que esta integrada en su totalidad por médicos para que realicen un análisis de los recursos y emitan un criterio, el cual constituye el elemento esencial para la Vicerrectoría de Docencia para acoger o rechazar el recurso.*

8. Para la convocatoria del examen general básico clínico del año 2018, todo transcurrió con normalidad y sin mayores contratiempos, los cuales se empiezan a generar a partir del momento mismo en que se pone en conocimiento de los interesados la calificación obtenida. En el siguiente cuadro, se indica el 12 de octubre de 2018, fecha de la convocatoria correspondiente a ese año, la calificación obtenida, preguntas recurridas con la presentación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y cómo se modificaron las calificaciones.

Nombre	Fecha del examen	Nota inicial del examen	Nota al resolverse el recurso de revocatoria	Nota al resolverse el recurso de apelación subsidiaria
Dahiana Josefina Briceño González	12 de octubre de 2018.	53 (recurrió 22 ítems).	56 (ya que se le otorgó 3 ítems buenos).	58 (ya que se otorgó 2 ítems como buenos).
Oswaldo Navas Cabarcas	12 de octubre de 2018.	51 (recurrió 19 ítems)	55 (ya que se le otorgó 4 ítems buenos).	El recurso de apelación en subsidio fue rechazado.
Rafael Alonso Guzmán Tovar	12 de octubre de 2018	34	No presentó recurso	No presentó recurso
Caroline Jaouhari de Chmait	12 de octubre de 2018	58 (recurrió 32 ítems)	61 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	
Marifé del Valle Araujo Quintero	12 de octubre de 2018	61 (recurrió 20 ítems)	63 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos).	66 (ya que se otorgó 3 ítems como buenos)
María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía	12 de octubre de 2018	48 (recurrió 26 ítems)	50 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos)	51 (ya que se otorgó 1 ítem como bueno)
Jeavany Giménez Vega	12 de octubre de 2018	56 (recurrió 27 ítems)	59 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	61 (ya que se otorgó 2 ítems como buenos)
Milagros Coromoto Sánchez González	12 de octubre de 2018	51		
Yadira del Carmen Abreu Martínez	12 de octubre de 2018	55 (recurrió 18 ítems)	56 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)	60 (ya que se otorgó 4 ítems como buenos)
Manuel Antonio Mota Espidel	12 de octubre de 2018	44 (recurrió 27 ítems)	47 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	50 (ya que se otorgó 3 ítems como buenos)
Yugensy Jiménez Elizondo	12 de octubre de 2018	47		
Eduardo José Hidalgo Espinoza	12 de octubre de 2018	43 (recurrió 27 ítems)	46 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	49 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)
Héctor Rubén González Rodríguez	12 de octubre de 2018	57 (recurrió 20 ítems)	58 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)	61 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)
Karelia Josefina Manzo Atacho	12 de octubre de 2018	47		
Jeison Andrey Chacón Rodríguez	12 de octubre de 2018	57 (recurrió 16 ítems)	60 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	61 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)
Ericka María Bermúdez Pérez	12 de octubre de 2018	31 (recurrió 9 ítems)	32 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)	El recurso de apelación en subsidio fue rechazado.
Jenifer Antonieta Bracho Ferre	12 de octubre de 2018	58		
Yadira Margarita Elvir Mendoza	12 de octubre de 2018	51 (recurrió 21 ítems)	55 (ya que se le otorgó 4 ítems como buenos)	57 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos)
Ángel Fidel Baltodano López	12 de octubre de 2018	48 (recurrió 24 ítems)	50 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos)	53 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)

9. El número máximo de ítems recurridos fue de treinta y dos; sin embargo, el número máximo que se otorgó como validos en la fase recursiva (recurso de revocatoria y apelación) fue de seis ítems, por lo que lo argüido de que el examen general básico clínico no es una herramienta evaluativa válida, pierde sentido o vigencia.
10. Los doctores: Oswaldo Navas Cabarcas, Caroline Jaouhari de Chmait, Marifé del Valle Araujo Quintero, María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía, Jeavany Giménez Vega, Manuel Antonio Mota Espidel, Yugensy Jiménez Elizondo, Jeison Andrey Chacón Rodríguez y Jenifer Antonieta Bracho Ferrer repiten en la convocatoria del 12 de octubre de 2018, ya que participaron por primera vez en la convocatoria del 13 de octubre de 2017. De todos ellos, los doctores Jeavany Giménez Vega y Jenifer Antonieta Bracho Ferrer fueron quienes más se acercaron a la nota mínima, pues obtuvieron una calificación de 69.
11. En la convocatoria del mes de octubre del año 2019, la Dra. Caroline Jaouhari de Chmait y el Dr. Héctor Rubén González Rodríguez, incluidos en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Lic. Brenes Soto, aprobaron sus respectivas pruebas, lo que viene a comprobar que se trata de un asunto eminentemente académico.
12. La realización por parte de la Escuela de Medicina del examen general básico clínico a los médicos graduados en el extranjero que pretenden equiparar sus títulos al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica encuentra sustento jurídico en el artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior* y la circular VD-C-23-2007, del 14 de septiembre de 2007, que establecen:

*ARTÍCULO 17. La Unidad Académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse:*

*a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda.*

*b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales. Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.*

VD-C-23-2007

(...)

*c. Para la equiparación de grado, o de equiparación de grado y título, se debe realizar siempre y por escrito, un cuadro comparativo que analice ambos planes de estudio (...). Lo anterior para determinar si un plan de estudios tiene un grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios igual o mayor a un 80% con el plan de estudios de nuestra institución. Si ocurriere lo anterior es factible a las Unidades Académicas, establecer discrecionalmente, la posibilidad de equiparar los grados o títulos académicos, en razón de que no siempre es posible que exista la identidad absoluta de planes de estudio entre instituciones de educación superior de diversos países.*

#### **ACUERDA:**

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión en contra de los resultados del examen general básico clínico realizado por la Escuela de Medicina, convocatoria del 12 de octubre de 2018, interpuesto por el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de los médicos: Dahiana Josefina Briceño González, Oswaldo Navas Cabarcas, Rafael Alonso Guzmán Tovar, Caroline Jaouhari de Chmait, Marifé del Valle Araujo Quintero, María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía. Jeavany Giménez Vega, Milagros Coromoto Sánchez González, Yadira del Carmen Abreu Martínez, Manuel Antonio Mota Espidel, Yugensy Jiménez Elizondo, Eduardo José Hidalgo Espinoza, Héctor Rubén González Rodríguez, Karelia Josefina Manzo Atacho, Jeison Andrey Chacón Rodríguez, Ericka María Bermúdez Pérez, Jenifer Antonieta Bracho Ferrer, Yadira Margarita Elvir Mendoza y Ángel Fidel Baltodano López.
2. Excluir del supracitado recurso a la Dra. Caroline Jaouhari de Chmait y al Dr. Héctor Rubén González Rodríguez, quienes en la convocatoria del mes de octubre del año 2019, aprobaron el examen general básico clínico.
3. Dar por agotada la vía administrativa."

#### **Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El 13 de junio de 2019, el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de los médicos: Dahiana Josefina Briceño González, Oswaldo Navas Cabarcas, Rafael Alonso Guzmán Tovar, Caroline Jaouhari de Chmait, Marifé del Valle Araujo Quintero, María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía. Jeavany Giménez Vega, Milagros Coromoto Sánchez González, Yadira del Carmen Abreu Martínez, Manuel Antonio Mota Espidel, Yugensy Jiménez Elizondo, Eduardo José Hidalgo Espinoza, Héctor Rubén González Rodríguez, Karelia Josefina Manzo Atacho, Jeison Andrey Chacón Rodríguez, Ericka María Bermúdez Pérez, Jenifer Antonieta Bracho Ferrer, Yadira Margarita Elvir Mendoza y Ángel Fidel Baltodano López, médicos cirujanos graduados en diferentes universidades de Venezuela, Nicaragua y Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM), La Habana, Cuba, presentó, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión en contra del examen de equiparación al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía realizado por la Escuela de Medicina.**
2. **En el pase CU-34-2019, del 10 de julio de 2019, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión. Examen de homologación de títulos de licenciatura en Medicina, 2018.**
3. **El Lic. Brenes Soto fundamenta el recurso en consideraciones de hecho que, de seguido, se describen:**

**PRIMERO.** El examen general básico clínico para la homologación de títulos de Licenciatura en Medicina de la Escuela de Medicina, desde el año 1999, ha presentado serias inconsistencias, por lo cual, la prueba no es una herramienta evaluativa válida.

**SEGUNDO.** En este sentido, para el año 2008, a solicitud de la Escuela de Medicina (Mediante el oficio EM-D-578-09-2008) se derogó la aplicación de ese examen especial, específicamente para la convocatoria de octubre de 2008, mientras se lograba implementar los mecanismos necesarios para realizar, en lugar del examen que se aplicaba, otro tipo de prueba; por ejemplo, la práctica médica supervisada (internado rotatorio) o bien algún sistema alternativo semejante al que realizan los estudiantes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

**TERCERO.** La Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica mediante oficio número OJ-153-2009, le comunicó al director de la Escuela de Medicina que se podía eliminar el requisito del examen especial, siempre que existieran motivos académicos del caso, como es la necesidad de contar con otro tipo de prueba o evaluación. Además, se indicó que no se contaba con un nuevo mecanismo de evaluación, por lo cual persistían los motivos que ameritaron la eliminación del requisito del examen especial para el año 2008. Se indicó que se debía seguir aplicando la resolución VD-R-8300-2008 de manera permanente, hasta tanto no se haya implementado un nuevo mecanismo de evaluación.

**CUARTO.** El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria número 5508 del 13 de enero del 2011, resolvió en forma favorable un recurso de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos de varios médicos, interpuesto en contra de lo dispuesto por la Escuela de Medicina y de la Vicerrectoría de Docencia, considerando:

10. El Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente emitió el criterio solicitado en el oficio EFD-DDU-169-2010, del 2 de julio de 2010. En ese mismo sentido, este Departamento ya había emitido un criterio con anterioridad en el oficio EFD-DDU-53-2010, del 22 de febrero de 2010. En ambas notas, este Departamento señaló que (...) para garantizar la confiabilidad y validez del instrumento (...) se sugiere eliminar los ítems con problemas de ambigüedad pues generan imprecisión y por lo tanto falta de confiabilidad y validez.

17. Sobre la derogatoria transitoria de la aplicación del examen por parte de la Escuela de Medicina, la Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-153-2009, del 9 de febrero de 2009, que en lo conducente señaló:  
(...)

En consecuencia, esta Asesoría recomienda seguir aplicando la resolución VD-R-8300-2008 de manera permanente, hasta tanto no se haya implementado el nuevo mecanismo (...).

**QUINTO.** Según oficio número VD-1666-2018, del 2 de mayo de 2018, emitido por la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica, el examen general básico clínico de octubre de 2017 continúa y arrastra exactamente las mismas deficiencias que datan desde el año 2008 (es decir, el examen se relaciona con las mismas razones por las cuales se había publicado la resolución VD-R-8300-2008).

En ese sentido, se señaló que la formulación y aplicación de la evaluación o examen continúa poseyendo vicios procedimentales y sustantivos que necesitan ser subsanados, así como debe hacerse un abordaje integral sobre la formulación de los ítems contenidos en la prueba o evaluación, buscando respaldos pedagógicos especializados para esta evaluación, todo lo cual refleja que no se ha modificado correctamente las pruebas especiales que la Escuela de Medicina aplica para el proceso de equiparación de títulos de Medicina y Cirugía.

**SEXTO.** Desde la publicación de la resolución VD-R-8300-2008, a la fecha, la Vicerrectoría de Docencia no ha modificado las pruebas especiales que la Escuela de Medicina aplica para que los médicos graduados en el extranjero equiparen su título, razón por la cual, el examen aplicado en la convocatoria de octubre 2018, continúa poseyendo exactamente las mismas deficiencias que se arrastran desde el año 2008.

**SÉTIMO.** Según documentos adjuntos, consta, la Vicerrectoría de Docencia rechazó los recursos de apelación interpuestos por mis representados.

#### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Desde el año 2008, se vienen dando una serie de situaciones anómalas, por las cuales los médicos extranjeros o bien nacionales que estudiaron fuera de las fronteras de nuestro país, se ven afectados por un examen general básico clínico, el cual no se apega a una correcta metodología de evaluación, y posee exactamente los mismos vicios sustanciales por los cuales, fuera derogado el examen general básico clínico en el 2008.

Esta evaluación no corresponde a principios de razonabilidad ni mucho menos a proporcionalidad, entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha, es decir, la Escuela de Medicina no ha logrado implementar los

**mecanismos necesarios para realizar, en lugar del examen especial que se ha venido aplicando desde el año 2008, otro tipo de evaluación, ajustada a la realidad práctica del médico, tal como se indicó por la Vicerrectoría de Docencia, mediante resolución número VD-1666-2018:**

**“Deberá realizarse un análisis sobre la formación y aplicación del examen general básico clínico correspondiente al proceso de equiparación de títulos de Medicina y Cirugía, para lo cual se instruye a la Escuela de Medicina llevar a cabo las siguientes acciones (...):”**

**Como se ha demostrado en la narrativa de hechos, los cuales fundamentan este recurso de revisión, desde antes del año 2008 e incluso hasta la fecha, según prueba adjunta, se han dado inconsistencias dentro del procedimiento de evaluación que es aplicado por la Escuela de Medicina en el examen general básico clínico, las cuales, evidencian que no se ha modificado las pruebas especiales que la Escuela de Medicina actualmente aplica para el proceso de equiparación de títulos en Medicina y Cirugía.**

**Por esa razón, se solicita a este Consejo Universitario, conceder a mis representados la equiparación del título presentado por los recurrentes el grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, o se genere una campana de Gaus, con el fin de conceder los puntos necesarios para que estadísticamente sean seleccionados los oferentes que aprobarían el examen, dependiendo de la estadística de los resultados.**

#### **GESTIÓN DE TRÁMITE**

**Solicitamos se requiera al Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente realizar un análisis del examen general básico clínico para optar por la equiparación de grado y título académico con el fin de determinar si el examen general básico clínico de octubre del año 2018, arrastra exactamente las mismas deficiencias que datan de exámenes de años anteriores.**

#### **AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA**

**Conforme lo establece el artículo 218 de la Ley General de la Administración Pública, solicito se me conceda una audiencia oral y privada para explicar los detalles del caso.**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

- 1. Resolución número VD-R-8300-2008, de la Vicerrectoría de Docencia.**
- 2. Oficio número OJ-153-2009, de la Oficina Jurídica.**
- 3. Sesión extraordinaria número 5508, del Consejo Universitario.**
- 4. Oficio VD-1666-2018, de la Vicerrectoría de Docencia.**
- 5. Resoluciones de recursos de apelaciones de la Vicerrectoría de Docencia.**

#### **PETITORIA**

- Se declare con lugar este recurso de revisión, concediéndose así la equiparación directa del título presentado por parte de los recurrentes para obtener el grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, o en su lugar, subsidiariamente, se genere una campana de Gaus, con el fin de conceder los puntos necesarios para que estadísticamente sean seleccionados los oferentes que aprobarían el examen, dependiendo de la estadística de los resultados.**
  - A futuro, se solicita ordenar a la Escuela de Medicina que implemente los mecanismos necesarios para realizar otro tipo de prueba o algún otro sistema alternativo semejante al que realizan los estudiantes de internado de medicina de la Universidad de Costa Rica, como prueba evaluativa para la homologación.**
  - Una vez resuelto este recurso, solicitamos se ordene a la Oficina de Registro e Información que continúe con los procedimientos reglamentarios para que los recurrentes finalicen sus trámites administrativos y sean juramentados como Licenciados en Medicina y Cirugía, para ejercer la profesión en Costa Rica.**
- 4. En el análisis de la documentación que acompaña cada expediente se establece una cronología de cada caso en particular, en la que se describe el desarrollo de estos. Dichos aspectos se encuentran comprendidos dentro de los antecedentes; esto, debido al volumen y la cantidad de expedientes. En ese sentido, en este apartado se incluye:**

- **Nombre del médico, Universidad de la que procede y año en que obtuvo el título de médico cirujano.**
  - **Fecha en que presentó documentos ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que los títulos obtenidos en las universidades de procedencia, sean reconocidos al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.**
  - **Fecha en que el expediente del interesado es recibido por la Institución, fecha y número de oficio con que la Oficina de Registro e Información (ORI), lo remite a la Escuela de Medicina para el análisis correspondiente.**
  - **Una vez constatado el 80% de similitud entre los planes de estudios de la universidad de procedencia del oferente y los de la Universidad de Costa Rica, se autorizaba la realización del examen general básico clínico, cuyas convocatorias se programan para el mes de octubre de cada año.**
  - **Una vez que el oferente realiza la prueba, se describe en los antecedentes del caso el número de oficio y fecha, así como número y fecha de sesión en que la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina revisa los resultados de la prueba, que mediante número y fecha de oficio se comunica a la ORI, instancia que es la encargada de realizar la comunicación oficial del resultado de la prueba a los oferentes.**
  - **Se establece, en los antecedentes del caso, fecha en que el oferente presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se consigna el número y cantidad de ítems recurridos, el número y fecha del oficio con que la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina analizó el recurso de revocatoria. En caso de que se le otorgue como bueno algún o algunos ítems, se le indica que su calificación fue modificada.**
  - **También se establece en los antecedentes que el recurso de apelación en subsidio por solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia es atendido por la Comisión ad hoc de la Facultad de Medicina, que, en el caso de otorgar como bueno algún o algunos ítems, modifica nuevamente la calificación en caso de ser necesario y mediante resolución lo comunica al Consejo Asesor y este, a su vez y también mediante una nueva resolución, acepta o rechaza el recurso de apelación en subsidio y lo comunica a la ORI y esta dependencia finalmente al recurrente.**
  - **En caso de que la persona interesada haya realizado el examen en más de una ocasión, se consigna la información correspondiente a partir del momento de la fecha de realización del examen general básico clínico.**
- 5. Del análisis del expediente individual de cada uno de los médicos, y del recurso extraordinario de revisión, la Comisión de Asuntos Jurídicos no encontró elementos probatorios que conduzcan a recomendar al plenario aceptar el recurso interpuesto; por el contrario, la recomendación explícita es que se debe rechazar, ya que no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, además de tratarse de un asunto eminentemente académico, como es la realización de un examen general básico clínico que los recurrentes no lograron aprobar.**

**6. El artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública establece:**

*Del Recurso de revisión*

**Artículo 353.**

**1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:**

- a) **Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;**
- b) **Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente**
- c) **Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y**
- d) **Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.**

- 7. Por el contrario, tomando en consideración lo expuesto por el Lic. Brenes Soto en su recurso, resulta relevante para la Comisión de Asuntos Jurídicos aclarar algunos aspectos contenidos en el escrito del recurso:**

**El señalar que, desde el año 1999, el examen general básico clínico realizado por la Escuela de Medicina ha presentado serias inconsistencias, por lo cual no es una herramienta evaluativa válida; no es de recibo toda vez que una aseveración de esta naturaleza no basta con indicarlo sino que se debe verificar mediante una prueba técnica, tal y como en su momento efectivamente sucedió, cuando el Consejo Universitario acogió un recurso extraordinario de revisión interpuesto por un grupo de médicos costarricenses graduados en la Escuela Latinoamericana de Medicina, ELAM, La Habana, Cuba; esto, en virtud de dos elementos fundamentales: efectivamente, se pudo comprobar que el examen contenía ítems mal formulados, pero esa no fue la razón fundamental para concederles la razón a ese grupo de médicos, sino que fue el no acatamiento por parte de la Escuela de Medicina de una directriz de la Vicerrectoría de Docencia, en el sentido de que el examen se debía realizar en dos segmentos, un segmento escrito y un segmento oral, evaluado por un tribunal compuesto por tres personas y que, además, debía ser grabado en video.**

**También es cierto que, para el año 2008, la Escuela de Medicina, mediante oficio EM-D-578-09-2008, solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la suspensión de la realización del examen general básico clínico para la convocatoria de octubre del año 2008, por lo que, mediante resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-R-8300-2008, del 1.º de octubre de 2008, se dejó sin efecto la realización del examen ya citado; producto de esa resolución un número considerable de médicos se incorporaron sin necesidad de realizar el examen. La realización del examen se retomó para el año 2009 y siguientes. Esa decisión de no realizar el examen en el año 2008 se adoptó en virtud de que anteriormente se realizaban dos convocatorias, y para cuando se tomó la determinación de suspender la realización era porque existía una cantidad considerable de expedientes sin resolver.**

**Por otra parte, en la resolución VD-1666-2018, del 2 de mayo de 2018, lo que hace la Vicerrectoría de Docencia en dicha resolución es precisamente dar respuesta a los recursos de apelación planteados en el año 2017, que no es el tema que nos ocupa. No obstante, es importante aclarar que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, que es la instancia que da respuesta a los recursos de apelación en subsidio, por lo que, para mejor resolver, solicita a la Facultad de Medicina la conformación de una comisión ad hoc, que esté integrada, en su totalidad, por médicos para que realicen un análisis de los recursos y emitan un criterio, el cual constituye el elemento esencial para que la Vicerrectoría de Docencia acoja o rechace el recurso.**

- 8. Para la convocatoria del examen general básico clínico del año 2018, todo transcurrió con normalidad y sin mayores contratiempos, los cuales se empiezan a generar a partir del momento mismo en que se pone en conocimiento de los interesados la calificación obtenida.**

**En el siguiente cuadro se indica el 12 de octubre de 2018 como la fecha de la convocatoria correspondiente a ese año, la calificación obtenida, preguntas recurridas con la presentación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y cómo se modificaron las calificaciones.**

Nombre	Fecha del examen	Nota inicial del examen	Nota al resolverse el recurso de revocatoria	Nota al resolverse el recurso de apelación subsidiaria
Dahiana Josefina Briceño González	12 de octubre de 2018.	53 (recurrió 22 ítems).	56 (ya que se le otorgó 3 ítems buenos).	58 (ya que se otorgó 2 ítems como buenos).
Oswaldo Navas Cabarcas	12 de octubre de 2018.	51 (recurrió 19 ítems)	55 (ya que se le otorgó 4 ítems buenos).	El recurso de apelación en subsidio fue rechazado.
Rafael Alonso Guzmán Tovar	12 de octubre de 2018	34	No presentó recurso	No presentó recurso
Caroline Jaouhari de Chmait	12 de octubre de 2018	58 (recurrió 32 ítems)	61 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	
Marifé del Valle Araujo Quintero	12 de octubre de 2018	61 (recurrió 20 ítems)	63 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos).	66 (ya que se otorgó 3 ítems como buenos)
María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía	12 de octubre de 2018	48 (recurrió 26 ítems)	50 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos)	51 (ya que se otorgó 1 ítem como bueno)

<b>Jeavany Giménez Vega</b>	12 de octubre de 2018	56 (recurrió 27 ítems)	59 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	61 (ya que se otorgó 2 ítems como buenos)
<b>Milagros Coromoto Sánchez González</b>	12 de octubre de 2018	51		
<b>Yadira del Carmen Abreu Martínez</b>	12 de octubre de 2018	55 (recurrió 18 ítems)	56 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)	60 (ya que se otorgó 4 ítems como buenos)
<b>Manuel Antonio Mota Espidel</b>	12 de octubre de 2018	44 (recurrió 27 ítems)	47 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	50 (ya que se otorgó 3 ítems como buenos)
<b>Yugensy Jiménez Elizondo</b>	12 de octubre de 2018	47		
<b>Eduardo José Hidalgo Espinoza</b>	12 de octubre de 2018	43 (recurrió 27 ítems)	46 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	49 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)
<b>Héctor Rubén González Rodríguez</b>	12 de octubre de 2018	57 (recurrió 20 ítems)	58 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)	61 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)
<b>Karelia Josefina Manzo Atacho</b>	12 de octubre de 2018	47		
<b>Jeison Andrey Chacón Rodríguez</b>	12 de octubre de 2018	57 (recurrió 16 ítems)	60 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)	61 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)
<b>Ericka María Bermúdez Pérez</b>	12 de octubre de 2018	31 (recurrió 9 ítems)	32 (ya que se le otorgó 1 ítem como bueno)	El recurso de apelación en subsidio fue rechazado.
<b>Jenifer Antonieta Bracho Ferre</b>	12 de octubre de 2018	58		
<b>Yadira Margarita Elvir Mendoza</b>	12 de octubre de 2018	51 (recurrió 21 ítems)	55 (ya que se le otorgó 4 ítems como buenos)	57 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos)
<b>Ángel Fidel Baltodano López</b>	12 de octubre de 2018	48 (recurrió 24 ítems)	50 (ya que se le otorgó 2 ítems como buenos)	53 (ya que se le otorgó 3 ítems como buenos)

9. El número máximo de ítems recurridos fue de treinta y dos; sin embargo, el número máximo que se otorgó como válidos en la fase recursiva (recurso de revocatoria y apelación) fue de seis ítems, por lo que lo argüido de que el examen general básico clínico no es una herramienta evaluativa válida, pierde sentido o vigencia.
10. Los doctores: Oswaldo Navas Cabarcas, Caroline Jaouhari de Chmait, Marifé del Valle Araujo Quintero, María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía, Jeavany Giménez Vega, Manuel Antonio Mota Espidel, Yugensy Jiménez Elizondo, Jeison Andrey Chacón Rodríguez y Jenifer Antonieta Bracho Ferrer repiten en la convocatoria del 12 de octubre de 2018, ya que participaron por primera vez en la convocatoria del 13 de octubre de 2017. De todos ellos, los doctores Jeavany Giménez Vega y Jenifer Antonieta Bracho Ferrer fueron quienes más se acercaron a la nota mínima, pues obtuvieron una calificación de 69.
11. En la convocatoria del mes de octubre del año 2019, la Dra. Caroline Jaouhari de Chmait y el Dr. Héctor Rubén González Rodríguez, incluidos en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Lic. Brenes Soto, aprobaron sus respectivas pruebas, lo que viene a comprobar que se trata de un asunto eminentemente académico.

- 12. La realización por parte de la Escuela de Medicina del examen general básico clínico a los médicos graduados en el extranjero que pretenden equiparar sus títulos al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica, encuentra sustento jurídico en el artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior* y la circular VD-C-23-2007, del 14 de septiembre de 2007, que establecen:**

**ARTÍCULO 17.** *La Unidad Académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse:*

- a) *El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda.*
- b) *Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales. Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.*

**VD-C-23-2007**

(...)

- c. *Para la equiparación de grado, o de equiparación de grado y título, se debe realizar siempre y por escrito, un cuadro comparativo que analice ambos planes de estudio (...). Lo anterior para determinar si un plan de estudios tiene un grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios igual o mayor a un 80% con el plan de estudios de nuestra institución. Si ocurriere lo anterior es factible a las Unidades Académicas, establecer discrecionalmente, la posibilidad de equiparar los grados o títulos académicos, en razón de que no siempre es posible que exista la identidad absoluta de planes de estudio entre instituciones de educación superior de diversos países.*

#### **ACUERDA:**

1. **Rechazar el recurso extraordinario de revisión en contra de los resultados del examen general básico clínico realizado por la Escuela de Medicina, convocatoria del 12 de octubre de 2018, interpuesto por el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de los médicos: Dahiana Josefina Briceño González, Oswaldo Navas Cabarcas, Rafael Alonso Guzmán Tovar, Caroline Jaouhari de Chmait, Marifé del Valle Araujo Quintero, María Magdalena de la Coromoto Lucena de Tobía. Jeavany Giménez Vega, Milagros Coromoto Sánchez González, Yadira del Carmen Abreu Martínez, Manuel Antonio Mota Espidel, Yugensy Jiménez Elizondo, Eduardo José Hidalgo Espinoza, Héctor Rubén González Rodríguez, Karelía Josefina Manzo Atacho, Jeison Andrey Chacón Rodríguez, Ericka María Bermúdez Pérez, Jenifer Antonieta Bracho Ferrer, Yadira Margarita Elvir Mendoza y Ángel Fidel Baltodano López.**
2. **Excluir del supracitado recurso a la Dra. Caroline Jaouhari de Chmait y al Dr. Héctor Rubén González Rodríguez, quienes en la convocatoria del mes de octubre del año 2019 aprobaron el examen general básico clínico.**
3. **Dar por agotada la vía administrativa.**

#### **ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 6

**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.**

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el análisis preliminar de proyectos de Ley CU-8-2019, que a la letra dice:

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Reforma al artículo 53 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 <b>Expediente N.º 21.497</b>	Dip. Franggi Nicolas Solano	El Proyecto de Ley busca excluir de la aplicación del artículo 53, título III, de la <i>Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas</i> , Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, referente a la norma que limita el otorgamiento del incentivo por carrera profesional, a los policías que cumplan con el requisito contemplado en el inciso h), artículo 65, de la <i>Ley General de Policía</i> . Además, la Ley determina que las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas; por consiguiente, se pretende exceptuar las actividades de capacitación de los cuerpos de policías, impartidas en el territorio nacional exclusivamente por las instituciones públicas a las que brindan servicio los efectivos policiales y por la Escuela Nacional de Policía.	<b>Dictamen OJ-1026-2019</b> <i>(...) Pues bien, la propuesta remitida, plantea la reforma del artículo 53, el cual se encuentra incluido en el Capítulo VII - disposiciones generales - del Título III. Es decir, aplicable únicamente a la Administración Central y a la Administración Descentralizada, conforme se analizó en el Dictamen antes transcrito.</i>  <i>No obstante y con el fin de evitar interpretaciones equívocas, esta Oficina considera oportuno recalcar que estas disposiciones no deben afectar la autonomía universitaria.</i>  <i>En fin, a la Universidad de Costa Rica se le asignó determinada porción de la soberanía en forma exclusiva, para que en forma independiente se diese su organización propia y su gobierno propio y, en forma excluyente, tales funciones no pudiesen ser ejercitadas por ningún órgano o ente ajeno a la propia Universidad. Esta asignación fundamental de competencias y de funciones no provino de acto legislativo, ni de decisión gubernamental, sino - de modo directo y originario - del propio Poder constituyente.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con el criterio de la Oficina Jurídica.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la propuesta. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca la importancia de la propuesta de modificación del artículo 53 de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, porque con esto se haría posible la aplicación de aumentos salariales a los policías; actualmente, esto está supeditado a otros profesionales, lo que implica que, de aplicar un aumento a los policías, habría que hacerlo para los otros profesionales también.

Además de solicitar el criterio sobre el proyecto a la Oficina Jurídica, puede pedirse a la Facultad de Derecho o a otra instancia que esté relacionada con cuestiones laborales, porque la Oficina Jurídica, por lo general, solo hace hincapié en que por la autonomía el proyecto no sería de acatamiento para la Universidad de Costa Rica.

Destaca la importancia de valorar que esto se daría en el contexto de que los policías que tienen una remuneración más baja que otros profesionales puedan recibir una paga más acorde con las labores que realizan; de ahí la necesidad de que se independicen de ese otro grupo de profesionales.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que la ley busca excluir de la aplicación del artículo 53, inciso 3), de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, referente a la norma que limita el otorgamiento del incentivo por carrera profesional a los policías que cumplan con el requisito contemplado en el inciso h). Agrega que si el plenario aprueba esto solicitando solo con la recomendación de la Oficina Jurídica, lo estarían haciendo basados en que se va a dar un reconocimiento a las personas que se desempeñan como policías.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
2	Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los Artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, De 01 de marzo de 2005 y sus reformas <b>Expediente N.º 21.531<sup>8</sup></b>	Dip. José María Villata Floréz-Estrada	La presente iniciativa busca reformar la Ley de Pesca y Acuicultura (N.º 8436 de 1 de marzo de 2005), con tres objetivos fundamentales: 1) Proteger y aprovechar para beneficio del pueblo costarricense la descomunal e inigualable riqueza natural del Domo Térmico de Costa Rica; 2) Cerrar todos los portillos legales que actualmente permiten el regalo de la riqueza atunera de Costa Rica a embarcaciones extranjeras sin pagar ni un cinco al pueblo costarricense por las grandes cantidades de atún extraídas anualmente o pagando montos ridículos muy por debajo de su valor real y 3) Fomentar la creación y el desarrollo de una flota pesquera nacional, que aproveche esta riqueza de forma sostenible, a través de cooperativas u otras formas de organización asociativa de economía social que generen significativas fuentes de trabajo para la población empobrecida de nuestras costas.	<b>Dictamen OJ-985-2019</b>  (...) si bien el proyecto de ley hace la salvedad de que no se afectarán ni modificarán los ingresos de la Universidad de Costa Rica mencionados supra, en su reforma al artículo 51 sí se modifican estos porcentajes, puesto que los incisos e) y f) destinaban un 20% a las sedes regionales de la provincia de Limón y Guanacaste de la Universidad de Costa Rica y posterior a esta reforma ese 20% se destina para la Universidad Técnica Nacional (UTN) para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Limón y Guanacaste.  En consecuencia, el proyecto de ley sometido a estudio incide negativamente en los porcentajes que la Ley de Pesca le otorga actualmente a las referidas sedes de la Universidad, por lo que contraviene el patrimonio universitario y violenta el artículo 85 de la Constitución Política.  De conformidad con los razonamientos expuestos, esta Asesoría recomienda que se solicite rechazar la propuesta, debido a que afecta la hacienda universitaria.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR).

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que han llegado varias leyes en este sentido y también se le ha solicitado criterio al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR); por eso se les vuelve a pedir, para que contextualicen a partir de ese estudio que han realizado de diferentes leyes

<sup>8</sup> El Consejo Universitario en sesión N.º 5840, artículo 7, del 9 de setiembre de 2014, se pronunció sobre el Proyecto de Ley denominado Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 49 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, del 1.º de marzo de 2005 y sus reformas. Expediente N.º 18.862; en esa ocasión recomendó no aprobar la iniciativa de Ley.

que tienen que ver con el atún. Recientemente aprobaron un dictamen que, en realidad, eliminaba los ingresos de la Universidad, por lo que lo dictaminaron de manera negativa. Seguidamente, somete a discusión lo expuesto.

LA DRA. YAMILETH ANGULO se imagina que muchos proyectos llegan al Consejo Universitario para ser consultados, pero, además, son propuestos en la Asamblea Legislativa, respecto a esta modificación de porcentajes.

Recuerda que cuando fue miembro del Consejo Universitario tuvo la experiencia de recibir a la persona del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), quien tenía una propuesta para eliminar, de alguna manera, el porcentaje que reciben las universidades, al argumentar que ellos necesitan más dinero para trabajar desde ahí.

No le extraña que estos proyectos tengan como objetivo darle más dinero a INCOPECA o alguna de estas instituciones, y eliminárselo a las universidades; sin embargo, en ese momento, se le mostró a esa persona una serie de proyectos que se desarrollan, sobre todo desde el Caribe, muy importantes en esta materia. Finalmente, era solo una visita, pero han venido muchas propuestas al Órgano Colegiado relacionadas con este tema.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que la Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-985-2019, plantea:

*(...) De conformidad con los razonamientos expuestos, esta Asesoría recomienda que se solicite rechazar la propuesta, debido a que afecta la hacienda universitaria.*

Entonces, son expresiones del mismo tema que acaba de plantear la Dra. Angulo.

Seguidamente, continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
3	Ley para garantizar el acceso al agua potable para consumo humano como un derecho humano fundamental y disposiciones generales para su tutela <b>Expediente N.º 21.300</b>	Dip. Aida María Montiel Héctor	La presente ley tiene como objeto garantizar el acceso al agua como derecho humano fundamental, por considerarse un recurso esencial para la vida, el desarrollo sostenible y los ecosistemas, que es limitado, vulnerable e indispensable en la realización de otros derechos humanos fundamentales.	<b>Dictamen OJ-1014-2019</b> <i>(...) La iniciativa contiene entre sus disposiciones el derecho humano de todos los habitantes del país a disponer de agua salubre, suficiente, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Se establece como un deber del Estado costarricense asegurar el derecho de acceso al agua a todos los habitantes por medio de una gestión integrada y una adecuada planificación que garanticen la gestión sostenible del recurso, impulsando medidas efectivas para asegurar el uso sostenible del recurso hídrico, evitando su contaminación, degradación, sobre explotación o agotamiento. Asimismo, se establece una serie de principios y disposiciones generales para fundamentar la tutela del recurso hídrico.</i>  <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía, ni en los diversos ámbitos de acción universitaria</i>	Elaborar Propuesta de Dirección consulta especializada al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y al Posgrado en Derecho.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
4	Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad <b>Expediente N.º 21.311</b>	Dip. Mileidy Alvarado Arias	El proyecto de ley, tiene como objetivo garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades bajo un sistema de protección integral, para ello se incluyen reformas a lo establecido en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad y en la Ley N.º 9379, Promoción de la Autonomía Personal de Personas con Discapacidad.	<b>Dictamen OJ-983-2019</b> <i>(...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-UCR), a la Escuela de Orientación y Educación Especial y al Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
5	Ley General de Contratación Pública <b>Expediente N.º 21.546</b>	Dip. Ana Lucía Delgado Orozco y varios señores diputados y señoras diputadas	Esta iniciativa pretende sustituir el modelo vigente en materia de contratación en el sector público, de manera que en lugar de contar con una normativa de aplicación a la Administración Pública la, Ley de Contratación Administrativa N.º 7494, se establezca una que abarque a todos los órganos y entes, públicos y privados, que utilicen fondos públicos para contratar. Postula así un criterio objetivo para fijar su ámbito de aplicación, con el fin de eliminar la coexistencia de diversos regímenes de compras públicas.	<b>Dictamen OJ-1021-2019</b> <i>(...) el proyecto remitido plantea la creación del Consejo Nacional de Contratación Pública, órgano adscrito al Ministerio de Hacienda (el que también asumirá la Secretaría Ejecutiva del Consejo), integrado por los Ministros de Hacienda, Comercio Exterior, Ciencia, Tecnología y Comunicaciones, Planificación, y Economía, Industria y Comercio.</i> <i>(...) El Consejo Nacional, por su parte, fungirá como órgano rector de la contratación pública de todas las administraciones, y como tal le corresponde establecer políticas en materia de contratación pública, requerir información a las instituciones y dependencias del sector público, emitir las directrices, lineamientos y modificaciones al Reglamento del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas, definir el desarrollo y uso de las tecnologías de la información que simplifiquen la contratación pública, y dictar políticas para la profesionalización en la contratación pública, entre otras.</i> <i>El ejercicio de estas competencias y el establecimiento de una rectoría que administre la contratación administrativa en todo el sector público, constituye una violación a la independencia que la Constitución Política garantiza a la Universidad de Costa Rica.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, a la Oficina de Suministros y a la Oficina de Contraloría Universitaria.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
6	Ley para el Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas <b>Expediente N.º 21.534</b>	Dip. Mario Castillo Méndez	La presente ley se aplica al fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas; así como a la producción y circulación del libro en cualquier soporte, y a las entidades, procesos y recursos relativos a ellos. Para tales efectos el proyecto determina los siguientes objetivos: a) promover y apoyar las prácticas de lectura y escritura en la población costarricense; b) apoyar la formación de lectores y escritores; c) impulsar la creación cultural, literaria y científica; d) democratizar el acceso de la población a la lectura y al libro; e) apoyar la producción y la circulación del libro; f) apoyar la formación de recursos humanos de las actividades reguladas por esta ley; g) fomentar y apoyar la diversidad de las expresiones lingüísticas y culturales y h) promover la participación ciudadana en el fomento de la lectura, la escritura, el libro y las bibliotecas.	<b>Dictamen OJ-1010-2019</b>  (...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que previo a emitir un criterio, es preciso hacer una serie de aclaraciones. Primero, el proyecto de ley hace referencia en su artículo 13 a la obligación del Estado de autorizar las compras públicas de libros para las redes de bibliotecas, incluidas las bibliotecas universitarias, desconociendo que las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, no se encuentran sometidas a estas disposiciones.  En consecuencia, si bien el proyecto de ley no violenta la autonomía, el hecho de que su contenido no establezca de forma clara que las Universidades Públicas no requieren de autorización para la compra de libros, constituye una eventual amenaza a la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política, por lo que es necesario advertir que dicho proyecto no podría someter a la Universidad a una autorización por parte del Estado, a la hora de realizar la compra de libros para sus bibliotecas, sin violentar la autonomía que esta tiene para disponer de sus recursos.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Formación Docente, al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), a la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información y al Instituto de Investigación en Educación (INIE).
7	Adición al artículo 4 y 5 bis de la Ley N.º 7600, de los 18 días del mes de abril de 1996, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en relación con el reconocimiento oficial de la lengua de señas <b>Expediente N.º 21.432</b>	Dip. Floria María Segreda Sagot	El proyecto de ley busca que la lengua de señas sea impartida de forma obligatoria en todos los centros de educación; además, se pretende lograr que las personas con discapacidad auditiva tengan derecho, en igualdad de condiciones con las demás personas, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y estudio específico, incluida la lengua de señas	<b>Dictamen OJ-992-2019</b>  (...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que previo a emitir un criterio, es necesario hacer una serie de aclaraciones. Primero, el proyecto de ley hace referencia a "los centros de educación" de forma general, sin establecer que las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, no deberán estar sometidas a estas disposiciones.  En consecuencia, si bien el proyecto de ley, no violenta la autonomía, el hecho de que su contenido no establezca de forma clara si se obliga o no a las Universidades Públicas a impartir la lengua de señas, constituye una eventual amenaza a la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política, por lo que es necesario advertir que dicho proyecto no podría obligar a la Universidad a impartir un curso de esa naturaleza sin violentar la autonomía que esta tiene para establecer los cursos y planes de estudios que imparte.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-UCR), a la Escuela de Orientación y Educación Especial y al Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).

LA DRA. TERESITA CORDERO advierte de que existe la costumbre de colocar diferentes textos sobre leyes que son coincidentes; de hecho, ya tienen un dictamen sobre LESCO y ahora viene una nueva ley; más bien, la Asamblea Legislativa debería ponerse de acuerdo para crear leyes en común. Seguidamente, somete a discusión lo expuesto.

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que en una de las observaciones de la Oficina Jurídica se plantea:

*(...) el proyecto de ley hace referencia a "los centros de educación" de forma general, sin establecer que las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, no deberán estar sometidas a estas disposiciones. (...)*

Apunta que no hace ninguna salvedad sobre las universidades y recuerda que ningún proyecto de ley puede, directamente, incidir en los planes de estudio de las universidades, que son establecidos, según su reglamentación, por las asambleas de las escuelas; entonces, es importante considerar lo que dice la Oficina Jurídica para incluirlo en los considerandos o tomarlo en cuenta a la hora de tomar la decisión sobre el acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que, como parte del procedimiento, cuando llega una ley, lo primero que hacen es enviarla a la Oficina Jurídica para que emita criterio, el cual se incluye en el considerando y en los apartados.

Seguidamente, continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
8	Ley de Transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la Contribución a la Transición Energética <b>Expediente N.º 21.343</b>	Poder Ejecutivo	El Proyecto de Ley pretende una transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) a la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas (ECONEA); con el propósito de fortalecer, modernizar y dotar la legislación, de tal manera, que le permita desarrollar energías químicas alternativas y productos asociados, para la descarbonización de la economía, garantizando la continuidad, calidad, eficiencia y eficacia de la prestación del servicio público que brinda.	<b>Dictamen OJ-997-2019</b> <i>(...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) y al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión lo presentado.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone que se consulte a la Red de Investigación y Desarrollo en Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER), coordinado por el decano de Ingeniería, quien que ha tratado mucho el tema de descarbonización, sobre todo del transporte.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
9	Incentivos para la Conservación a Bioenvases Biobasados y Compostables para Bebidas <b>Expediente N.º 21.495</b>	Dip. Erwen Masís Castro	La presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la promoción e incentivar al sector privado de bebidas, a la producción y el uso de productos biobasados y compostables en el país.	<b>Dictamen OJ-1009-2019</b> <i>(...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y a la Escuela de Química.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
10	Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito de Gutiérrez Braun del Cantón de Coto Brus <b>Expediente N.º 21.153</b>	Dip. Carmen Irene Chan Mora y varios señores diputados y señoras diputadas	El Proyecto de Ley busca declarar de interés público el desarrollo turístico del distrito de Gutiérrez Braun del cantón de Coto Brus; para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del distrito.	<b>Dictamen OJ-1025-2019</b> <i>(...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta Especializada al Posgrado en Gestión Ambiental y Ecoturismo y al Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible (CIEDES).

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
11	Adición de un nuevo capítulo V al título II "De la Autoridad Parental o Patria Potestad del Código de Familia, Ley N.º 5476 de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas" <b>Expediente N.º 21.215</b>	Dip. Franggi Nicolás Solano	El proyecto de ley busca adicionar un capítulo V al Código de Familia, en el cual se incluya el derecho de visita entre dos personas unidas por el vínculo de parentesco, para el mantenimiento y desarrollo de relaciones de afecto, confianza y asistencia; así como un régimen de visitas que regulen la comunicación y convivencia entre ambos. Además, se pretende descongestionar la vía judicial y favorecer la rápida resolución de los regímenes temporales.	<b>Dictamen OJ-1042-2019</b> <i>(...) Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la Autonomía Universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Psicología y a la Escuela de Trabajo Social.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
12	Ley para la promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica <b>Expediente N.º 21.140</b>	Dip. Carmen Irene Chan Mora y varios señores diputados y señoras diputadas	Esta ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para promocionar e incentivar los servicios de turismo de salud en Costa Rica, así como garantizar la calidad y la competitividad de la prestación de estos servicios, a nivel nacional e internacional, para beneficio del sector turismo y del país.	<b>Dictamen OJ-1027-2019</b> <i>(...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Medicina.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión lo expuesto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD sugiere que se consulte al Consejo de Área de Salud, porque, aunque la Escuela de Medicina está bien, el Consejo de Área incluye a todas las personas que representan las diferentes facultades, escuelas e institutos, de manera que quedaría muy completo. Informa que quien lo coordinaba es el Dr. Fernando Morales, decano de la Facultad de Medicina.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que se incluye al Consejo de Área de la Salud. Seguidamente, continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
13	Ley de Creación del Certificado Único de Discapacidad <b>Expediente N.º 20.360</b>	Exdiputado Oscar López (legislatura 2014-2018)	La presente ley tiene como objeto establecer un certificado único de discapacidad que le permita a las personas con discapacidad contar con un documento oficial que acredite su situación y les facilite el acceso a los beneficios de servicios selectivos, sociales, empleo, transporte, educación u otros que estén normados y que ofrezcan las instancias del sector público o privado en todo el país a las personas con discapacidad en particular.	<b>Dictamen OJ-1051-2019</b>  (...) <i>Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que, previo a emitir un criterio, es preciso hacer una serie de aclaraciones. Primero, el proyecto de ley establece en el artículo 9 inciso h), que se deberán brindar adecuaciones curriculares y servicios de apoyo desde la estimulación temprana hasta la educación superior, tanto en el sector público como privado, a las personas que cuenten con el certificado único de discapacidad, omitiendo indicar que las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, no deberán estar sometidas a estas disposiciones.</i>  <i>De la citada norma se infiere que se obliga a las Universidades Públicas a brindar las adecuaciones y los servicios de apoyo que en dicho artículo se establecen, lo que constituye una amenaza a la autonomía universitaria, regulada por el artículo 84 de la Constitución Política.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-UCR), a la Escuela de Orientación y Educación Especial y al Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).
14	Reforma al artículo 3 de la Ley de Notificaciones, N.º 8687, del 29 de enero de 2009. <b>Expediente N.º 21.506</b>	Dip. María Inés Solís Quirós	El Proyecto de Ley pretende aligerar la respuesta del Estado, frente al reclamo de los administrados en contra de sus instituciones o sus funcionarios; pero también, a la inversa, esto es, para que el Estado pueda notificar con mayor agilidad sus reclamos administrativos o judiciales al administrado o contribuyente.	<b>Dictamen OJ-1081-2019</b>  (...) <i>La ley impone dos obligaciones expresas a las Universidades Públicas: la de fijar un domicilio electrónico obligatorio para ser notificado de todos los procesos judiciales y administrativos en su contra, y la obligación general de incluir esta obligación en los contratos privados y contratos laborales que realice la Universidad con sus trabajadores, usuarios y particulares.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria.

				(...) Con respecto a la segunda obligación, considera esta Oficina que sí existe una violación a la autonomía universitaria, ya que la Universidad puede regular sus propios procedimientos internos y mantener los mecanismos que considere necesarios para asegurar la finalidad de la labor universitaria. Por lo que, aunque ya la Institución ha empleado los medios informáticos en muchos de sus procedimientos internos, esta es una potestad que sigue estando cubierta por su autonomía y no puede ser impuesta por vía legislativa.	
--	--	--	--	--	--

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
15	Adición de un inciso al artículo 4 y un artículo 74 bis a la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N.º 6683, del 14 de octubre de 1982 y sus reformas. Implementación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. <b>Expediente N.º 20.848</b>	Dip. José María Villata Floréz-Estrada	El objetivo esencial de esta iniciativa es realizar las reformas necesarias a la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (N.º 6683), para implementar de forma inmediata las obligaciones asumidas por Costa Rica en el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, (aprobado mediante la Ley N.º 9454, de 13 de junio de 2017), en aras de incluir en nuestro ordenamiento jurídico las excepciones necesarias para permitir la reproducción, representación, distribución e importación de obras publicadas en formatos accesibles, así como la adaptación o transcripción de estas obras a dichos formatos, en beneficio de las personas con discapacidad visual.	<b>Dictamen OJ-1085-2019</b>  (...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Investigación.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
16	Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ). <b>Expediente N.º 21.404</b>	Dip. Mileidy Alvarado Arias	El objetivo principal de esta ley es mantener la sostenibilidad del sector arrocerero, mediante el manejo de créditos y avales para los productores, labor de administración que realizará a través de fideicomisos con bancos comerciales del Estado, en proyectos viables y sostenibles en la producción de arroz, la implementación de nuevas tecnologías y sus herramientas, con el fin de	<b>Dictamen OJ-1088-2019</b>  No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) y a la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.

			aumentar la productividad y competitividad del cultivo del arroz, brindando prioridad a los micro, pequeños y medianos productores de conformidad con la estratificación de la Corporación Arrocera Nacional, o en su defecto, del Ministerio de Agricultura y Ganadería		
N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
17	Adición de un capítulo III al título III y de un inciso d) al artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y reforma del artículo 1 de la Ley de impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, Ley N.º 8683 de 19 de noviembre de 2008. Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo. <b>Expediente N.º 21.384</b>	Dip. José María Villata Floréz-Estrada y varios señores diputados y señoras diputadas	<p>El proyecto de Ley tiene por objetivo fortalecer, impulsar y asegurar la figura del Bono Colectivo. Con esa orientación se propone introducir un capítulo nuevo a la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052, para crear y regular el bono colectivo.</p> <p>Además, para eliminar toda duda potencial, mediante el presente proyecto de Ley se propone modificar el Artículo 1 de la Ley N.º 8683 para que en adelante indique expresamente que los recursos recaudados por concepto del Impuesto Solidario podrán destinarse también al financiamiento del llamado Bono Colectivo. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el efectivo acceso de las poblaciones vulnerables a alternativas institucionales que atiendan sus necesidades de vivienda digna y acceso a los servicios básicos, y en consecuencia, que sea posible mejorar las condiciones de vida de quienes por necesidad, se han visto obligados a habitar en condiciones inseguras e irregulares, muchas veces, incluso contrarias a la dignidad humana; mientras que la institucionalidad está atada a un marco jurídico inadecuado, que hace imposible la erradicación de la problemática de vivienda.</p>	<b>Dictamen OJ-1083-2019</b>  (...) <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i>	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth Angulo, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:**

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Reforma al artículo 53 de la <i>Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas</i> . Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Expediente N.º 21.497	El Proyecto de Ley busca excluir de la aplicación del artículo 53, título III, de la <i>Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas</i> , Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, referente a la norma que limita el otorgamiento del incentivo por carrera profesional, a los policías que cumplan con el requisito contemplado en el inciso h), artículo 65, de la <i>Ley General de Policía</i> . Además, la ley determina que las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas; por consiguiente, se pretende exceptuar las actividades de capacitación de los cuerpos de policías, impartidas en el territorio nacional exclusivamente por las instituciones públicas a las que brindan servicio los efectivos policiales y por la Escuela Nacional de Policía.	Elaborar Propuesta de Dirección con el criterio de la Oficina Jurídica.
2	Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la <i>Ley de Pesca y Acuicultura</i> N.º 8436, De 1.º de marzo de 2005 y sus reformas Expediente N.º 21.531 <sup>9</sup>	La presente iniciativa busca reformar la <i>Ley de Pesca y Acuicultura</i> (N.º 8436 de 1.º de marzo de 2005), con tres objetivos fundamentales: 1) Proteger y aprovechar para beneficio del pueblo costarricense la descomunal e inigualable riqueza natural del Domo Térmico de Costa Rica; 2) Cerrar todos los portillos legales que actualmente permiten el regalo de la riqueza atunera de Costa Rica a embarcaciones extranjeras sin pagar ni un cinco al pueblo costarricense por las grandes cantidades de atún extraídas anualmente o pagando montos ridículos muy por debajo de su valor real, y 3) Fomentar la creación y el desarrollo de una flota pesquera nacional, que aproveche esta riqueza de forma sostenible, por medio de cooperativas u otras formas de organización asociativa de economía social que generen significativas fuentes de trabajo para la población empobrecida de nuestras costas.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR).

<sup>9</sup> El Consejo Universitario, en sesión N.º 5840, artículo 7, del 9 de setiembre de 2014, se pronunció sobre el Proyecto de Ley denominado Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 49 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la

3	Ley para garantizar el acceso al agua potable para consumo humano como un derecho humano fundamental y disposiciones generales para su tutela Expediente N.º 21.300	La presente ley tiene como objeto garantizar el acceso al agua como derecho humano fundamental, por considerarse un recurso esencial para la vida, el desarrollo sostenible y los ecosistemas, que es limitado, vulnerable e indispensable en la realización de otros derechos humanos fundamentales.	Elaborar Propuesta de Dirección consulta especializada al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y al Posgrado en Derecho.
4	Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad Expediente N.º 21.311	El proyecto de ley tiene como objetivo garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades bajo un sistema de protección integral; para ello se incluyen reformas a lo establecido en la Ley N.º 7600, <i>Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad</i> y en la Ley N.º 9379, <i>Promoción de la Autonomía Personal de Personas con Discapacidad</i> .	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-UCR), a la Escuela de Orientación y Educación Especial y al Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).
5	Ley General de Contratación Pública Expediente N.º 21.546	Esta iniciativa pretende sustituir el modelo vigente en materia de contratación en el sector público, de manera que en lugar de contar con una normativa de aplicación a la Administración Pública, la <i>Ley de Contratación Administrativa</i> N.º 7494, se establezca una que abarque todos los órganos y entes, públicos y privados, que utilicen fondos públicos para contratar. Postula así un criterio objetivo para fijar su ámbito de aplicación, con el fin de eliminar la coexistencia de diversos regímenes de compras públicas.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, a la Oficina de Suministros y a la Oficina de Contraloría Universitaria.
6	Ley para el Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas Expediente N.º 21.534	La presente ley se aplica al fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas, así como a la producción y circulación del libro en cualquier soporte, y a las entidades, procesos y recursos relativos a ellos. Para tales efectos el proyecto determina los siguientes objetivos: a) promover y apoyar las prácticas de lectura y escritura en la población costarricense; b) apoyar la formación de lectores y escritores; c) impulsar la creación cultural, literaria y científica; d) democratizar el acceso de la población a la lectura y al libro; e) apoyar la producción y la circulación del libro; f) apoyar la formación de recursos humanos de las actividades reguladas por esta ley; g) fomentar y apoyar la diversidad de las expresiones lingüísticas y culturales, y h) promover la participación ciudadana en el fomento de la lectura, la escritura, el libro y las bibliotecas.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Formación Docente, al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), a la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información y al Instituto de Investigación en Educación (INIE).
7	Adición a los artículos 4 y 5 bis de la Ley N.º 7600, de los 18 días del mes de abril de 1996, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en relación con el reconocimiento oficial de la lengua de señas Expediente N.º 21.432	El proyecto de ley busca que la lengua de señas sea impartida de forma obligatoria en todos los centros de educación; además, se pretende lograr que las personas con discapacidad auditiva tengan derecho, en igualdad de condiciones con las demás personas, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y estudio específico, incluida la lengua de señas	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-UCR), a la Escuela de Orientación y Educación Especial y al Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).

Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, del 1.º de marzo de 2005 y sus reformas. Expediente N.º 18.862; en esa ocasión recomendó no aprobar la iniciativa de Ley.

8	Ley de Transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la Contribución a la Transición Energética Expediente N.º 21.343	El Proyecto de Ley pretende una transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) a la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas (ECONEA), con el propósito de fortalecer, modernizar y dotar la legislación, de tal manera que le permita desarrollar energías químicas alternativas y productos asociados para la descarbonización de la economía, garantizando la continuidad, calidad, eficiencia y eficacia de la prestación del servicio público que brinda.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), y la Red de Investigación y Desarrollo en Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER).
9	Incentivos para la Conservación a Bioenvases Biobasados y Compostables para Bebidas Expediente N.º 21.495	La presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la promoción e incentivar al sector privado de bebidas, a la producción y el uso de productos biobasados y compostables en el país.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y a la Escuela de Química.
10	Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito de Gutiérrez Braun del cantón de Coto Brus Expediente N.º 21.153	El Proyecto de Ley busca declarar de interés público el desarrollo turístico del distrito de Gutiérrez Braun del cantón de Coto Brus, para lo cual el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del distrito.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta Especializada al Posgrado en Gestión Ambiental y Ecoturismo y al Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible (CIEDES).
11	Adición de un nuevo capítulo V al título II "De la Autoridad Parental o Patria Potestad del Código de Familia, Ley N.º 5476 de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas" Expediente N.º 21.215	El proyecto de ley busca adicionar un capítulo V al Código de Familia, en el cual se incluya el derecho de visita entre dos personas unidas por el vínculo de parentesco, para el mantenimiento y desarrollo de relaciones de afecto, confianza y asistencia, así como un régimen de visitas que regulen la comunicación y convivencia entre ambos. Además, se pretende descongestionar la vía judicial y favorecer la rápida resolución de los regímenes temporales.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Psicología y la Escuela de Trabajo Social.
12	Ley para la promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica Expediente N.º 21.140	Esta ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para promocionar e incentivar los servicios de turismo de salud en Costa Rica, así como garantizar la calidad y la competitividad de la prestación de estos servicios, a nivel nacional e internacional, para beneficio del sector turismo y del país.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Medicina y al Consejo de Área de la Salud.
13	Ley de Creación del Certificado Único de Discapacidad Expediente N.º 20.360	La presente ley tiene como objeto establecer un certificado único de discapacidad que les permita a las personas con discapacidad contar con un documento oficial que acredite su situación y les facilite el acceso a los beneficios de servicios selectivos, sociales, empleo, transporte, educación u otros que estén normados y que ofrezcan las instancias del sector público o privado en todo el país a las personas con discapacidad en particular.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-UCR), a la Escuela de Orientación y Educación Especial y al Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).

14	Reforma al artículo 3 de la <i>Ley de Notificaciones</i> , N.º 8687, del 29 de enero de 2009. Expediente N.º 21.506	El Proyecto de Ley pretende aligerar la respuesta del Estado, frente al reclamo de los administrados en contra de sus instituciones o sus funcionarios; pero también, a la inversa, esto es, para que el Estado pueda notificar con mayor agilidad sus reclamos administrativos o judiciales al administrado o contribuyente.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Contraloría Universitaria.
15	Adición de un inciso al artículo 4 y un artículo 74 bis a la <i>Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos</i> , Ley N.º 6683, del 14 de octubre de 1982 y sus reformas. Implementación del Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Expediente N.º 20.848	El objetivo esencial de esta iniciativa es realizar las reformas necesarias a la <i>Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos</i> (N.º 6683), para implementar de forma inmediata las obligaciones asumidas por Costa Rica en el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (aprobado mediante la Ley N.º 9454, de 13 de junio de 2017), en aras de incluir en nuestro ordenamiento jurídico las excepciones necesarias para permitir la reproducción, representación, distribución e importación de obras publicadas en formatos accesibles, así como la adaptación o transcripción de estas obras a dichos formatos, en beneficio de las personas con discapacidad visual.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Investigación.
16	Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ). Expediente N.º 21.404	El objetivo principal de esta ley es mantener la sostenibilidad del sector arrocero, mediante el manejo de créditos y avales para los productores, labor de administración que realizará por medio de fideicomisos con bancos comerciales del Estado, en proyectos viables y sostenibles en la producción de arroz, la implementación de nuevas tecnologías y sus herramientas, con el fin de aumentar la productividad y competitividad del cultivo del arroz, brindando prioridad a los micro, pequeños y medianos productores, de conformidad con la estratificación de la Corporación Arrocera Nacional, o, en su defecto, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) y a la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.
17	Adición de un capítulo III al título III y de un inciso d) al artículo 46 de la <i>Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI</i> , Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y reforma del artículo 1 de la <i>Ley de impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda</i> , Ley N.º 8683 de 19 de noviembre de 2008. Ley para la consolidación y el	El Proyecto de Ley tiene por objetivo fortalecer, impulsar y asegurar la figura del bono colectivo. Con esa orientación se propone introducir un capítulo nuevo a la <i>Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI</i> (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052, para crear y regular el bono colectivo.  Además, para eliminar toda duda potencial, mediante el presente Proyecto de Ley se propone modificar el artículo 1 de la Ley N.º 8683 para que en adelante indique expresamente que los recursos recaudados por concepto del impuesto solidario podrán destinarse también al financiamiento del llamado bono colectivo.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

	<b>fortalecimiento del programa de bono colectivo. Expediente N.º 21.384</b>	<b>Lo anterior, con el objetivo de garantizar el efectivo acceso de las poblaciones vulnerables a alternativas institucionales que atiendan sus necesidades de vivienda digna y acceso a los servicios básicos, y en consecuencia, que sea posible mejorar las condiciones de vida de quienes por necesidad, se han visto obligados a habitar en condiciones inseguras e irregulares, muchas veces, incluso contrarias a la dignidad humana; mientras que la institucionalidad está atada a un marco jurídico inadecuado, que hace imposible atender la problemática de vivienda.</b>	
--	--	---	--

### ACUERDO FIRME.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Dra. Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que se debe retirar de la sesión, porque tiene una audiencia programada, a la 1:00 p. m., en la Asamblea Legislativa; al ser rectora en ejercicio le corresponde asistir como presidenta del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); es en punto, pero se deben presentar un poco antes para ingresar; por lo tanto, pide permiso para retirarse.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Dra. Angulo la información y espera que le vaya bien en la audiencia.

\*\*\*\*A las once horas y cincuenta y siete minutos, sale la Dra. Yamileth Angulo.\*\*\*\*

### ARTÍCULO 7

#### **El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2019, en torno a la Ley contra el acoso sexual callejero. Expediente 20.299.**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el M.Sc. Casafont le hará el favor de darle lectura al dictamen.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa que analiza el Proyecto: *Ley contra el acoso sexual callejero*. Expediente N.º 20.299, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio AL-CPEM-256-2019, con fecha del 3 de mayo de 2019.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-564-2019, del 9 de mayo de 2019).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre este Proyecto de Ley (Dictamen OJ-414-2019, del 16 de mayo de 2019).
4. El Consejo Universitario analizó el texto del Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta, con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, a la Maestría de Derechos Humanos y al Posgrado en Estudios de la Mujer, según consta en el acta de la sesión N.º 6285, artículo 7, del 6 de junio de 2019.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, a la Maestría de Derechos Humanos

y al Posgrado en Estudios de la Mujer, mediante los oficios CU-785-2019, CU-786-2019, CU-788-2019 y CU-789-2019; todos con fecha del 7 de junio de 2019.

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) (oficio CIEM-154-2019, del 2 de setiembre de 2019), la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (EPS-1163-2019, con fecha del 11 de setiembre de 2019) y el Posgrado en Estudios de la Mujer (oficio PPEMu-39-2019, del 18 de junio de 2019).

## ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

Este Proyecto de Ley es una iniciativa presentada por Emilia Molina Cruz, Karla Vanessa Prendas Matarrita, Maureen Cecilia Clarke Clarke, Marta Arabela Arauz Mora, Carmen Quesada Santamaría, Nidia María Jiménez Vásquez, Marlene Madrigal Flores, Epsy Alejandra Campbell Barr, Marcela Guerrero Campos, Javier Francisco Cambroner Arguedas, Franklin Corella Vargas, Laura María Garro Sánchez, Marco Vinicio Redondo Quirós, Ottón Solís Fallas, Marvin Atencio Delgado, Víctor Hugo Morales Zapata, Henry Manuel Mora Jiménez, Ana Patricia Mora Castellanos, Suray Carrillo Guevara, Ligia Elena Fallas Rodríguez, Lorelly Trejos Salas, Paulina María Ramírez Portuguez y Silvia Vanessa Sánchez Venegas, congresistas del periodo legislativo 2014-2018, y fue publicado en el Alcance N.º 145 del diario oficial La Gaceta N.º 114, del 16 junio de 2017. Además, el análisis de este proyecto fue asignado a la Comisión Permanente Especial de la Mujer, a la cual ingresó el 28 de junio de 2017.

Esta propuesta de reforma fue analizada por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el cual emitió su informe el 27 de julio de 2017.

### 2. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Proyecto de Ley, esta propuesta pretende garantizar a todas las personas su derecho a transitar o permanecer libres de acoso sexual en espacios públicos, en espacios privados de acceso público y en medios de transporte remunerado de personas, ya sean públicos o privados, mediante el establecimiento de medidas para prevenir y sancionar cualquier expresión de violencia o discriminación sexual que atente contra la dignidad y seguridad de las personas.

### 3. Detalle del proyecto de ley

Este Proyecto de Ley consta de cuatro artículos y un transitorio; el primero señala el objetivo de la ley propuesta; el segundo artículo se refiere a las políticas y acciones de prevención del acoso sexual callejero; por otro lado, el tercer artículo plantea la reforma de los artículos 53 y 56 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, y por último, el cuarto artículo del Proyecto de Ley pretende adicionar al Libro Tercero del Código Penal un Título VII titulado "Contravenciones contra la violencia de género en espacios o medios de transporte, públicos o de acceso público".

En el caso del último artículo citado anteriormente, el Proyecto propone que al Libro Tercero del Código Penal un Título VII, con 10 artículos, divididos en dos secciones.

### 4. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)<sup>10</sup>

A la solicitud realizada por este Órgano Colegiado, la Oficina Jurídica manifiesta que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos y manifestaciones: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social)*.

### 5. Consultas especializadas

A partir de la consulta especializada realizada sobre el Proyecto de Ley, el Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer señala que:

- a) *El acoso sexual callejero es una de las expresiones más comunes y normalizadas de la violencia sexista. Lo anterior imposibilita el disfrute pleno del espacio público para las mujeres, por lo que se requiere que el Estado genere estrategias que permitan garantizar la integridad física y emocional de esta población.*

<sup>10</sup> Oficio Dictamen OJ-414-2019, del 16 de mayo de 2019.

- b) Se recomienda revisar la redacción del texto para evitar ambigüedades y clarificar términos o frases tales como “contravenciones contra la violencia de género”.

A pesar de las observaciones anteriores, el Programa de Posgrado manifiesta su apoyo a la iniciativa presentada.

Por otro lado, en atención a la consulta, el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) hizo las siguientes observaciones:

- a) Tomando en cuenta que la *Política Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres de cualquier edad 2017-2032* dispone de estrategias y acciones de prevención en los diversos ejes, es innecesario el texto propuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley.
- b) La propuesta de adicionar al Libro Tercero del Código Penal un Título VII del Código Penal, Ley N.º 4573, es positiva debido a que permite visibilizar que estas conductas son una forma de violencia contra las mujeres.
- c) La iniciativa de crear un programa para dar atención a las personas ofensoras (artículo 4, del Proyecto de Ley, texto propuesto para los artículos 410, 411, 412, 413 y 414 del Código Penal) es inviable, tomando en cuenta con qué frecuencia sucede el acoso callejero y lo que esto representa en términos del volumen de trabajo que tendría el programa, sin que esto garantice su eficacia; y por el contrario, genere la desviación de recursos que son necesarios para la atención de las víctimas.

Finalmente, el CIEM considera que para erradicar esta forma de violencia se requiere la implementación de programas de prevención de la violencia y promoción de la igualdad de género en la educación, por lo que recomienda no apoyar el texto sustitutivo consultado.

Por último, a la consulta realizada a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, se recibió respuesta por parte de la Dra. Teresita Ramellini Centella en su calidad de presidenta de la Comisión y directora de la Escuela de Psicología, mediante la cual informa que se pronuncia desfavorablemente con respecto al Proyecto de Ley, al considerar que:

- a) Algunas de las sanciones dispuestas no son operativamente viables, no existen programas especializados, orientados a la sensibilización sobre la violencia de género que sean accesibles para personas ofensoras.
- b) No se considera conveniente cambiar los días multa por días de prisión en esta clase de conductas, ya que es adentrarse en el terreno de lo penal.
- c) Es necesario establecer con claridad la diferencia entre acoso y asedio.

## 6. Observaciones

A partir de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se logra determinar que el acoso sexual callejero es una forma de violencia que afecta tanto a hombres como a mujeres. De acuerdo con datos de la encuesta *Actualidades* de la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica, citados en el Proyecto de Ley, un 61% de mujeres y un 32,8% de hombres fueron víctimas del acoso sexual callejero en el 2015.

Lo anterior demuestra que esta manifestación de violencia afecta principalmente a las mujeres. Al respecto, según el Instituto Nacional de las Mujeres, un 70% de las mujeres ha enfrentado expresiones de violencia como “piropos” y comentarios sobre su cuerpo o manera de vestir, lo cual significa que ocho de cada diez mujeres han tenido que escuchar “piropos”, mientras seis de cada diez han oído comentarios sobre su cuerpo o manera de vestir. Además, se han obtenido datos que demuestran que la población más vulnerable son las niñas y adolescentes menores de 15 años.

El acoso sexual en espacios públicos pretende ejercer control sobre las mujeres, sus cuerpos y sexualidades, en el marco del orden social que considera que existe una supremacía de los hombres hacia las mujeres, lo cual les permite realizar actos tales como: tocamientos indebidos, acercamientos corporales, exhibicionismo, masturbación, gestos obscenos, jadeos y cualquier sonido gutural de carácter sexual, así como palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona. Adicionalmente, estas conductas pueden propiciar e incluso justificar delitos sexuales.

Sobre este tema se señala que *en el caso de acoso sexual en espacios públicos o de acceso público se reconoce la naturaleza estructural y cultural de una práctica, que ha sido vivida hasta ahora de manera individual por las mujeres en su tránsito por los espacios públicos, ante el cual se debe garantizar su integridad física y emocional, así como el derecho al libre tránsito y vivir libre de violencia en estos espacios que son de todas las personas, sin discriminación alguna.*

El proyecto de ley apela a la necesidad de garantizar los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género y de promover una sociedad más democrática, justa e igualitaria; al respecto, se requiere tipificar el acoso sexual callejero como un delito, y disponer así de normativa que sancione esta práctica y establezca los mecanismos de denuncia.

En este caso, el Órgano Colegiado, a la luz de las consultas y el análisis realizado, coincide con la relevancia de promulgar iniciativas para solventar la situación de acoso sexual callejero que afronta el país; por ello considera indispensable tomar en cuenta el criterio expresado por las instancias especializadas de la Universidad de Costa Rica, que analizan e investigan este tema. En ese sentido, el criterio manifestado señala que:

1. El texto del artículo 2 es innecesario en el marco de lo dispuesto en la *Política Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres de cualquier edad 2017-2032*, en la cual se incluyen estrategias y acciones de prevención en relación con este tema.
2. La adición propuesta de un Título VII al Libro Tercero del Código Penal, Ley N.º 4573, permite reconocer y visibilizar que las conductas de acoso callejero son una forma de violencia contra las mujeres.
3. La iniciativa de crear un programa para dar atención a las personas ofensoras es inviable en términos operativos y genera desviación de recursos que deberían ser utilizados en la atención de las víctimas.
4. El tema por tratar trasciende la alternativa propuesta, por lo que se considera que los posibles efectos de su implementación no resuelven el problema central.
5. Es necesario establecer con claridad la diferencia entre acoso y asedio, así como realizar una revisión del articulado para eliminar cualquier ambigüedad.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto: Ley contra el acoso sexual callejero. Expediente N.º 20.299, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto: *Ley contra el acoso sexual callejero*. Expediente N.º 20.299 (AL-CPEM-256-2019, con fecha del 3 de mayo de 2019).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar a todas las personas su derecho a transitar o permanecer libres de acoso sexual en espacios públicos, en espacios privados de acceso público y en medios de transporte remunerado de personas, ya sean públicos o privados, mediante el establecimiento de medidas para prevenir y sancionar cualquier expresión de violencia o discriminación sexual que atente contra la dignidad y seguridad de las personas.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-414-2019, del 16 de mayo de 2019, no encuentra afectación para la Universidad de Costa Rica en el texto de la propuesta remitida para análisis.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-154-2019, del 2 de setiembre de 2019), la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (EPS-1163-2019, con fecha del 11 de setiembre de 2019) y el Posgrado en Estudios de la Mujer (oficio PPEMu-39-2019, del 18 de junio de 2019).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
  - a) Es necesario establecer con claridad la diferencia entre acoso y asedio, así como revisar el texto del articulado para eliminar cualquier ambigüedad.
  - b) El artículo 2 resulta redundante debido a que la *Política Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres de cualquier edad 2017-2032* incluye, actualmente, estrategias y acciones de prevención para todo tipo de violencia contra las mujeres.

- c) Reconocer y visibilizar que las conductas de acoso callejero son una forma de violencia contra las mujeres contribuye en la determinación de sanciones y mecanismos de denuncia, que podrían contribuir en la solución de este problema.
- d) La creación de un programa para la atención de las personas ofensoras es inviable en términos operativos, tomando en cuenta la naturaleza y la dinámica en la cual se desarrolla el acoso sexual callejero. Asimismo, se determina que esta iniciativa desvía recursos que podrían ser utilizados para la atención de las víctimas.
- e) El tema por tratar trasciende la alternativa propuesta, por lo que se considera que las iniciativas introducidas en el texto propuesto son insuficientes para resolver el problema central de carácter –estructural– que da origen al acoso callejero, y por otro lado, la alternativa más conveniente es la intervención desde la educación, con programas de prevención, sensibilización y promoción de la igualdad de género.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: **Ley contra el acoso sexual callejero**. Expediente N.º 20.299 (texto sustitutivo), según lo dispuesto en el considerando 5.”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ destaca que en el acuerdo se recomienda no aprobar el proyecto, según lo dispuesto en el considerando 5, que tiene cinco motivos; sin embargo, esos cinco motivos no responden a los seis artículos que integran este proyecto de ley, además de que esos cinco artículos modifican alrededor de dieciséis artículos de otras leyes de la República; por ejemplo, el Código Penal. Asimismo, la justificación técnica es en materia de género; es decir, ya existe una corroboración mucho más grande por medio del apoyo de expertos.

Informa que ayer le solicitó el Proyecto de Ley a la Mag. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, quien está llevando este caso, y la versión modificada, que se imagina que están trabajando, no traía toda la justificación que encontró después el diario oficial en el diario oficial *La Gaceta* en la cual fue publicado este proyecto, cuando fue creado por todos estos veintitrés diputados y diputadas de la gestión anterior.

Añade que esto fue realizado con el apoyo del Poder Judicial, específicamente el Observatorio de la Violencia de Género, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y la Defensoría de los Habitantes, también, fue aprobado por la Comisión Especial Permanente de la Mujer, por mayoría, y únicamente rechazado por la diputada Ivonne Acuña, quien es conocida por tener una agenda conservadora y por ser bastante misógina.

Apunta, respecto al inciso a) del considerando 5, que simplemente podría ser solicitarle a la Asamblea Legislativa que lo tome en consideración, para agregar una decisión; en el inciso b) dicen que es redundante, pero no contradice de ninguna forma la *Política nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres de cualquier edad, 2017-2032*; es decir, que perfectamente puede estar reiterado ahí o, incluso, nada más citar lo que dice la política nacional sobre este tema.

Añade que el inciso c) es una exigencia más que se le podría agregar a este dictamen, que es básicamente reconocer y visibilizar las conductas de acoso callejero (...); es decir, igualmente no contradice, de ninguna forma, lo que está expuesto en este proyecto.

Agrega que el inciso d) es una opinión sin fundamentos, ya que dicen que es inviable; sin embargo, trabajó en el INAMU el año pasado; estuvo en un proyecto de capacitaciones para oficiales de la Policía y en un proyecto con el Poder Judicial, mediante el cual se pretenden capacitaciones en materia de educación en contra de la violencia de género y demás.

Aclara que, en ningún momento, el Poder Judicial les dijo que fuese inviable; entonces, tal vez, en lugar de decir que como es inviable no se puede desarrollar, propone solicitarle a la Asamblea Legislativa que analice la viabilidad de este tipo de actividades.

Considera, aunque fue el criterio del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), que tal vez no analizaron todos los recursos que tiene el Poder Judicial para ver si esto es inviable; igualmente, fue apoyado por el Poder Judicial y el INAMU, y tendrán sus razones para agregarlo en el Proyecto de Ley, en la sanción del artículo 411 del Código.

Finalmente, el inciso e) le parece un poco contradictorio, porque plantea que lo expuesto en el texto es insuficiente, pero anteriormente se dice que lo propuesto es inviable; entonces, por un lado, con el proyecto se procura solventar algunas de las grandes problemáticas en el tema de acoso callejero y, por otro lado, en uno de los considerandos se apunta que esto es insuficiente. Se dice que no hagan determinadas iniciativas, pero sin agregar posibles soluciones a este problema.

Cree que los incisos del considerando 5 son insuficientes, justamente, para rechazar este Proyecto de Ley; de hecho, ha sido apoyado, según corroboró con sus anteriores compañeras, por el INAMU, ente que tutela los derechos humanos de las mujeres.

Piensa que está fuera de lugar que de una vez se desaprobe este proyecto de ley, en lugar de instar a que se realicen los arreglos, cuando los argumentos ni siquiera son los suficientemente pesados para rechazar la propuesta.

Entiende que el CIEM y la Comisión Institucional tienen muchísima validez, y no se las quita, pero le parece que la decisión de desaprobado esto es un paso atrás en cuanto a los derechos humanos de las mujeres, y está segura de que la UCR no quiere proyectarse de esa forma a escala nacional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que lo planteado por la señorita Jiménez es de fondo, de manera que propone suspender el debate y que la señorita Jiménez se reúna con la persona asesora, lo revisen y lo vuelvan a ver el jueves; eso sería lo más sensato.

LA DRA. TERESITA CORDERO observa que su propuesta es similar, porque la señorita Jiménez está incluyendo elementos nuevos que no están en el dictamen.

Recuerda que se pronuncian sobre lo que está en el texto, pero, a lo mejor, eso ya ha sufrido modificaciones, porque ya fue aprobado por la Comisión; entonces, si la señorita Jiménez está de acuerdo, pueden suspenderlo y verlo el jueves con las recomendaciones que se puedan incluir; tal vez, puede trabajar con la Mag. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, quien tiene asignado el caso.

Seguidamente, somete a votación la suspensión de la discusión del dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Yamileth Angulo.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el análisis y el debate en torno a la Ley contra el acoso sexual callejero, con el fin de que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.**

## ARTÍCULO 8

**El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2019, en torno la Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo) Expediente 20.076.**

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que el M.Sc. Casafont le hará el favor de darle lectura al dictamen.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa que analiza el Proyecto: *Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo)*. Expediente N.º 20.076, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio AL-DCLEAGRO-004-2019, con fecha del 14 de junio de 2019.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-1137-2019, del 6 de agosto de 2019).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre este Proyecto de Ley (Dictamen OJ-768-2019, del 14 de agosto de 2019).
4. El Consejo Universitario analizó el texto del Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta con consulta especializada a la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y al Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, según consta en el acta de la sesión N.º 6310, artículo 13, del 5 de setiembre de 2019.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y al Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, mediante los oficios CU-1425-2019 y CU-1426-2019, ambos con fecha del 9 de setiembre de 2019.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) (oficio NU-1278-2019, del 24 de setiembre de 2019) y del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA-408-2019, con fecha del 19 de setiembre de 2019).

### ANÁLISIS

#### 1. Origen del caso

Este Proyecto de Ley es una iniciativa presentada por Marlene Madrigal Flores, Laura María Garro Sánchez, Nidia María Jiménez Vásquez, Franklin Corella Vargas, Marcela Guerrero Campos, Emilia Molina Cruz, Mario Redondo Poveda, Rolando González Ulloa, Luis Alberto Vásquez Castro, Aracelli Segura Retana, Carlos Enrique Hernández Álvarez, Johnny Leiva Badilla, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Carlos Manuel Arguedas Ramírez, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Karla Vanessa Prendas Matarrita, Jorge Rodríguez Araya, Jorge Arturo Arguedas Mora, José Francisco Camacho Leiva, Ana Patricia Mora Castellanos, Suray Carrillo Guevara, Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Javier Francisco Cambroner Arguedas, Ronny Monge Salas, Danny Hayling Carcache, Gerardo Vargas Varela, Julio Antonio Rojas Astorga, Antonio Álvarez Desanti y Marta Arabela Arauz Mora, congresistas del periodo legislativo 2014-2018, y fue publicado en el Alcance N.º 200 del diario oficial La Gaceta N.º 200, del 27 setiembre de 2016. Además, el análisis de este proyecto fue asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, a la cual ingresó el 18 de agosto de 2017.

Esta propuesta de reforma fue analizada por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, la cual emitió su informe en setiembre de 2016.

## 2. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto de Ley, esta iniciativa pretende estructurar, articular y coordinar las acciones de la institucionalidad pública en materia de seguridad alimentaria, con el propósito de garantizar el derecho humano a la alimentación.

Además, busca lograr un uso más eficiente de los recursos públicos, privados y de cooperación disponibles para atender la problemática de seguridad alimentaria; esto, mediante la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental, que permita atender, de manera prioritaria, a la población más vulnerable.

## 3. Detalle del proyecto de ley

El texto sustitutivo de este proyecto de ley consta de 18 artículos, divididos en tres capítulos<sup>11</sup>, los cuales se describen a continuación:

### Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1.- Objeto de la ley
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Fines de la ley
- Artículo 4.- Deberes del Estado
- Artículo 5.- Definiciones
- Artículo 6.- Promoción de los particulares en relación con la seguridad alimentaria y nutricional

### Capítulo II. Organización y funcionamiento de la seguridad alimentaria y nutricional

- Artículo 7.- Organización
- Artículo 8.- Consejo Director
- Artículo 9.- Funciones del Consejo Director
- Artículo 10.- Reuniones y *quorum* del Consejo Director
- Artículo 11.- Secretaría Ejecutiva
- Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva
- Artículo 13.- Comité Técnico Intersectorial
- Artículo 14.- Funciones del Comité Técnico Intersectorial
- Artículo 15.- Reuniones y *quorum* del Comité Técnico Intersectorial
- Artículo 16.- Remuneración, dietas, estipendios o emolumentos por asistencia a las sesiones y reuniones de trabajo

### Capítulo III. Disposiciones generales

- Artículo 17.- Presupuesto para la ejecución del Plan Nacional SAN
- Artículo 18.- Reglamentación de la ley

Además, el texto del Proyecto de Ley incluye una disposición transitoria (Capítulo IV) referente a la asignación de plazas para el Consejo Director de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

## 4. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)<sup>12</sup>

Por la solicitud realizada por este Órgano Colegiado, la Oficina Jurídica manifiesta que la iniciativa remitida para análisis *no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.*

## 5. Consultas especializadas

A partir de la consulta especializada realizada a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se recibieron las siguientes observaciones sobre el Proyecto de Ley:

- a) La propuesta carece de mecanismos de participación ciudadana efectiva y de rendición de cuentas.
- b) Existen vacíos con respecto a las estrategias para lograr que la iniciativa se concrete a nivel local.

<sup>11</sup> En el expediente se encuentra la totalidad del texto del Proyecto de Ley.

<sup>12</sup> Oficio Dictamen OJ-768-2019, del 14 de agosto de 2019.

- c) En el texto no se establecen los mecanismos necesarios para asegurar el derecho humano a la alimentación, la articulación institucional y con el sector privado, así como las acciones por realizar para lograr coherencia con la legislación existente sobre la materia.
- d) Adicionalmente, cabe señalar que algunas de las reformas introducidas en el texto sustitutivo, tales como la definición de alimento inocuo y alimento nutritivo resultan prescindibles debido a que no establecen una relación con la alimentación saludable, la cual finalmente es la que se busca tutelar. En ese sentido, se requiere tener claridad sobre el concepto de alimento nutritivo y no obviar la existencia de alimentos con mayor calidad nutricional que otros, para ello se recomienda reincorporar la definiciones de sistemas alimentarios sostenibles y dietas sostenibles que se encontraban en el texto inicial.

Dado lo anterior, las instancias consultadas concluyen que la propuesta de texto sustitutivo requiere de mejoras considerables y necesarias que permitan asegurar la tutela del derecho humano a la alimentación.

## 6. Observaciones

Para el análisis de este caso se debe considerar que actualmente el país cuenta con diversos instrumentos de planificación, los cuales, desde diversas perspectivas, contribuyen a los fines dispuestos en el Proyecto de Ley en consulta.

En ese sentido, los fines<sup>13</sup> de la iniciativa son:

- a) Promover el cumplimiento de la seguridad alimentaria y nutricional, como medio para alcanzar la plena realización del derecho humano a la alimentación de los habitantes de la República.
- b) Facilitar la planificación estatal y la evaluación de las acciones financiadas con fondos públicos en materia de seguridad alimentaria y nutricional.
- c) Promover la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de seguridad alimentaria y nutricional, en los niveles: nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal.
- d) Generar datos e información que permitan cuantificar los esfuerzos que el Estado realiza y que contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional de los habitantes de la República.
- e) Impulsar el uso eficiente de los recursos públicos, privados y de cooperación internacional disponibles para la seguridad alimentaria y nutricional.
- f) Mejorar la articulación de la producción de alimentos con la agroindustria, así como los mecanismos de comercialización.
- g) Promover una producción sostenible de alimentos nutritivos e inocuos, de manera inclusiva, competitiva, rastreable y diversificada.
- h) Prever acciones que mitiguen el deterioro de la situación alimentaria y nutricional de la población ante situaciones de emergencia.
- i) Fortalecer las acciones de las instituciones que garanticen la inocuidad de los alimentos de la población.
- j) Promover ambientes alimentarios saludables y sostenibles, especialmente en los entornos comunitarios, de educación, salud y centros de trabajo.

Al respecto, el Plan Nacional de Salud 2016-2020<sup>14</sup>, en el marco de lo dispuesto en la *Política Nacional de Salud "Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier"*, detalla las estrategias orientadas a la articulación intra e intersectorial y participación ciudadana; dentro de este ámbito se establecen como áreas de intervención la rectoría de la salud, la inversión, financiamiento y gasto en salud, el fortalecimiento del recurso humano en salud, la investigación y desarrollo tecnológico y la calidad en salud; todos estos elementos son claves para los fines establecidos en el Proyecto de Ley.

Adicionalmente, la *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2011-2021*<sup>15</sup>, formulada por el Ministerio de Salud, representa el compromiso que asume Costa Rica con respecto a esta problemática; además, propicia la integración nacional de diferentes sectores e instituciones en su implementación, de acuerdo con las competencias y capacidades institucionales.

<sup>13</sup> Según el artículo 3, del texto sustitutivo propuesto.

<sup>14</sup> Recuperado de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politicas-y-planes-en-salud/planes-en-salud/964-plan-nacional-de-salud-2016-2020/file>, consultado el 9 de octubre de 2019.

<sup>15</sup> Recuperado de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politicas-y-planes-en-salud/politicas-en-salud/1106-politica-nacional-de-seguridad-alimentaria-y-nutricional-2011-2021/file>, consultado el 8 de octubre de 2019.

Por otro lado, la responsabilidad de la implementación de esta política recae sobre el Estado, el cual deberá facilitar el acceso físico y económico de alimentos que cuenten con características de inocuidad; para ello se creó la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición (SEPAN), adscrita al Ministerio de Salud, instancia encargada de formular las políticas nacionales de alimentación y nutrición.

Todas las estrategias de seguridad alimentaria y nutricional también están incorporadas en la política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Desarrollo Rural Costarricense 2010-2021.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto: *Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo)*. Expediente N.º 20.076, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto: *Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional*. Expediente N.º 20.076 (AL-DCLEAGRO-004-2019, con fecha del 14 de junio de 2019).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante la estructuración, articulación y coordinación de las acciones que se realizan desde la institucionalidad pública en materia de seguridad alimentaria. En ese sentido, la propuesta busca el uso eficiente de los recursos públicos, privados y de cooperación que se destinan para la seguridad alimentaria del país, mediante la articulación de los diferentes sectores.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-768-2019, del 14 de agosto de 2019, expresa que la propuesta de texto no afecta la autonomía universitaria, ni la actividad ordinaria de la Institución.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (oficio NU-1278-2019, del 24 de setiembre de 2019) y el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA-408-2019, con fecha del 19 de setiembre de 2019).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
  - a) La propuesta carece de mecanismos de participación ciudadana efectiva y de rendición de cuentas.
  - b) Existen vacíos con respecto a las estrategias para lograr que la iniciativa se concrete a nivel local.
  - c) En el texto no se establecen los mecanismos necesarios para asegurar el derecho humano a la alimentación, la articulación institucional y con el sector privado, así como las acciones por realizar para lograr coherencia con la legislación existente sobre la materia.
  - d) Adicionalmente, cabe señalar que algunas de las reformas introducidas en el texto sustitutivo, tales como la definición de alimento inocuo y alimento nutritivo, resultan prescindibles debido a que no establecen una relación con la alimentación saludable, la cual finalmente es la que se busca tutelar. En ese sentido, se requiere tener claridad sobre el concepto de alimento nutritivo y no obviar la existencia de alimentos con mayor calidad nutricional que otros; para ello se recomienda reincorporar la definiciones de *sistemas alimentarios sostenibles* y *dietas sostenibles* que se encontraban en el texto inicial.
  - e) El país actualmente dispone de diversos instrumentos de planificación, en los cuales se estipulan múltiples estrategias que responden a los fines dispuestos en el Proyecto de Ley analizado.

### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: ***Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo)***. Expediente N.º 20.076, según lo expuesto en el considerando 5.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Yamileth Angulo.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto *Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional*. Expediente N.º 20.076 (AL-DCLEAGRO-004-2019, con fecha del 14 de junio de 2019).**
2. **El Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la alimentación mediante la estructuración, articulación y coordinación de las acciones que se realizan, desde la institucionalidad pública, en materia de seguridad alimentaria. En ese sentido, la propuesta busca el uso eficiente de los recursos públicos, privados y de cooperación que se destinan para la seguridad alimentaria del país, mediante la articulación de los diferentes sectores.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-768-2019, del 14 de agosto de 2019, expresa que la propuesta de texto no afecta la autonomía universitaria ni la actividad ordinaria de la Institución.**
4. **Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (oficio NU-1278-2019, del 24 de setiembre de 2019) y el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA-408-2019, con fecha del 19 de setiembre de 2019).**
5. **Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:**
  - a) **La propuesta carece de mecanismos de participación ciudadana efectiva y de rendición de cuentas.**
  - b) **Existen vacíos con respecto a las estrategias para lograr que la iniciativa se concrete a nivel local.**
  - c) **En el texto no se establecen los mecanismos necesarios para asegurar el derecho humano a la alimentación, la articulación institucional y con el sector privado, así como las acciones por realizar para lograr coherencia con la legislación existente sobre la materia.**
  - d) **Adicionalmente, cabe señalar que algunas de las reformas introducidas en el texto sustitutivo, tales como la definición de alimento inocuo y alimento nutritivo,**

**resultan prescindibles, debido a que no establecen una relación con la alimentación saludable, la cual finalmente es la que se busca tutelar. En ese sentido, se requiere tener claridad sobre el concepto de alimento nutritivo y no obviar la existencia de alimentos con mayor calidad nutricional que otros; para ello, se recomienda reincorporar la definiciones de *sistemas alimentarios sostenibles* y *dietas sostenibles* que se encontraban en el texto inicial.**

- e) El país actualmente dispone de diversos instrumentos de planificación, en los cuales se estipulan múltiples estrategias que responden a los fines dispuestos en el Proyecto de Ley analizado.**

#### **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.076, según lo expuesto en el considerando 5.**

#### **ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\*A las doce horas y veinte minutos, entran Dra. Vivian Vílchez Barboza y Dr. Francisco Frutos Alfaro. \*\*\*\**

### **ARTÍCULO 9**

**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a la juramentación de la Dra. Vívian Vílchez Barboza, directora del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES), y del Dr. Francisco Frutos Alfaro, director del Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA).**

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a la Dra. Vivian Vílchez Barboza y al Dr. Francisco Frutos Alfaro y les da la bienvenida al Consejo Universitario. Da lectura a las acreditaciones de cada uno, que a la letra dicen:

*En la sesión 6330 del 7 de noviembre designamos a la Dra. Vivian Vílchez Barboza, directora del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES), por el periodo de un año, del 1.º de diciembre del 2019 al 30 de noviembre del 2020.*

Esta es una situación especial, porque en ese mismo acto se creó el Centro; esto lo hace el Consejo Universitario por primera vez.

El siguiente nombramiento lo acredita el Dr. Fernando García, de parte de la Vicerrectoría de Investigación, y dice:

*Se aprueba la designación del del Dr. Francisco Frutos Alfaro, director del Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA) por el periodo comprendido entre el 22 de noviembre del 2019 al 21 de noviembre del 2023.*

Explica que el Consejo Universitario realiza las juramentaciones de los directores y las directoras en el plenario, y, fuera del plenario, las de los subdirectores y las subdirectoras. Informa que hoy dos miembros están ausentes por diversas razones y la persona que está en representación del Dr. Jensen se retiró a una comparecencia ante la Asamblea Legislativa que tiene a la 1:00 p. m.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 11.**

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

*La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DRA. TERESITA CORDERO: *–Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo.*

DRA. VIVIAN VÍLCHEZ BARBOZA: *–Sí, juro.*

DR. FRANCISCO FRUTOS ALFARO: *–Sí, juro.*

LA DRA. TERESITA CORDERO: *–Si así lo hacen, su conciencia se los indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se los demanden.*

\*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO les cede la palabra por si gustan expresar algo.

DR. FRANCISCO FRUTOS: *– Yo tengo esta gestión, y espero hacerlo de la mejor manera, más ahora que la Universidad y el país están enfrentando etapas en las que hay que tener mucho cuidado, porque se nos van a venir encima; entonces, creo que hay que ser muy cautelosos en eso. Al próximo rector le tocará una tarea difícil.*

DRA. VIVIAN VÍLCHEZ: *–Les agradezco; la verdad que enfrente una serie de retos con la creación de este nuevo centro; es algo histórico para Enfermería, y representa una oportunidad para brindar cuidados y una mejor calidad de vida a la población desde el objeto de estudio que nosotros trabajamos, que es el cuidado a diferentes poblaciones y en diferentes escenarios; así que espero dar lo mejor de mí.*

*Sé que cuento con un equipo de personas muy motivado a trabajar, y estamos con todo el entusiasmo y la ilusión de iniciar el emprendimiento de este centro y a darle vida; así que, muchas gracias.*

DR. FRANCISCO FRUTOS: *–Yo creo que ya lo habían hecho, pero sería bueno que lleven a cabo otra sesión en el Planetario.*

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Frutos la invitación; ahora como director puede enviárselas por escrito y lo tomarán en cuenta. Seguidamente, cede la palabra a los miembros para que se expresen al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD les desea el mayor de los éxitos en su gestión.

Exterioriza que se siente muy feliz porque sabe que el proyecto del CICES fue iniciado desde hace muchísimos años, era una gran ilusión de la magistra Ligia Castro Murillo, que acogió la propuesta de la Sra. Seidy Mora. La felicita; sabe que lo hará con excelencia por sus cualidad académicas y personales.

EL DR. RODRIGO CARBONI le desea a la Dra. Vilchez la mejor de las suertes con este nuevo centro. Le comparte que participó en la Comisión que vio el caso, y siempre le pareció que la creación del Centro era una excelente oportunidad para todo el personal de la Escuela de Enfermería, para que crezcan y estimular la investigación. Les desea los mejores éxitos.

Igualmente al Dr. Frutos, quien ocupa, por segunda vez la Dirección del CINESPA, el cual ayudaron a fundar hace veinte años, y este ha crecido bastante. Espera que el Dr. Frutos continúe con el desarrollo del Centro y, como él lo dijo, está a cargo de una parte muy importante de acción social con la niñez nacional, que es el Planetario, para la educación y el estímulo de la Ciencia y la investigación.

LA DRA. TERESITA CORDERO les agradece. Informa que el Consejo Universitario está a la orden, cada uno de los miembros está al servicio de la Universidad, y es muy importante la comunicación en dos vías, tanto del Consejo Universitario hacia ellos, como de ellos hacia el Consejo Universitario.

Seguidamente, hace entrega de un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquiere.

\*\*\*\*A las doce horas y veintinueve minutos, salen la Dra. Vivian Vilchez Barboza y el Dr. Francisco Frutos Alfaro. \*\*\*\*

A las doce horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

***Dra. Teresita Cordero Cordero***  
***Directora***  
***Consejo Universitario***

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



